TOMO 161 Montevideo, Jueves 27 de Diciembre de 1945 Núm. 11762

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley. Se aprueba la Carta de las Naciones Unidas firmada en San Francisco, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y unos Acuerdos Provisionales.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Apruébanse la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia firmados en la Conferencia de San Francisco, el día 26 de Junio del presente año, así como los Acuerdos Provisionales de los Gobiernos participantes, subscriptos con igual fecha.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de Diciembre de 1945.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 15 de 1945.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

2

Decreto. Se designa Director General de Correos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 20 de 1945.

Vacante el cargo de Director General de Correos, ítem 5.03, categoría I, grado 17, partida 1,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase Director General de Correos al doctor Miguel Aguerre Aristeguy.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese y pase, a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

3

Decreto. Se aclara que lo que se entiende por casas que venden juguetes son los comercios denominados jugueterías, a los efectos de los horarios especiales fijados con motivo de las fiestas de fin y principio de año.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 21 de 1945.

Vistos: el decreto de 14 de Diciembre de 1945 sobre horarios especiales para el comercio y la nota precedente del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Aclárase que se entiende que "las casas que vendan juguetes" a que se refiere el artículo 2.° del decreto de 14 de Diciembre de 1945, son los comercios denominados "jugueterías" o aquellos otros en los que la venta de juguetes sea notoria y habitualmente un renglón subsidiario importante de cualquier otra actividad.

Art. 2.° Quedan anuladas y sin ningún valor las autorizaciones que de acuerdo con el artículo 3.° del decreto aludido haya expedido hasta la fecha el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

4

Resolución. Se autoriza a la Caja de Asignaciones Familiares de Soriano a iniciar el pago de ese servicio.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 14 de 1945.

Vista la solicitud formulada por la Caja Departamental número 10, de Soriano, en el sentido de que se le autorice

a iniciar el pago de las asignaciones correspondientes al período 1.º de Agosto de 1944 al 28 de Febrero de 1945, en base a la asignación unitaria de dos pesos ($ 2.00);
Habiéndose expedido favorablemente la Inspección General de Hacienda; y
Atento a lo establecido por el artículo 4.º del decreto de 15 de Setiembre de 1944,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Caja Departamental de Asignaciones Familiares número 10, de Soriano, para iniciar el pago del servicio a su cargo, en base a la asignación unitaria de dos pesos ($ 2.00), por el período 1.º de Agosto de 1944 al 28 de Febrero de 1945.
Comuníquese, publíquese, vuelva a la Caja número 10 para toma de razón, y, devuelto que sea, archívese.—AMÉZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

6

Resolución. Se fijan normas a los Consejos de Salarios para la remuneración del trabajo femenino

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 14 de 1945.—Número 3381|944.

Vistos estos antecedentes relativos a la consulta formulada por los Consejos de Salarios para la industria metalúrgica con respecto al criterio a seguir en la fijación del salario femenino;
Resultando: 1) Al iniciarse la aplicación de la ley el Ministerio promovió una reunión de los delegados del Poder Ejecutivo en los Consejos de Salarios entonces en funcionamiento, manifestándose en dicha oportunidad varias tendencias sin haberse concretado conclusiones; 2) Desde entonces los Consejos de Salarios han aumentado en número y se han ido dictando laudos a través de los cuales se aprecian variaciones de criterio; 3) Los Consejos de Salarios para la Industria Textil en sus laudos de 13 de Abril de 1945, han fijado salarios por categorías y además salarios mínimos vitales por sexo y por edad para las tareas no clasificadas; 4) Otros Consejos han fijado una equiparación absoluta entre hombre y mujer;
Considerando: examinado el problema a la luz de sus antecedentes doctrinarios, el Poder Ejecutivo considera que a igualdad de tareas debe corresponder igualdad de tratamiento en materia de salarios;
Considerando: que no obstante el criterio que el Poder Ejecutivo adopta con carácter general procede entrar a considerar algunos aspectos fundamentales del problema. Al hacerlo debe estudiarse en primer término la oportunidad de adoptar una decisión de carácter estricto que cierre toda probabilidad de apreciar las especiales condiciones del medio y la particular gestión de la mujer en las actividades industriales y comerciales. La equiparación de salarios es una medida que cada Estado puede adoptar en ejercicio legítimo de su soberanía, pero la libertad de acción del mismo resulta o aumentada o disminuida según sea la política que en la materia adopten los demás Estados vecinos o no vecinos, y en especial modo aquellos que son competidores en los mismos mercados, no sólo internacionales, sino también en el propio mercado interno;
Por otra parte, el trabajo de la mujer consiste en forma muy apreciable en realizar tareas propias o específicas de la mujer, y en tal caso, el problema de la equiparación de salarios no se plantea y deja paso al de la justa valorización y jerarquía de sus esfuerzos y función social e industrial que los Consejos de Salarios apreciarán con el mismo criterio de imparcialidad y justicia con que aprecian las tareas y funciones de los trabajadores varones. En el otro aspecto de la cuestión, o sea el relativo a tareas que la experiencia demuestra que son o pueden ser comunes al trabajador varón y a la trabajadora mujer, los Consejos de Salarios, en la opinión del Poder Ejecutivo, deben apreciar juiciosa y medidamente, la utilidad y conveniencia del empleo de la mujer así como sus posibilidades de rendimiento;
Considerando: que la solución más oportuna y conveniente, porque mejor consulta las posibilidades y realidades actuales de la Nación, está, precisamente, y a juicio del Poder Ejecutivo, en seguir una política a la vez justa y cautelosa que mida con exactitud en cada industria las razones y consecuencias de una equiparación que no desplace bruscamente a la mujer de las tareas no específicas, así como las razones y consecuencias de un desnivel muy grande que perjudique las perspectivas del trabajador varón desplazándolo por una mano de obra escasamente remunerada, porque ello significaría no sólo ese inconveniente desplazamiento anotado, sino permitir el mantenimiento o implantación de una insuficiente remuneración del trabajo;
Considerando: que el trabajo de la mujer representa la satisfacción de una necesidad nacional y una esforzada y necesaria contribución al sostenimiento de las familias de la clase obrera y de la clase media. En tanto, el trabajador varón adulto, por regla general, es jefe de familia. Tales situaciones, igualmente dignas de consideración y estudio no pueden escapar al criterio de los miembros de los Consejos de Salarios;
Considerando la variedad de situaciones de una industria a otra, de unas funciones a otras, impide, al estudiar el problema con carácter general, formular una norma única y rígida. Precisamente por ello, se crearon los Consejos de Salarios que son, dentro de una industria o grupo de industrias o actividades, el órgano técnico y calificado que conoce y palpa de cerca el problema de cada actividad o industria, no sólo en sus proyecciones industriales sino y esto es fundamental, en sus proyecciones económico-sociales;
Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo cree que dentro del criterio que en general se sustenta en los considerandos anteriores, o sea, principio de igualdad a igualdad de tareas y razonable y justa diferencia cuando los Consejos de Salarios lleguen a la indudable conclusión de que existen diferencias de posibilidades y rendimientos o razones económico sociales que así lo aconsejan, está la solución adecuada del problema planteado. Ahora bien: dentro de esa latitud en la acción de los Consejos de Salarios resulta conveniente que, en el caso de las tareas comunes a hombre y mujer, no exista una diferencia muy acentuada y se logre, también, una cierta uniformidad en las resoluciones. Para lograrlo cree necesario el Poder Ejecutivo dejar, establecido que esa diferencia no excederá de un veinte por ciento;
Por tales fundamentos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Recomendar a los Consejos de Salarios que ajusten su conducta, en cuanto a la remuneración del trabajo femenino, a las siguientes normas:

A) Igualdad de salarios entre trabajadores varones y mujeres a igualdad de producción;
B) Diferencia máxima de un veinte por ciento (20 %) en los casos en que, consultados los rendimientos de la mujer, así como sus propias conveniencias y la de la actividad a que pertenecen, resulte conveniente o necesario apartarse del principio de igualdad de salario.

2.º Comuníquese, publíquese y transcríbase a los Concejos de Salarios. — AMEZAGA. — RAFAEL SCHIAFFINO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Mensaje. Se solicita la devolución de un proyecto de ley que arbitra recursos para la construcción del edificio sede de la Biblioteca Nacional y Museo de Historia Natural para introducirle modificaciones.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, Diciembre 18 de 1945.—Número 615|2|937.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo en fechas 21 de Agosto y 27 de Setiembre próximo pasados remitió a ese Alto Cuerpo mensajes y proyectos de ley, por los que se modificaban las disposiciones legales que arbitran recursos para la construcción del futuro edificio para sede de la Biblioteca Nacional y Museo de Historia Natural, en la intersección de la avenida 18 de Julio y calle Tristán Narvaja.
En la actualidad se ha constatado la necesidad de introducir modificaciones en el texto del último de los citados, por cuyo motivo el Poder Ejecutivo solicita a esa Asamblea General la devolución de los mensajes referenciados, aprovechando la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo, las seguridades de su mayor consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS.

7

Resolución. Se declara Campeones de Tiro por 1941

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, Diciembre 18 de 1945.

Vista la nota de la Comisión Coordinadora de Educación Física comunicando el resultado de los Campeonatos Nacionales de Tiro correspondientes al año 1941;

Atento a lo dispuesto por el decreto de 4 de Julio de 1916,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar Campeones Nacionales de Tiro, correspondiente al año 1941, en las pruebas que se indican, a las siguientes personas:

Tiro de Defensa a Velocidad sobre Silueta Olímpica: Mayor Domingo B. García.

Escopeta, Pichón Artificial (Ball-Trap): Luis A. Malugani.

Pistola a 50 metros: Carlos de Souza.

Carabina a 100 metros: Eduardo Lecht.

Fusil mauser a 300 metros: Ricardo Schoffaer.

Carabina a 50 metros. Posición de pie: Juan A. Nattero.

Carabina a 50 metros. Posición de rodilla: Julio Morató Manaro.

Carabina a 50 metros. Posición de Tendido: Juan A. Nattero.

Carabina a 50 metros. Campeón de Conjunto: Juan A. Nattero.

Vuelvan estos antecedentes a la Comisión Coordinadora de Educación Física. — AMEZAGA. — DANIEL CASTELLANOS.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en el acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional el día 21 de Diciembre de 1945.

1—Mensaje N.o 337 a la Suprema Corte de Justicia. Contestando al mensaje N.o 753|215|945 de ese Alto Cuerpo, referente a traba de embargo sobre el sueldo del Mayor (R) Juan C. Klappenbach. (Carpeta N.o 112|941).

2—Mensaje N.o 338 a la Suprema Corte de Justicia. Acusando recibo al mensaje N.o 187|945 de ese Alto Cuerpo referente al pedido de antecedentes formulado por el Poder Ejecutivo respecto al Capitán (R) Pedro S. Isaín.

3—Decreto N.o 5874. Incorporando al Escalafón del Cuerpo Técnico de Oficiales de Armamento y Explosivos, al Capitán de Infantería Enrique D. Bía. (Carpeta N.o 5595|945).

4—Decreto N.o 5875. Nombrando Dactilógrafos en la Dirección de Aeronáutica Civil, con una asignación de $ 50.00 mensuales a las señoritas Raquel Cabezudo Algorta y Lilina Amelia Solecio Areco. (Carpeta 5375|945).

5—Resolución N.o 7967. Estableciendo que la pasividad que debe percibir el Mayor (R) Alberto Sagarra debe ser la de $ 220.00 mensuales en lugar de la establecida por error en la resolución número 5414. (Carpeta 4082|A|44).

6—Decreto N.o 5888. Orden de pago a favor de la Empresa Stewart Vargas, Cat y Cía., por $ 11.574.62 por trabajos realizados durante el mes de Noviembre próximo pasado en el cuartel que construye en la ciudad de Colonia. (Carpeta número 6143|943).

7—Decreto N.o 5889. Orden de pago a favor del Banco de Cobranzas por la suma de $ 2.804.70 destinada a abonar a los señores Deana Vallar trabajos realizados en el cuartel que construye en la ciudad de Treinta y Tres. (Carpeta número 1397|A|945).

8—Decreto N.o 5886. Orden de pago a favor de la Aeronáutcia Civil por la suma de $ 1.538.46 que deberá girarse al Aero Club de Durazno por concepto de la subvención que se indica. (Carpeta número 2288|945).

9—Decreto N.o 5885. Orden de pago a favor de la Escuela Militar por la suma de $ 500.00 para atender los gastos que se le originarán con motivo de la fiesta de fin de curso. (Carpeta N.o 5617|945).

10—Decreto N.o 5890. Orden de pago a favor de la Empresa Caviglia y Cosco por $ 19.782.12 por concepto de trabajos realizados durante el mes de Noviembre próximo pasado en el Polígono de Tiro del Ejército. (Carpeta N.o 1132|945).

11 a 17—Mensaje N.o 339 a la Suprema Corte de Justicia. Relacionado con las gestiones para dar de baja un avión Fokker, propiedad del señor Luis Ignacio Cigorraga, detenido en Florida por contrabando y a disposición de la justicia civil (Carpeta N.o 5088|945).

18—Decreto N.o 5891. Orden de pago a favor de la firma A. Tornay y Mori por $ 8.012.10 por trabajos de instalación de un sistema fijo contra incendio en el Aeródromo Militar "Cap. Boiso Lanza". (Carpeta N.o 3096|942).

19—Decreto N.o 5883. Que se transfiera con crédito a la cuenta "Tesoro Nacional. Proventos de la Imprenta Militar", la suma de $ 1.010.65 con débito a los rubros que se indican, por concepto de trabajos realizados durante el mes de Noviembre próximo pasado, por dicha Imprenta para las Secciones del Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta número 782|945).

20—Decreto N.o 5878. Concediendo a la Compañía Oleaginosa Uruguaya S. A. Industrial y Comercial, autorización para efectuar navegación de cabotaje entre los puertos que se indican, utilzando buques tanques de bandera argentina para el transporte de 5.000 toneladas de aceite de lino. (Carpeta N.o 5695|945).

21—Mensaje N.o 340 a la Suprema Corte de Justicia. Comunicando que se ha dispuesto que el Mayor Eugenio Volpe tome a su cargo la tarea de selección y entrega en custodia del material mencionado en el mensaje N.o 798 de ese Alto Cuerpo. (Carpeta N.o 5633|945).

22—Decreto N.o 5873. Nombrando para prestar servicios en las reparticiones que se indican.

23—Decreto N.o 5870. Nombrando para prestar servicios en el Servicio Oceanográfico, como Operador de Topografía, al Mayor Alberto Fossemaie. (Carpeta N.o 3|945).

24—Decreto N.o 5871. Nombrando para prestar servicios en la Región Militar N.o 1, al Capitán Diego Herter, y en la Escuela Militar, al Teniente 1.o Carlos M. Macció. (Carpeta N.o 3|945).

25—Decreto No 5872. Nombrando para prestar servicios en las reparticiones y unidades de aeronáutica que se indican, a los Oficiales que se expresan.

26—Resolución N.o 7969. Que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de créditos pendientes de pago a la clausura del ejercicio, la suma de pesos 1.226.82 diferencias de sueldo y compensación de cargo que se le adeudan al Capitán Caisiv Magallanes por el período que se indica. (Carpeta N.o 5072|945).

27—Decreto N.o 5877. Autorizando al Servicio Meteorológico a disponer de la suma de $ 1.280.00 que le fué liquidada por decreto N.o 3.222, para abonar las cuotas de afiliación, que se indican, a la Organización Meteorológica Internacional. (Carpeta N.o 4390|945).

28—Decreto N.o 5879. Autorizando a la Aeronáutica Militar a adjudicar a la firma Torcuato Di Tella la adquisición de una heladera eléctrica "SIAM" en la suma de $ 3.480.00 destinada al Casino de Tropa del Aeródromo Militar "Cap. Boiso Lanza". (Carpeta N.o 3848|945).

29—Resolución N.o 7970. Pensión a favor de la señora Cándida Estela Muniz por $ 16.66 mensuales en su calidad de hija legitimida, divorciada, del Teniente Coronel Florentino Muniz. (Carpeta número 5861|944).

30—Resolución N.o 7971. Pensión a favor de la señora Isabel Melogno de Eizmendi por $ 7.89 mensuales en su calidad de hija natural reconocida, del Mayor José Melogno. (Carpeta N.o 6179|41).

31—Resolución N.o 7972. Pensión a favor de las señoras Rufina Curbelo de Santos y otras, por $ 5.00 mensuales a cada una y a Claudica Curbelo de Auza por $ 30.00 mensuales en su calidad de hijas legítimas, del Capitán (R) Andrés Curbelo. (Carpeta N.o 5412|945).

32—Patente nacional de navegación mercantil. Al buque motor "Ciudad de Necochea" para salir de este puerto y transferirse a Necochea.

33—Patente nacional de navegación mercantil. Al buque motor "Pietrina" para salir de este puerto y transferirse a Río de Janeiro y escalas.

34—Decreto N.o 5884. Que la Contaduría General de la Nación transfiera con crédito a la cuenta corriente existente en el "Tesoro Nacional" a la orden de la Dirección General y de Contralor de la Lucha contra la Langosta la suma de pesos 50.000.00 con cargo a la ley 13 de Setiembre próximo pasado. (Carpeta N.o 2592|945).

35—Decreto N.o 5887. Orden de pago a favor de la Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A., por $ 29.166.66 por concepto de la subvención que le corresponde percibir por el período que se indica. (Carpeta N.o 2320|945).

36 a 38—Resolución N.o 7968. Estableciendo que la pasividad que debe percibir el Teniente 2.o (R) Gualberto Chiar, la debe ser de $ 111.16 mensuales en lugar de la establecida por resolución N.o 5414. (Carpeta N.o 2416|944).

39—Resolución N.o 7973. Pensión a favor de la señora Irene Jesús Falero de

Romero por $ 10.00 mensuales en su calidad de hija legítima, viuda, del Coronel Graduado Carlos Falero. (Carpeta N.o 4757|943).

40—Resolución N.o 7974. Pensión a favor de la señora María Maura Cipriana Martínez Thedy de Tojeiro por $ 72.00 mensuales en su calidad de hija legítima del General de División Simón Martínez. (Carpeta N.o 5572|945).

41—Resolución N.o 7975. Pensión a favor de la señora Juana Muniz le Becerra por $ 162.00 mensuales en su calidad de hija, viuda, del Teniente General Justino Muniz. (Carpeta N.o 1903|945).

42 y 43—Decreto N.o 5880 en Consejo de Ministros. Autorizando a la Aeronáutica Militar a adjudicar a la firma Victoriano Berasain y Hnos., la adquisición de 10 mesas y 40 sillas en la suma total de $ 654.00. (Carpeta N.o 1692|A|45).

44—Decreto N.o 5876 en Consejo de Ministros. Autorizando a la Inspección General de Marina a contratar para el taller de Tipografía los servicios, como temporero, del señor Ramón Martínez con una asignación diaria de $ 2.80. (Carpeta N.o 5439|945).

45—Decreto N.o 5882 en Consejo de Ministros. Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir a la firma Román Labat, una cocina de hierro usada, de 4 fuegos, en la suma de $ 650.00. (Carpeta N.o 5511|945).

46—Decreto N.o 5881 en Consejo de Ministros. Autorizando al Servicio de Intendencia a rescindir el contrato celebrado en licitación pública con la firma Berch y Cía., y a adquirir directamente en su lugar, a dicha firma, una partida de 7.000 kilogramos de café crudo en la suma de $ 4.200.00. (Carpeta N.o 5445|945).

47—Decreto N.o 5893. Desestimando la solicitud del señor Walfrido Figueira Morán propietario de la radiodifusora C X 28 "Radio Imparcial" para la erección de un mástil irradiante para su emisora. (Carpeta N.o 2452|943).

48—Decreto N.o 5892. Desestimando la reclamación interpuesta por la Asociación Comercial e Industrial de Río Negro, referente a la construcción del edificio destinado a la Prefectura de Puertos de Fray Bentos. (Carpeta N.o 2338|944).

La Secretaría.

ACTA N.o 370

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta Cartera, sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Pensiones

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Agustina Pereira de Fontora, viuda del ex soldado Silverio Fontora, con una asignación mensual de $ 9.80. (Carpeta N.o 2173|945); y

2—Julia Fernández Acosta de Rodríguez, viuda del soldado retirado Juan de Dios Rodríguez, con una asignación de $ 15.20 mensuales. (Carpeta número 5507|945).

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Juana Lucía Aguiar de Conde, pensionista de la ley N.o 3.739, nueva prórroga por el lapso de 6 meses para continuar residiendo en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina). (Carpeta N.o 5604|944).

2—Estela P. de Perichón y señoritas Justa y María Perichón, pensionistas de la lista de "Viudas y Menores Militares", nueva prórroga por el lapso de 6 meses para continuar residiendo en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina) (Carpeta N.o 527|943 inciso 14).

3—Elena Pintos Ríos, pensionista de la lista de "Leyes Graciables", nueva prórroga por el término de 6 meses para continuar residiendo en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina). (Carpeta N.o 6504|943).

4—Doctor Alberto M. Penco, Jefe de 2.a (Médico Cirujano), del Servicio de Sanidad, por el término de 3 meses, por razones de salud. (Carpeta número 5562|945). y

5—Máximo Silva, Auxiliar 3.o del Servicio de Transmisiones, por el lapso de 26 días y por razones de salud. (Carpeta N.o 3794|945).

Privilegios de paquete

Se otorgan los siguientes a favor de:

1—Dentro de la Categoría "A", al vapor de bandera argentina, de carga y pasajeros, denominado "Río Tunuyan". (Carpeta 5626|945).

2—Dentro de la categoría "B" al vapor de bandera sueca, de carga y pasajeros, denominado "Orinoco". (Carpeta N.o 5627|945).

3—Dentro de la Categoría "C", al vapor de bandera española, de carga, denominado "Generalife". (Carpeta número 5628|945).

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—Inspección General del Ejército por la suma de $ 48.23, destinada a reintegrar al señor Capitán don Ricardo C. Gallardo, el importe invertido en el pago de una comida de despedida ofrecida por los Oficiales Latinoamericanos al Comandante de la Escuela de Comando y de Estado Mayor de Fort Leavenworth, Teniente General Karl Truesdell, su Estado Mayor y Cuerpo de Instructores. (Carpeta número 3908|B|944).

2—Dirección General de Aeronáutica Militar por la suma de $ 76.45, erogación original con motivo de la demostración ofrecida en el Parque Hotel el 19 de Noviembre próximo pasado, al señor Agregado Aeronáutico de los Estados Unidos del Brasil en nuestro país, Coronel de Aviación don Luiz Leal Netto dos Reys, con motivo de terminar sus funciones y ausentarse de regreso a su patria. (Carpeta N.o 5442|945).

3—Inspección General de Marina por la cantidad de $ 273.50, para abonar al Restaurant del Jockey Club, el importe del banquete servido en honor del ex Agregado Naval y Aeronáutico de la Embajada de los Estados Unidos de América, Capitán de Navío Alberto Benjamín con motivo del regreso a su país, y del nuevo Agregado Capitán de Navío Forrest Tucker. (Carpeta N.o 5465|945).

Varios

1—Reincorporando a la lista de "Premio de Constancia" con derecho a disfrutar de la asignación correspondiente al de 1.a clase, al ex soldado Jacinto Carmona. (Carpeta N.o 6266|944).

2—Autorizando a la señora Luisa Alba Ríos para que en lo sucesivo use el nombre y apellido de Luisa Alba Ríos de Cerbalán, al solo efecto de lo que con su calidad de pensionista militar se refiere. (Carpeta N.o 5428|945).

3—Concediendo al Maestro de Instrucción Primaria del Ejército, Angel R. Pignata, que presta servicios docentes en el Batallón de Infantería N.o 8, el derecho a disfrutar del beneficio de la tercera y cuarta progresión en su sueldo. (Carpeta N.o 1070|945).

4—Disponiendo que la Inspección General de Marina incluya en sus presupuestos mensuales el importe de la asignación de rancho que en metálico le corresponde percibir, desde el 1.o del corriente mes, al marinero de 2.a clase Clever Omar Berriel, que presta servicios en la mencionada Inspección General. (Carpeta N.o 112|945).

5—Autorizando a la Dirección General de la Defensa Pasiva a contratar con el Banco de Seguros del Estado una póliza de seguro contra incendio del material sanitario de Defensa Pasiva, cuyo valor es de $ 25.000.00, abonándose por concepto de prima la cantidad de $ 93.75 anuales. (Carpeta N.o 5514|945).

6—Reconociendo al Maestro de Instrucción Primaria del Ejército, Luis R. Zuffo, que actualmente presta servicios docentes en el Batallón de Infantería N.o 14, el derecho a disfrutar de la 6.a progresión en su sueldo. (Carpeta N.o 1794|945).

7—No haciendo lugar al pedido de habilitación de edad que gestiona el joven Enrique Ramón Ferreira Borrazás, para ingresar a la Escuela Naval en el período inscripcional de 1946. (Carpeta número 4984|945).

8—No haciendo lugar al pedido de habilitación de edad que gestiona el joven Máximo Carreira, para ingresar a la Escuela Naval en el período inscripcional de 1946. (Carpeta N.o 4657|945).

9—Desestimando la gestión del Cabo del Batallón de Infantería N.o 14, Narciso Ibañez, para que se le conceda retiro militar. (Carpeta N.o 3056|944).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

58.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)
(PERMANENTE)

NOVIEMBRE 1.º DE 1945

PRESIDE EL DOCTOR ALBERTO GUANI

(ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR EDUARDO RODRIGUEZ LARRETA)

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 10, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores **Aguirre, Arroyo Torres, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brum, Canessa, Capurro, Cusano, Charlone, Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Regules y Vidal (Pinto de).**

Faltan:

Con licencia el señor Senador Zavala Muniz.

Con aviso, los señores Senadores Bado Brena, Demicheli (Alvarez V. de), y Núñez Aycaguer.

SEÑOR PRESIDENTE — Habiendo número en Sala está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se faculta al Departamento de Emisión del Banco de la República para disponer la acuñación de 100.000.00 pesos, en monedas de cobre de dos centésimos y de la que acuerda pensión a la señora Yole Longoni de Osimani.

—Archívense.

El mismo Poder, remite un mensaje por el que solicita venia para separar de su cargo al Auxiliar 3.o de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas al señor Omar Ernesto Píriz Correa.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

—La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, sobre régimen jurídico de la propiedad de los edificios cuyos pisos o apartamentos pertenezcan a distintos propietarios.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la comunicación por la que se le hizo saber que el Senado eligió al señor doctor Cesáreo Villegas Suárez, para integrar el Tribunal extraordinario creado por la ley de 14 de setiembre de 1945, ante el cual deben reclamar los funcionarios destituídos desde el 1.o de marzo de 1931.

—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General, destina la nota del Tribunal de Cuentas de la República, a la que acompaña un proyecto de ley orgánica para reglamentar su autonomía y fijar los cometidos del mismo dentro de las normas señaladas por la Constitución de la República.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

El Ministerio de Hacienda, remite la cuarta parte de los informes solicitados por el señor Senador don Gregorio Barañano, relacionados con el número de los padrones y nombres de los propietarios de los campos afectados por el impuesto de zona de influencia en lo relativo a puentes no exonerados de dicho impuesto.

—Dichos antecedentes fueron remitidos al señor Senador solicitante.

3

La Legación de Cuba, remite una nota de agradecimiento con motivo de la sanción del proyecto de ley, por el que se designa con el nombre de "José Martí" a una escuela de Montevideo.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 15 de octubre de 1945.

Señor Presidente:

Para el pueblo y Gobierno de Cuba, es motivo de gratitud el delicado gesto del Honorable Senado uruguayo,

aprobando una proposición de ley que dispone la designación de una escuela de Montevideo, con el nombre de José Martí, y la consagración del 19 de mayo, como el día de este apóstol americano, con la celebración anual de actos de recordación en liceos y escuelas en esa fecha.

La afinidad entre Uruguay y Martí se descubre en el amplio espíritu de americanidad que les son comunes. Pero es, además, de ustedes el Libertador de la patria mía, porqué, como recordó en la memorable sesión el culto Senador señor Angel María Cusano, Martí dijo de Uruguay: "Pueblo que amo como mío y del que me consideraré siempre hijo".

Sirva esta nota, pues, de expresión de reconocimiento a ese Alto Cuerpo y a cada uno de sus ilustrados integrantes.

Aprovecho la presente oportunidad, señor Presidente, para ofrecerle las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio personal. (Fdo.): Oscar Gans y Martínez".

4

(Continúa dándose cuenta:)

La Cámara de Representantes, comunica la sanción del proyecto de ley, sobre jubilaciones de empleados de servicios públicos.

—Archívese.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, sobre reducción de la Patente de Giro a los propietarios de garajes, surtidores para venta de nafta y estaciones de servicio.

—A la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley por el que se fija el salario mínimo para los trabajadores de la madera.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se crea la Caja de Compensaciones por Desocupación en las barracas y depósitos de Consignación de lanas y cueros, lavaderos de lana, establecimientos de desemillado de lanas y peladeros de cueros lanares, que afiliará a todo el personal no remunerado por sueldo mensual que preste servicios en dichos establecimientos.

—A la misma Comisión.

La referida Cámara, remite un proyecto de ley, por el que se amplía en $ 35 000.00, la partida de $ 250.000.00, de la Deuda Interna "Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior", de acuerdo con la ley de 19 de diciembre de 1940, la que será destinada a la terminación de las obras de pavimentación de Nueva Helvecia.

—A la Comisión de Hacienda.

La Presidencia de la Asamblea General, remite los antecedentes relacionados con la deuda pendiente con la Compañía de Materiales de Construcción S. A.

—A la Comisión de Hacienda integrada con los miembros de la de Constitución y Legislación y otros señores Senadores que oportunamente se designarán.

La misma Presidencia, remite los antecedentes relacionados con las expropiaciones de los inmuebles circundantes del Palacio Legislativo, comprendidos en el plan trazado por el arquitecto Cayetano Moretti, con destino a las obras de embellecimiento a efectuarse en esa zona.

—A la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar los inmuebles ubicados en las calles 25 de agosto número 580 y Piedras 554-558.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se modifican varios artículos del Código del Niño.

—Archívese.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por la señora Senador doctora Sofía Alvarez V. de Demicheli, referentes a la fabricación de cañas y alcoholes e informa al respecto.

—Pase a disposición de la señora Senador Alvarez V. de Demicheli.

El Ministerio de Hacienda, remite la quinta parte de los informes solicitados por el señor Senador don Gregorio Barañano, relacionados con el número de los padrones y nombre de los propietarios de los campos afectados por el impuesto de zona de influencia en lo relativo a puentes no exonerados de dicho impuesto.

—Pase a disposición del señor Senador Barañano.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, refiriéndose a la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por varios señores Senadores, referentes al cumplimiento urgente del plan de edificación escolar a fin de proporcionar trabajo a los desocupados en varios Departamentos, remite la información producida por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—Pase a conocimiento de dichos señores Senadores.

El Ministerio de Hacienda, acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor Senador don Gregorio Barañano, relacionados con el número de padrón de la propiedad rural y comunica que dichos antecedentes fueron remitidos a la Dirección General de Impuestos Directos, a fin de que produzca informe al respecto.

—Pase a disposición del señor Senador Barañano.

5

El señor Domingo Baqué, convocado en su carácter de suplente del señor Senador doctor Gustavo Gallinal, presenta renuncia de dicho cargo.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, octubre 30 de 1945.

Señor Presidente del Senado, doctor don Alberto Guani.

Habiéndose convocado para integrar esta Comisión en mi calidad de suplente del doctor Gustavo Gallinal, vengo a presentar renuncia, en virtud de serme imposible aceptar dicho cargo.

Saludo al señor Presidente con atenta consideración.

(Firmado) Domingo Baqué".

—Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor Domingo Baqué, y se convoca al suplente respectivo.

(Se vota: **Afirmativa**).

6

(Continúa dándose cuenta:)

El Ministerio del Interior, transcribe un decreto del Poder Ejecutivo, por el que se designan miembros del Tribunal creado por la ley de 14 de setiembre próximo pasado, a los doctores Jaime Cibils Larravide, Giordano Ecker y Asdrúbal Delgado.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña el acta final de la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, subscrita en la ciudad de México el día 8 de marzo del corriente año.

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las leyes que acuerdan pensión a los hijos del arquitecto Armando Acosta y Lara y a la señora Dorila Teresa Gioscio de Penza.

—Archívense.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje por el que solicita venia para separar de sus cargos a los señores Enrique Silva, Cajero Guarda Almacén de la Sección Rivera, dependiente de la Dirección de Saneamiento: Saturnino Pablo Molins, Auxiliar; José Roselli, Encargado de la Usina de Filtración; Guadalupe S. González, Encargado de la Usina de Depuración; Rómulo Pereyra, Ayudante Mecánico y Bernabé de la Vega, Chauffeur.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo en el que transcribe el decreto dictado por el mismo, por el que se dispone se expida una orden de pago a favor de la Inspección General de Marina, por la suma de $ 49.200.00, destinada a abonar la adquisición de los materiales para la instalación de balizas y sistemas completos de iluminación.

—Téngase presente.

La misma Presidencia, remite el mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con los recursos creados por el artículo 10 de la ley de 12 de setiembre del corriente año, para atender el pago de las indemnizaciones a los funcionarios destituídos con violación de las reglas de derecho y en lo que se refiere a que las Sociedades Anónimas que deberán pagar el impuesto del 1|4 % sobre el capital autorizado, al concedérsele matrícula de comerciante.

—A la Comisión de Hacienda.

7

El señor Senador don Justino Zavala Muniz, solicita licencia para faltar a la sesión de hoy, por encontrarse en campaña.

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: Afirmativa)

(Continúa dándose cuenta:)

8

—El señor Senador don Angel María Cusano presenta, con exposición de motivos, un proyecto de decreto por el cual se incorporan al régimen de asignaciones familares, a los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, con sueldos de hasta pesos 1.920.00 anuales.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los antecedentes, son los que siguen:

Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Presupuesto. — Carpeta N.o 1059|945.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, que gocen de un sueldo hasta de mil novecientos veinte pesos anuales ($ 1.920.00), tendrán derecho a cobrar una asignación familiar de seis pesos mensuales, por cada hijo legítimo o natural legalmente reconocido, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2.o El beneficiario directo de la asignación es el hijo a cargo del funcionario hasta la edad de catorce años, haciéndose extensiva hasta los dieciséis en casos de estudios secundarios o preparatorios o aprendizajes de oficios en escuelas especiales. El administrador de la asignación es el funcionario.

Art. 3.o Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar será el atributario de la asignación, considerándose a sus hermanos como si fueran hijos suyos. Asimismo, será atributario el funcionario de uno u otro sexo, casado o viudo, que llenando las condiciones legales, tenga totalmente a su cargo con carácter permanente y en forma debidamente comprobada, uno o más menores huérfanos o abandonados, considerándose a esos menores como si fueran hijos suyos.

Art. 4.o Los gastos que origine el presente decreto se imputarán al superávit de los presupuestos del Senado y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Angel María Cusano.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Incorporado a nuestra legislación el principio de la ayuda directa para el mantenimiento de los niños, mediante el pago de asignaciones a los padres o a quienes los tengan a su cuidado, debe constituir un ambicioso propósito para los legisladores extender el radio benéfico de la ley de 12 de noviembre de 1943.

Ningún sector del trabajo puede quedar al margen de esa conquista social, cuya protección incide sobre todo el núcleo familiar de los trabajadores.

Tal es, en síntesis, el móvil que me impulsa a presentar este proyecto, otorgando las ventajas de las asignaciones infantiles o familiares a los modestos funcionarios del Poder Legislativo. Resultaría en verdad una burla a la justicia, que en tanto se elaboran dentro del recinto parlamentario leyes de amplia protección social, los obreros y empleados del Parlamento, colaboradores oscuros de los legisladores, no participaran de esa legislación.

La autonomía presupuestal de ambas Cámaras y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, ha determinado la situación a que me refiero en el párrafo anterior.

El presente proyecto tiende a corregir la omisión en lo que atañe a los personales de la Cámara de Senadores y Comisión Administrativa del Poder Legislativo. Restaría a la iniciativa de la Cámara de Represntantes incluir a sus funcionarios en los beneficios.

En cuanto a la erogación que significará el pago de las asignaciones, es la siguiente:

Comisión Administrativa del Poder Legislativo, 59 funcionarios con 98 hijos menores, a $ 6.00, total $ 588.00.

Cámara de Senadores, 17 funcionarios con 25 hijos menores, total $ 150.00. Suman así, 76 funcionarios con 123 hijos, representando un gasto de $ 738.00 mensuales.

5

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra...

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

Acaba de darse cuenta de un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, por el que se establece un sistema de Seguro de desocupación, en beneficio de los obreros que prestan servicios en las barracas y otros establecimientos comerciales conexos con ellas.

Dada la necesidad social que con ese proyecto se trata de satisfacer, estimo, por mi parte, que su consideración es realmente urgente, y si el Senado no tuviera inconveniente en ello, me permito formular moción para que se coloque en primer término en la Orden del día de la sesión a realizarse el lunes 12 del corriente mes. Entiendo que así se le dará a la Comisión dictaminante, el tiempo necesario para estudiar este asunto y producir su informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Charlone.

(Se vota: Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra se va a pasar a la orden del día: 1.a discusión general y particular del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo que aprueba la Carta de las Naciones Unidas firmada en la Conferencia de San Francisco.

Los antecedentes, son los que siguen:

Presidencia de la República.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, agosto 8 de 1945.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de presentar a la consideración de la Asamblea General, a los efectos de lo establecido por los artículos constitucionales pertinentes, al adjunto proyecto de ley aprobatorio de la "Carta de las Naciones Unidas", del nuevo "Estatuto de la Corte Internacional de Justicia" y de los "Acuerdos Provisionales" que fueron aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización mundial, llevada a efecto en la ciudad de San Francisco, del 25 de abril al 26 de junio del corriente año.

Tanto la Conferencia preliminar de Dumbarton Oaks, como las "Propuestas" en ella elaboradas por los representantes de China, Estados Unidos de América, Gran Bretaña y la U. R. S. S.; como, también, la Conferencia de Yalta, en su parte pertinente, la de Chapultepec, y las propias deliberaciones y actuaciones de la Conferencia de San Francisco, han recibido, en concordancia con la enorme expectación que despertaron en el mundo, tan amplia difusión por todos los medios de publicidad, que sería tarea redundante y pleonástica la de exponer, aún en sus grandes líneas, tanto los valiosos antecedentes antes citados, cuanto las provisiones de los referidos instrumentos internacionales. Y, por tal motivo, el Poder Ejecutivo se limitará por el momento a formular una serie de consideraciones generales para fundamentar las razones en virtud de las cuales estima de necesidad y utilidad evidentes, la urgente sanción de los mencionados pactos.

Los puntos de vista del Gobierno de la República acerca del problema de la organización mundial, fueron expuestos en el memorándum del 28 de setiembre de 1944 —anterior en fecha a las propuestas de Dumbarton Oaks, que se comunicaron el 9 de octubre de ese año; fueron reiterados en el seno de la Conferencia de Chapultepec— celebrada del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945— y, finalmente, lo fueron por el Presidente de la Delegación del Uruguay a San Francisco, en el discurso que pronunció durante la Cuarta Sesión Plenaria de dicha Conferencia, el 28 de abril de 1945.

No todas esas aspiraciones han hallado cabida en la Carta o en el Estatuto de la Corte, pero ello está lejos de fundar una oposición a los mismos de parte del Gobierno. Lejos de ello, considera éste que son no la culminación de un proceso, sino el punto de partida de un auspicioso camino hacia la total comprensión de los pueblos en los problemas fundamentales de que dependen la paz y la seguridad internacionales.

Basta para ello con tener en cuenta que esos instrumentos son la resultante de 50 opiniones, tradiciones e intereses diferentes, acerca de los problemas de mayor trascendencia en el campo de la política internacional; y que se alcanzaron aún antes de haberse extinguido totalmente el tronar de los cañones de los campos de batallas y en instantes de la crisis más honda y revolucionaria de las escalas tradicionales de valores, para que pueda afir-

marse rotundamente que configuran un acierto político y suministran una base eficaz y promisoria para la vida de relación futura de las naciones. La Resolución XXX de la Conferencia de Chapultepec, refiriéndose a las propuestas de Dumbarton Oaks —que resultaron mejoradas en muchos aspectos de San Francisco— consignó el sentir unánime de América, al expresar que constituían "base y valiosa aportación para establecer una Organización General que permita alcanzar la paz justa y el bienestar de todos los pueblos que aspiran las Repúblicas de América".

Se establece y crea, por medio de los instrumentos de la referencia, la más poderosa concentración de fuerzas que conozca la historia, al servicio de la paz, que actuará vigorizando la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas. Se consagran, como fines supremos, la necesidad de crear condiciones de justicia y de respeto a las obligaciones emanadas de tratados y las otras fuentes del Derecho Internacional, con la promoción del progreso social, la cultura y la elevación del nivel de vida, dentro del más amplio concepto de la libertad.

Los miembros de la nueva Organización, al comprometerse del modo más solemne, a abandonar el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y al obligarse a solucionar sus controversias internacionales por medios amistosos o jurídicos en forma de salvaguardar la paz en toda circunstancia, y sobre todo al pactar la ayuda mutua inmediata contra todo agresor, lo han hecho estipulando, al mismo tiempo, la más estrecha cooperación en el campo económico y social, con todas las posibilidades para fomentar al más alto grado los bienestares de la civilización.

Por ello, el Preámbulo y la Declaración de Principios de la Organización, pueden considerarse como una acertada versión y síntesis de los anhelos de la Humanidad.

Se obtuvo en San Francisco la ampliación y robustecimiento de los órganos democráticos de las Naciones Unidas; y así, la Asamblea, auténtico parlamento del Mundo, donde habrá de escucharse directamente la voz de todos los pueblos, como el Consejo Económico y Social, han adquirido el mayor prestigio y autoridad. El artículo X, por ejemplo, acuerda a la Asamblea General el derecho de discutir cualquier asunto o cuestión dentro del campo de la Carta; y el Consejo Económico y Social, órgano de vastos alcances, donde radicarán, también, las materias de cooperación internacional relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales de los miembros de la Institución, obtuvo la misma jerarquía, en la órbida de sus actividades, que el Consejo de Seguridad. Ese Consejo Económico y Social, designado por la Asamblea, sin cargos permanentes ni mayorías calificadas, abarcará por vinculación los acuerdos monetarios de Bretton Woods, la U.N.R.R.A., la Organización Internacional del Trabajo, los problemas de las comunicaciones y el tránsito, el comercio internacional, la agricultura, la higiene, y todos los organismos especializados de carácter internacional.

Junto a la Asamblea y al Consejo Económico y Social, como otro órgano fundamental de la Institución, se crea el Consejo de Seguridad. Su nombre indica que habrá de encargarse de la preservación de la paz, verdadera función de policía internacional. A tal efecto, se le ha dotado de la capacidad necesaria para que pueda actuar en las condiciones requeridas frente a los casos que pudieran presentarse. Pero, su acción deberá encauzarse rígidamente en los límites que se establecen en los Principios y Propósitos de la Organización, según se pactó expresamente. Actuará como mandatario de la comunidad internacional y a tal título, deberá dar cuenta de sus actuaciones a la Asamblea General. Tendrá, a su cargo la promoción del arreglo pacífico de las diferencias internacionales y deberá estimular el recurso a los métodos de negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, los sistemas o acuerdos regionales u otros medios pacíficos a elección de las partes.

El sistema de la seguridad colectiva surge, de las disposiciones de la Carta, fortalecido en relación con los ensayos anteriores y en virtud de la experiencia recogida en los mismos. Tres principios fundamentales se han tomado en consideración a tal efecto, a saber: 1.o) Unicamente la combinación de fuerzas de las grandes potencias, por su capacidad industrial, financiera y militar, puede garantizar al mundo contra la guerra y por lo tanto, la unidad de esas grandes potencias es esencial para la paz; 2.o) Las demás Naciones, de acuerdo con su capacidad y sus posibilidades, deberán a su vez, colaborar en la forma más amplia y posible contra la agresión; 3.o) Este sistema no se opone a los acuerdos regionales de carácter defensivo cuando se acuerden con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y tiendan al mantenimiento de la paz en su esfera geográfica, coordinando su acción con la del Consejo de Seguridad.

El Gobierno de la República tiene fundadas esperanzas en el éxito de este nuevo y grandioso esfuerzo por sobrepasar la etapa de inseguridad que acaba de vivirse, no sólo por el acierto político de las disposiciones escritas en los instrumentos internacionales que se someten a aprobación parlamentaria, sino también, por razones más hondas, en cuanto suponen y transparentan la existencia, en el mundo, de un propicio estado fuerte de la conciencia colectiva.

En efecto, todo instrumento de la trascendencia y amplitud de miras de la Carta de las Naciones Unidas, necesita, para su eficaz ejecución y funcionamiento no sólo el acierto de sus fórmulas escritas sino, también, una posición espiritual adecuada en los pueblos y Gobiernos que deban actuarlo. El problema de la paz, en efecto, lleva sus raíces más hondas hasta lo íntimo y recóndito del fuero interno de los individuos. Es allí donde, en último análisis, se juegan los destinos del mundo, donde nacen los nacionalismos xenófobos y agresivos, donde se incuban los imperialismos, donde arraigan las apetencias de gloria militar y las convicciones delirantes de superiodidades culturales o sociales: Y, allí también, se encuentran sus antídotos. Pero ese fuero interno individual es susceptible de deformaciones por obra de la educación familiar, escolar o universitaria, o por la propaganda, en cuanto éstas se orienten tendenciosamente a ello y no exista libertad de expresión de las ideas o libre comunicación de informaciones. La primera línea defensiva de la paz se halla, pues, en el mantenimiento de la libertad; y ésta, sólo es posible en la democracia. Nunca como ahora, han quedado al desnudo los males de las dictaduras, y las virtudes de la democracia, aun mismo para la eficiencia militar, y las grandes realizaciones económicas.

En segundo lugar, el terrible espectáculo de dos guerras mundiales soportadas en el lapso brevísimo de poco más de 30 años, con sus dolores y depredaciones y sus secuelas de hondas pertubaciones morales y económicas sumado al impresionante poder de destrucción alcanzado por los más modernos armamentos, han creado en todos la firme convicción de que la civilización occidental no podrá sobrevivir a una nueva contienda. Esta prémisa realista está dando la tónica a la diplomacia de la nueva postguerra, y esclarece la marcha y los resultados de la Conferencia de San Francisco, en la cual primó sobre toda otra consideración, el imperativo categórico de alcanzar un acuerdo en los puntos fundamentales, aun al precio de fuertes intereses nacionales, o de aspiraciones a un mayor perfeccionamiento, como fué el caso del Uruguay.

En tercer término, son innegables las constancias del progreso moral de la humanidad y la afirmación de conciencia jurídica internacional. La humanidad toda reacciona, hoy, unánime, frente a las violaciones del derecho; y todo agresor puede contar con la repulsa cierta del mundo y la reacción conjunta de los Estados en vista a la restauración del orden jurídico vulnerado.

Estos factores, han creado un clima indudable de "buena vecindad" entre los pueblos que lucharon y triunfaron juntos y que, unidos para ganar la paz, han unificado sus puntos de vista para instaurar un régimen de seguridad colectiva, al través de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y el nuevo Estatuto de la Corte.

Es con la más firme convicción en el acierto político de las fórmulas acordadas en San Francisco, así como en la más amplia buena fe de todos y cada uno de los integrantes de esta Conferencia y en la cabal comprensión por todos ellos, del grado de responsabilidad que les alcanza en el logro de los fines propuestos, que el Poder Ejecutivo solicita al Parlamento la pronta aprobación de los referidos instrumentos internacionales, que marcan, sin duda, los inicios de una etapa fundamental en la lucha eterna por el imperio del derecho justo.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA.
JOSE SERRATO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia firma-

dos en la Conferencia de San Francisco, el día 26 de junio del presente año, así como los Acuerdos Provisionales de los Gobiernos participantes, subscriptos con igual fecha.

Art. 2.o Comuníquese ,etc.

JOSE SERRATO.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos:

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,
a refirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.
a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,
a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y con tales finalidades:

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos.
a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,
a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y
a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso ecoómico y social de todos los pueblos.

Hemos decidido aunár nuestros esfuerzos para realizar estos designios

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPITULO I

Propósitos y principios

ARTICULO 1.°

Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1.—Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz; y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamieentos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2.—Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3.—Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4.—Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

ARTICULO 2.°

Para la realización de los Propósitos consignados en el artículo 1.°, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:
1.—La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.
2.—Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.
3.—Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.
4.—Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.
5.—Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva c coercitiva.
6.—La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7.—Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescriptas en el capítulo VII.

CAPITULO II

Miembros

ARTICULO 3.o

Son miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco o que, habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1.o de enero de 1942, subscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el artículo 110.

ARTICULO 4.o

1.—Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.
2.—La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

ARTICULO 5.o

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituído por el Consejo de Seguridad.

ARTICULO 6.o

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta, podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPITULO III

Organos

ARTICULO 7.o

1.—Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.
2.—Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

ARTICULO 8.o

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

CAPITULO IV

La Asamblea General

Composición

ARTICULO 9.o

1.—La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
2.—Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Funciones y Poderes

ARTICULO 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

ARTICULO 11

1.—La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.
2.—La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.
3.—La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.
4.—Los poderes de la Asamblea General enumerados en este artículo no limitarán el alcance general del artículo 10.

ARTICULO 12

1.—Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.
2.—El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

ARTICULO 13

1.—La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

A) Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;
B) Fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2.—Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b) del párrafo 1.º precedente quedan enumeradas en los Capítulos IX y X.

ARTICULO 14

Salvo lo dispuesto en el artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

ARTICULO 15

1.—La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantenr la paz y la seguridad internacionales.
2.—La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobacin de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

ARTICULO 17

1.—La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
2.—Los Miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
3.—La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

ARTICULO 18

Votación

1.—Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2.—Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c), párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros, a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.
3.—Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

ARTICULO 19

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

ARTICULO 20

Procedimiento

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO 21

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada período de sesiones.

ARTICULO 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V

El Consejo de Seguridad

Composición

ARTICULO 23

1.—El Consejo de Seguridad se compondrá de once Miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros seis miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2.—Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un período de dos años. Sin embargo, en la primera elección de los miembros no permanentes, tres serán elegidos por un período de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el período subsiguiente.

3.—Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

ARTICULO 24

Funciones y Poderes

1.—A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2.—En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3.—El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales, y cuando fuere necesario, informes especiales.

ARTICULO 25

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

ARTICULO 26

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

Votación

ARTICULO 27

1.—Cada Miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2.—Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros.

3.—Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de siete miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Procedimiento

ARTICULO 28

1.—El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

2.—El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.

3.—El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

ARTICULO 29

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 30

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

ARTICULO 31

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de este Miembro están afectados de manera especial.

ARTICULO 32

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

CAPITULO VI

Arreglo pacífico de controversias

ARTICULO 33

1.—Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2.—El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

ARTICULO 34

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional ó dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 35

1.—Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2.—Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3.—El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este artículo quedará sujeto a las disposiciones de los artículos 11 y 12.

ARTICULO 36

1.—El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o metodos de ajuste que sean apropiados.

2.—El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3.—Al hacer recomendaciones de acuerdo con este artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

ARTICULO 37

1.—Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2.—Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

ARTICULO 38

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad pdrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

CAPITULO VII

Acción en caso de amenazas a la paz

Quebrantamientos de la paz o actos de agresión

ARTICULO 39

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 40

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

ARTICULO 41

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

ARTICULO 42

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO 43

1.—Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2.—Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3.—El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO 44

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no esté representado en él a que provea de fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43 invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseare, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

ARTICULO 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

ARTICULO 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada, serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor

ARTICULO 47

1.—Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asitir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2.—El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes del Estado Mayor de los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no esté permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3.—El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4.—El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

ARTICULO 48

1.—La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2.—Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

ARTICULO 49

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

ARTICULO 50

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

ARTICULO 51

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho imanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad de Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o establecer la paz y la seguridad intenacionales.

CAPITULO VIII

Acuerdos regionales

ARTICULO 52

1.—Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional siempre que dichos acuerdos u organismos y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2.—Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3.—El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4.—Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

ARTICULO 53

1.—El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2.—El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

ARTICULO 54

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

CAPITULO IX

Cooperación internacional económica y social

ARTICULO 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

A) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

B) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

C) el respecto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinsión por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

ARTICULO 56

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

ARTICULO 57

1.—Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social cultural, educativo, sanitario y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2.—Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

ARTICULO 58

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

ARTICULO 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

ARTICULO 60

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

CAPITULO X

El Consejo Económico y Social

Composición

ARTICULO 61

1.—El Consejo Económico y Social estará integrado por dieciocho Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2.—Salvo lo prescripto en el párrafo 3, seis miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegidos para el período subsiguiente.

3.—En la primera elección serán designados dieciocho miembros del Consejo Económico y Social. El mandato de seis de los miembros así designados expirará al terminar el primer año, y el de otros seis miembros, una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4.—Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Funciones y poderes

ARTICULO 62

1.—El consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2.—El consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los dere-

chos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3.—El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4.—El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

ARTICULO 63

1.—El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2.—El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados, mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO 64

1.—El Sonsejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2.—El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

ARTICULO 65

El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle ayuda que éste le solicite.

ARTICULO 66

1.—El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

2.—El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

3.—El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescriptas en otras partes de esta Carta o que le asignara la Asamblea General.

ARTICULO 67

Votación

1.—Cada miembros del Consejo Económico y Social tendrá un voto.

2.—Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

ARTICULO 68

Procedimiento

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así com las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 69

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

ARTICULO 70

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

ARTICULO 71

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales, y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

ARTICULO 72

1.—El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2.—El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

CAPITULO XI

Delaración relativa a territorios no autónomos

ARTICULO 73

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a) A asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso.

b) A desarrollar el gobierno propio a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto.

c) A promover la paz y la seguridad internacionales.

d) A promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económimo y científico expresados en este Artículo; y

E) A transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

ARTICULO 74

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

CAPITULO XII

Régimen internacional de administración fiduciaria

ARTICULO 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos".

ARTICULO 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1.° de esta Carta, serán:

A) Fomentar la paz y la seguridad internacionales;
B) Promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
C) Promover el respecto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
D) Asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

ARTICULO 77

1.—El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocarén bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

A) Territorios actualmente bajo mandato;
B) Territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos; y
C) Territorios voluntariamente colocados bajo ese régimen por los Estados responsables de su administración.

2.—Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

ARTICULO 78

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

ARTICULO 79

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, inclusive la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los artículos 83 y 85.

ARTICULO 80

1.—Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concierten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2.—El párrafo 1 de este artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al artículo 77.

ARTICULO 81

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

ARTICULO 82

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiere el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al artículo 43.

ARTICULO 83

1.—Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2.—Los objetivos básicos enunciados en el artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3.—Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

ARTICULO 84

La autoridad administradora tendrá el deber de velar porque el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

ARTICULO 85

1.—Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por la Asamblea General.

2.—El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

CAPITULO XIII

El Consejo de Administración Fiduciaria

ARTICULO 86

Composición

1.—El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

A) Los Miembros que administren territorios fideicometidos;
B) Los Miembros mencionados por su nombre en el artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y
C) Tantos otros Miembros elegidos por períodos de tres años, por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2.—Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

ARTICULO 87

Funciones y poderes

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General, y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

A) Considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
B) Aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
C) Disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y

D) Tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

ARTICULO 88

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido, dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

ARTICULO 89

Votación

1.—Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.

2.—Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

ARTICULO 90

Procedimiento

1.—El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2.—El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 91

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

CAPITULO XIV

La Corte Internacional de Justicia

ARTICULO 92

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionara de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

ARTICULO 93

1.—Todos los miembros de las Naciones Unidas son "ipso facto" partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

2.—Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

ARTICULO 94

1.—Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.

2.—Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

ARTICULO 95

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

ARTICULO 96

1.—La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2.—Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

CAPITULO XV

La Secretaría

ARTICULO 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

ARTICULO 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

ARTICULO 99

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 100

1.—En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2.—Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 101

1.—El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2.—Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria, y, según se requiera a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3.—La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

CAPITULO XVI

Disposiciones varias

ARTICULO 102

1.—Todo tratado y todo acuerdo internacional concertado por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.

2.—Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

ARTICULO 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

ARTICULO 104

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

ARTICULO 105

1.—La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2.—Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3.—La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

CAPITULO XVII

Acuerdos transitorios sobre seguridad

ARTICULO 106

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43 que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración, celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros Miembros de la Organización, a fin de acordar, en nombre de ésta, la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

ARTICULO 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

CAPITULO XVIII

Reformas

ARTICULO 108

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Uuidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos precedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

ARTICULO 109

1.—Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera siete Miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2.—Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los Miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3.—Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los Miembros de la Asamblea General y siete Miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

CAPITULO XIX

Ratificación y firma

ARTICULO 110

1.—La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2.—Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.

3.—La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copia a todos los Estados signatarios.

4.—Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

ARTICULO 111

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

En fe de lo cual los Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

Firmada en la Ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Es copia conforme.

JOSE SERRATO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

ARTICULO 1.º

La Corte Internacional de Justicia establecida por la Carta de las Naciones Unidas como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, quedará constituída y funcionará conforme a las disposiciones del presente Estatuto.

CAPITULO I

Organización de la Corte

ARTICULO 2.º

La Corte será un Cuerpo de Magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional.

ARTICULO 3.º

1.—La Corte se compondrá de quince Miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado.

2.—Toda persona que para ser elegida Miembro de la Corte pudiera ser tenida por nacional de más de un Estado, será considerada nacional del Estado donde ejerza ordinariamente sus derechos civiles y políticos.

ARTICULO 4.º

1.—Los Miembros de la Corte serán elegidos por Asamblea General y el Consejo de Seguridad de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, de conformidad con las disposiciones siguientes.

2. En el caso de los Miembros de las Naciones Unidas que no estén representados en la Corte Permanente de Arbitraje, los candidatos serán propuestos por grupos nacionales que designen a este efecto sus respectivos Gobiernos, en condiciones iguales a las estipuladas para los Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje por el Artículo 44 de la Convención de La Haya de 1907 sobre arreglo pacífico de las controversias internacionales.

3.—A falta de acuerdo especial, la Asamblea General fijará, previa recomendación del Consejo de Seguridad, las condiciones en que pueda participar en la elección de los Miembros de la Corte un Estado que sea parte en el presente Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas.

ARTICULO 5.°

1.—Por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Miembros de la Corte Permanente de Arbitraje pertenecientes a los Estados partes en este Estatuto y a los Miembros de los grupos nacionales designados según el párrafo 2 del Artículo 4 a que, dentro de un plazo determinado y por grupos nacionales, propongan como candidatos a personas que estén en condiciones de desempeñar las funciones de Miembro de la Corte.

2.—Ningún grupo podrá proponer más de cuatro candidatos, de los cuales no más de dos serán de su misma nacionalidad. El número de candidatos propuestos por un grupo no será, en ningún caso, mayor que el doble del número de plazas por llenar.

ARTICULO 6.°

Antes de proponer estos candidatos, se recomienda a cada grupo nacional que consulte con su más alto Tribunal de Justicia, sus facultades y escuelas de derecho, sus academias nacionales y las secciones nacionales de academias internacionales dedicadas al estudio del derecho.

ARTICULO 7.°

1.—El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de todas las personas así designadas. Salvo lo que se dispone en el párrafo 2 del Artículo 12, únicamente esas personas serán elegibles.

2.—El Secretario General presentará esta lista a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

ARTICULO 8.°

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán independientemente a la elección de los Miembros de la Corte.

ARTICULO 9.°

En toda elección, los electores tendrán en cuenta no sólo que las personas que hayan de elegirse reúnan individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

ARTICULO 10

1.—Se considerarán electos los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

2.—En las votaciones del Consejo de Seguridad, sean para elegir Magistrados o para designar los Miembros de la Comisión prevista en el Artículo 12, no habrá distinción alguna entre Miembros permanentes y Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad.

3.—En el caso de que más de un nacional del mismo Estado obtenga una mayoría absoluta de votos tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, se considerará electo el de mayor edad.

ARTICULO 11

Si después de la primera sesión celebrada para las elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se celebrará una segunda sesión y, si necesario fuere, una tercera.

ARTICULO 12

1.—Si después de la tercera sesión para elecciones quedan todavía una o más plazas por llenar, se podrá constituir en cualquier momento a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, una Comisión conjunta compuesta de seis Miembros, tres nombrados por la Asamblea General y tres por el Consejo de Seguridad, con el objeto de escoger, por mayoría absoluta de votos, un hombre para cada plaza aún vacante, a fin de someterlo a la aprobación respectiva de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

2.—Si la Comisión conjunta acordare unánimemente proponer a una persona que satisfaga las condiciones requeridas, podrá incluirla en su lista aunque esa persona no figure en la lista de candidatos a que se refiere el Artículo 7.o.

3.—Si la Comisión conjunta llegare a la conclusión de que no logrará asegurar la elección, los Miembros de la Corte ya electos llenarán las plazas vacantes dentro del término que fije el Consejo de Seguridad, escogiendo a candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.

4.—En caso de empate en la votación, el Magistrado de mayor edad decidirá con su voto.

ARTICULO 13

1.—Los Miembros de la Corte desempeñarán sus cargos por nueve años, y podrán ser reelectos. Sin embargo, el período de cinco de los Magistrados electos en la primera elección expirará a los tres años, y el período de otros cinco Magistrados expirará a los seis años.

2.—Los Magistrados cuyos períodos hayan de expirar al cumplirse los mencionados períodos iniciales de tres y de seis años, serán designados mediantes sorteo que efectuará el Secretario General de las Naciones Unidas inmediatamente después de terminada la primera elección.

3.—Los Miembros de la Corte continuarán desempeñando las funciones de sus cargos hasta que tomen posesión sus sucesores. Después de reemplazados, continuarán conociendo de los casos que hubieren iniciado, hasta su terminación.

4.—Si renunciare un Miembro de la Corte, dirigirá la renuncia al Presidente de la Corte, quien la transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas. Esta última notificación determinará la vacante del cargo.

ARTICULO 14

Las vacantes se llenarán por el mismo procedimiento seguido en la primera elección, con arreglo a la disposición siguiente: dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas extenderá las invitaciones que dispone el Artículo 5, y el Consejo de Seguridad fijará la fecha de la elección.

ARTICULO 15

Todo Miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor.

ARTICULO 16

1.—Ningún Miembro de la Corte podrá ejercer función política o administrativa alguna, ni dedicarse a ninguna otra ocupación de carácter profesional.

2.—En caso de duda, la Corte decidirá.

ARTICULO 17

1.—Los Miembros de la Corte no podrán ejercer funciones de agentes, consejero o abogado en ningún asunto.

2.—No podrán tampoco participar en la decisión de ningún asunto en que hayan intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados de cualquiera de las partes, o como Miembros de un Tribunal nacional o internacional o de una Comisión Investigadora, o en cualquier otra calidad.

3.—En caso de duda, la Corte decidirá.

ARTICULO 18

1.—No será separado del cargo ningún Miembro de la Corte a menos que, a juicio unánime de los demás Miembros, haya dejado de satisfacer las condiciones requeridas.

2.—El Secretario de la Corte comunicará oficialmente lo anterior al Secretario General de las Naciones Unidas.

3.—Esta comunicación determinará la vacante del cargo.

ARTICULO 19

En el ejercicio de las funciones del cargo, los miembros de la Corte gozarán de privilegios e inmunidades diplomáticas.

ARTICULO 20

Antes de asumir las obligaciones del cargo, cada miembro de la Corte declarará solemnemente, en sesión pública, que ejercerá sus atribuciones con toda imparcialidad y conciencia.

ARTICULO 21

1.—La Corte elegirá por tres años a su Presidente y Vicepresidente; éstos podrán ser reelectos.
2.—La Corte nombrará su Secretario y podrá disponer el nombramiento de los demás funcionarios que fueren menester.

ARTICULO 22

1.—La sede de la Corte será La Haya. La Corte podrá sin embargo, reunirse y funcionar en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente.
2.—El Presidente y el Secretario residirán en la sede de la Corte.

ARTICULO 23

1.—La Corte funcionará permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte.
2.—Los miembros de la Corte tienen derecho a usar de licencias periódicas, cuyas fechas y duración fijará la misma Corte, teniendo en cuenta la distancia de La Haya al domicilio de cada magistrado.
3.—Los miembros de la Corte tienen la obligación de estar en todo momento a disposición de la misma, salvo que estén en uso de licencia o impedidos de asistir por enfermedad o por razones graves debidamente explicadas al Presidente.

ARTICULO 24

1.—Si por alguna razón especial uno de los miembros de la Corte considerare que no debe participar en la decisión de determinado asunto, lo hará saber así al Presidente.
2.—Si el Presidente considerare que uno de los miembros de la Corte no debe conocer de determinado asunto por alguna razón especial, así se lo hará saber.
3.—Si en uno de estos casos el miembro de la Corte y el Presidente estuvieren en desacuerdo, la cuestión será resuelta por la Corte.

ARTICULO 25

1.—Salvo lo que expresamente disponga en contrario este Estatuto, la Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria.
2.—El Reglamento de la Corte podrá disponer que, según las circunstancias y por turno, se permita a uno o más magistrados no asistir a las sesiones, a condición de que no se reduzca a menos de once el número de magistrados disponibles para constituir la Corte.
3.—Bastará un quórum de nueve magistrados para constituir la Corte.

ARTICULO 26

1.—Cada vez que sea necesario, la Corte podrá constituir uno o más Salas compuestas de tres o más magistrados, según lo disponga la propia Corte, para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones.
2.—La Corte podrá constituir en cualquier tiempo una Sala para conocer de un negocio determinado. La Corte fijará, con la aprobación de las partes el número de magistrados de que se compondrá dicha Sala.
3.—Si las partes lo solicitaren, las Salas de que trata este Artículo oirán y fallarán los casos.

ARTICULO 27

Se considerará dictada por la Corte la sentencia que dicte cualquiera de las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29.

ARTICULO 28

Las Salas de que tratan los Artículos 26 y 29 podrán reunirse y funcionar, con el consentimiento de las Partes, en cualquier lugar que no sea La Haya.

ARTICULO 29

Con el fin de facilitar el pronto despacho de los asuntos, la Corte constituirá anualmente una Sala de cinco magistrados que, a petición de las partes, podrá oir y fallar casos sumariamente. Se designarán además dos magistrados para reemplazar a los que no pudieran actuar.

ARTICULO 30

1.—La Corte formulará un Reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá, en particular, sus reglas de procedimiento.
2.—El Reglamento de la Corte podrá disponer que haya asesores con asiento en la Corte, o en cualquiera de sus Salas, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 31

1.—Los magistrados de la misma nacionalidad de cada una de las partes litigantes, conservarán su derecho a participar en la vista del negocio de que conozca la Corte.
2.—Si la Corte incluyere entre los magiestrados del conocimiento uno de la nacionalidad de una de las partes, cualquier otra parte podrá designar a una persona de su elección para que tome asiento en calidad de magistrado. Esa persona deberá escogerse, preferiblemente de entre las que hayan sido propuestas como candidatos de acuerdo con los Artículos 4 y 5.
3.—Si la Corte no incluyere entre los magistrados del conocimiento ningún magistrado de la nacionalidad de las partes, cada una de éstas podrá designar uno de acuerdo con el párrafo 2 de este Artículo.
4.—Las disposiciones de este Artículo se aplicarán a los casos de que tratan los Artículos 26 y 29. En tales casos, el Presidente pedirá a uno de los miembros de la Corte que constituyen la Sala, o a dos de ellos, si fuere necesario, que cedan sus puestos a los miembros de la Corte que sean de la nacionalidad de las partes interesadas, y si no los hubiere o si estuvieren impedidos a los magistrados especialmente designados por las partes.
5.—Si varias partes tuvieren un mismo interés se contarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda la Corte decidirá.
6.—Los magistrados designados según se dispone en los párrafos 2, 3 y 4 del presente Artículo, deberán tener las condiciones requeridas por los Artículos 2, 17 (párrafo 2), 20 y 24 del presente Estatuto, y participarán en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas.

ARTICULO 32

1.—Cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual
2.—El Presidente percibirá un estipendio anual especial.
3.—El Vicepresidente percibirá un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente.
4.—Los magistrados designados de acuerdo con el Artículo 31 que no sean miembros de la Corte percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo.
5.—Los sueldos, estipendios, y remuneraciones serán fijados por la Asamblea General y no podrán ser disminuídos durante el período del cargo.
6.—El sueldo del Secretario será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Corte.
7.—La Asamblea General fijará por reglamento las condiciones para conceder pensiones de retiro a los miembros de la Corte y al Secretario, como también las que rijan el reembolso de gastos de viaje a los miembros de la Corte y al Secretario.
8.—Los sueldos, estipendios y remuneraciones arriba mencionados, estarán exentos de toda clase de impuestos.

ARTICULO 33

Los gastos de la Corte serán sufragados por las Naciones Unidas de la manera que determine la Asamblea General.

CAPITULO II

Competencia de la Corte

ARTICULO 34

1.—Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

2.—Sujeta a su propio Reglamento y de conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas, información relativa a casos que se litiguen ante la Corte y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.

3.—Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.

ARTICULO 35

1.—La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.

2.—Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

3.—Cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas sea parte en un negocio, la Corte, fijará la cantidad con que dicha parte debe contribuir a los gastos de la Corte. Esta disposición no es aplicable cuando dicho Estado contribuye a los gastos de la Corte.

ARTICULO 36

1.—La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2.—Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

A) La interpretación de un tratado;
B) Cualquier cuestión de derecho internacional;
C) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
D) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional

3.—La declaración a que se refiere este artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4.—Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5.—Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones

6.—En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

ARTICULO 37

Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

ARTICULO 38

1.—La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

A) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
B) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
C) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
D) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

2.—La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.

CAPITULO III

Procedimiento

ARTICULO 39

1.—Los idiomas oficiales de la Corte, serán el francés y el inglés. Si las partes acordaren que el procedimiento se siga en francés, la sentencia se pronunciará en este idioma. Si acordare que el procedimiento se siga en inglés, en este idioma se pronunciará la sentencia.

2.—A falta de acuerdo respecto del idioma que ha de usarse, cada parte podrá presentar sus alegatos en el que prefiera, y la Corte dictará la sentencia en francés y en inglés. En tal caso, la Corte determinará al mismo tiempo cual de los dos textos hará fe.

3.—Si lo solicitare una de las partes la Corte la autorizará para usar cualquier idioma que no sea ni el francés ni el inglés.

ARTICULO 40

1.—Los negocios serán incoados ante la Corte, según el caso, mediante notificación del compromiso o mediante solicitud escrita dirigida al Secretario. En ambos casos, se indicarán el objeto de la controversia y las partes.

2.—El Secretario comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.

3.—El Secretario notificará también a los Miembros de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General, así como a los otros Estados con derecho a comparecer ante la Corte.

ARTICULO 41

1.—La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

2.—Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes y al Consejo de Seguridad las medidas indicadas.

ARTICULO 42

1.—Las partes estarán representadas por agentes.

2.—Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.

3.—Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

ARTICULO 43

1.—El Procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.

2.—El procedimiento escrito comprenderá la comunicación a la Corte y a las partes, de memorias, contra memorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas.

3.—La comunicación se hará por conducto del Secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.

4.—Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.

5.—El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

ARTICULO 44

1.—Para toda notificación que deba hacerse a personas que no sean los agentes, consejeros o abogados, la Corte se dirigirá directamente al Gobierno del Estado en cuyo territorio deba diligenciarse.

2.—Se seguirá el mismo procedimiento cuando se trate de obtener pruebas en el lugar de los hechos.

ARTICULO 45

El Presidente, dirigirá las vistas de la Corte y, en su ausencia, el Vicepresidente; y si ninguno de ellos pudiere hacerlo, presidirá el más antiguo de los Magistrados presentes.

ARTICULO 46

Las vistas de la Corte serán públicas, salvo lo que disponga la propia Corte en contrario o que las partes pidan que no se admita al público.

ARTICULO 47

1.—De cada vista se levantará un acta que firmarán el Secretario y el Presidente.
2.—Esta acta será la única auténtica.

ARTICULO 48

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

ARTICULO 49

Aun antes de empezar una vista, la Corte puede pedir a los agentes que produzcan cualquier documento o den cualesquiera explicaciones. Si se negaren a hacerlo, se dejará constancia formal del hecho.

ARTICULO 50

La Corte podrá, en cualquier momento, comisionar a cualquier individuo, entidad, negociado, comisión u otro organismo que ella escoja, para que haga una investigación o emita un dictamen pericial.

ARTICULO 51

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista, estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento de que trata el Artículo 30.

ARTICULO 52

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes deseare presentar, salvo que la otra dé su consentimiento.

ARTICULO 53

1.—Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.
2.—Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos 36 y 37, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

ARTICULO 54

1.—Cuando los agentes, consejeros y abogados, conforme a lo proveído por la Corte, hayan completado la presentación de su caso, el Presidente declarará terminada la vista.
2.—La Corte se retirará a deliberar.
3.—Las deliberaciones de la Corte se celebrarán en privado y permanecerán secretas.

ARTICULO 55

1.—Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los Magistrados presentes.
2.—En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del Magistrado que le reemplace.

ARTICULO 56

1.—El fallo será motivado.
2.—El fallo mencionará los nombres de los Magistrados que hayan tomado parte en él.

ARTICULO 57

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los Magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

ARTICULO 58

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

ARTICULO 59

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido

ARTICULO 60

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

ARTICULO 61

1.—Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.
2.—La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud
3.—Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
4.—La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
5.—No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

ARTICULO 62

1.—Si un Estado considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.
2.—La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

ARTICULO 63

1.—Cuando se trate de la interpretación de una convención en la cual sean partes otros Estados además de las partes en litigio, el Secretario notificará inmediatamente a todos los Estados interesados.
2.—Todo Estado así notificado tendrá derecho a intervenir en el proceso; pero si ejerce ese derecho, la interpretación contenida en el fallo será igualmente obligatoria para él.

ARTICULO 64

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

CAPITULO IV

Opiniones consultivas

ARTICULO 65

1.—La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma.
2.—Las cuestiones sobre las cuales se solicite opinión consultiva serán expuestas a la Corte mediante solicitud escrita en que se formule en términos precisos la cuestión respecto de la cual se haga la consulta Con dicha solicitud se acompañarán todos los documentos que puedan arrojar luz sobre la cuestión

ARTICULO 66

1.—Tan pronto como se reciba una solicitud de opinión consultiva, el Secretario la notificará a todos los Estados que tengan derecho a comparecer ante la Corte.
2.—El Secretario notificará también mediante comunicación especial y directa a todo Estado con derecho a comparecer ante la Corte, y a toda organización internacional que a juicio de la Corte, o de su Presidente si la Corte no estuviere reunida, puedan suministrar alguna información sobre la cuestión, que la Corte estará lista para recibir exposiciones escritas dentro del término que fijará el Presidente, o para oír en audiencia pública que se celebrará al efecto, exposiciones orales relativas a dicha cuestión.
3.—Cualquier Estado con derecho a comparecer ante la Corte que no haya recibido la comunicación especial mencionada en el párrafo 2 de este Artículo, podrá ex-

presar su deseo de presentar una exposición escrita o de ser oído y la Corte decidirá.

4.—Se permitirá a los Estados y a las organizaciones que hayan presentado exposiciones escritas u orales, o de ambas clases, discutir las exposiciones presentadas por otros Estados u organizaciones, en la forma, en la extensión y dentro del término que en cada caso fije la Corte o su Presidente si la Corte no estuviere reunida. Con tal fin, el Secretario comunicará oportunamente tales exposiciones escritas a los Estados y organizaciones que hayan presentado las suyas.

ARTICULO 67

La Corte pronunciará sus opiniones consultivas en audiencia pública, previa notificación al Secretario General de las Naciones Unidas y a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, de los otros Estados y de las organizaciones internacionales directamente interesados.

ARTICULO 68

En el ejercicio de sus funciones consultivas, la Corte se guiará además por las disposiciones de este Estatuto que rijan en materia contenciosa, en la medida en que la propia Corte las considere aplicables.

CAPITULO V

Reformas

ARTICULO 69

Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta, con sujeción a las disposiciones que la Asamblea General adopte, previa recomendación del Consejo de Seguridad, con respecto a la participación de Estados que sean partes en el Estatuto pero no Miembros de las Naciones Unidas.

ARTICULO 70

La Corte estará facultada para proponer las reformas que juzgue necesarias al presente Estatuto, comunicándolas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas a fin de que sean consideradas de conformidad con las disposiciones del Artículo 69.

Sigue las firmas de los delegados de:

China, Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Francia, Argentina, Australia, Reino de Bélgica, Bolivia, Brasil, República Socialista Soviética Bielorusa, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoeslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Irak, El Líbano, Liberia, Gran Ducado de Luxemburgo, México, Reino de Holanda, Nueva Zelandia, Nicaragua, Reino de Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Mancomunidad de Filipinas, Arabia Saudita, Siria, Turquía, República Socialista Soviética Ucraniana, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Yugoeslavia.

Es copia conforme.

JOSE SERRATO

Acuerdos provisionales concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional.

Los Gobiernos representados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en la Ciudad de San Francisco.

Habiendo resuelto que se establezca una organización internacional denominada las Naciones Unidas; y

Habiendo suscrito en este día la Carta de las Naciones Unidas; y

Habiendo decidido que mientras la Carta entra en vigencia y se efectúa la constitución de las Naciones Unidas conforme se estipula en dicha Carta, debe establecerse una Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas para que desempeñe determinadas funciones y deberes,

Han convenido en lo siguiente:

1.—Se establece **una Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas** con el objeto de llevar a cabo arreglos provisionales para las primeras sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, y del Consejo de Administración Fiduciaria, para el establecimiento de la Secretaría, y para la reunión de la Corte Internacional de Justicia.

2.—La Comisión se compondrá de un representante por cada Gobierno signatario de la Carta. La Comisión dictará su reglamento. Las funciones y facultades de la Comisión, cuado no esté en sesión, serán ejercidas por un Comité Ejecutivo compuesto de los representantes de los Gobiernos representados actualmente en el Comité Ejecutivo de la Conferencia. El Comité Ejecutivo nombrará los Comités que sean necesarios para facilitar sus labores y empleará para ello personas de conocimientos y experiencia especiales.

3.—La Comisión contará con los servicios de un Secretario Ejecutivo, quien ejercerá las facultades y funciones que la Comisión determine, y con el personal que sea necesario. Este personal estará compuesto, hasta donde sea posible, por funcionarios designados para este fin, por los Gobiernos participantes, a indicación del Secretario Ejecutivo.

4.—Corresponderá a la Comisión:

A) Convocar la Asamblea General a su primera reunión.
B) Preparar la agenda provisional para la primera reunión de los órganos principales de las Naciones Unidas y preparar documentos y recomendaciones relativos a todas las cuestiones consignadas en la Agenda.
C) Formular recomendaciones en lo relativo al posible traspaso de ciertas funciones, actividades y bienes de la Sociedad de las Naciones que se considere deseable adquirir para la nueva Organización en las condiciones que se acuerden más adelante.
D) Estudiar los problemas que entraña la vinculación que ha de establecerse entre las agencias y organismos intergubernamentales especializados y las Naciones Unidas.
E) Extender invitaciones para la presentación de candidatos a la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de la Corte.
F) Preparar recomendaciones acerca de los arreglos que sean necesarios para establecer la Secretaría de la Organización; y
G) Hacer estudios y preparar recomendaciones relativos a la ubicación de la sede permanente de la Organización.

5.—Los gastos que cause la Comisión y los necesarios para la primera reunión de la Asamblea General serán sufragados por el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, o, si la Comisión así lo solicita, serán distribuídos entre otros Gobiernos. Los adelantos que hagan los gobiernos serán deducibles de su primera cuota para el sostenimiento de la Organización.

6.—La sede de la Comisión será Londres. La Comisión celebrará su primera reunión en San Francisco inmediatamente después de la clausura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. El Comité Ejecutivo convocará la Comisión a sesiones tan pronto como sea posible después de la entrada en vigencia de la Carta de las Naciones Unidas, y de ahí en adelante cuantas veces lo estime conveniente.

7.—La Comisión se disolverá al ser elegido el Secretario General de las Naciones Unidas y efectuada la elección los bienes y archivos de la Comisión serán traspasados a la Organización.

8.—El Gobierno de los Estados Unidos de América será depositario temporal y tendrá la custodia del documento original que contiene estos acuerdos provisionales, en los cinco idiomas en que se firman. Se transmitirán copias debidamente certificadas del mismo a los Gobiernos de los otros Estados. El Gobierno de los Estados Unidos de América transferirá el original de este documento al Secretario Ejecutivo al ser éste nombrado.

9.—El presente documento tendrá efecto desde su fecha, y estará abierto a la firma de los Estados con derecho a ser Miembros originarios de las Naciones Unidas hasta tanto que la Comisión se disuelva de conformidad con el párrafo 7.

En fe de lo cual, los infrascriptos representantes, debidamente autorizados para el efecto, firman este documento en los idiomas inglés, francés, chino, ruso y español. Ca-

da uno de los textos en estos idiomas tendrá igual autenticidad.

Hecho en la ciudad de San Francisco a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco.

Siguen las firmas de los Representantes de:

China, Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Francia, Argentina, Australia, Reino de Bélgica, Bolivia, Brasil, República Socialista Soviética Bielorusa, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba Checoeslavaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, India, Irán, Irak, El Líbano, Liberia, Gran Ducado de Luxemburgo, México, Reino de Holanda, Nueva Zelandia, Nicaragua, Reino de Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Mancomunidad de Filipinas, Arabia Saudita, Siria, Turquía, República Socialista Soviética Ucraniana, Unión Sudafricana, Uruguay, Venezuela, Yugoeslavia.

Es copia conforme:

JOSE SERRATO.

Cámara de Senadores.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Al Senado:

La Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado cuidadosamente la Carta de las Naciones Unidas, y considera que corresponde a su responsabilidad, hacer al Senado un informe que explique en la forma y dimensión de un documento parlamentario, cuál será el cauce institucional dentro del cual se moverán, desde ahora en adelante, las obligaciones y los derechos del país, en la comunidad internacional.

Comprendemos que no podemos hacer otra cosa más que estudiar en forma muy esquemática, sólo algunas de las cuestiones fundamentales que propone la Carta, —dejando fuera de nuestro estudio vastísimos temas que no caben en un informe, y tratando lo consignado en estas páginas con una fría objetividad de cátedra, para mejor ilustración de la Alta Corporación a la que nos dirigimos.

Cuestiones previas

1.—El problema de si se debe aprobar o rechazar la Carta de las Naciones Unidas está resuelto por la Comisión en sentido rotundamente afirmativo. No puede haber una opinión de responsabilidad contra esta solución. El Uruguay no puede quedar fuera de la comunidad internacional que se acaba de fundar en San Francisco. y éste es el pensamiento unánime de la Comisión.

2.—Al aceptar la Carta, lo hacemos con una rigurosa objetividad sobre sus posibilidades, sus ventajas y sus defectos. Y el informe tiende —y lo marcamos de modo expreso— a hacer una exacta interpretación de las instituciones y de sus competencias, y del medio institucional dentro del cual se van a desarrollar las obligaciones y los derechos del Uruguay. Este análisis es indispensable para ilustrar la decisión y la responsabilidad del Senado.

Pacto concertado entre cincuenta naciones, es por ello, el fruto de transacciones inevitables con la realidad histórica y con los intereses vitales que representa cada nación. En el orden internacional, no hay otra forma de negociación, y nunca se organizaría una comunidad concertada si se pone la condición de una unidad ideológica total. La gran victoria del mundo democrático está en haber logrado el acuerdo, y en haberlo formalizado en un estatuto de vida común.

3.—También debemos considerar, por lo tanto, que la Carta de las Naciones Unidas ni es un arreglo académico de la convivencia internacional, ni es el estatuto final e irrevisable que nos da el milagro definitivo del orden jurídico. Debemos afirmar y entender que estamos frente a una etapa —y sólo una etapa— de la realización progresiva del derecho.

La historia documenta la lucha del hombre por hacer penetrar el derecho en el sentido de las instituciones, y en esa lucha, que a veces tiene involuciones y aún retrocesos todo lo que podemos esperar razonablemente, es ir realizando una mejor experiencia —en extensión y en profundidad— del orden jurídico en el orden social.

La evolución nos marca, en seis grandes síntesis, este movimiento de la vida internacional: el Imperio, la Cristiandad, Westfalia, Viena, Ginebra y San Francisco. El Imperio es la paz romana. La Cristiandad es la paz por la unidad religiosa. El tratado de Westfalia (1648) que termina la guerra de 30 años, disuelve la comunidad internacional, alrededor de la autoridad espiritual del Papado y afianza la doctrina de la soberanía absoluta sobre la base del absolutismo dinástico, en una fórmula de equilibrio del poder. El Congreso de Viena (1815) organiza la comunidad bajo el gobierno de cuatro potencias vencedoras. La Sociedad de las Naciones (1918) se asienta sobre una mejor realización de la igualdad jurídica. Y el Pacto de las Naciones Unidas, realiza el esfuerzo de combinar el principio de la igualdad jurídica con el principio de la tutela de la paz por medio de la fuerza organizada al servicio de la comunidad. Esto demuestra que estamos frente a una etapa del proceso de la realización del derecho, y que debemos enfocar el estudio del Acta, con este debido emplazamiento del proceso internacional.

Los antecedentes del Pacto

El primer signo de la Carta de las Naciones Unidas es el proceso de preparación con que se ha elaborado. A diferencia de lo que ocurrió con el Pacto de la Sociedad de las Naciones que fué presentado a la firma de los diversos Estados cuando su redacción era definitiva, el Acta de las Naciones Unidas tuvo un dilatado proceso de discusión, y vale la pena dejar consignados los antecedentes respectivos.

El 15 de junio de 1944, el Presidente de los Estados Unidos de América, señor Franklin Delano Roosevelt, expuso, en una declaración pública, los fundamentos de una organización mundial, y de inmediato se circuló un Memorándum de la Cancillería de Washington entre todos los países americanos para hacer un primer examen de la cuestión. El Memorándum de Estados Unidos recibido por nuestra Cancillería fué estudiado por la Comisión Jurídica Internacional de Post-Guerra del Ministerio de Relaciones Exteriores que preside el doctor Jacobo Varela Acevedo, y luego de diversas deliberaciones en las cuales consignaron sus opiniones los distintos miembros de la Comisión, se remitió al Gobierno el dictamen del doctor Pedro Manini Ríos y las Actas donde constaban las diversas opiniones con que se había ilustrado la deliberación.

El dictamen del doctor Manini Ríos estudiaba ya cuatro problemas fundamentales: la igualdad jurídica de las naciones, estableciendo que las representaciones permanentes irrevocables debían significar una etapa provisoria del gobierno de la Sociedad; la extensión de la jurisdicción judiciable de la Corte Internacional de Justicia a todos los problemas políticos y jurídicos; el estudio de la organización de una fuerza armada internacional; y el contenido de los regionalismos como jerarquía de un orden universal. Recogiendo estos informes, el Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero José Serrato fijó su posición en un Memorándum de 28 de setiembre de 1944 en el cual se puntualizaban las siguientes soluciones: 1.°) La igualdad de todos los Estados; 2.°) La integración democrática de todos los órganos de la Sociedad, aceptando con carácter provisorio la atribución de cuatro puestos permanentes; 3.°) La extensión del poder jurisdiccional de la Corte a todo diferendo, sin excepción alguna; 4.°) La solución del problema de la fuerza, excluyendo la idea del Super-Estado y buscando por arreglos eficaces que las naciones mantengan fuerzas adecuadas en relación con su capacidad y al servicio de la comunidad; 5.°) La necesidad de garantir la independencia y la subsistencia de las naciones como una obligación, a sostener, aún con las armas, por la comunidad internacional; 6.°) El reconocimiento de las organizaciones regionales, pero como complementarias de la organización universal; 7.°) La formación de una completa estructura jurídica, que impida la formación de blocks particulares para el orden panamericano continental; 8.°) El paralelismo entre la paz y la democracia como la más sólida y alta garantía de la convivencia pacífica de los pueblos; 9.°) La organización del intercambio económico como una de las bases de la paz, de conformidad con el decreto del Gobierno Uruguayo del 26 de julio de 1944.

El 21 de Agosto de 1944 se reunió la Conferencia de Dumbarton Oaks donde estaban representados Estados Unidos, Gran Bretaña, la Unión Soviética y China. El propósito de la Conferencia era preparar un proyecto de organización mundial de conformidad con la Declaración de Moscú de octubre de 1943; y formulado ese plan, fueron de nuevo consultados los diversos Estados interesados, y se hizo con ese motivo, en todos los países al través de sus gobiernos y de todos sus órganos de opinión pública, un nuevo análisis de las bases de la futura Organización Internacional.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, ingeniero José Serrato, volvió a oir a la Comisión Jurídica In-

ternacional de Post-Guerra, y esta Comisión, después de varias sesiones, elevó sus Actas al Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con otro informe del doctor Pedro Manini Ríos, en el cual se estudiaban las propuestas concretas de Dumbarton Oaks y se volvían a plantear las directivas del país, según los antecedentes anteriores.

El Ministro de Relaciones Exteriores volvió a estudiar, con todos estos antecedentes, el Plan de Dumbarton Oaks, y el punto tuvo un nuevo examen en la Conferencia de México, reunida en febrero de 1945, donde se establecieron los puntos de vista generales del Continente Americano, en la Resolución N.º XXX, cuyo texto dice así:

"A) Aspiración a la universalidad como ideal, a que debe tender la organización en el futuro; B) Conveniencia de ampliar y precisar la enumeración de los principios de fines de la organización; C) Conveniencia de ampliar y precisar las facultades de la Asamblea General para hacer efectiva su acción, como órgano plenamente representativo de la comunidad internacional, armonizando con dicha ampliación, las facultades del Consejo de Seguridad; D) Conveniencia de extender la jurisdicción y competencia del Tribunal o Corte Internacional de Justicia; E) Conveniencia de crear un Organismo Internacional encargado especialmente de promover la cooperación intelectual y moral entre los pueblos; F) Conveniencia de resolver las controversias y cuestiones de carácter interamericano, preferentemente según métodos y sistemas interamericanos en armonía con los de la Organización Internacional General; G) Conveniencia de dar adecuada representación a la América Latina en el Consejo de Seguridad".

Estos son los antecedentes que prepararon la discusión de San Francisco, y debe reconocerse que dentro de las condiciones de la guerra y de las dificultades de un concierto mundial, el Acta de las Naciones Unidas ha tenido un proceso de elaboración, bajo el control de los órganos técnicos y de la opinión pública internacional, que puede computarse como uno de los signos del orden triunfante en el mundo.

Debemos sintetizar todo este proceso que fijó la posición del Uruguay en el discurso que el Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero José Serrato, pronunció en San Francisco durante la 4.ª Sesión Plenaria realizada el 28 de abril de 1945. Ese discurso representa la afirmación medular de la política exterior del país y por su significación y por su contenido, reafirma la tradición jurídica que ha reivindicado siempre con orgullo la política exterior del Uruguay.

Comunidad Internacional de Derecho

Para empezar el análisis de la Carta, empecemos por fijar, en síntesis, qué es una comunidad internacional de derecho.

La comunidad internacional, organizada en forma de derecho, es un modo de convivencia sometido, desde luego, a normas expresas, definidas y promulgadas esas normas por una Asamblea representativa de los Estados o Naciones, cumplidas esas normas por un órgano ejecutivo que se mueve dentro de poderes jurídicamente delimitados y además expresos; y garantidas esas normas por un poder judicial obligatorio e incondicionado. Todavía no es esa una comunidad internacional de derecho. Además es indispensable que la comunidad internacional, realice la centralización y el monopolio de las fuerzas, para usar el pensamiento de Kelsen, y que la fuerza centralizada sólo pueda usarse para garantir el cumplimiento de las decisiones judiciales; y que cuando esa fuerza se use como policía preventiva, ese ejercicio debe estar reglamentado con recursos de amparo. Y todavía más; que toda esta estructura asegure la paz **—como medio y no como fin—** como medio de que el hombre llegue al pleno desenvolvimiento de su destino, que es el fin real de toda comunidad nacional o internacional.

Este es el cuadro de una comunidad internacional jurídicamente organizada.

El Pacto de San Francisco

¿Realiza el Pacto de San Francisco este ordenamiento fundamental?

Desde luego no.

La política internacional opera sobre realidades que es preciso considerar. Desde luego, la geografía y la historia asignan a cada pueblo un sitio dado e inmodificable en la convivencia; y la geografía y la historia imponen a cada pueblo un determinado modo de intereses vitales, que son, desde luego, la condición de su vida y de su supervivencia.

Veamos pues, con rigurosa objetividad, cuáles son las reales líneas directivas del Pacto que tenemos a estudio:

1.—Desde luego, el Pacto no es la organización de una definitiva comunidad internacional. Para ser una verdadera comunidad de derecho, le faltan los signos esenciales. No establece un Poder Judicial obligatorio. El Consejo de Seguridad se mueve en una esfera de facultades laxas y discrecionales. El uso de la fuerza y de los poderes coercitivos, se ejerce casi exclusivamente en la esfera preventiva de policía internacional y sin recursos expresos de contención. El poder de crear y definir la norma, está reducido a la Asamblea que sólo puede hacer recomendaciones, es decir, leyes sin obligación y sin sanción. Y sólo el Estatuto Constituyente es el que ha tenido su fuente en el órgano que le es propio: La Asamblea de la comunidad.

2.—A la luz de estas comprobaciones el Estatuto de las Naciones Unidas es, vertebral y esencialmente, **una organización de la unidad de poder, con fines de paz y de seguridad colectivas.** Esta es la realidad.

Históricamente, la paz ha sido el fin de la comunidad internacional. Y ese fin ha pasado por tres etapas de realización: el Imperio, la Cristiandad y el equilibrio de poder. El Imperio representó el gobierno del más fuerte. La Cristiandad, era el predominio de la soberanía espiritual como común denominador de las soberanías temporales. El equilibrio de poder, es la fórmula moderna de alianzas y hegemonías bajo el dogma de la soberanía absoluta que nace con el Tratado de Westfalia y domina hasta la primera guerra mundial.

Después de la segunda guerra mundial, la organización sustituye **el equilibrio de poder por la unidad de poder.** Y el Estatuto responde al propósito de organizar **la unidad de poder** para asegurar la paz.

El Pacto de las Naciones Unidas organiza la unidad de los cinco vencedores sobre el mundo nivelado de un desarme compulsivo y total. Volvemos al criterio del Imperio, pero ejercido no por una Roma omnipotente, sino por cinco Estados vencedores, respaldados en instituciones democráticas y con el poder de control y de crítica de todas las libertades y de todas las instituciones del siglo XX.

3.—Establecido que esta organización de la unidad de poder es el signo esencial y vertebral del Estatuto de las Naciones Unidas, — debe reconocerse que el Estatuto luego de afianzada esa unidad de poder, — ha tratado de contener este poder en su carne, y, para ello, realiza simultáneamente dos directivas fundamentales de control:

a) Por una parte, ha creado todos los contrapesos institucionales y de derecho, que sin desguarnecer el fin último de la organización, que es, desde luego, asegurar un poder único y eficaz, para mantener la paz, consigan contener con normas, el uso abusivo de la fuerza y el uso arbitrario del poder coercitivo de la comunidad.

b) Y por otra parte, ha creado, en el radio opuesto, el Consejo Económico Social, con el fin de lograr el levantamiento económico, social, intelectual y moral de las grandes muchedumbres humanas, para que una creciente valoración del hombre vaya haciendo cada día más eficaz el poder del equilibrio pacífico, y por lo tanto, menos necesario y frecuente, el poder coercitivo de la fuerza como policía o como sanción.

4.—En la crítica que se hace del Estatuto, no se ha estimado bien este aspecto que hemos tratado de reducir a síntesis docente para poder dar a nuestro voto el sentido más reflexivo posible, y para realizar el elogio que el Estatuto merece. El Pacto organiza la fuerza. Pero como en el mundo la guerra se ha decidido por el orden democrático —la democracia al organizar la fuerza, ha penetrado las instituciones internacionales con dos grandes directivas que el Estado democrático de derecho, afirma y consagra: desde luego, que el uso del poder debe ejercerse en el seno de contrapesos institucionales, para mantener ese poder en el cauce del derecho y luego, que el Estado está al servicio del hombre y para mejorar la vida humana de cada hombre hasta el radio de todas sus posibilidades espirituales y vocacionales. Estas directivas han dado al Pacto su sentido y su estilo.

5.—¿Cómo se expresan, en el Pacto, estas dos directivas de contrapeso, al uso de la fuerza que queda en manos del Consejo de Seguridad? De dos modos.

a) Desde luego, el Consejo de Seguridad actúa con el contrapeso del capítulo de los Propósitos y Principios, que le da un cauce a su facultad de poder; y además de ese límite interno, tiene el límite externo de la Asamblea, del Consejo Social y Económico, de la Corte Internacional de Justicia, y por fin, de la opinión pública mundial, que en el orden democrático forma parte de las instituciones que controlan el ejercicio del poder.

b) Y fuera de esos controles, el Consejo Económico Social tiene asignada la vigilancia activa sobre la capacitación económica, cultural, política y espiritual de cada hombre, enfocando el problema de la paz no como un problema de fuerza, sino como un problema de progreso individual humano, que es realmente afrontar la solución integral.

6.—¿Habrán logrado estas dos directivas su debida influencia y profundidad en la Carta de las Naciones Unidas, como para dar, en la vida de la comunidad internacional, con un medio capaz de contener al Consejo de Seguridad en su propio cauce y asegurar realmente la paz? Este es todo el problema de la Carta y del porvenir. Los hechos futuros darán la respuesta. Por ahora debemos analizar si las instituciones vienen equipadas como para hacer el **juego de poder y de control**, que es el pensamiento dominante de esta nueva organización.

Conviene desde ahora recordar la penetrante observación de Walter Lippmann ante una pregunta de esta naturaleza: preguntar si la Carta de las Naciones Unidas será un instrumento eficaz equivale casi a inquirir acerca de si una superfortaleza volante podría efectuar la travesía desde San Francisco hasta Guam. Este tipo de avión puede cubrir tan extenso recorrido, pero el hecho de que lo pueda hacer no depende de los ingenieros que lo diseñaron ni de los expertos y operarios que lo construyeron. La máquina por sí misma, no volará a parte alguna; debe ser conducida por un piloto, un navegante y la tripulación, y si no saben cómo manejarla e ignoran cómo seguir la ruta exacta, aunque haya sido bien proyectada y construída no podrá llegar a su destino. Una pregunta justa y leal acerca de la Carta no puede contener el interrogante de si esa institución internacional, podrá hacer algo efectivo. Debería preguntarse en cambio, si la haremos operar en forma satisfactoria.

LAS INSTITUCIONES

Fijemos la solución de estos seis puntos:
Propósitos y Principios.
Asamblea.
Consejo de Seguridad.
Acuerdos Regionales.
Consejo Económico Social.
Corte Internacional de Justicia.
Estos son los Institutos básicos de la organización.

Propósitos y Principios

Los Propósitos y Principios han adquirido en la Carta de San Francisco una importancia fundamental por dos razones claras.

1.—Porque es preciso definir, con seguridad, cuáles son los fines de la comunidad internacional dentro de los cuales quedan comprometidas las soberanías nacionales. La organización institucional es un medio para cumplir **fines humanos**. Y estos fines humanos deben tener su rigurosa definición en los textos del Pacto. Como decía Lord Halifax (Delegado de Gran Bretaña), al discutirse este punto en la Conferencia de San Francisco (Acta del 16 de julio de 1945): "Introduciremos una idea nueva en las relaciones internacionales. En lugar de regir las relaciones de gobiernos por reglas complicadas de procedimiento hemos preferido enunciar los propósitos y principios y asegurarnos así, que la conducta de los Miembros se regirá de conformidad con los deseos expresados por las naciones". Es preciso saber y declarar adónde vamos. Sólo en esa vía, quedan comprometidas las soberanías nacionales.

2.—Porque el capítulo de los fines, delimita aunque sea en forma no siempre precisa, el territorio jurisdiccional de cada órgano institucional de la comunidad. Y la determinación de este territorio y de estas competencias es importantísima en esta organización, no sólo para poner límites a los poderes necesariamente casi discrecionales del Consejo de Seguridad, sino para señalar los cauces de todas las normas del Estatuto mismo, en función de cualquier arbitrariedad o desviación de poder de cualquiera de los órganos integrantes de la comunidad.

Hay, pues, que delimitar bien las zonas de los Propósitos y Principios, como una de las bases del Pacto que interesa a todos los Estados y, desde luego, a los Estados menos fuertes, ya que este capítulo opera, como contrapeso institucional, contra todo exceso de poder.

Las tres fórmulas

En el Pacto de la Sociedad de Naciones la motivación era breve y comprendía cuatro fórmulas:

a) Compromisos de no recurrir a la guerra.
b) Publicidad de resoluciones internacionales fundadas en la justicia y el honor.
c) Vigencia de las prescripciones del Derecho Internacional.
d) Imperio de la justicia y respeto escrupuloso de los Tratados.

Como se ve, la vigencia del derecho internacional, de la justicia y del honor, eran las razones del Pacto.

El Tratado de D. O. propuso un esquema de mayor extensión que comprendía el enunciado de cuatro propósitos y seis principios fundamentales.

Los propósitos eran:

a) Mantener la paz y seguridad internacionales.
b) Desarrollar relaciones amistosas entre las naciones.
c) Estimular la cooperación internacional para los problemas económicos, sociales y humanos.
d) Crear un centro que armonice la actividad de las naciones.

Los principios eran:

a) La igualdad soberana de las naciones.
b) El respeto de las obligaciones contraídas.
c) El uso de los medios pacíficos.
d) La renuncia al uso de la amenaza o de la fuerza.
e) El auxilio para el caso de agresión.
f) La renuncia a todo auxilio al agresor.

La propuesta de D. O. motivó muy serias reservas. La Conferencia examinó ponencias de veintisiete países para modificar el Capítulo de los Propósitos y de treinta y tres países para modificar el Capítulo de los Principios.

Todos los países entendieron que el plan de D. O. omitía conceptos esenciales en la valorización de una comunidad internacional. La paz y la seguridad son medios estáticos que no pueden lograrse a cualquier precio.

Lo que hay que hacer prevalecer como base y como fin de la comunidad internacional es **el orden moral y el orden jurídico, el bien y la justicia, para el libre desenvolvimiento del hombre.**

Los juristas holandeses dijeron, en su informe, con rigurosa verdad:

"El primer punto que es de interés particular para los Países Bajos es la base sobre la cual se llegará a las decisiones de la organización, ya sea por la Asamblea General o por el Consejo de Seguridad. En el Capítulo I del proyecto se estipula que los fines de la organización serán entre otros: Mantener la paz y seguridad internacionales y, para este fin, tomar colectivamente medidas efectivas para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y la supresión de actos de agresión u otras perturbaciones de la paz; y llevar a cabo por medios pacíficos, el ajuste o arreglo de los litigios internacionales que puedan conducir a una ruptura de la paz. Y en el Capítulo II, que contiene los principios del Plan, se explica que todos los miembros de la organización deberían intentar arreglar sus litigios por medios pacíficos de tal manera que la paz y seguridad internacionales no se vean expuestas, al mismo tiempo que en sus relaciones internacionales deben abstenerse de las amenazas o del uso de la fuerza, de todo punto incompatibles con los fines de la organización. **Pero no se hace mención o indicación,** en ninguna parte de las propuestas, de **las bases sobre las cuales se tomarán las decisiones**, excepto cuando un caso debe ser sometido a la Corte de Justicia Internacional, cuando presumiblemente se aplicará el Derecho Internacional, o cuando para su arbitraje, de acuerdo con la definición clásica de las convenciones de La Haya para el arreglo pacífico de los litigios internacionales (1899 y 1907) dan una determinación sobre las bases de respeto a la ley, una fórmula vaga y no muy satisfactoria. Respecto a todos los demás casos, (y pueden muy bien demostrar en la práctica ser los más difíciles) no hay ninguna indicación en cuanto a ninguna norma a ser aplicada. Sólo sugiere que la paz no debe ser expuesta.

Esta propuesta parece muy poco satisfactoria a los Países Bajos que dan el más alto valor al reconocimiento de alguna línea de conducta determinada aceptable para los asuntos internacionales. ¿Qué garantía esta propuesta ofrece a las víctimas de la violencia internacional de que sus causas serán apoyadas? ¿No es esto equivalente a recargar el peso que deben soportar los estados más débiles y que deberían llevar los más fuertes? En lugar de una obligación para el Consejo de Seguridad de compeler a los estados miembros, ya tengan razón o nó, de cumplir con el deber de no recurrir en ningún caso a la violencia, entraría dentro de las obligaciones de ese Consejo el salvar la paz. La experiencia demuestra cuan fácilmente esto puede llegar a ser realidad buscando soluciones tendientes a inducir a las potencias que amenazan utilizar la violencia

que se abstengan de llevar a cabo sus amenazas; estas soluciones pueden muy bien ser a expensas de la potencia amenazante, aunque sea inocente. El mantenimiento de la paz y seguridad internacionales es un fin muy deseable. Pero si, hablando en hipótesis, surge un caso en que la paz sea comprada a un precio que se tenga conciencia es una injusticia, este precio puede muy bien no parecer razonable a muchos; no se puede esperar que tal arreglo inspire respeto y por consiguiente que sea duradero; y si no se encontrara un arreglo mejor sufriría el prestigio del Consejo de Seguridad y por consiguiente el de la organización en general. En otras palabras no parece posible en asuntos tales como los que se consideran aquí, dejar todas las cosas a la mera oportunidad. Una declaración, debidamente incorporada a las propuestas, en las cuales su ausencia llama mucho la atención, a efectos de que se observe siempre una norma de justicia, haría mucho en el sentido de disipar ansiedades, y parece difícil saber por qué —si la cosa es tan evidente por sí misma— pudiera haber alguna objeción que hacer a tal declaración.

El Gobierno de los Países Bajos no dice haber encontrado la última solución, pero se ha preguntado si una referencia de estos sentimientos del bien y del mal si estos principios morales que anidan en todo corazón normal humano, no serán suficientes. Esto ciertamente no es una noción rígida o estática.".

La posición del Uruguay

La delegación del Uruguay actuó en la defensa de los más limpios principios y directivas. Forman el aporte del Uruguay al tema: una nota del Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero José Serrato, de fecha 9 de junio de 1945, depositada en la Secretaría General de la Conferencia, y que ha de figurar como uno de los documentos fundamentales en el Diario de Sesiones; los discursos del delegado del Uruguay doctor Héctor Payssé Reyes, y un estudio informativo inicial del Ministro doctor Alfredo Carbonell Debali.

La nota del Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero José Serrato, dice textualmente:

"En su Proyecto de Enmiendas a las fórmulas iniciales de Dumbarton Oaks, la Delegación del Uruguay propuso en los Capítulos I y II referentes a Fines y Principios, los siguientes agregados:

A) Fijar la Justicia como fin del Organismo, además de los previstos sobre mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;
B) Asegurar la paz universal por el imperio de la moral y el derecho;
C) Promover el reconocimiento y garantizar el respeto de las libertades y derechos humanos esenciales, sin distinción de raza, sexo, creencias o condición social;
D) Proceder a la declaración de derechos del ser humano y al establecimiento de un régimen de tutela internacional jurídica y efectiva de los mismos;
E) El compromiso de cada Estado miembro de respetar los derechos esenciales del ser humano.

La exposición de tales puntos de vista —realizada en una de las primeras reuniones del Comité 1.o de la Comisión I, por el delegado doctor Héctor Payssé Reyes—, fué recibido con amplias manifestaciones de simpatía y complacencia.

El Sub-Comité de Redacción, sin embargo, no aceptó el rigor de la tesis uruguaya y se limitó a prestigiar una fórmula declarativa vaga e insegura, sobre el propósito de "developper et encourager" el respeto de los derechos del hombre, pero sin régimen alguno de garantía y sin compromiso específico de los Estados miembros, sobre tan esencial cuestión.

Al tratarse el Capítulo I (Fines) en el Comité, la tesis uruguaya, de fijar la Justicia como fin, obtuvo mayoría de votos, pero no logró los dos tercios necesarios.

La tesis uruguaya sobre necesidad de Garantir la efectividad de los derechos esenciales del hombre, elocuentemente defendida por los delegados de Panamá, Ecuador, Bélgica y Perú, corrió igual suerte.

El propósito referente a una Declaración de Derechos, sostenida por el distinguido jurista doctor Ricardo J. Alfaro, delegado de Panamá, y prevista en las enmiendas presentadas por las Delegaciones de Uruguay y México, tampoco logró éxito.

Las Grandes Potencias Invitantes señalaron que los fines precisos del Organismo, serán el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y que a semejantes compromisos y obligaciones no puede agregarse la garantía efectiva del respeto de los derechos humanos dentro de cada Estado. Se agregó que tal cometido corresponderá a cada uno de los gobiernos de las naciones miembros.

Sobre tales bases, resoluciones y trabajos el Delegado del Uruguay, doctor Héctor Payssé Reyes, —en la sesión del Comité 1.o de la Comisión I, al terminarse la discusión del Capítulo II (Principios), propuso la siguiente norma, prevista, desde luego, en el Proyecto de Enmiendas del Uruguay:

"Todos los miembros de la Organización deben respetar los derechos esenciales del hombre en las condiciones previstas en el número 3 del Capítulo I".

"No fué cosa fácil obtener que la Mesa del Comité pusiera en discusión este asunto, lo que se logró por el decidido apoyo del señor Delegado de los Estados Unidos de América, H. A. Notter. La Mesa entendió que este problema había sido considerado y resuelto al discutirse en el Capítulo I, la enmienda sobre garantía real de los derechos humanos por la Organización.

Es de una evidencia total, que se trata de dos cuestiones, jurídica y políticamente, distintas.

Una cosa es, que el Organismo se fije como fin, el garantizar el respeto de los derechos esenciales del hombre dentro de cada Estado. Otra, bien distinta, es que cada Estado se comprometa, solemne y formalmente, a respetar en su Estado los derechos del ser humano.

El delegado del Uruguay, al fundamentar este proyecto, expuso los siguientes razonamientos, que se recogen sintéticamente:

I.—En el Estado democrático, el fin es el Hombre. Las otras concepciones finalistas, referentes a la nación, al propio estado, la raza, una clase social, una idea o un dogma religioso, —no definen a la democracia.

La feliz expresión del gran Masaryk, contiene una síntesis insuperable: La Democracia tiene como fin al hombre; como filosofía, la libertad; como método la razón.

II.—Todo Estado miembro participante en la Conferencia de San Francisco tiene un régimen interno de derecho que, sin duda, garantiza, para su pueblo, mínimos infranqueables de libertades y garantías referentes a la vida, a pensar, a creer, a ser sujeto de derecho. Cada Gobierno debe comprometerse solemnemente a cumplir su sistema de derecho. Estos pueden ser diferentes: Uruguay, México, Rusia, Etiopía, pueden tener diversas previsiones respecto, por ejemplo, al derecho de propiedad; pero lo importante es que cada uno aplique y cumpla su régimen jurídico, con el respeto de los demás países. Lo grave, lo inadmisible lo que comprometería la estabilidad jurídica de la comunidad, sería que dentro de cada Estado, el Gobierno ni siquiera cumpliera su propio derecho interno. Ese día lo que se habría puesto en crisis, —mediante la dictadura interna—, sería la realidad del orden jurídico universal y se habría puesto en crisis, en definitiva, la paz del mundo.

Tal situación sería incompatible con los fines y principios de la comunidad. Un régimen de dictadura interna, no puede ser indiferente a la comunidad, y por tanto, violado el compromiso, la comunidad tendría derecho y necesidad de actuar y prevenir en salvaguarda del pacto.

III.—Cierto mínimo infranqueable de respeto a la personalidad humana es necesario, universalmente establecido. De no ser así, esta comunidad, estaría rota en su base, y sólo sería una chocante paradoja. El derecho a la vida y el respeto de la vida, constituye la esencia de todo el sistema de ordenación jurídica universal. No puede admitirse, dentro de la comunidad, que un Estado no se sienta obligado por tales principios.

El día en que Hitler, en Alemania, comenzó a perseguir, martirizar y matar a judíos alemanes, conforme a sus preocupaciones y normas raciales, no afectó simples categorías jurídicas alemanas; puso en crisis a la paz del mundo.

IV.—Esta es la hora del triunfo de la Democracia. ¿Por qué los demócratas han de vacilar en la afirmación de su credo? ¿Cuál hubiera sido el destino de la democracia, si no se hubiera vencido en esta guerra? No se presentará para las democracias, en el curso de la historia, mejor oportunidad de la presente, para construir. No es posible, ni admisible, dejarla pasar. Y no se cumple con la universal expectativa, construyendo un simple sistema de seguridades para la paz, sobre tierras movedizas e inciertas.

La suma de dictaduras, no ha de ser buen cimiento para la paz común. Sólo habrá paz y seguri-

dad colectivas, sobre el orden jurídico, real y vivo, impuesto en cada uno de los Estados miembros".

Hasta aquí el documento.

Como se ve, la posición del Uruguay fué clara y precisa. Consideró como fin de la comunidad la justicia, el imperio de la moral y del derecho, junto con la paz y la seguridad. Pugnó por completar las Declaraciones con las Garantías, medio condicionado para hacer efectivo el derecho. Y partiendo de la elemental verdad de que los derechos fundamentales de la persona humana forman ya un nivel de civilización, defendió la necesidad de mover la tutela jurídica internacional de esos derechos, los cuales, por su esencia, no pueden referirse exclusivamente al fuero de las competencias nacionales.

Esta fué la precisa posición del Uruguay.

Debate y resultados de San Francisco

No podemos estudiar al detalle las normas del Preámbulo, Propósitos y Principios, tarea para la Cátedra y no para el Parlamento, bastando a los efectos de ilustrar el asunto para los señores Senadores, con puntualizar los temas dominantes que interesan a la política internacional y al país.

Debe reconocerse, desde luego, que la deliberación de San Francisco mejoró visiblemente la fórmula de D. O. El plan de D. O. no tenía ningún preámbulo, no mencionaba ni el Derecho ni la Moral ni la Justicia, —reduciendo el fin, a la paz y a la seguridad, como valores absolutos.

La fórmula lograda, con reservas, como la de empezar con la frase de "Nosotros los pueblos", cuando la firma corresponde a muchos dictadores; como la de omitirse totalmente toda referencia a la democracia, cuando ese es el nivel indispensable para la paz y la seguridad; y como la de crear una peligrosa inmunidad intangible a toda forma interior de despotismo (Artículo 2.o inciso 7.o), la fórmula lograda, decimos, tal como resulta del texto de este capítulo, define, una clara voluntad de convertir en propósitos y en fines "los principios de justicia y de derecho internacional" (Artículo 1.o inciso 1 o), el respeto a la autodeterminación de los pueblos (Inciso 2.o), el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales (Inciso 3.o), la buena fe como obligación jurídicamente exigible (Artículo 2.o inciso 2.o), la inclusión de la justicia como exigencia de las medidas pacíficas (Inciso 3.o). Todo ello, por tanto, son adquisiciones de la Carta y límites precisos para la acción legítima de los poderes institucionales. Como se ve, hay un visible progreso en el Capítulo incorporado al Acta de San Francisco. Pero ¿cómo se han ido ensamblando estos conceptos en los capítulos de la Carta?

Los Propósitos del Pacto

Debe reconocerse que no obstante las enunciadas y reconocidas incorporaciones, la Carta proclama, como primer propósito, y como el propósito fundamental de la comunidad organizada el de asegurar la paz y la seguridad internacionales (Artículo 1.o inciso 1.o). Este es el fin dominante y vital de todo el sistema. La paz y la seguridad a cualquier precio. O casi a cualquier precio. De todo el Estatuto, y en cumplimiento de este Propósito, El Consejo de Seguridad resulta, al fin, la organización de la fuerza para mantener la paz y la seguridad sobre todas las cosas.

Para corregir este concepto, el delegado Mandouh Bey Rias, de Egipto, propuso la fórmula siguiente: "Mantener la paz y la seguridad conforme a los principios de la justicia y del derecho internacional". La fórmula fué discutida.

El texto del Pacto fué defendido por Lord Halifax y por Stassen.

Stassen reconoció que, en definitiva, la Carta creaba un gendarme y un juez, pero para asegurar la paz y "detener a los que se batan o quieran batirse".

La votación se proclamó con 21 votos contra 21, con lo que triunfó lo fórmula del Pacto. La fórmula triunfante no excluyó, pero postergó, el significado de la justicia y del derecho internacionales. La paz y la seguridad, —no obstante las diferencias de sus respectivos dominios y aún la correlación de los dos conceptos, —son dos términos de territorios distintos. La paz comprende el orden de los medios pacíficos de convivencia. La seguridad comprede el orden de los medios coercitivos de la convivencia.

Pero, también se debe establecer que a este Propósito, se han agregado en los incisos siguientes (2.o y 3.o), verdaderos compromisos de exigibilidad jurídica, como la autodeterminación de los pueblos y el respeto a los derechos, libertades fundamentales de todos, que debemos afirmar como obligaciones de esencial validez y vigencia, para todos los miembros de la comunidad, —situando todo el Pacto como una garantía para el orden democrático, que se vuelve, así, una categoría de sentido internacional.

Los Principios del Pacto

Los Principios se han reducido a tres normas:

a) La igualdad soberana de los Estados (Artículo 2.o inciso 1.o);
b) Las obligaciones de los Estados (incisos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o);
c) La reserva de la jurisdicción doméstica como asunto rigurosamente nacional (inciso 7.o);

¿Qué debemos considerar frente a estas tres normas?

1) La norma de la igualdad (Artículo 2.o inciso 1.o), no ha logrado una fóórmula afortunada. D. O. estableció el principio de la igualdad soberana de los Estados, —fórmula que proviene de los acuerdos de Moscú, — y que contiene un residuo de los conceptos de soberanía absoluta.

La delegación del Uruguay y otras delegaciones, propusieron la igualdad jurídica. El Miembro Relator Zeineddine, Delegado de Egipto, rectificó el debate, y sostuvo en el informe del primer Comité de la Comisión primera, que la fórmula de igualdad soberana debía interpretarse de acuerdo con los siguientes signos:

a) Que los Estados son jurídicamente iguales;
b) Que gozan de todos los derechos derivados de su soberanía;
c) Que la personalidad de un Estado, su integridad territorial, su independencia política, serían debidamente respetadas;
d) Que cada Estado deberá cumplir fielmente sus obligaciones internacionales;

2) La Carta asegura, como Principio y en forma expresa, la integridad territorial y la independencia política de los Estados, contra la amenaza o el uso de la fuerza. Se incorpora así al Pacto universal, prestigiándolo con una declaración de seguridad colectiva, la norma propuesta en la Conferencia de México e incorporada al Acta de Chapultepec. No debemos olvidar que esta norma tuvo la iniciativa del Uruguay, en el convenio presentado en México, y que es una norma de interés vital, desde luego para los países pacíficos, que completa el artículo 11 del Pacto de la Sociedad de Naciones.

3) El inciso 7.o contiene una peligrosa reserva a los fines del Pacto: "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, y obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero, este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescriptas en el Capítulo 7.o".

Esta reserva de la jurisdicción doméstica, tal como ha sido redactada, aparece como un grave retroceso por su evolución y por su contenido. Lo demostramos:

El artículo 5.o inciso 8.o del Pacto de la Sociedad de las Naciones, consideraba la jurisdicción doméstica bajo la siguiente regla legal: "Si alguna de las partes pretendiere y el Consejo lo reconociere así, si el desacuerdo versa sobre alguna cuestión que el derecho internacional deja a la exclusiva competencia de dichas partes, el Consejo lo hará constar y no recomendará ninguna solución".

En esta fórmula, la ley de aplicación, era de derecho internacional: y el juez de la definición era el propio Consejo de la Sociedad, es decir, una autoridad internacional.

En el plan de D. O. la jurisdicción doméstica apareció un poco menos nítida, en el capítulo VIII, sección A), inciso 7.o y decía así: "Las previsiones de los párrafos 1 al 6 de la sección A) no deberán ser aplicados a las situaciones o controversias sobre asuntos que, de acuerdo con las leyes internacionales, pertenecen tan solo a la jurisdicción interna del Estado afectado".

Dentro de esta fórmula, la ley aplicable para resolver el conflicto sigue siendo la ley internacional, y aunque no se indicaba si era nacional o internacional el juez de la contienda, podría atribuirse esa competencia al Consejo de la Sociedad, pues la excepción del artículo 7.o. — y esta era otra limitación — sólo se refería a las cuestiones comprendidas en los incisos 1 al 6 del mismo capítulo, que reglamentaban poderes del propio Consejo de la comunidad.

Pero contra estos dos textos, apareció en la Carta de San Francisco la fórmula consagrada en el inciso 7.o, que es un verdadero avance en la excepción de jurisdicción doméstica, con una fórmula, por lo menos peligrosa. Señalamos cuatro signos graves.

Primero, excluye todo asunto de **jurisdicción interna de los Estados**, dejando así y con ello, una fórmula no sólo extensa en su redacción, sino que suprime toda referencia a la aplicación del derecho internacional. Estamos en el derecho nacional soberano.

Segundo, el Juez del conflicto es el propio Estado que reinvindica y afirma la jurisdicción.

Tercero, desplazada la norma del Capítulo 8.o, tal como se proponía en Dumbarton Oaks, el capítulo de los Principios, adquiere una validez y una universalidad nuevas, que opone la justicia doméstica y la jurisdicción internacional, frente a todos los órganos de la comunidad.

Cuarto, por fin, este inciso plantea el problema de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia por una nueva y posible limitación, que ha sido planteada, con acopio de opiniones por el Ministro doctor Mora Otero, en un informe sobre la jurisdicción internacional. La delegación del Uruguay representada por el doctor Héctor Payssé Reyes defendió la estricta tradición del país.

Conclusión

En síntesis, debemos informar que los Propósitos y Principios dan a la Comunidad fines que pueden servir la causa del derecho; que las deliberaciones de San Francisco han tratado de enriquecer este Capítulo con los valores éticos y jurídicos que le era indispensables; y que, fuera de la reivindicación de la jurisdicción doméstica, donde hay un enorme retroceso, — el Capítulo entero da a los poderes de competencia de los órganos institucionales de la comunidad, un cauce de acción que, sólo traicionándolo se le puede volver contra la convivencia pacífica de la comunidad.

MIEMBROS

La Comunidad estará formada por dos clases de Miembros:

1.—Los Miembros originarios de las Naciones Unidas que ratifiquen la Carta (Artículo 3.o inciso 1.o);

2.—Todos los demás que llenen tres condiciones:

a) Ser Estado amante de la paz;
b) Aceptar las obligaciones consignadas en la Carta;
c) Demostrar, a juicio de la organización, que se tiene capacidad para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo (Artículo 4.o incisos 1 y 2).

Y por fin se estableció (Artículos 5.o y 6.o) el derecho de suspensión y lo que es más grave y discutido, el derecho de expulsión.

El Pacto de la Sociedad de las Naciones tenía dos clases de Miembros, también:

1.—Los Estados originarios que figuraban en el anexo de la Carta, y

2.—Todo Estado que se **gobierne libremente**, siempre que dé garantías efectivas del cumplimiento de sus compromisos internacionales a juicio de los dos tercios de la Asamblea.

En definitiva, se ha sustituído la fórmula de la Sociedad de Naciones que admitía a los Estados que se **gobiernen libremente**, por esta nueva fórmula. los Estados **amantes de la paz.** La sustitución es un retroceso.

Amantes de la paz

Desde luego, la Carta, al incluir en el Pacto todos los **Estados amantes de la paz**, demostró, una vez más, que buscó la seguridad a través de la universalidad. El fin del Pacto no es tanto la organización jurídica, de una comunidad de naciones, como la organización práctica y efectiva de la seguridad. Y para este criterio, dejar fuera del Pacto cualquier núcleo de naciones, es facilitar la formación de diversas fuentes de poder, con signo opuesto, y en consecuencia, comprometer la paz y la seguridad.

La lucha por la victoria primero; y la lucha por la paz después, postergaron la comunidad de estados democráticos, por la comunidad de estados, simplemente.

Para asegurar la victoria, los grandes pueblos democráticos, aceptaron el concurso de todos los pueblos; y de nuevo se vuelve a la misma exigencia política para asegurar la paz.

Solo que los hechos nos demuestran que la paz no se puede lograr si no se afianzan las instituciones democráticas y el paralelismo entre los dos institutos se vuelve más vital todavía.

Mirkine Guetzevich, al proclamar la unidad del derecho considerando el derecho externo como una técnica de la paz y el derecho interno como una técnica de la libertad, — afirmó esta dispensable verdad: "El progreso del derecho internacional, está unido al estado constitucional".

Ni la finalidad de la paz se logrará por cualquier comunidad internacional, si no hecemos de los estados constitucionales el único título para el pleno ejercicio de deberes y derechos en la comunidad internacional.

Karl Lowentein, ilustre profesor de derecho público, ha estudiado el concepto de estado amante de la paz y ha señalado la imprecisión técnica del concepto en cuanto a su contenido y en cuanto a la prueba: "Es difícil imaginar que un Estado sea "amante de la paz". El Estado, como entidad que existe en nuestras mentes, es una abstracción de conceptos y de organización de las gentes que lo componen". Aún los organicistas y cooperativistas, para quienes el Estado se ha convertido en una presonalización saturada de la realidad, vacilarían en coincidir que el Estado es capaz de atributos antromorfológicos, tales como el amor o el odio. El Estado, como tal, ni ama la paz ni detesta la guerra. Es el pueblo del Estado, la nación dentro del Estado, que ama u odia, o el gobierno de los hombres representantes del Estado quienes aman u odian".

Este análisis temático puede no parecer del todo inoportuno si se considera que el término tiene que resultar de la mayor importancia al determinar el ingreso a la organización de las Naciones Unidas; al pronunciarse sobre la admisión del nuevo Miembro, que aunque no fuera elegible en el momento de la organización de seguridad internacional se hiciera apto más adelante; quizás, también, en el caso de que un Estado admitido, calificado como fuente de la paz hoy, no lo fuera tanto en el mañana. Y a esta altura puede preguntarse ¿cómo puede un Estado o una Nación probar, y sobre qué base de evidencia pueden los otros Estados convencerse de que es amante de la paz"?

No se requiere ser profeta para probar que la primera cosa que se regalará al mundo será el espectáculo edificante de Estados esforzándose denodadamente por conseguir un precioso pedazo de papel, el certificado de amar a la paz, como tarjeta de ingreso al Club de las Naciones Unidas". (Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración - Mayo 1945).

Retiro y Expulsión

La facultad de retiro estaba reconocida en el Pacto de la Sociedad de las Naciones (artículo 1.o inciso 3.o). El Pacto de las Naciones Unidas, manteniendo el plan de D. O., ha reconocido la facultad de suspensión (Artículo 3.o) y la de expulsión (artículo 6.o). La suspensión tiene el carácter de **medida restrictiva y complementaria**, — pues se podrá aplicar a los miembros que haya sido objeto de acción **preventiva y coercitiva.**

La expulsión se aplica al Miembro **que haya violado reiteradamente** los principios del Pacto. La Delegación del Uruguay resistió la facultad de expulsión. El Delegado doctor Payssé Reyes formuló las razones de la tesis. La comunidad debe ser universal, obligatoria y permanente. No se puede vivir fuera de la comunidad. La comunidad organiza un sistema de sanciones. Pero no hay ni retiro ni expulsión. La propia Carta dicta normas para los Estados que no estén asociados. — lo que implica aplicar criterios de universalidad. El retiro y la expulsión incuban la solución de Ginebra, con Rusia, Alemania y Estados Unidos como centros disidentes de poder.

La tesis logró la aprobación del Comité. Pero la ulterior resistencia de Rusia, obtuvo la aprobación del artículo 6.o vigente, — redacción desafortunada, pues al señalar como causa de expulsión la violación **reiterada** de los principios del Pacto, no sólo discrimina **continuidad y reiteración**, sino que parece admitir la licitud de una o más violaciones, mientras no lleguen a amenazar la paz. Y luego cuando el tema reapareció en la Asamblea el delegado del Uruguay doctor Cyro Giambruno votó sólo contra la tesis de la expulsión.

Organos

La Organización política en San Francisco, no crea la omnipotencia ilimitada de las cinco potencias vencedoras. Es cierto que por el régimen de facultades y por el veto, dos fuentes de poder muy decisivas, — las cinco grandes potencias tendrán el poder, y también la responsabilidad de ciertas zonas de discrecionalidad fuerte y peligrosa. Pero ese poder se ha puesto en manos de las cinco grandes potencias, con cuatro contrapesos efectivos:

1.—El límite jurisdiccional de los Propósitos y Principios del Pacto.
2.—El control, cada uno de su esfera, de tres órganos autónomos de gobierno: la Asamblea, el Consejo Económico Social, la Corte Internacional de Justicia.
3.—Los órdenes regionales organizados.
4.—La opinión pública internacional impuesta por la publicidad de todo acto y gestión de la organización.

Ya veremos en qué grado estos contrapesos pueden funcionar con eficacia o sin eficacia. Pero no podemos establecer que estamos en un régimen arbitrario de fuerza, — aunque al fin pueda resultar un régimen arbitrario de fuerza — sino en un régimen de poder y de discrecionalidad evidentes, pero contrapesado hasta donde se ha podido, por competencias y fuerzas de derecho.

Vamos a estudiar los cuatro órganos fundamentales del pacto:

La Asamblea;
El Consejo de Seguridad;
El Consejo Económico Social;
Corte Internacional de Justicia;

La Situación de la Mujer

Corresponde destacar en este Capítulo III, el artículo 8 que dice así:

"La organización no establecerá restricciones en cuanto " a la eligiblidad de hombres y mujeres para participar " en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en " las funciones de sus órganos principales y secundarios".

La ubicación de este artículo y la extensión de la norma consagra una participación definitiva de la mujer, en condiciones de igualdad con el hombre, en todas las funciones de la comunidad. Es la primera vez que una norma de tal amplitud se incorpora a un instrumento internacional de esta significación.

La inclusión contó con el voto decidido del Uruguay y con el empeño inteligente y eficaz de su Delegada la doctora Isabel Pinto de Vidal, que presentó la fórmula inicial de la discusión.

Dos Signos del Estilo Jurídico

Todo el texto de la Carta de las Naciones Unidas ofrece dos signos de estilo, que corresponde destacar en este momento, por su repercusión en las garantías de las pequeñas potencias.

1.—Las normas están redactadas dentro de la generalidad de los conceptos, que permite las interpretaciones y la jurisprudencia de las más diversas soluciones. Una de las dificultades de la futura vida internacional será la latitud de las normas del Pacto. Se debe esta dificultad, en alguna parte, al estilo del derecho sajón, dominado más por los hechos que por los textos, al revés de nuestro estilo jurídico, de procedencia romana, que busca la precisión del texto y la justeza de la norma escrita como síntesis formal indispensable del derecho.

El hecho es que los países de nuestra latitud, nos sentimos menos protegidos por textos laxos, que por textos estrictos, y esta primera comprobación debe señalarse al hacer el estudio legislativo del nuevo Convenio.

2.—A esta evidente laxitud de los textos escritos, se agrega el sistema de facultades con que se definen las competencias y se señalan, los poderes jurisdiccionales de cada uno de los órganos, según la tesis de los llamados "discretionarypowers", o poderes flúidos, según la afortunada traducción a nuestro idioma.

Esto dos signos han dado a la Carta de San Francisco menor precisión técnica que la Carta de la Sociedad de Naciones. Y este aspecto formal tiene un valor de fondo, en una organización que necesita crear un poder fuerte de unidad, al que no le marcan, al fin, ninguna forma de precisión definitiva como límite de su jurisdicción.

ASAMBLEA

La Asamblea es el órgano representativo de las Naciones integrantes del Pacto. Está compuesta por todos los Miembros de la Comunidad (artículo 9.o).

Todo el problema de la Asamblea es el problema de las facultades. ¿Es un órgano legislativo con el poder de crear normas obligatorias? No.

Entonces, ¿cuáles son las facultades?

La pugna de la Conferencia de San Francisco consistió en la batalla por ampliar las facultades de la Asamblea, y el resultado de esa pugna, si no fué decisivo, tampoco puede considerarse ineficaz.

La Sociedad de Naciones de 1918 resolvió el problema dándole a la Asamblea (artículo 3.o, inciso 2.o) y al Consejo (artículo 4 o, inciso 4.o) las mismas facultades, enunciadas así: "Entenderá en todas las cuestiones que entren en la esfera de actividad de la sociedad o que afecten a la paz del mundo".

El Plan de D. O. proponía una Asamblea puramente deliberativa **y sin facultad para crear normas obligatorias.** Esta es la más seria mutilación que sufre la organización de los poderes de la comunidad. La Asamblea queda reducida a ser un **órgano de la opinión pública internacional, más que una fuente de normas jurídicas obligatorias.**

En la forma limitada antedicha, el plan de D. O enumeraba las siguientes facultades fundamentales:

1 —"Considerar los principios generales de la equiparación internacional incluyendo los principios de desarme y la lmitación de armamentos.
2.—Tratar cualquier problema relativo a la paz y seguridad internacionales.
3.—Hacer recomendaciones sobre las dos cuestiones precedentes".

El plan de D. O. reconocía a la Asamblea la facultad de admisión, expulsión y suspensión, pero sometida a la iniciativa del Consejo de Seguridad. Y por fin la Asamblea tendría la facultad de **recibir y considerar** los informes anexos del Consejo de Seguridad.

La reunión de San Francisco logró ampliar visiblemente el radio de acción de la Asamblea.

La asamblea no tiene por el Pacto ningún Poder Legislativo. Pero, como órgano deliberante, sus posibilidades son muchas.

Dentro de la imprecisión del léxico, el Pacto enumera, con diversas palabras, una noción común.

Revisando el Pacto, la Asamblea puede:

Considerar (artículo 11 inciso 1), artículo 12 inciso 2), artículo 18, artículo 15 inciso 1), artículo 24 inciso 3), artículo 15 inciso 3).
Llamar la atención (artículo 11 inciso 3).
Discutir (artículos 20 y 11 incisos 2 y 4).
Promover estudios (artículo 13 incisos a) y b) y artículo 60)
Recomendar (artículo 10, artículo 11 incisos 1 y 2, artículo 13, artículo 14, artículo 17 inciso 3 y artículo 105).
Examinar y aprobar (artículo 17 incisos 1 y 3), artículo 52 inciso 13), artículo 63 inciso 2), artículo 66 inciso 2), artículos 85 y 87 y artículos 107 y 103).

El artículo 10 es la gran conquista de la Conferencia de San Francisco. Por ese artículo la Asamblea tiene la facultad de **discutir cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los organismos creados por esta Carta,** pudiendo hacer recomendaciones al respecto.

Sin potestad coercitiva alguna la Asamblea podrá, sin embargo, enjuiciar ante la opinión pública internacional, todos los poderes y funciones del Consejo de Seguridad, lo que ya es un contrapeso de significación.

Además, la Asamblea **puede llamar la atención** del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. (Artículo 11 inciso 3.)

Además, la Asamblea **puede recomendar** medidas para el arreglo pacífico de **cualquier situación,** sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea pueda perjudicar el bienestar general, incluso situaciones resultantes de la **violación de los Principios del Pacto** (artículo 14).

Este artículo reconoce **un amplísimo derecho de libre discusión,** y la facultad más importante de recomendar medidas concretas en asuntos de cualquier origen, inclusive frente a cualquier amenaza contra la integridad territorial o la independencia política, el respeto de los derechos humanos y demás propósitos y principios que ha proclamado el Pacto como fin de la comunidad. Tan extensa es esta norma, que se ha querido incluir en ella hasta la facultad de revisión de los tratados, bien que violando en forma irrestricta, el texto y el espíritu del Convenio total.

Además, la Asamblea elegirá, por mayoría, los Miem-

bros de los órganos fundamentales de la comunidad: el Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria, de modo que respondan a los intereses de la comunidad toda, por sobre toda interferencia política de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

A través de esta enumeración debe comprobarse que si la Asamblea no es ni un órgano de potestad legislativa, ni es, en estricto derecho, un órgano de control jurisdiccional sale armado con más facultades que las propuestas por el plan de D. O.; y con facultades capaces de ejercer una función moderadora sobre el Consejo de Seguridad, y de vigilancia bastante eficaz sobre su discrecionalidad.

La Asamblea, para un país como el Uruguay, es el órgano de su representación.

Del análisis que hemos hecho, resulta claro que el Uruguay logra, con este Estatuto, un tribunal mundial para sus derechos que no es menor que el de la Sociedad de Naciones, y que tiene la específica facultad de recomendar medidas concretas para la defensa de su integridad territorial y de su independencia política (artículos 14 y 2.o, inciso 4.o), que no tenía en la Sociedad de Naciones

El orden democrático es, como saldo, un orden fundado en la dialéctica de la razón, y donde la función de la libre discusión forma parte institucional del sistema de contrapesos que encauza el poder y limita el uso de la fuerza. La opinión pública internacional se vuelve así, para el nuevo orden jurídico, una fuerza institucional. Y la Asamblea es el órgano de esa fuerza

No por ello nos hacemos ilusiones sobre la eficacia incoercible de este organismo Tendrá grandes dificultades internas, como que debe buscar el común denominador de cincuenta países con intereses vitales indeclinables, y que actuará sin jurisdicción obligatoria. Pero, con objetividad rigurosa, debemos afirmar que se ha creado un organismo que, como etapa de perfeccionamiento, pone en manos del mundo, mejor que la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, una fuerza de contrapeso que, si logra disciplinas internas, suplirá la potestad obligatoria, con la fuerza de su capacidad, de su prestigio, y la ayuda de los estados de conciencia pública que pueda formar al través de todos los pueblos de la tierra.

Posición del Uruguay

La posición del Uruguay tendió, de acuerdo con los antecedentes e instrucciones de la delegación, a ampliar las facultades de la Asamblea, y a perfeccionar el mecanismo de la votación. El Delegado doctor Cyro Giambruno, propuso numerosas iniciativas en el Pacto, y en el Capítulo V, apartado B, del plan de Dumbarton Oaks, estableció, en un discurso, en forma sistematizada, tres afirmaciones de principio:

a) La facultad de iniciativa sin restricciones, para la "consideración" de toda materia general y la formulación de "recomendaciones" —a favor de cualquiera de sus miembros del Consejo de Seguridad— fijando, a la vez, un concepto unívoco para los términos "facultad" y "consideración", en función de un sano principio democrático de colaboración orgánica.

b) La extensión de esta facultad —suspendida solamente en el caso de actuación del Consejo, en vista de la seguridad o de la paz— al planteamiento y estudio de cualquier asunto y a la formulación de "recomendaciones" dándole así jeraquía al Cuerpo representativo, de las Naciones (que proclamó jurídicamente iguales), e influjo legítimo como órgano de expresión de su pensamiento, en la única tribuna accesible a todos los miembros de la comunidad.

c) La integración de esa materia propia y general, para sus funciones, que han de ser sustantivas y de fines institucionales; con los principios de cooperación para la paz, la seguridad y la justicia internacionales; con el cuidado de la conservación de éstas, especialmente cuando en los hechos se contraríe algunos de los fines específicos de la Organización: y con la promoción de enmiendas al Estatuto, cuando las circunstancias aconsejen o permitan su examen y su reforma para que pueda ser perfeccionado según las aspiraciones e ideales de la mayoría.

El Delegado doctor Giambruno explicó las directivas del Uruguay en diversas ocasiones, y las afirmó en términos de fondo en la sesión del 14 de mayo de 1945, con una proposición, que fué uno de los antecedentes de la fórmula triunfante propuesta por el Senador Vandemberg, Delegado de Estados Unidos. El Uruguay tuvo, así, una posición de riguroso derecho, a favor de una organización de la mejor entonación democrática.

Consejo de Seguridad

La pieza central de todo el sistema de San Francisco es el Consejo de Seguridad.

Las bases de este Consejo son tres:

A) El Consejo está integrado por once miembros, de los cuales cinco son permanentes (artículo 23).

B) Todas las resoluciones del Consejo necesitan el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes (artículo 27), con exclusión de las cuestiones de procedimiento, y las del capítulo VI y el inciso 3.o del artículo 52.

C) El Consejo de Seguridad tendrá todos los poderes para asegurar la paz y la seguridad, desde la investigación y la recomendación hasta el uso de medios coercitivos, incluyendo las medidas militares, con medios organizados para cumplir las sanciones.

El tema que propone el Consejo de Seguridad es vastísimo y apenas debemos señalar sus aspectos esenciales, para ilustrar la opinión del Senado y determinar el medio institucional en que se moverán los derechos del Uruguay.

Como ya lo hemos establecido, esta solución es la organización de la fuerza en la forma de unidad de poder, para proteger la paz y la seguridad.

Toda organización de la comunidad internacional que ha surgido después de una guerra, ha girado alrededor de las potencias vencedoras. La paz de Westfalia de 1643 que pone término a la guerra de los treinta años y que hace, al sentir de Martens, el primer ensayo de equilibrio político internacional el Tratado de Utrech de 1718, el Tratado de Viena de mayo y junio de 1815, y la Sociedad de las Naciones de 1919, todos agrupan las potencias vencedoras como garantía inmediata de la paz necesaria. Estamos en el plano de la más reiterada experiencia histórica, que parece que tiene caracteres de necesidad. La solución está dictada, desde luego, por la necesidad. Pero este Pacto, sin embargo, tiene dos signos propios que no tenía el pacto de la Sociedad de Naciones:

1.o Se da al Consejo de Seguridad una fuerza militar efectiva, que no tenía el Consejo de Ginebra; y

2.o No obstante esta vigorización de la fuerza, el Pacto da a la paz y a la seguridad, por medio del Consejo Social y Económico, un sentido más integral que el de la Sociedad de Naciones.

La solución dada al Consejo demuestra que el problema real de la seguridad dominó resueltamente sobre el problema jurídico de la comunidad internacional.

Lo que se ha buscado es crear la seguridad, por medio de la fuerza organizada. Esta es la realidad absoluta, ya lo hemos señalado en este informe.

Tenemos dos cosas que preguntarnos: ¿está bien resuelto el problema de la seguridad como teoría jurídica del poder? Y luego, ¿resultará eficaz para mantener la seguridad esta unidad de poder como organización de la fuerza?

A la primera cuestión debemos responder que la verdadera seguridad no es la seguridad de la fuerza, sino la seguridad del derecho. No es la seguridad material, sino la seguridad jurídica. Cada Estado, como cada hombre, se sienten seguros cuando se sienten protegidos por el derecho, no cuando se sienten coaccionados por la fuerza. Es la constante teoría sostenida en nuestra cátedra de Derecho Internacional por el doctor Alberto Domínguez Cámpora en lucidas lecciones magistrales.

Lo primera es afianzar el derecho —exterior e interior— por la progresiva realización de la justicia, tanto institucional como social, de modo que cada persona humana tenga una participación razonable en los beneficios de la civilización, y un sistema de libertades que le permitan el pleno cumplimiento de su vocación espiritual y moral. La justicia social y la democracia van creando las condiciones de la paz y la seguridad. Esta es la verdadera teoría de la seguridad.

No podemos decir que el Pacto olvidó totalmente esta teoría. Al darle jerarquía de órgano institucional al Consejo Económico y Social, ha enfocado el problema de la seguridad en una de sus grandes líneas directivas, de modo que si en la cúspide de la nueva organización está la fuerza al servicio del Consejo de Seguridad, en el progresivo esfuerzo del Consejo Económico y Social, está la realización de un orden de justicia económica y política, que vuelva menos necesaria la fuerza cada día, por la tranquilidad lograda en el orden de una justicia realizada.

La solución que el problema de la seguridad ha tenido en el Consejo de la nueva organización no responde a un criterio integral de seguridad jurídica, sino al imperio de circunstancias inexorables que confinan en la necesidad; y en ese sentido no podemos decir que la solución del Pacto, en lo que se relacione con el Consejo de Seguridad, represente la formulación de una verdadera teoría de la

seguridad. Pero al lado de este Instituto, los Constituyentes incorporaron los conceptos complementarios de la seguridad hasta donde les ha permitido el complejo conjunto de fuerzas y circunstancias que están actuando en este decisivo momento histórico.

El segundo tema es más grave. ¿Será eficaz esta unidad de poder para mantener la paz y la seguridad?

La eficacia de esta forma de unidad de poder depende de las condiciones inexorables que la han impuesto y de la unidad real que se consiga mantener entre las potencias vencedoras.

Hay que reconocer que la ciencia y la guerra han cambiado totalmente el problema de la seguridad como problema de hecho y, por lo tanto, como problema de derecho. La guerra aérea le ha dado una nueva dimensión a la seguridad. Y no sabemos qué nuevas dimensiones nos planteará la bomba atómica. Basta con enfocar la guerra tridimensional (terrestre, marítima, aérea). Antes de la última guerra, la frontera fortificada protegía a la nación y admitía los procesos de movilización para la defensa, y daba tiempo a que actuara la seguridad colectiva. El Covenant de la Sociedad de Naciones se fundó en la seguridad colectiva; y cada miembro agredido contaba con recibir la protección de la comunidad a tiempo. Todo esto está en el suelo, y la guerra aérea permite la absorción de los Estados pequeños como Bélgica y Holanda y aún el quebrantamiento de los Estados grandes en procesos de tal rapidez, que la protección fiada a la seguridad colectiva no llega a tiempo bajo ninguna forma; hasta convertirse, como lo dice un autor, en un fraude piadoso.

Este hecho nuevo, inexorable, ha obligado a buscar soluciones nuevas, que implican la formulación de un derecho nuevo. Y las dos únicas medidas posibles son: por una parte, descubrir y atacar la agresión, no en su forma consumada, sino desde su primer estado de potencia, para lo cual es preciso un órgano de poder que asuma el control de todos los movimientos que pongan, desde la etapa potencial, en peligro la paz; y, por otra parte, luego de crear este poder de control, es preciso organizar la fuerza en forma capaz de asumir la rapidez y eficacia indispensables como para malbaratar toda potencia de agresión. El problema de la seguridad, dentro del cuadro de la guerra tridimensional, parece que no tiene otra solución. Encauzar esta solución dentro de un orden de derecho no es una cosa fácil, y la solución de derecho del Pacto consiste en darle al órgano de poder (Consejo de Seguridad) normas de competencia más o menos reglamentarias y contrapesos institucionales más o menos influyentes, todo ello tratando de buscar el punto de equilibrio de tal modo que los contrapesos sean lo suficientemente influyentes como para encauzar el ejercicio de la fuerza, pero lo suficintemente flexibles como para no inhibirla como fuerza, cuando tenga que entrar en el proceso de acción contundente. En el conflicto entre el contrapeso y la fuerza, actúa la fuerza. Es decir: se resolverá el conflicto por la seguridad lograda por la fuerza. Este es el cuadro real.

Pero falta algo más. Dentro de este cuadro de necesidad y de seguridad tienen que actuar las cinco potencias vencedoras hasta llevarlas a la responsabilidad de la unidad. Si esa unidad se quiebra, la organización está en el suelo. ¿Se mantendrá la unidad? La unidad será siempre la obra combinada de la colaboración sabia del mundo con la sabiduría política de los conductores de la nueva organización, desde que es preciso mantener la unidad entre cinco potencias con pueblos de diversa dimensión geográfica, de diversos intereses vitales y de diversa estructura social. Naturalmente, el Pacto confía la suerte de la organización a la unidad de las cinco grandes potencias, antes de que las cinco grandes potencias hayan logrado entre ellas la unidad, por la solución de las grandes pugnas de influencias que la guerra deja sobre el mundo devastado. Attlee ha dicho: "El fracaso de las grandes potencias para entenderse y actuar juntas significará la ruina de la organización".

El Senador Arturo H. Panderberg decía, con crudo realismo, que el gobierno de las cinco potencias vencedoras, se operaría con Pacto o sin Pacto. Y preguntaba a continuación qué era preferible: si las cinco potencias vencedoras sin restricción alguna, o las cinco potencias vencedoras, tratando de mantener su unidad y su acción, dentro de las normas del Pacto sancionado.

La opción no es dudosa, en 1945. Y los seis miembros de elección libre que integran el Consejo de Seguridad, y el capítulo de los Propósitos y Principios, y los órganos de control creados por el Pacto, todo ello son contribuciones que hacemos a la unidad de hecho —ya que no jurídica—, unidad que constituye, sin duda, el problema neurálgico de todo el Pacto.

Tres reservas evidentes

El texto en general nos ofrece, entre otras, las siguientes observaciones:

1.o—El poder del Consejo de Seguridad se ejerce sobre la base de textos laxos en la definición del derecho, como ya lo indicamos en forma análoga para la reglamentación de la Asamblea. Las fórmulas son de una evidente vaguedad a favor de la teoría "discretionary powers" o "poderes fúidos" que tienden a asegurar al órgano institucional una gran latitud de acción, sin ajustarse los medios, a textos expresos, según la forma de todos nuestros mandatos constitucionales.

2.o—En consecuencia, la fuerza está al servicio de decisiones que en definitiva son decisiones políticas, por la propia redacción de los textos, y no al servicio del control jurídico de la legalidad de los actos de violación, aunque sea con este último propósito que todos esperamos que actúe el Consejo de Seguridad.

3.o—El Consejo de Seguridad ejerce, por ello mismo, una función de policía preventiva. Pero el uso de la fuerza por el poder público en calidad de policía preventiva tendría que estar sujeto, en todo régimen de derecho, a recursos. Policía preventiva sin recursos contra el abuso o la desviación del poder, es la policía discrecional, que sólo puede explicarse por la obra de las inexorables soluciones que la necesidad ha impuesto al régimen del Pacto.

NUESTRAS OBLIGACIONES Y NUESTROS DERECHOS

Cuatro temas fundamentales para el Uruguay

Al examinar el Consejo de Seguridad, nos interesa, desde el punto de vista de los derechos y de las obligaciones del Uruguay, cuatro temas esenciales:

A) Nuestros deberes para con el Consejo y con los medios pacíficos del Capítulo VI;

B) Nuestras obligaciones con las medidas coercitivas y militares del Capítulo VII;

C) Nuestros derechos en el orden de la capacitación militar y de la legítima defensa de los Artículos 26 y 51;

D) Nuestra situación en los Pactos Regionales del Capíiuo VIII.

A) Nuestros deberes con el Consejo y con los medios pacíficos del Capítulo VI

LOS ARTICULOS 24, 31 y 32

El artículo 24 establece que los miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar sus funciones.

Y el artículo 25 establece que los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

Estos dos artículos definen un régimen de solidaridad especial.

El Consejo de Seguridad no sólo actúa con los poderes que provienen de la propia comunidad en acto constituyente, sino que actúa con un poder especial de cada Miembro, otorgado por los artículos 24 y 25. El Consejo de Seguridad será el mandatario del Uruguay con poderes especiales expresos y —fuera del problema constitucional que este mandato propone— en este mandato, el mandante renuncia al control del mandatario. Ninguna norma crea una responsabilidad específica al respecto, y aunque el mandato internacional responda a otro criterio que el mandato privado, la falta de órganos judiciales con competencia universal y obligatoria, deja a cada Miembro sin recurso alguno contra los actos del Consejo de Seguridad.

Es cierto que el Consejo de Seguridad, según el artículo 25, debe ajustar las decisiones a los Principios y Normas del Pacto. Pero, ¿quién es el Juez del abuso o desvío del poder? El propio Consejo de Seguridad.

Estos artículos 24 y 25 tienen su relación con los artículos 31 y 32. Si el Consejo de Seguridad decide sobre un asunto que se relaciona directa o indirectamente con el Uruguay, entran en juego los artículos 31 y 32.

¿Qué derechos tendrá el Uruguay, o cualquier otro país? El Pacto prevé dos casos:

1.o—Cuando los interes del Uruguay estén afectados de manera especial en la discusión llevada ante el Consejo;

2.o—Cuando el Uruguay sea parte en una controversia.

En el primer caso, el artículo 31 dice que el Consejo de Seguridad decidirá si el Uruguay participa o no, sin derecho a voto. Puede resolverse, por tanto, que no participe.

En el segundo caso, el artículo 32 dice que el Uruguay será invitado a participar, sin derecho a voto. Pero, en aplicación del artículo 32, el Consejo de Seguridad decide todas las cuestiones previas implicadas en la invitación.

No hay, pues, ninguna disposición preceptiva y SIN CONDICIONES que asegure al Uruguay o a cualquier otro país el derecho de defensa ante el Consejo de Seguridad. Esta es la solución real.

La razón de estos artículos 31 y 32 está en el hecho nuevo y real producido por la universalización de los intereses vitales de cada país como consecuencia del progreso científico de nuestro siglo. El derecho de defensa incondicional sin límites inhibirá la acción del Consejo. En cada cuestión se consideraría con derecho, por estar afectados, todos los países de la tierra. Australia reclama participación, en estos momentos, en la discusión de la paz con Italia; y la interdependencia de intereses vitales a través del globo, ha dado a la Carta estas normas procesales de limitación. Tal es la explicación dada a discutirse el punto.

Estos artículos tienen su significación porque el Uruguay nunca será miembro del Consejo de Seguridad, dado el artículo 23 al señalar las condiciones de los miembros no permanentes, y siempre fiel al criterio de la seguridad, ha puesto como condición para llenar esos puestos **la contribución de los elegidos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.** El Uruguay, o cualquier otro país análogo, que nunca será Miembro del Consejo de Seguridad, se encuentra frente a este órgano en las siguientes condiciones: le da mandato expreso, discrecional y sin recursos para que resuelva los asuntos que le afecten, y aún para que pueda resolver sin oír su defensa.

No creemos que el país deba resistir esta solución que, en definitiva, alcanza a todos. Pero un informe para ilustrar al Senado, es indispensable que establezcamos bien cuáles son nuestros derechos y nuestras obligaciones.

El Capítulo VI

Los Capítulos VI y VII sobre arreglo pacífico de las controversias y medios de acción coercitiva forman el territorio de acción del Consejo de Seguridad.

El plan del Pacto opera a manera de tornillo que va acentuando la presión graduada y progresivamente de la organización. Como lo dijo Leo Pavlosky, asesor jurídico de la Delegación de Estados Unidos: "lo que se busca es que el Consejo sea el último en actuar, siendo el gran propósito del Pacto, que las partes se entiendan".

Dentro de los términos laxos y poderes flúidos que caracterizan la redacción del pacto, se prevén bien dos situaciones:

1.o—Cuando ya hay una controversia (artículo 35; y
2.o—Cuando hay sólo una situación que pueda conducir a una controversia (artículo 34).

a) Controversia planteada

En el caso de la controversia planteada, las partes se obligan a buscar solución dentro de todos los medios pacíficos (artículo 33) y si no logran el entendimiento, deben someter la controversia al Consejo de Seguridad (artículo 37, inciso 1.o).

La Delegación del Uruguay propuso que se completara el artículo 33 disponiendo el arbitraje en forma obligatoria antes de toda medida coercitiva, tomando como base el protocolo de Ginebra de 1924. La iniciativa no prosperó.

Pero interesa saber cuál es, a) respecto, el Estatuto de todos los Estados y desde luego del Uruguay. Si el Uruguay tiene una controversia que no logra resolver por ningún medio pacífico, ni siquiera por el arbitraje, quedará sometida la controversia (artículo 37) al Consejo de Seguridad. ¿Qué poderes tendrá el Consejo de Seguridad?

El inciso 2.o) del artículo 37 establece que el Consejo podrá hacer una de estas dos cosas: o recomendar los **procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados; o** recomendar los **términos de arreglo que considere apropiados.**

Los textos son vagos y la potestad es discrecional. Procedimientos apropiados y términos de arreglo apropiados, son mandatos fluidos, pero debemos entender que sólo se pueden ejercer dentro de dos límites precisos: los Principios del Pacto, y las Normas del Derecho Internacional.

Pero como el Pacto atribuye al Consejo, en cualquiera de los dos casos, sólo la facultad de recomendar, interesa a toda Nación pequeña, y desde luego al Uruguay, saber si esa recomendación obliga a no obliga a las partes. ¿Tiene sanciones el desacato?

No hay previsiones específicas en el Pacto. El proceso está legalmente agotado con la **Recomendación.** Más allá de la Recomendación, el Consejo de Seguridad sólo recuperará jurisdicción si el desacato amenaza la paz. Este es el cuadro real en que se moverán los derechos de todos los países.

Es indudable que la solución de derecho, sería la del cumplimiento de la Recomendación, con el recurso judicial de amparo, para el caso de que la Recomendación, a juicio del Estado obligado, abusara del derecho.

Pero hasta aquí no ha llegado el Pacto.

b) Controversias en potencia

Veamos la otra fundamental facultad del Consejo de Seguridad. No se trata de controversias actuales y vigentes, sino de **"toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia"** (artículo 34).

El Consejo de Seguridad tiene, desde luego, **la facultad de calificar el hecho, potestad enorme que no puede descontarse en el proceso.** Y una vez calificado, sus medios de acción son los siguientes:

1.o—Investigar (artículo 34).
2.o—Recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados (artículo 36, inciso 1.o).
3.o—Recomendar términos de arreglo que considere apropiados (artículo 37, inciso 2.o).

Fuera de la potestad de investigación, el Consejo de Seguridad, tiene su límite en la **Recomendación.** Pero la facultad de investigación, implica una intervención práctica, aunque la investigación tenga como único objeto (artículo 34) establecer si la situación investigada puede poner en peligro la paz.

Este es el medio institucional dentro del cual se van a mover los derechos de todos los países grandes y pequeños, **no cuando haya una controversia planteada,** sino cuando, según calificación del propio Consejo, haya una situación de potencial capacidad como para producirla.

La posición del Uruguay

La delegación del Uruguay percibió este proceso, y pugnó por atribuir al Consejo de Seguridad la obligación de imponer el arbitraje. El Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero Serrato, entregó un memorándum cuyos términos esenciales decían así:

"El Gobierno uruguayo ha declarado ya su aspiración a que no se haga distinción entre conflictos internacionales de carácter político o legal para que puedan ser sometidos a métodos jurídicos de solución pacífica. En opinión del Uruguay, toda diferencia, oposición o conflicto entre naciones, cualquiera sea su carácter, debería ser sometido, obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia si antes no hubiera podido solucionarse por medios amistosos o procedimientos arbitrales.

Las diferencias internacionales pueden ser siempre materia de solución por el Derecho. La distinción, entre disputas jurídicas y políticas abre el camino en último término, a la rehabilitación del empleo de la fuerza, retardando por mucho tiempo, la verdadera ordenación jurídica en la comunidad de las naciones.

El parágrafo 6, del Capítulo VIII, Sección A de Dumbarton Oaks, por su parte, dispone que las controversias justiciables habrán de referirse al Tribunal Internacional de Justicia. Si debemos admitir, pues, la distinción, es de esperar que las materias justiciables vayan siempre al Tribunal Internacional. No es tan claro, en cambio, el camino que seguirán las controversias declaradas no justiciables, después de fracasados todos los métodos pacíficos. El Consejo de Seguridad, tal vez, en último término tomará a su cargo el problema o adoptará otras medidas, si las Partes no aceptaran los términos recomendados para la solución.

De modo que el Consejo de Seguridad debe aconsejar, según el parágrafo 3, Apartado A, el procedimiento arbitral en último término para las materias no justiciables; pero, ante la negativa de una o de ambas partes interesadas, no agota todos los medios para imponer el arbitraje.

Si la obligación del Consejo es recomendar el arbitraje una vez fracasados todos los otros medios pacíficos, ¿por qué no darle al Consejo las facultades más amplias para que se realice el arbitraje? En otra forma queda en situación peligrosa para la paz la prosecución del conflicto. No está muy claro, ni en las bases de Dumbarton Oaks ni en las enmiendas aprobadas por las Cuatro Potencias invitantes saber si las partes se someterán a la decisión final del Consejo.

Si se trata de controversias que el Consejo de Seguridad considera no justiciables y las partes no se han puesto de acuerdo para solucionarlas, según lo dispuesto en el parágrafo 3, Apartalo A, del presente Capítulo, la delegación del Uruguay estima que el Consejo debería constituir con

carácter de urgencia un Tribunal de Arbitraje para la solucin de la controversia.

A tal efecto el Consejo de Seguridad tendrá facultades para resolver lo referente al número, el nombre y los poderes de los árbitros así como el procedimiento a que deberá ajustarse el Tribunal.

La fórmula que propone el Uruguay armoniza perfectamente con el espíritu de Dumbarton Oaks que no ha pretendido retener para el Consejo de Seguridad la facultad de resolver los conflictos que se susciten entre los Estados por el contrario, uno de sus más capacitados intérpretes ha expresado que el arreglo o solución de las disputas internacionales, según las bases de Dumbarton Oaks cae principalmente bajo la responsabilidad de los Estados directamente afectados por el conflicto. Se quiere evitar que el Consejo dedique gran parte de sus actividades a atender toda clase de controversias qut pueden y deben resolverse fuera de la esfera del mismo Consejo. El Tribunal Arbitral, llegado el caso, quitaría al Consejo de Seguridad esa pesada tarea.

El mecanismo indicado tampoco es absolutamente original y, en forma parecida, se incluyó en el Protocolo para el Arreglo Pacífico de las Controversias Internacionales firmado en Ginebra el 2 de octubre de 1924. Cabe aquí tributar homenaje a aquel gran instrumento internacional que, lamentablemente, no pudo entrar en vigor.

El Gobierno del Brasil a la vez ha sugerido ideas similares por medio de una reorganización de la Corte de Arbitraje. Creo que bien merece la pena avanzar en el camino indicado".

B) Nuestras obligaciones con las medidas coercitivas y militars del Capítulo VII

El Poder del Consejo de Seguridad va a lograr una nueva etapa decisiva. Ya no se trata de controversias potenciales o actuales. Ya se trata de la paz, en sí.

El artículo 39 estudia tres figuras nuevas:
amenaza a la paz;
quebrantamiento de la paz;
acto de agresión.

¿Qué es una amenaza a la paz?

El Pacto no la define, y estamos frente a uno de los tantos textos laxos, cuyo contenido será definido de acuerdo con las expresas normas del artículo 39, por el propio Consejo de Seguridad. El Consejo hará la calificación, sin otro límite que los principios del Pacto, lo que importa, al fin, una potestad prácticamente discrecional.

El Consejo definirá, sin apelación, ni recurso —y en cierta parte, sin normas calificadas—, **si una situación determinada** constituye o no constituye **una amenaza a la paz**. ¿Qué defensa puede tener el Estado que se considera injustamente calificado? Ninguna, fuera de la **Recomendaciones** de la Asamblea. Pero, esta es la esencia del sistema. La seguridad —frente a las armas modernas— no puede soportar incidencias dilatorias. Alguien tiene que **definir y actuar**. El Consejo de Seguridad, en este momento, tiene una potestad incoercible. Ese es el precio de la paz.

Medidas Militares

Interesa fijar las obligaciones militares del Pacto, para fijar paralelamente cuáles son los deberes y derechos que tiene todo país y, desde luego, el Uruguay.

La solución del problema de la fuerza constituye la más indudable originalidad de la nueva organización.

El punto de partida proviene de la llegada de Hitler al poder. Hasta ese momento, la situación europea se estructuraba sobre bases pacíficas, cuyas etapas eran el Pacto de la Sociedad de las Naciones de 1918, el Estatuto de Ginebra de 1924, el Pacto de Locarno de 1937 y el Pacto Briand-Kellogg de 1930, que llegó a condenar la guerra como instrumento de acción internacional.

En América se realizaba un tipo de convivencia que respondía a este signo esencial: era **un equilibrio jurídico desarmado.**

El advenimiento de fuertes totalitarismos que corresponden a una difundida mentalidad de dominación, y que se concentra en determinados países, pero que aparecen en casi todos, obliga a la preparación militar: y la seguridad continental se plantea en América después de la Conferencia Panamericana de 1933. La Reunión de 1936 en Buenos Aires provocada por Roosevelt, es el primer paso político para lograr dos resultados: crear la unidad continental con fines de seguridad estratégica, y empezar la preparación militar con fines de defensa.

Las etapas de esta transformación sustancial en lo que a nuestro continente americano interesa y que van a sustituir nuestro equilibrio jurídico desarmado por un equilibrio jurídico armado o en vías de armarse, son cuatro.

La primera corresponde a la directa información de Estados Unidos, por medio de sus agregados militares, navales y aeronáuticos, sobre las posibilidades militares del Continente.

La segunda fué cumplida por las sucesivas visitas a Wáshington de los Jefes de Estado Mayor y otros militares, haciendo una información radial de la capacidad de cada país. Dentro de estas etapas está el proyecto del Ejecutivo de 11 de setiembre de 1941 por el cual se solicita autorización para hacer adquisiciones militares por valor de 7:8000.000 dólares ($ 17:000.000 m|L).

La tercera etapa es la Conferencia de Cancilleres de Río de Janeiro en enero de 1942, de donde surgen, entre otros, tres institutos de interés continental:

1.o—El Comité Jurídico Interamericano con sede en Río de Janeiro.

2.o—El Comité Consultivo de Emergencia para la Defensa Política, con sede en Montevideo.

3.o—La Comisión de Técnicos Militares y Navales para el estudio de la defensa del Continente, con sede en Wáshington.

La cuarta etapa está en México. La Resolución IV recomienda: "que los gobiernos consideren la Constitución, **a la mayor brevedad posible**, de un **organismo permanente** formado por representantes de cada uno de los estados mayores de las Repúblicas Americanas, con el fin de proponer a dichos gobiernos las medidas tendientes a la mayor colaboración militar entre todos los gobiernos y a la defensa del Continente, manteniéndose la Junta Interamericana de Defensa, hasta que se establezca el nuevo organismo proyectado".

Complementando este proceso de la Cancillería Americana, del Continente ha sido estudiado por diversos especialistas como una unidad estratégica a los fines de la cooperación y de la defensa.

Hay pues en América, un proceso de entendimiento militar con fines de seguridad continental. Y en una etapa de este proceso, aparece la Carta de las Naciones Unidas.

Estas son las tres básicas y trabadas directivas de cooperación militar, se ajusta a las siguientes normas concretas:

1.o—Agotados los medios pacíficos del artículo 32; agotadas las recomendaciones del artículo 37 inciso 2.o; y agotadas las medidas de coacción que se enumeran en el artículo 41, el Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 42 del Pacto, "**Podrá ejercer, por medio de las fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. TAL ACCION podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de los miembros de las Naciones Unidas**".

2.o—Para el cumplimiento de esta facultad, el Consejo de Seguridad será asesorado y asistido por un Estado Mayor **integrado por los Jefes de Estado Mayor de los cinco miembros permanentes** (artículo 47 inciso 1.o). Este Estado Mayor (inciso 3.o) tendrá a su cargo la **dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo de Seguridad.**

3.o—Cada país toma dos obligaciones específicas:

A) La de mantener contingentes aéreos nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución coordinada de una acción coercitiva internacional (artículo 45). La potencia y grado de preparación será materia de convenio especial; y

B) La de celebrar un convenio sobre disposición de **fuerza armada, ayuda y facilidades**, incluyendo el derecho de paso, que sean necesarios para el propósito de mantener la paz y seguridad internacionales (artículo 43 inciso 1.o).

Estas son las tres básicas y trabadas directivas de cooperación militar.

De acuerdo con estas directivas, los Miembros de las Naciones Unidas —desde luego el Uruguay— han tomado ya el compromiso de concertar con el Consejo de Seguridad, convenios de asistencia militar, reconociendo, **desde ahora**, las normas generales dadas en el Estatuto constituyente de la comunidad. El Uruguay se compromete:

A) A aceptar el comando estratégico del Estado Mayor Internacianl para las tropas del país que deban servir mandatos de la comunidad (artículo 47);

B) A aceptar los planes de defensa armada que formule el Consejo de Seguridad (artículo 46; y

C) A contribuir con fuerzas aéreas (artículo 43), fuerzas armadas, ayuda y facilidades (artículo 43) que el Pacto fija, no de acuerdo con las normas de la capacidad, sino de la nesecidad.

La contribución de este tercer punto, se someterá a un convenio a negociar.

El concierto de estos convenios unilaterales impondrá al país responsabilidades desconocidas hasta ahora, y al informar al Senado debemos destacar que, aunque se trata de convenios unilaterales, el país por la necesaria solidaridad de su situación geográfica, no puede dejar de actuar en concordancia con los convenios que concierten los países próximos, y poniendo la gravitación total de su política internacional en los próximos acuerdos de Río. Todo ello dentro del margen de libertad que dejen los planes del Estado Mayor Internacional.

La unilateralidad de los convenios del Pacto de San Francisco tiene para el Uruguay un valor más formal que real. Estamos en órdenes de solidaridad indispensable, dictadas por la geografía vital del país, y hasta donde quepa, en la solución general de la comunidad internacional, a esa solidaridad determinada por la geografía, debemos estar atentos y vigilantes hasta el fin.

C) Nuestros derechos en el orden de la capacitación militar y de la legítima defensa

Estos son los deberes dentro de la comunidad.

¿Cuáles son nuestros derechos?

La respuesta debe relacionarse con los artículos 2.o incisos 4 y 5, 11 inciso 1.o, 26 y 51.

1) **El Pacto empieza por incluir entre los Principios (artículo 2.o incisos 4 y 5)** la renuncia al uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política; y la obligación de ayuda de toda clase en las acciones que se hagan en ejercicio de los poderes de la comunidad.

2) **El artículo 11, inciso 1.o,** da a cada país una facultad muy importante, al dar a la Asamblea la facultad de "considerar los principios generales de la cooperación al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso **los principios que rigen el desarme y regulación de los armamentos,** y de hacer recomendaciones sobre tales principios a los Miembros y al Consejo de Seguridad, o a éste y a aquéllos". Este texto permite a cada Miembro de la comunidad, la iniciativa de provocar la atención de la Asamblea y hasta de formar un estado de conciencia universal a través de la Asamblea, para cualquier tentativa de armamentismo que perturbe la economía de los países integrantes de la comunidad. Hay un armamentismo militarmente agresivo. Y hay un armamentismo económicamente opresivo. Este artículo del Pacto, deja en poder de cualquier nación, el derecho de denunciar toda forma de armamento que exceda el límite estricto de la defensa de un país, con conciencia amante de la paz.

3) **El artículo 26** reconoce como obligación de la comunidad la regulación de los armamentos. Este principio debe ser fundamental en la organización futura como base vital de la paz.

El artículo 26 tiene su origen en los catorce puntos del Presidente Wilson y en la cuarta libertad de Roosevelt.

Wilson decía, en el cuarto punto: "Adecuada garantía recíproca de que los armamentos nacionales se reducirán al nivel mínimo compatible con la **seguridad interior**". El Pacto actual reconoce que debe superarse el coeficiente de seguridad interior por el de seguridad internacional. Roosevelt en las cuatro libertades incluía: "La cuarta es la liberación del temor, que en términos universales significa una reducción mundial de los armamentos, a tal punto y de tal manera completa que ningún país pueda hallarse en posición de cometer actos de física agresión contra sus vecinos en ninguna parte del mundo".

Debemos decir, para honor de nuestro país y para honor de la Delegación del Uruguay, que nuestra iniciativa al respecto está expresada en las siguientes fórmulas que se presentaron en San Francisco, como disposiciones complementarias del Capítulo XII.

"4.—Las naciones productoras de armamentos y materiales bélicos en general, estudiarán la forma de transformar los stocks existentes al terminar la guerra, en instrumentos de tarea pacífica, evitando su distribución para fines militares en el resto del mundo". Esta fórmula define un problema y compromete una política a la que nunca podrán faltar los poderes institucionales de la República. Se establece una verdadera y valiente decisión para proceder a las reducciones de los armamentos, aconsejando la primera medida indispensable y segura que le debemos a la conciencia del mundo, si no queremos traicionar, en la paz, los ideales de la guerra.

Por ahora, en esta materia, el Pacto no ha dado pasos decisivos.

A pesar del enunciado del artículo 26, lo cierto es que el Pacto deja el gravísimo problema de los armamentos a una remota resolución. Sustituye el lejano ideal del desarme por el nuevo principio de la regulación. Pero aún así, la solución que se propone es el estudio de un plan por el Consejo de Seguridad, con el asesoramiento del Estado Mayor, plan que se **someterá** a los Miembros de las Naciones Unidas. Y ahí termina el proceso del Pacto.

Esta promesa es, sin duda, muy precaria para el mundo nuevo que se prometió sobre el sacrificio de veinte millones de muertos, aunque reconocemos que enfrentamos el problema más difícil de la convivencia internacional. Aún en nuestra América despoblada, todo intento de desarme ha fracasado sin remedios. No podemos hacernos ilusiones al respecto. La Conferencia Panamericana de Santiago de 1924, el tema no pudo aflorarse, y mientras Brasil pugnaba por el crecimiento militar en proporción a las costas, los demás países apartaban el tema de la Sala para que no volviera más al debate.

El tema es vital, sin embargo, y debemos dejar, al estudiar esta Carta, dos consideraciones indispensables:

1.o La verdad es que tras la guerra total, el sistema político del Pacto nos conduce a una afirmación de los armamentos, en lugar de conducirnos a una reducción de los armamentos. Esperemos que la paz, si se mantiene, hará su propia obra, y de la situación de hoy, por impulso del tiempo y de todos los órganos de la comunidad, saldremos a la regulación que el mundo desea.

2.o Esa inmediata regulación que no nos puede dar el Pacto, en América agrava el problema. La conciencia de paz y de desarme es unánime y militante. Y además, las economías nacionales —la del Uruguay, desde luego— no soportan ningún programa armamentista, si no es a costa del progreso y de la cultura que estos países están elaborando penosamente. No obstante esta conciencia unánime, la seguridad continental y las dictaduras que aprovechan la seguridad continental, han determinado un aumento visible de la potencialidad militar, con riesgo de vitales intereses del futuro americano

Frente a estos hechos debemos preguntarnos:

El artículo 26, ¿limita la potestad de cada país a armarse o a seguir armándose?

¿Esa limitación se opera desde que la nación acepta el Pacto, o desde que el Consejo de Seguridad elabora el plan, o sólo desde que el Miembro acepta el plan del Consejo de Seguridad?

Es decir, ¿tenemos algún recurso, dentro del artículo 26 y la economía del Pacto, para detener el armamentismo sudamericano?

La respuesta es, desgraciadamente, negativa. Y el problema debemos referirlo al orden regional y a la Conferencia futura de Río de Janeiro, en la medida que el plan militar regional quepa en la organización internacional.

No subestimamos la dificultad de nuestras perspectivas de derecho. Vemos a nuestro alrededor que un continente pacífico y rico empieza la carrera de los armamentos. Comprendemos que nuestro país no tiene economía para soportar y seguir esa carrera, aunque esté dispuesto a concurrir con dignidad, a su defensa. Queremos defender nuestra convivencia pacífica contra estériles y peligrosos ensanchamientos militares. Pero la paz es indivisible. La seguridad es de tono mundial, y el equilibrio prometido al mundo entero en el Pacto deja impunes y desatadas, las corrientes armamentistas sudamericanas, favorecidas por una mezcla bastarda de legítimas ambiciones nacionales y obscuras dominaciones dictatoriales.

Para esta brega, el artículo 26 no nos da ninguna próxima protección inmediata, y en ésta, como en otras soluciones, nuestro trabajo se reduce a afianzar nuestro orden democrático y a trabajar porque la democracia ponga en Sudamérica, las armas bajo el control seguro de los pueblos organizados por el derecho.

ARTICULO 51

Un paso más.

El artículo 51 establece el derecho de legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque.

Este artículo surgió en la Carta, como desenlace de un largo debate sobre pactos regionales, —pero en lugar de haber sido incorporado al Capítulo VIII se ha radicado en el Capítulo VII. El traslado tiene esta inmediata trascendencia. Si estuviera en el Capítulo VIII, la defensa legítima colectiva sería sólo realizable por el conjunto de países que integran el Pacto Regional. Incluído, en cambio, ese artículo en el Capítulo VII, la defensa legítima colectiva se universaliza, y por tanto, puede operarse el acuerdo defensivo entre países de diversos continentes, —el Uruguay o la Argentina o el Brasil con Inglaterra o con Francia o con Rusia, por ejemplo—, y en tal caso, el artículo 51 quiebra todo el orden regional.

Pero interesa a la Comisión puntualizar el contenido de este artículo 51.

1.—Este artículo autoriza a la legítima defensa en caso de ataque, legítima defensa que puede ser individual o colectiva. América, pues, puede hacer un acuerdo regional sobre la base de repeler, por la fuerza, cualquier agresión que sufra uno de sus miembros en la esfera de su

2.—El artículo 51 obliga a dar cuenta de inmediato al Consejo de Seguridad.

3.—El artículo 51 establece que los actos de legítima defensa sólo se realizarán hasta que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias.

4.—El artículo 51 establece que la legítima defensa "no afecta la autoridad y responsabilidad del Consejo para ejercer, en cualquier momento, la acción que estime necesaria".

El contenido jurídico del artículo 51 deja pendientes cuestiones muy serias:

1.—¿Qué es legítima defensa? El artículo 51 tiene una rígida concepción, que el doctor Eduardo Albanell Conde, ha sintetizado en un docto estudio al respecto, y del cual se pueden tomar algunas ideas dominantes.

El artículo 51 de la Carta introduce en lo que podríamos llamar legislación positiva internacional el concepto de la legítima defensa, cuya elaboración doctrinaria ha seguido un proceso paralelo con el progreso de la proscripción de la guerra como recurso legítimo para la vida internacional, y que ha venido perfeccionándose cada vez más, según principios similares a la legítima defensa del derecho penal interno, desde el Pacto de la Sociedad de Naciones.

En la Carta aparece configurada como un derecho originario, verdadero atributo de la personalidad de los Estados, por el cual éstos pueden legítimamente, ya sea en forma individual o colectiva, repeler un "ataque armado" ilegítimo, o una agresión con peligro cierto, inmediato y actual —no simple amenaza—, que por las condiciones en que se produce no está legitimada. La exigencia de que el uso de la fuerza sea ilegítimo, implica que no nace el derecho a defenderse cuando el uso de la fuerza contra el Estado se realiza en función de policía internacional autorizada por la Carta. La admisión de la legítima defensa colectiva implica la aceptación de la legítima defensa en beneficio de un Estado tercero injustamente atacado y que ejercitarían los demás, y legitima y autoriza la realización de tratados de ayuda mutua concertados para tal eventualidad.

Debe señalarse que el principio ha sido admitido con severas restricciones, que reducen a términos estrictos los conceptos que la doctrina había hasta ahora elaborado. En primer lugar, porque solo se autoriza su ejercicio a quien es Miembro de las Naciones Unidas.

En segundo lugar, porque sólo se admite en caso de ataque armado, eliminándose las situaciones que dan lugar a dudas y discusión, como la amenaza, los ataques no militares a derechos internacionales, la protección a bienes o personas, etc. etc. En tercer lugar, porque se admite como medida transitoria, de emergencia, y hasta tanto entren en acción efectiva los Organos creados por la Carta que tienen en sus cometidos asegurar la paz, de donde deriva la obligación de poner los hechos de inmediato en conocimiento del Consejo de Seguridad cuya actuación hará cesar la defensa ejercida para dar paso al ejercicio de los instrumentos y medios de policía internacional.

Se ha consagrado así un medio rápido, eficiente, que habilita para desarrollar bien entendidos principios de solidaridad internacional en casos graves, y por el cual un Estado, eventualmente con la ayuda de otros, espontánea o previamente concertada, toma medidas rápidas para contener una agresión grave que pone en peligro sus valores esenciales: integridad, soberanía e independencia, o sea en salvaguarda del derecho más importante: el de conservación.

Para los Estados americanos, la admisión del principio de la legítima defensa colectiva tiene el mérito de validar los acuerdos regionales de contenido similar al Aacta de Chapultepec, y cuya realización en forma de tratados quedó acordada en la Conferencia de México. Tales acuerdos se hacen así compatibles con la organización internacional, como se dejó expresamente aclarado en el proceso de elaboración de este novedoso artículo 51.

Estas serán las normas de la legítima defensa.

2.—Fijada la legítima defensa, —debe establecerse cuándo cesa—, es decir, cuál es el concepto de medidas necesarias, momento que determina el término de la acción individual, y el comienzo de la acción de la comunidad.

3.—Planteado el problema de si hay o no hay legítima defensa (recuérdese que Alemania en 1914 proclamó, con la firma de 80 sabios, que actuaba en legítima defensa) el Juez de la contienda es el Consejo de Seguridad. Por tanto, el ejercicio de esta potestad individual o colectiva queda, evidentemente contenida por la falta de un órgano judicial de contencioso de legalidad, ya que todo el ejercicio de la legítima defensa, queda confiado al juicio y al orden político del Consejo de Seguridad.

4.—Pero ¿queda el Consejo de Seguridad como Juez de la legalidad, aún en los casos de discrepancia entre las partes de un acuerdo regional? Un país americano ejerce la legítima defensa, y reclama la cooperación colectiva. Ante ese reclamo, el Uruguay, por ejemplo, niega la cooperación, por que no acepta que exista el cuadro íntegro de la legítima defensa ¿quién es el Juez de la controversia? Es el Consejo de Seguridad, que resuelve el punto en función de las medidas necesarias del artículo 51?

El artículo 51 es una solución ocasionada a muy difíciles experiencias.

Síntesis

En síntesis, los Miembros de las Naciones Unidas, y desde luego el Uruguay, tienen el siguiente preciso panorama:

La acción individual queda reconocida exclusivamente para repeler la agresión, con la reserva de que si hay o no hay legítima defensa como hecho, será calificada por el Consejo de Seguridad.

En al acción colectiva de la comunidad, los Miembros se comprometen a prestar cooperación militar, ayuda y facilidades, según un convenio unilateral a pactar con el Consejo de Seguridad

En la acción colectiva de la comunidad, los Miembros se comprometen, asimismo, a aceptar los planes estratégicos del Consejo de Seguridad y a poner las fuerzas del país bajo la dirección estratégica del Estado Mayor Internacional

La Comisión necesita decir, con toda claridad para el Senado y para el país, que ni en el orden americano, ni en el orden universal, han habido conversaciones ni formales ni informales de carácter militar que puedan representar obligación o fuente de obligación para nuestro Estado, fuera de las públicas normas de esta Carta de las Naciones Unidas, y la Comisión afirma también, que no habrá conversación alguna que pueda ser fuente de obligaciones para el Estado, sin la debida información del Cuerpo Legislativo

D). Nuestra situación en los Pactos Regionales del Capítulo VIII

La Carta reconoció los acuerdos regionales como una concesión ineludible a la realidad política del mundo. La Reunión de San Francisco encontró dos situaciones de hecho: el Pacto bilateral de Rusia y Francia que con Checoeslovaquia y Bélgica reclamaban un acuerdo de seguridad contra Alemania, y el Acta de Chapultepec.

Para resolver estas realidades el Pacto de San Francisco tiene dos fórmulas: la del artículo 53, inciso 1.o, que autorizó los acuerdos contra Estados enemigos mientras no se organice el grupo de las Naciones Unidas; y la de los artículos 51 y 52, que reconocen el Pacto Regional y la legítima defensa regional hasta que intervenga el Consejo de Seguridad. Estas son las dos soluciones del Pacto.

La tesis reiterada de la Cancillería del Uruguay ha sido la coordinación de los acuerdos regionales con el orden institucional mundial.

En la Conferencia de San Francisco la tesis del Uruguay fué sostenida por el doctor Jacobo Varela Acevedo, que a su larga experiencia en asuntos públicos internacionales, agregaba su reciente actuación en México, como Presidente de la Delegación de nuestro país. El doctor Varela Acevedo ha sintetizado la solución en un informe, del que tomamos las expresiones más salientes:

"Quedan así consagrados dice él refiriéndose al texto del artículo 51 los principios fundamentales que hemos defendido. Supremacía del Consejo Central y de la Organización Mundial, pero reconocimiento de la necesidad de que actúen los organismos regionales: en caso de un ataque armado, si el Consejo de Seguridad permanece en la inacción. En todo tiempo dicho Consejo puede detener la acción de los organismos regionales, reemplazándola por la propia que debe ser eficaz para mantener la paz. Se requiere su acción positiva con la concurrencia de los siete Miembros que que forman la mayoría requerida, pero un solo Miembro no podría con su veto paralizar la actividad del organismo regional.

Contarían así las Repúblicas americanas con dos garantías: el organismo regional y el Consejo de Seguridad, que no podrían entrar en conflicto, porque el primero cede ante el segundo, si éste toma una acción positiva.

Los Estados Unidos tienen por su veto en el Consejo la posibilidad de impedir que éste intervenga en un conflicto americano. Pero recuérdese que la acción coercitiva del organismo regional sin previa autorización se presenta cuando se produce un ataque armado. Las otras naciones americanas están obligadas, incluso los Estados Unidos, a acudir en defensa del agredido. No es de creer que violen su compromiso, ni mucho menos que las otras grandes potencias afrontarán la responsabilidad de intervenir, con las armas, en América contra la decisión de los Estados Unidos".

Y luego, —haciendo el análisis de si el Acta de Chapultepec puede considerarse reconocida por el Pacto de las Naciones Unidas, concluye—, luego de consignar las opiniones opuestas de la Delegación Rusa y de la Delegación de Estados Unidos:

"Con las necesarias reservas, puede anticiparse que el Acta de Chapultepec, enmendada o no, será adoptada por los países americanos y reconocida por el Consejo de Seguridad, como armónica con los principios y propósitos de la Organización Mundial".

Regionalismo y universalidad

En la Comisión Jurídica Internacional de Problemas de Postguerra de nuestra Cancillería, el doctor Alberto Domínguez Cámpora plantea el problema de los acuerdos regionales dentro de los siguientes términos:

"Se dice que el regionalismo continental ofrece la ventaja de que, en virtud de reunir, a un número pequeño de Estados, con vigorosos intereses comunes, unidos por fuertes vínculos de solidaridad, facilita entendimientos más perfectos, que hacen posible un progreso más acelerado de la técnica jurídica internacional.

La realidad histórica no confirma tal aserto.

Desde el punto de vista técnico formal, el instrumento jurídico del Pacto de la Sociedad de las Naciones era sensiblemente más perfecto que el ofrecido por el sistema americano en su trilogía del Tratado Gondra, la Convención de Arbitraje de Wáshington y el Pacto Antibélico.

Hoy mismo, el sistema vigente, creado durante la guerra, tiene como característica una marcada falta de jurisdicidad.

Se dice que la unidad de la conciencia jurídica de América, favorece la implantación de un ordenamiento jurídico, que debe ser meta fundamental de los países americanos.

El análisis minucioso y prolijo de los conceptos fundamentales sobre el Derecho Internacional expuestos en sus obras por los más prestigiosos juristas de América, demuestra en forma categórica que se observa entre ellos las mismas discrepancias doctrinales, de tendencias o de escuelas que es dable constatar en la literatura jurídica de cualquier otro Continente.

Cuanto queda expresado no representa desconocimiento alguno del verdadero valor del panamericanismo, ni del rol que debe desempeñar en nuestra vida internacional.

Constituye una corriente de fuerzas vivas que emana de profundas y claras fuentes históricas, políticas y geográficas.

Y esas fuerzas han creado, entre otras cosas, un clima de confianza que no era el más propicio para estimular o despertar el interés por crear un régimen jurídico que ofreciese las máximas garantías.

Tan es cierto esto, que, cuando excepcionalmente, y como actitud de previsión, se recurre al examen de los instrumentos técnico-formales de seguridad ofrecidos por el sistema americano, pronto se advierte que en realidad se carece de armas jurídicas eficaces para defenderse contra la violación del derecho.

Todo cuanto antecede fundamenta mi posición que se concreta en estos términos:

1) El panamericanismo como sistema de solidaridad que comprende la seguridad y la cooperación no es incompatible con una comunidad mundial.

2) Los principios del régimen continental, o las garantías que ofrece no podrán invocarse para impedir a los países americanos el acceso directo a cualquiera de las jurisdicciones de la comunidad mundial, ni para sustraerlos a los sistemas de seguridad y garantías jurídicas o de cooperación internacional establecidos por esa comunidad.

3) Las protecciones jurídicas de uno y otro sistema deben sumarse, y no sustituirse.

4) No deberá existir una representación continental asumida por país o países determinados y con carácter exclusivo y permanente, dentro de cualquiera de los órganos de la comunidad mundial".

Esta opinión del doctor Domínguez Cámpora es anterior a la reunión de México. Producida la reunión de México, el doctor Domínguez afirmó: "que el vacío se llenó en Chapultepec, pues allí se concertó provisionalmente el empleo de la fuerza contra la agresión. Es un [illegible] sar de sus deficiencias, entre las que figura en primer término el que este régimen de seguridad no descansa en una estructuración de la jurisdicción internacional. No debe olvidarse que la seguridad debe basarse esencialmente en la justicia"

Unidad estratégica

Pero, y por sobre las palabras afortunadas actúan los hechos inexorables, —y el regionalismo que sale armado de la Carta de las Naciones Unidas responde a esta indudable concepción que está en la raíz misma del sistema; si el plan total de la comunidad es la seguridad—, **todo regionalismo tiene como contenido vital un contenido estratégico.** El Delegado de Australia hablaba de **sistemas regionales de defensa.** América se organiza para la defensa colectiva como fin esencial de la comunidad internacional; y, por lo tanto, el regionalismo que enfoca el Pacto de las Naciones Unidas es un convenio previo de seguridad colectiva a favor de los intereses vitales de cada uno de los Miembros de la comunidad americana. Quiere ello decir, al final, que son los puntos de riesgo vital del Continente los que determinan y se garanten en forma colectiva por el acuerdo regional. Y, por consiguiente, el Capítulo de Acuerdos Regionales debe ser estudiado a la luz de los criterios de legítima defensa del artículo 51, pues el acuerdo regional tendrá su mayor interés de ejecución en el margen de legítima defensa que deja para la autonomía de la región el protocolo de San Francisco.

Esta es la verdadera interpretación fundamental de los acuerdos regionales y esta será su fundamental función en la vida internacional.

Decimos su fundamental función, y no su única función. No podemos olvidar todo el mecanismo del ordenamiento americano en el sentido de la paz, y que ha llegado a constituir una comunidad regional de ejemplar vocación jurídica —no obstante las necesarias imperfecciones de todo sistema—, como no se conoce en ningún otro sector del planeta. Pero, del acta de San Francisco, la nota dominante es la nota de seguridad y el Pacto Regional es una unidad estratégica de esa seguridad.

Proceso y sentido del acuerdo regional

¿Cómo se ha logrado este fin? Este fin se ha logrado dentro de un denso proceso que debe ser sintetizado para este informe.

Este asunto fué estudiado en el Comité Cuarto de la Comisión Tercera, que presidió el Delegado de Colombia doctor Alberto Lleras Camargo. El Comité cambió varias veces su procedimiento para poder llevar a término su trabajo.

Aunque en el debate y en los Subcomités participaron los Delegados de Australia, Bélgica, Checoeslovaquia, Francia, Noruega y Rusia, el análisis se refirió al panamericanismo, que ya forma una unidad regional con directivas de derecho, y en concreto, al Acta de Chapultepec.

Dos posiciones aparecieron en el debate. La de los que querían que el Acta de Chapultepec funcionara independiente del Consejo de Seguridad, y la de los que querían el orden regional en el sistema universal.

La fórmula aprobada en la sesión del 23 de mayo, trataba de armonizar 16 propuestas, dentro de las cuales estaba el punto de vista australiano, el interamericano y el de los países que tienen pactos de asistencia internacional.

La fórmula quedó concebida en los artículos 33, 51, 52, 53 y 54 de la Carta. Es a través de **estos cinco artículos,** y no sólo en el Capítulo VIII, que están reglamentados en el Pacto los acuerdos regionales.

1.—Debemos precisar qué concepto concreto de **acuerdos regionales** se incorpore al Pacto. El artículo 52 señala tres condiciones integrantes:

A) Los acuerdos deben tener como competencia los asuntos relativos al mantenimiento de la paz.
B) Esos asuntos deben ser **susceptibles de acción regional.**
C) Los acuerdos regionales y sus actividades deben ser compatibles con los propósitos y principios del Pacto de las Naciones Unidas.

Debe reconocerse que las fórmulas son vagas: **Asuntos susceptibles de acción regional y acuerdos y actividades compatibles con el Pacto,** son dos fórmulas bien vagas, y, en éste como en otros casos, debemos destacar que la vaguedad tiene su interés intrínseco, porque, en caso de diferendos, la calificación de legalidad no corresponderá a la Corte de Justicia, sino al Consejo de Seguridad.

Fijado el concepto de acuerdo regional, debe establecerse que el orden universal prevalece y domina sobre el orden regional, Lo que surge del Pacto es una delimitación que puede expresarse así:

1.—El acuerdo regional tiene competencia propia y autonomía para el arreglo pacífico de los conflictos, del artículo 33;

2.—El acuerdo regional tiene competencia para el uso de las medidas de coerción que no impliquen el uso de la fuerza armada, y que se enumeran en el artículo 41;

3.—Todo el orden de las medidas militares pertenece al Consejo de Seguridad, con la sola excepción de la legítima defensa del artículo 51;

4.—El Consejo de Seguridad conserva todo su poder de jurisdicción sobre todos los miembros que integran el acuerdo regional.

Una opinión aclaratoria

El Director de la Unión Panamericana acaba de sintetizar los acuerdos regionales, de conformidad con estas cinco normas, que vale la pena reproducir porque sintetizan el pensamiento dominante de aquella institución:

1.—La responsabilidad primordial para la solución pacífica de controversias reside en los acuerdos u organismos regionales, correspondiendo a ellos hacer las gestiones necesarias antes de referir el asunto al Consejo de Seguridad. De hecho el Consejo de Seguridad debe promover la solución de controversias locales mediante arreglos o entidades regionales, ya sea por iniciativa de los Estados interesados, o a solicitud expresa del Consejo de Seguridad.

2.—Lo dicho en el párrafo antecedente está sujeto, sin embargo, a dos limitaciones: (A) el Consejo de Seguridad puede investigar cualquier disputa o cualquier situación que pueda conducir a una tirantez internacional o dar origen a una controversia; y (B) cualquier Estado, que sea o no miembro de la organización internacional, puede llevar tal disputa o situación de tirantez ante la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. La competencia del Consejo dentro de estas limitaciones, se ha interpretado, sin embargo, en el sentido de extenderse solamente a la investigación de la disputa, y no al reemplazo o duplicación de los esfuerzos realizados por el organismo regional para llegar a la solución de la misma por la vía pacífica.

3.—El derecho de cualquier grupo de naciones de celebrar convenios de defensa mútua queda reconocido. Por consiguiente, el Acta de Chapultepec, o el tratado que se celebre para convertir esta medida de emergencia en una medida permanente de paz se halla enteramente en armonía con la Carta mundial.

4.—En caso de que una nación cualquiera, que sea parte en tal convenio de defensa, fuera atacada, los otros Estados contratantes pueden salir en su defensa como medida de emergencia hasta que el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

5.—El Consejo de Seguridad tiene el derecho de intervenir directamente siempre que lo juzgare necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. A este respecto cabe observar que podría impedirse la adopción de medida alguna por parte del Consejo de Seguridad, en lo que hace a la investigación de una disputa o al uso de la fuerza, si uno de los miembros permanentes ejerciera su derecho de veto, El derecho de veto, sin embargo no se extiende a discusiones en el Consejo o a la fase preliminar de un arreglo pacífico. En la circunstancia de que uno de los miembros permanentes sea parte en una controversia, tal miembro debe abstenerse de votar en cualquier acción que el Consejo acuerde tomar para llegar a una solución pacífica. En ese caso el miembro permanente sólo puede ejercer su derecho de veto en lo que respecta a la aplicación de sanciones o a la adopción de acción compulsiva contra dicho miembro.

El Panamericanismo

Sin disminuir todas las posibilidades de que el panamericanismo siga ambicionando realizar una mejor convivencia espiritual, económica, y de derecho, debemos reconocer que la Carta de las Naciones Unidas ha impulsado el americanismo por la vía de una unidad estratégica de defensa, pasando el eje del sistema regional, de la colaboración pacífica a la unidad de poder.

El americanismo nunca dejó de tener este sentido, aunque se recubriera de palabras optimistas y de promesas. La convivencia es una lucha de intereses vitales, condicionada por el imperio de una geografía. El derecho, —auxiliado por todas las fuerzas de armonía desde las espirituales y morales hasta las intelectuales— sólo trata de encauzar los intereses vitales y de arbitrar los choques con instrumentos pacíficos. Pero el orden vital está empujando a cada pueblo según las exigencias de su supervivencia. Monroe no fué un filántropo, sino un conductor de la defensa de su país. De Estados Unidos hasta el Uruguay, los intereses vitales determinan una política que no se desvía a nuestro antojo. En este plano, América fué y será una unidad estratégica, a defender, y ya es bastante que en América, todos los países y desde luego Estados Unidos integren su política con la afirmación de un orden democrático interno y un acuerdo pacífico internacional para encauzar sus intereses vitales dentro de la compleja solidaridad del mundo contemporáneo.

Creemos por lo tanto, que los acuerdos regionales saldrán de la Carta de San Francisco, enfocados con más realidad y con más verdad. Las palabras felices que escondían la auténtica necesidad de armonizar intereses vitales y defender unidades geográficas quedan postergadas. Y la brega por la democracia interna y por el arbitraje internacional se plantea sobre términos más duros para el Pacto. Y si no logramos tratados perfectos, nos reconciliamos, con más éxito, por sacar un mejor partido de la realidad. Pero, la seguridad americana está ligada a la seguridad mundial. La jurisdicción de los órganos universales podrá dar, si se ejerce con acierto el equilibrio indispensable de la organización. La paz es indivisible, y cada día más. La seguridad es también indivisible. El acuerdo regional subordinado al orden universal fué la tesis del país y fué la tesis triunfante en el Pacto de San Francisco.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Nos toca destacar una de las soluciones más importantes del Pacto.

El Uruguay tiene en esta materia una de sus directivas internacionales más limpias y más sostenidas. Partidario del arbitraje sin reservas, ha sido siempre defensor de un poder judicial obligatorio y universal. Con este criterio actuó en la reunión preparatoria de Wáshington celebrada del 9 al 20 de abril de 1945, y en las sesiones de San Francisco de julio del mismo año Debemos decir y repetir de inmediato, que el Uruguay al defender, con serena intransigencia, estos postulados, plantea uno de los puntos vitales de toda convivencia internacional.

Hay que repetir aunque ya lo entiende el pueblo, esta rotunda y axiomática verdad de derecho: **Que no hay igualdad jurídica de los Estados sin poder judicial obligatorio y universal.**

Estos son dos institutos que se traban con ataduras de bronce. La realidad nos muestra Estados **desiguales.** El derecho promete y prestigia Estados **iguales.** ¿Cómo resolver esta antimonia? Estados Unidos y el Imperio Británico serán siempre de una desigualdad abrumadora con respecto a Suiza y al Uruguay. ¿Cómo crear un régimen de igualdad entre el Uruguay y Suiza y el Imperio Británico y Estados Unidos? Con un solo resorte. Con una Corte Internacional de Justicia obligatoria y universal.

El día que sobre las diferencias de potencia se organice un orden de derecho, jurídicamente definido, —habremos superado la **desigualdad real, con la igualdad jurídica.** Y el orden de la comunidad internacional estará constituído.

Haber reconocido en el capítulo de los Principios (artículo 2.° inciso 1) la igualdad soberana de los Estados, y haber desconocido en el capítulo CIX de la Carta la fundación de una magistratura obligatoria y universal, es haber privado al principio básico y justo de la igualdad, de la única garantía indispensable.

La igualdad física o matemática no existe, ni la igualdad física o matemática puede ser el ideal del derecho. Tanto en el orden nacional como en el internacional, la desigualdad es la ley de las cosas y de los hombres. La igualdad que ambicionamos no es ni la igualdad física ni la igualdad matemática, sino la iguadad jurídica, —que sólo significa la igualdad en la subordinación igual a una sola ley de derecho y a una sola norma de justicia como régimen de deberes y obligaciones de cada Estado. Pero esta subordinación al orden del derecho y de la justicia sólo se logra, cuando hay un Poder Judicial que defina, en cada caso, dónde está el derecho y **una** comunidad que prestigie el cumplimiento de la sentencia.

Esta es la tesis que afirmamos en nombre del derecho, para que la comprendan hasta los niños de escuela. Igualdad jurídica y Poder Judicial son términos que se **condicionan** con férrea solidaridad. El Poder Judicial es el **que** garante la igualdad bajo la avasalladora presión de las desigualdades reales. No tenemos igualdad jurídica en el mundo, mientras el Poder Judicial no defina como magistratura de derecho, la norma de cada caso, a **la que deban** someterse los pigmeos y los dioses.

Este ideal no se logró del todo en el Pacto. Pero **queda** fijado como meta indesviable para toda vía ulterior.

El plan de **D. O.** encontró una magistratura judicial, con casi cincuenta años de ejercicio; y que había pasado por dos etapas básicas: la Corte Permanente de Arbitraje, que actuó veinte años, desde 1899, al reunirse la Primera Conferencia de Paz de La Haya, hasta 1919, y que fué revisada en el ensayo de reforma de 1907; y luego, la Corte Permanente de Justicia Internacional que actuó 25 años, desde 1920 hasta 1945, iniciada en cumplimiento del artículo 14 de la Sociedad de Naciones y organizada por el Comité de Juristas de acuerdo con un proyecto de dos hombres ilustres: E. Root y Lord Phillimore.

En estos 45 años se han debatido siempre los mismos cuatro problemas: 1.o) dentro o fuera de la organización internacional de la comunidad; 2.o) forma de elección de los jueces; 3.o) jurisdicción doméstica o jurisdicción voluntaria; y 4.o) competencia jurídica o competencia universal. A éstos se agregó en D. O. un nuevo problema: la misma Carta o una Carta nueva. El proceso de elaboración del texto definitivo consta, a su vez, de tres etapas: la fórmula de D. O. en el capítulo 8.o del proyecto, los trabajos del Comité de Juristas de Wásington reunidos del 9 al 20 de mayo de 1945 y el plan de la Asamblea de San Francisco.

Vamos a examinar sólo las líneas directivas fundamentales para establecer, como lo hacemos en cada capítulo de la Carta, cuál será el medio institucional en que se desenvolverán las obligaciones y derechos del país. La Comisión tiene a la vista dos informes nacionales: el informe del doctor Vicens Thievent, al Ministerio de Relaciones Exteriores, como delegado del Uruguay en el Comité de Juristas de Washington, y el informe del Ministro doctor José M. Mora Otero, como Asesor Jurídico de la Delegación en San Francisco.

Destacamos en nuestro estudio seis puntos como puntos fundamentales: jerarquía, integración de jueces, partes, jurisdicción, ejecución de sentencias y reformas.

Jerarquía

La Corte adquiere en la Carta de las Naciones Unidas la jerarquía de un órgano autónomo de la comunidad. La Asamblea, el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia, son los tres órganos que actúan sin subordinación jerárquica, cada uno, de especie alguna. (Art. 92).

Queda, pues, resuelto así, uno de los dilemas que el tema propuso a la deliberación de San Francisco: dentro o fuera de la organización mundial.

En 1920 la Corte Permanente de Justicia Internacional que fundó la Sociedad de Naciones, quedó separada de los órganos de la comunidad, principalmente por la insistencia de E. Root, que quería afirmar, por esta vía, la independencia judicial.

El Pacto de San Francisco, resuelve el dilema con beneficio de la Corte, y asegura la independencia por un medio propio e indicado: dándole a la Corte, dentro del Estatuto, la condición de un organismo autónomo, no subordinado a ningún otro órgano y autoridad.

Integración

Tanto en el Comité de Juristas de Wáshington, como en el Comité Técnico de San Francisco, se formaron fuertes corrientes para modificar el Estatuto de Integración de la Corte, refiriéndose el debate a dos puntos: uno, quién debía proponer la lista de jueces, si los gobiernos o las formaciones nacionales de la Corte Internacional de Arbitraje; otro, quién debía elegir, entre los nombres propuestos, si el Consejo de Seguridad y la Asamblea, o sólo la Asamblea.

El debate tiene largos procesos, y debe recordarse que las reformas estudiadas en 1917 fracasaron, porque no se dió con la fórmula que satisfaciera a los grandes y a los pequeños, siendo así que las grandes potencias pugnaban por tener miembros propios en la Sala del Tribunal. Igual debate tuvo lugar en 1920 y se debe a E. Root el triunfo de la buena tendencia. "Los jueces propuestos por los gobiernos serán representantes diplomáticos de los Estados más que jueces independientes, fallando los casos sobre la base de la ley". (Jessup. The International Court of Justice of the U. S.).

Lo que se debe buscar es la capacidad individual y la autoridad jurídica y moral de los jurisconsultos, y ésto se logra mejor si se confía, como se ha hecho y se hace actualmente, la proposición a los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje. Y así lo resolvió San Francisco. (Art. 4.o del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia), manteniendo la norma existente en la Carta anterior.

La solución de elección definitiva de los jueces, se hará por el voto del Consejo de Seguridad y de la Asamblea, manteniendo la solución de la Sociedad de Naciones, según el texto en 1920.

A este respecto el informe del doctor Mora Otero dice lo siguiente:

"El segundo problema se refería al sistema de la doble elección por la Asamblea y por el Consejo, según quedó admitido ya en el Estatuto de 1920. Tal fórmula concede a ciertos países el privilegio de dos votos, cuando integran el Consejo y atentan contra un concepto estricto de igualdad jurídica de los estados. Es sabido que la doble elección se adoptó como un medio de garantizar a las grandes potencias su participación decisiva en el nombramiento de los jueces. Fracasado en Wáshington cualquier intento de modificación, la Delegación del Uruguay, por intermedio del subscripto, promovió en San Francisco el debate en la sesión del 17 de mayo de 1945. Numerosos países tomaron la palabra para apoyar los puntos de vista del Uruguay. Particularmente las delegaciones latino-americanas, menos el Brasil. El artículo 10 del Estatuto reproduce la misma disposición anterior en cuanto establece la elección de los jueces de la Corte, por simple mayoría, tanto en el Consejo como en la Asamblea. Pero en el momento actual la cuestión es más delicada si se considera que se ha llevado a la Carta el sistema de votación aprobado en Yalta para el Consejo. Fuera de las cuestiones de procedimiento, se requerirá el voto afirmativo de las potencias con cargo permanente. Habría de aplicarse también para elección de los jueces el método del veto? Se dijo que no podía plantearse la cuestión frente a la claridad del artículo 10 del Estatuto. Sin embargo, no era posible descartar, en el futuro, un conflicto de disposiciones o una interpretación especial del artículo 27 de la Carta —sobre régimen de votación del Consejo— para que entrara la designación de los miembros de la Corte entre los asuntos sometidos al veto. Después de largas discusiones que puso de manifiesto una patente mayoría en favor de la elección por la Asamblea únicamente, en vista de no lograrse los dos tercios requeridos para que triunfara una fórmula, los partidarios de dar la facultad a la Asamblea, aceptamos una transacción, una solución de "compromiso", según la expresión anglo-sajona: doble elección pero sin distinción entre miembros permanentes y no permanentes en el Consejo, cuando se elijan los miembros de la Corte. A ese fin se incluyó un inciso especial en el artículo 10 del nuevo Estatuto, redactado así: "En las votaciones del Consejo de Seguridad, sea para elegir magistrados o para designar los miembros de la Comisión prevista en el artículo 12, no habrá distinción entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad".

Partes

Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte, dice rotundamente el artículo 34. Esta solución excluye como partes a los órganos internacionales, aún los creados por el mismo Pacto, como sería la Oficina Internacional de Trabajo, la Comisión de Cooperación Intelectual, y otras. Excluye a los organismos que, sin tener carácter público, expresan los intereses de una comunidad, como serían las universidades y las asociaciones de derecho y otras; y excluye, por fin, **a los particulares.**

La solución del Estatuto limita el área contenciosa al conflicto entre los Estados, y se funda esencialmente en la distinción entre el derecho internacional y el nacional, distinción que fuera de todo debate doctrinario, tiene, como es natural, una gran inercia histórica.

Pero, es bueno señalar, las grietas que esta teoría ha logrado en el propio Pacto de San Franscisco

El artículo 34 de la anterior Corte Permanente, decía: "Sólo los Etados o Miembros de la Sociedad de las Naciones pueden ser partes en los casos que se litiguen ante la Corte". Se decía "estados o miembros" porque había miembros de la S. D. N. que no tenían categoría de Estados (algunos miembros de la comunidad británica de Naciones).

En el Comité de Juristas que preparó el Estatuto de la Corte en 1920, se discutió el punto y se hizo referencia a la Corte de Presas de la Convención de 1907, como una solución que confería mayor competencia (Convención relativa al establecimiento de una Corte Internacional de Presas, La Haya, 18 de octubre de 1907). De acuerdo con esa convención, las decisiones de los tribunales nacionales de presas, pueden ser objeto de recurso ante la Corte Internacional. No sólo los Estados pueden recurrir a la Corte, sino también los particulares contra una potencia (Artículo IV).

Ya en la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales de La Haya, de la misma fecha que la anterior, se decía al hablar de la justicia arbitral (Artículo XXXVII, Capítulo I, Título IV) ."El arbitraje internacional tiene por objeto el arreglo de los litigios entre los Estados, etcétera".

En el Comité de Juristas de 1920, Loder se opuso a la exclusión de los particulares como partes ante la Corte. Este punto de vista tuvo algún apoyo de parte de Lapradalle. Lord Phillimore expresó: "un Estado nunca permitirá ser sometido a la Corte por una persona privada". Mister Elihu Root dijo que la Corte podría entender en asuntos de interés privado "sólo cuando un Gobierno diera carácter internacional a tal interés, adoptándolo como suyo", el Barón Descamps deseaba que la Corte pudiera entender en "casos entre estados que actúan en su propia representación y casos entre estados que toman a su cargo la causa de sus nacionales". Ricci-Busatti declaró que "las personas privadas no son sujetos de Derecho Internacional y es enteramente en la esfera de ese Derecho donde será llamada a actuar la Corte nternacional"

La decisión tomada en el Comité de Juristas en 1920 para excluir a los individuos, según el informe de dicho Comité, se tomó "sin perjuicio de cualquier subsecuente desenvolvimiento de la Corte". en 1919 el Gobierno Alemán hizo algunas proposiciones para una Liga de las Naciones y propuso un Tribunal que fuera competente para considerar las reclamaciones de las personas privadas contra un Estado, en el caso de que los Tribunales de dicho Estado se hubieran declarado incompetentes y también los conflictos entre nacionales de diferentes Estados cuando sean basados en tratados internacionales.

En 1929, al abordarse una reforma de la Corte Permanente de Justicia Internacional, se propuso una enmienda la artículo 34 para que la Liga de las Naciones pudiera también ser parte en un caso ante la Corte. Anzilotti, Presidente del Comité de Juristas en esa ocasión, expresó que el texto del artículo 34 "no prejuzga la cuestión si una asociación de Estados puede, en ciertas circunstancias, presentarse ante la Corte" y agregó: "Si la Sociedad de las Naciones posee una personalidad colectiva, en el Derecho Internacional, el artículo 34 no excluye la posibilidad de que comparezca ante la Corte".

En Realidad, el argumento fundamental que se ha hecho es el que se refiere al sujeto del Derecho Intrnacional Público. La mayoría de los tratadistas definen ese derecho como el conjunto de normas que rigen las **relaciones entre los Estados** a diferencia del Derecho Internacional Privado. Se agrega a las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de éstos con ciertas entidades que sin ser Estados tienen personalidad internacional. El debate del punto no logró, por ahora, modificar el concepto, pero lo ha conmovido.

Jurisdicción

El problema de la jurisdicción enfrenta una de las tesis más caras a la tradición jurídica del país.

De acuerdo con el Estatuto, la Corte Internacional de Justicia tendrá dos funciones: una de informe otra de fallo.

La función de informe está prevista y reglamentada en el artículo 96. La Asamblea o el Consejo de Seguridad (Inciso 1.o) pueden solicitar a la Corte opinión consultiva **sobre cualquier cuestión jurídica**. Los otros órganos y los organismos especializados (Inciso 2.o) podrán hacer lo mismo **previa autorización de la Asamblea.**

El artículo 14 del Convenant de la Sociedad de las Naciones, era más amplio y extendía la función informativa **a todo desacuerdo y a todo punto** cuyo examen le confiera la Asamblea o el Consejo. Y esta función se ejerció con singular jerarquía, por cuanto la Corte al hacer el primer pronunciamiento, estableció que debía ejercerla sobre la misma base como los fallos judiciales. "La Corte, dice Phillip Jessup, profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Columbia, nunca cayó en el error de volverse un consejero secreto de los cuerpos políticos de la Liga, en cuestiones extralegales". La Corte emitió en total veintisiete consultas de contenido rigurosamente jurídico.

Pero el punto verdaderamente neurálgico, está en la potestad del fallo. El Estatuto mantiene las directivas de la Sociedad de las Naciones con tres limitaciones importantísimas:

1.—Jurisdicción voluntaria (Artículo 36).
2.—Competencia restringida al orden jurídico, delimitada por las cuatro cuestiones que enumera el artículo 36.
3.—Jurisdicción doméstica.

Jurisdicción Automática

En materia de jurisdicción automática (término de mejor sentido técnico que jurisdicción obligatoria o compulsiva) el Estatudo de San Francisco respeta las normas de la Corte Permanente de Justicia Internacional de 1920. A la jurisdicción voluntaria (artículo 36 inciso 1.o) se agrega (artículo 36 inciso 2.o) una cláusula opcional de adhesión, tal como lo había propuesto e impuesto en 1920 el ilustre internacionalista brasileño Raúl Fernández.

Pero se debe reconocer que la jurisdicción automática logró algún progreso avaluable en las discusiones de 1945.

En 1920 el Comité de Juristas incluyó la jurisdicción automática en el proyecto, y fué el Consejo de la Sociedad de las Naciones quien rechazó la iniciativa. Los Gobiernos no estaban preparados para semejante solución. La Jurisdicción voluntaria se completó, como lo hemos dicho, con la cláusula opcional que permitía la adhesión: o en forma incondicional o bajo la base de reciprocidad. sujeta a otras reservas o condiciones. El Uruguay se adhirió al Protocolo de inmediato sin plazo y con el solo límite de la reciprocidad. Cuarenta y cinco Estados han hecho uso en los últimos veinticinco años de la cláusula opcional. Pero la eficacia de esta importante estadística se ha atenuado por la ausencia de dos grandes países como Estados Unidos y Rusia; y luego, por las reservas con que se ha condicionado la adhesión al Protocolo, que han creado una extensa exclusión de cuestiones no judiciables.

No obstante la Corte Permanente ha prestado grandes servicios y sus sentencias forman una jurisprudencia que honra la sabiduría de los jueces.

Diversas cuestiones relacionadas con las Convenciones de paz; muchas cuestiones como interpretación de Tratados; el fallo sobre la soberanía de Greenlandia disputado por Noruega y Dinamarca; la sentencia sobre jurisdicción criminal en el orden marítimo que planteó una disputa entre Francia y Turquía; cuestiones relacionadas sobre empréstitos internacionales entre Francia y Brasil; y muchísimas más sentencias forman, después de veinte años, una notable contribución al derecho internacional. Y esos mismos resultados han forzado la convicción a favor de la jurisdicción automática.

En las reuniones de Wáshington y San Francisco el problema dió lugar a largos debates. Y en el Comité I de la Comisión IV de San Francisco se remitió el pleito a un subcomité con la esperanza de lograr una fórmula.

El Uruguay defendió siempre y en todas las etapas la jurisdicción automática, y así resulta de los informes de los doctores Lorenzo Vicens Thievent y José M. Mora Otero.

La opinión general de las delegaciones también se volcó a la jurisdicción automática. Pero la desidencia de Estados Unidos y Rusia, que se fundaba en el hecho de que sus Gobiernos no aceptarían la solución, determinó la votación negativa en mayoría. "Delegado por delegado, dice un comentarista, dejó aclarado que su voto final a favor del mantenimiento del sistema de la cláusula opcional, se basaba solamente en el entendido de que la solución radical no contaría con la ratificación de las grandes potencias". La ulterior conducta del Senado de los Estados Unidos al aprobar la Carta demostró que los temores con respecto a aquel país, no tenían consistencia.

Pero la casi unanimidad de opiniones era tan evidente, que el propio Comité que sancionó el artículo 36 del Estatuto, votó de inmediata a propuesta de la Delegación de Irán, una **recomendación** cuyo texto dice así: "Pedir a la Conferencia de las Naciones Unidas que recomiende a los Miembros de la organización, formular, tan pronto como sea posible, las declaraciones que reconocen la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las disposiciones del artículo 36 del Estatuto".

Esta declaración y la constancia de que las reservas a la adhesión del artículo 36 inciso 3.o son mucho más limitadas que las del Estatuto de 1920 demuestran que la jurisdicción automática está en las últimas etapas de consagración. Y lo comprobamos para satisfacción de la tradición jurídica inquebrantable de nuestro país.

COMPETENCIA JURIDICA

El otro problema de la jurisdicción es la clásica separación del orden jurídico y del orden político que reduce la competencia de la Corte a un mínimo territorio de la vida internacional, y que se marcó con definida persistencia desde los primeros proyectos de D. O. En esta materia no hemos avanzado sobre el artículo 13 inciso 3.o del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Desde los primeros estudios que hizo nuestra Cancillería en 1944 para colaborar en la organización internacional, marcó, en todos los documentos, la necesidad de ampliar la competencia de la Corte suprimiendo el distingo entre cuestiones políticas y cuestiones jurídicas, que sólo consigue reducir el Poder Judicial Internacional a cuestiones no siempre fundamentales, y algunas veces académicas.

No se propuso una fórmula definitiva para ampliar la jurisdicción de la Corte ni debemos subestimar las dificultades con que se resiste la competencia incondicionada o casi incondicionada. Bajo el título de cuestiones políticas lo que cada país quiere sustraer al arbitraje o a la sentencia judicial, es el tronco de los intereses vitales, —en el concepto de que no se puede fiar al juicio falible de los jueces, soluciones que van a repercutir en el porvenir de cien generaciones sucesivas. Y en la medida en que cada país acrece sus riquezas, y el mundo se acerca y apreta, con nuevas formas de interdependencia, — las cuestiones vitales que se defienden detrás de la competencia política, aumentan en lugar de disminuir y el territorio judicial tal vez se achica en lugar de extenderse. En el informe del doctor Mora Otero, se deja constancia, — el hecho es muy significativo, — que la exclusión de los conflictos políticos de la jurisdicción de la Corte fué votada por todos los países, menos por Costa Rica y Uruguay.

Todo ésto proviene de que la vida internacional está en la etapa intermedia, durante la cual el orden de derecho ha penetrado ciertas formas de vida, pero no ha adquirido la soberanía sobre todas. El día en que todas las cuestiones estén sometidas al orden de la justicia, y el Poder Judicial tenga asegurada la total ejecución de sus sentencias, los intereses vitales políticos tendrán los medios de equilibrarse y desenvolverse sin más límite que aquellas zonas en que se vuelven hegemoníacos o agresivos. Pero aún sin llegar a una competencia universal absoluta, debe reconocerse que los países que han pugnado por una mayor extensión de la competencia judicial reconocida, están trabajando por la doble vía del derecho y del porvenir.

La tesis del Uruguay fué expresada con toda exactitud de doctrina por nuestro delegado el doctor José M. Mora Otero, cuando dijo en la sesión del 1.o de junio de 1945: "En opinión del Uruguay cualquier diferencia, oposición o conflicto entre las naciones, cualquiera sea su carácter, debería someterse a la Corte Internacional de Justicia si no hubiera conseguido solucionarlo por otros medios amistosos o por el arbitraje. **Los conflictos internacionales siempre pueden ser resueltos por el derecho**".

Esta es la verdadera tesis de la cátedra que como tal, ha sostenido nuestro país. No puede haber diferendos internacionales que no tengan una solución de derecho, y por lo tanto, que no sean susceptibles de la decisión judicial.

Naturalmente que el Consejo de Seguridad también puede dar una solución de derecho, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, desde que esa potestad se ejerce sometida a los Principios del Pacto.

Pero lo que sostenemos es que **todo diferendo**, una vez agotadas todas las medidas pacíficas, debe tener una solución judicial; y en cambio, dentro de la Carta de las Naciones Unidas, hay determinados diferendos, — los políticos, — que no tiene más solución que la coacción preventiva o coercitiva del propio Consejo de Seguridad, definiendo el caso que ocasione el diferendo solamente en interés de la paz y de la seguridad.

La comprobación de que sólo dos países se mantuvieron fieles a la competencia universal, demuestra que los criterios de seguridad prevalecen sobre todo otro criterio. Aún los países de mayor envergadura jurídica, y los mismos que se han sacrificado por ideales generosos y vitales de la humanidad, demoran las soluciones de confianza en el derecho.

El saldo tal vez obligue a reconocer dos cosas:

1.°) Que la fe en la fuerza y la técnica del armamentismo, han logrado, aún en América un evidente avance.

2.°) Y que el arbitraje no logra aún en América, los pasos decisivos que nos hacían fiar, acaso prematuramente, en su inmediato porvenir.

Jurisdicción doméstica

Este problema es muy importante para todos y para el Uruguay, y debe ser considerado con gran atención.

Al destacar el artículo 2.° inciso 7.° del Pacto, ya el informe hizo las primeras precisiones. Ahora debemos plantearnos en concreto, y para ello recogemos la síntesis del doctor José M. Mora Otero.

"Aquí surge, a mi entender, una cuestión delicada que vale la pena de examinar, por las proyecciones generales que, es posible, alcance. La jurisdicción nacional está amparada en la Carta de las Naciones Unidas por uno de sus principios.

Exactamente el inciso 7.° del artículo 2.° que dice así: "Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescriptas en el Capítulo VII".

Quiere decir esto que, salvo el caso de aplicación de medidas compulsivas del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz, las cuestiones nacionales o internas, a juicio del propio Estado interesado, se sustraen de toda jurisdicción establecida por la Carta. Si el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia forma parte integrante de la Carta en la nueva organización ¿cuál será la aplicación de la norma del artículo 2.o de características tan amplias, para una cuestión sometida a la Corte, contra la voluntad de una de las partes? Es posible pensar que ese principio general, que cubre ahora toda la Carta, suponga una reserva de extensísimo alcance, y pueda afectar la jurisdicción de la Corte de La Haya. Consulté el punto con el profesor Mandley Hudson a quien le pareció delicado el problema, aunque dijo que, sin duda, no era esa la intención cuando se incluyó la cláusula de las materias internas, entre los principios de la Carta, quitándola de su primitivo lugar, entre las disposiciones que rigen los arreglos pacíficos, según el proyecto de Dumbarton Oaks. El profesor Phillip Jessup, de la Delegación Norteamericana, igualmente mostró ciertas dudas para resolver el punto. El señor Fitzmaurice, jurista británico, me dijo para descartar el problema, que el Protocolo donde se reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte, es un documento separado de la Carta y del Estatuto y que, por lo tanto, la reserva del artículo 2.°, no le alcanza. Sin embargo, a mi modo de ver, ese protocolo no hace más que referirse a la jurisdicción de la Corte establecida por el artículo 36 del Estatuto y éste, sí, es parte de la Carta.

Un Delegado de Bélgica, Fernando Dehousse profesor de la Universidad de Lieja, al criticar en una sesión plenaria la disposición sobre reserva de las materias internas, tal como se aprobó en San Francisco, hizo ver, sin embargo, que ella no podría afectar a la jurisdicción de la Corte, porque el artículo 36 del Estatuto, en su inciso final dispone que "en caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá".

Hasta aquí el doctor Mora Otero.

Resulta, pues, que el artículo 2.° inciso 7.° de la Carta afecta la jurisdicción de la Corte que tiene por esta vía una nueva mutilación de jurisdicción. Dentro de este acuerdo, la Corte de 1945 aparecería con más restringida competencia que la Corte de 1920. Y, por tanto, el medio institucional en que se desenvolverían todos los diferendos de nuestra vida internacional reducirían la esfera de la competencia judicial, y desembocarían en estas tres perspectivas: o la contienda directa entre los Estados del diferendo, o la acción del Consejo de Seguridad y de la Asamblea, o los medios que arbitre, para América, la Reunión de Río de Janeiro.

Ejecución de sentencias

En cuanto a la ejecución de sentencias, el Pacto de las Naciones Unidas ha dado un pequeño paso adelante sobre el Pacto de la Sociedad de las Naciones.

El artículo 13 inciso 4.° de la Sociedad de las Naciones establecía: "en caso de incumplimiento de la sentencia, el Consejo propondrá las medidas que hayan de asegurar el efecto de aquella".

El artículo 94 inciso 2.° de la Carta de las Naciones Unidas dice: "Si una de las partes en litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga el fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones **o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo**".

Aunque la fórmula deja al arbitrio del Consejo de Seguridad (si lo cree necesario) el uso de las medidas coercitivas para auxiliar la ejecución del fallo, el Estatuto provee una norma interesante, siendo de deplorar que las grandes potencias opusieran facilitar a la cláusula una garantía incondicionada.

Síntesis

El problema de la Corte, que es vital para toda la comunidad, —queda pues encuadrado en esta síntesis:

1.°) La Corte Internacional de Justicia que crea el Pacto tendrá una mayor jerarquía que la Corte Permanente de Justicia Internacional que creó la Sociedad de las Naciones, pero tendrá igual potestad. Y según prevé el artículo 2.° inciso 7.° del Pacto— no tanta potestad.

2.°) Debe señalarse un progreso de opinión en el rubro de la jurisdicción automática.

3.°) El Uruguay ha sostenido con declarada rigidez, los principios de organización judicial incondicionada, que ha sido su noble tradición política ...

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social debe considerarse como una de las grandes y fundamentales adquisiciones del Pacto.

Por este capítulo se afirman dos directivas de sustantivo valor:

1.°) Enfoca con verdadera amplitud y sentido de derecho, todas las teorías de la paz.

2.°) Crea, al Consejo de Seguridad, un contrapeso no tanto institucional como social, para modelar la técnica coercitiva, agregando a la seguridad por medio de la fuerza, otro fin mediato de la comunidad organizada.

La paz se logra cuando la libertad individual se ejerce dentro de la tranquilidad de un orden de derecho. Es al fin la justicia, la medida de este orden; y la justicia se refiere a cada hombre en particular, cultural, y moralmente plena.

Podemos decir que si la paz se mantiene en el mundo por un plazo suficiente como para que el Consejo Económico y Social logre estimular el mejoramiento económico y moral de las grandes muchedumbres impacientes que han entrado en la Historia con una presencia avasalladora, habremos asegurado a la comunidad internacional una eficacia segura para llenar los fines de una pacífica convivencia social.

El Pacto de la Sociedad de Naciones definió, en el artículo 23, las normas de la justicia social, y fundó luego, la Oficina Internacional del Trabajo, cuyo aporte de investigación y de labor ha sido magnífico.

El Pacto de las Naciones Unidas tomó esta inicial formulación y la ha desenvuelto hasta darle la jerarquía y la competencia de un órgano de la comunidad internacional.

Posición del Uruguay

La contribución del Uruguay al debate del tema fue importante, y el Delegado del Uruguay, doctor César [illegible]lone, preparó y presentó la siguiente ponencia que luego defendió en diversas discusiones del vasto tema:

Propósitos y Relaciones

1) Las Naciones Unidas reconocen que el progreso económico y el bienestar social son condiciones esenciales para la existencia de una paz permanente fundada en relaciones amistosas entre los Estados. Declara que el fin del Estado es la felicidad del hombre dentro de la sociedad, sin distinción de raza, credo o sexo, y en condiciones que le aseguren la libertad y la dignidad, la seguridad económica y la igualdad de oportunidades. Afirma que la negativa o el desinterés de cualquier nación para establecer condiciones de trabajo y de vida humanas y justas obstaculiza el esfuerzo de las demás naciones en la consecución de los objetivos ya expresados, deteniendo, por consecuencia, el progreso y el bienestar de los pueblos. Y proclama por esas razones la necesidad de que el Organismo fomente una acción internacional armónica de los Estados facilitándoles la solución de los problemas de carácter económico, social y humanitario y promoviendo a la vez el respeto a los derechos y a las libertades esenciales de la persona humana.

Coinciden las Naciones Unidas en reconocer que, entre los propósitos a desarrollar por el Organismo, revestirían primordial importancia:

A) La cooperación para la restauración del comercio internacional y el fomento de las inversiones de capitales como medio de obtener altos niveles de ingreso, empleo y consumo en base a la igualdad de acceso al comercio, a las materias primas, y a los bienes de producción necesarios para el desarrollo económico de los pueblos.

B) I) El mejoramiento de las condiciones de trabajo que reafirme y fortalezca el principio de que "el trabajo humano no es una mercancía".

II) La efectividad de un nivel de existencia que le asegure al hombre el acceso a la alimentación adecuada, a la habitación higiénica, a la indumentaria decente y a los demás elementos esenciales para una vida sana y feliz, libre del temor a la necesidad.

III) La protección del niño y de la mujer en la medida que asegure la estabilidad moral y el bienestar económico y social de la familia.

C) La cooperación intelectual entre las naciones para estimular el mejoramiento cultural de los pueblos, su amor a la paz y a la justicia, el respeto a la santidad de los tratados y el sentimiento de la buena vecindad.

La responsabilidad para el desempeño de esta función debería descansar en la Asamblea General y, sujeto a la autoridad de la Asamblea General, en un Consejo Económico y Social. Reconociendo que la paz social es indispensable al bienestar y al progreso de los pueblos, los patronos y los obreros de los Estados Miembros serían invitados a participar con sus gobiernos respectivos en la referida función del Organismo.

2) Las distintas organizaciones y entidades especializadas de carácter económico, social y de otra naturaleza tendrían en los campos respectivos las responsabilidades que estipularan sus Estatutos. Deberían establecerse relaciones entre cada una de dichas organizaciones o entidades y el Organismo, conforme a los términos que se determinaren por acuerdo entre el Consejo Económico y Social y las autoridades competentes de la organización o entidad especializada que sea del caso, sujeto a la aprobación de la Asamblea General.

Por lo que se refiere a la Protección de los Trabajadores y al mejoramiento de las condiciones de trabajo, la Asamblea podría disponer que las funciones relacionadas con esta materia fueran ejercidas por la Organización Internacional del Trabajo de acuerdo con el programa y las normas de su constitución y funcionamiento sin perjuicio de los ajustes que se estimasen necesarios.

A este comprensivo enunciado, agregó la ponencia de la delegación uruguaya un Reglamento de la organización del Consejo, haciéndose así un valioso aporte a la organización de la comunidad.

La técnica y los fines

El Consejo Económico y Social tiene las siguientes características que deben ser destacadas en este informe:

1.°) El Consejo está dirigido por 18 Miembros elegidos por la Asamblea a mayoría de votos (artículo 61).

2.°) El Consejo tiene facultad y funciones relacionadas con los principios de cooperación internacional, económica y social del capítulo IX, y para hacer estudios e informes sobre asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y conexos (artículo 62, inciso 1.°), para coordinar actividades (artículo 63, inciso 2.°), para convocar conferencias y reuniones (artículo 62, inciso 4.°) y para hacer recomendaciones y formular proyectos y convenciones (artículo 62, incisos 2.° y 3.°).

3.°) El Consejo tiene la facultad de hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y a la efectividad de tales derechos (artículo 62, inciso 2.°).

4.°) El Consejo establecerá comisiones de orden económico y social, para promoción de los derechos humanos.

5.°) El Consejo, por atribución del artículo 60, tiene la responsabilidad de las funciones del Capítulo IX, por el cual (artículos 55 y siguientes) los Miembros se comprometen a tomar medidas, basadas en la igualdad de derechos y en la autodeterminación de los pueblos, para mejorar los niveles de vida, resolver los problemas económicos, sociales y sanitarios, y afianzar el respeto a las libertades fundamentales de todos.

En este cuadro, correspondió a la delegada del Uruguay la señora Isabel Pinto de Vidal pugnar por incorporar a la Carta, los asuntos culturales y educativos, categoría indispensable para todo apostolado pacífico, y que la señora de Vidal defendió con íntimo sentimiento de madre y de maestra.

Se abren pues al Consejo Económico Social dos grandes perspectivas:

A) Todas las zonas de justicia social y la ordenación económica para lo cual ya son antecedentes las conferencias de Hot Spring y de Bretton Woods y el Banco Internacional de Préstamos; y

B) Todas las zonas de la libertades fundamentales humanas.

En este último aspecto, la Carta trata de pasar la etapa de las declaraciones, para dejar reconocidas normas importantísimas. Desde luego, se autoriza al Consejo a hacer recomendaciones para promover el respecto de los derechos y para promover la efectividad de tales derechos (artículo 62, inciso 2.°).

Lo que interesa en la Carta, es la efectividad de los derechos individuales y de las libertades fundamentales de todos. Y para ello, el artículo 68 establece una Comisión Especial "para la promoción de los derechos humanos".

¿Qué teoría jurídica respalda esta nueva forma de tutela que invoca un nuevo órgano de comunidad?

La efectividad de los derechos fundamentales de la persona humana —viene a establecer la Corte— no es un asunto de exclusiva competencia nacional. Importa un ni-

vel de civilización y cae bajo la tutela internacional hasta lograr su efectividad.

Este principio es verdaderamente revolucionario en la técnica del Derecho Internacional. Es cierto que la potestad del Consejo Económico y Social no puede ir más allá de una recomendación. Pero en el plan total del Pacto, una recomendación que denuncie la violación de derechos humanos y que sea desafiada por un Estado, puede incitar al Consejo de Seguridad a usar su potestad de investigación y sus medios de acción en cuanto ese Estado comprometa con su desafío la seguridad y la paz.

El Acta de San Francisco no ha reconocido de modo expreso el paralelismo entre la paz y la democracia, pero lo ha reconocido en forma implícita al aceptar en el capítulo de los Propósitos y Principios (artículo 1.°, incisos 2.° y 3.°) como condición de la convivencia, la libre determinación de los pueblos y el respecto a los derechos y libertades humanas de todos; y luego al crear la tutela internacional para lograr la efectividad de esos derechos, por medio del Consejo Económico y Social (artículo 68).

Aparece así, por primera vez en el Derecho Internacional Codificado un gran principio de la comunidad que corresponde a la nueva corriente doctrinaria que radica en la persona humana con sus derechos esenciales, el sujeto último y vital del Derecho Internacional.

Esta es la significación que en esta parte tiene el Consejo Económico y Social y, de tal modo, la declaración del artículo 62, inciso 1.°, no quiere ser una declaración desamparada, que el propio texto, en el artículo 68, dispone la creación de una comisión especial que constituirá un alto tribunal con destinos imprevisibles. Y por esta vía empezamos a crear la tutela internacional de la persona humana y a perforar la teoría de las soberanías absolutas, cuando detrás de ellas se quiera asegurar la impunidd de las dictaduras de cualquier especie.

Los Miembros, al suscribir la Carta, han tomado compromisos decisivos. Los artículos 55, 56, 62, 68 y demás concordantes, permiten reclamar de todo Estado que niegue la autodeterminación de los pueblos o los derechos fundamentales, de todos, el inmediato respeto y vigencia de las obligaciones que ha suscrito y reconocido, creándose, de esta manera, toda una vasta zona de una nueva competencia internacional, cuya trascendencia se abre a perspectivas insospechadas. Estos dos capítulos de la Carta son la codificación de nuevo derecho, Y debemos consignar que la Delegación del Uruguay se definió resueltamente por esta nueva y necesaria orientación.

REFORMAS Y VETO

El capítulo sobre reformas forma otro centro vital de la organización.

El criterio de este capítulo fué señalado por nuestra Cancillería desde que contestó el primer memorándum sobre organización mundial. Nuestra Cancillería entendió que la concentración férrea del poder de las cinco potencias vencedoras, dentro de márgenes de acción de una evidente discrecionalidad, no se fundaba sino en el hecho inexorable de la necesidad creada por la guerra terminada, y nada más. Y establecida esta premisa, sostuvo su consecuencia lógica inmediata: que ese régimen debía ser transitorio, y a revisar dentro de un plazo que podía llegar a los ocho o a los diez años. Correspondía esta posición a un avalúo realista de las condiciones en que la guerra dejaba el estado político del mundo, pero en la Conferencia de San Francisco nuestra Delegación mantuvo en forma inalterable este criterio, Y este criterio debió aplicarse cuando apareció en el articulado el problema del veto, reconocido a los cinco Miembros Permanentes.

La discusión del veto se realizó en dos oportunidades: al examinarse los poderes del Consejo de Seguridad, y al examinarse el procedimiento para la reforma.

La coherencia de la posición del Uruguay se manifestó en los dos momentos, y la adoptó a pesar de que disentía con la natural solidaridad con los demás países americanos.

El Uruguay admitió el veto entre los poderes del Cuerpo de Seguridad, y resistió el veto como condición de la reforma a los diez años. En los dos casos su conducta fué singular.

Reconocido que la necesidad inexorable crea un período provisional de unidad de poder como medio único de asegurar la paz, la delegación del Uruguay admitió para ese período, la excepcional excepción del uso del veto.

Pero, terminado el período provisional de diez años, la delegación del Urúguay rechazó el veto para el procedimientos de reforma.

Hay un período provisional que pueda dar un predominio accidental de unos pocos. Pero de venir el período normal ya debe decidirse por el voto igual de todos. Tal fué la tesis.

El Estatuto consagra las siguientes soluciones:

La reforma del Pacto se puede estudiar en la fecha que lo determinen 2|3 de la Asamblea y un voto del Consejo de Seguridad (artículo 109, inciso 1.°); pero la modificación no entrará en vigor sin el voto de 2|3 de miembros, incluyendo los permanentes del Consejo de Seguridad (inciso 2.°).

El derecho de veto está expresamente pactado; y hasta aquí acompañó con su voto la Delegación del Uruguay.

Pero, a los 10 años —en 1955— se convocará obligatoriamente una sesión de reformas, no necesitándose para la convocatoria el voto de los Miembros Permanentes (inciso 3.°). Pero, se mantiene para la ratificación de la reforma el régimen del veto.

La Delegación del Uruguay, por medio del señor Guichón, dió las razones —que este informe recoge y comparte— como la tesis de verdadero sentido de derecho que podía dar solución al artículo.

SEÑOR GUICHON. — "El Uruguay acepta el ordenamiento jurídico internacional para la paz, la seguridad y la justicia, tal como estamos estructurándolo, sobre las bases de Dumbarton Oaks, a título de régimen de excepción. Como transacción en plena guerra para un período de transición. Por eso es fundamental para nuestro país el procedimiento destinado a prever la reforma de esta Carta.

La exigencia de la unanimidad de los Miembros con puesto permanente en el Consejo de Seguridad lleva implícita la facultad de veto. Significa, lisa y llanamente, que uno de los Miembros de las Naciones Unidas puede oponer, victoriosamente, su voluntad a la de los cuarenta y ocho restantes. Y esto, que constituye una amenaza de parálisis para todo el sistema de seguridad llevado al extremo de incluirlo hasta para la reforma del Estatuto, le resulta al Uruguay totalmene inadmisible.

1) No es razonable la inclusión de formas rígidas inflexibles, que hagan prácicamente imposible la revisión dándole al Estatuto una vigencia permanente. En vez de esto, que tendería a momificarlo, interesa, en su concepto, liberalizar los procedimientos conducentes a su reforma, a fin de hacer posible su adaptación a la cambiante realidad del mundo. Y ademos, como expresa Canadá, examinarlo a la luz de la experiencia realizada.

2) Existe otra razón más para reclamar procedimientos flexibles para la primera reforma. Y es la creencia de que en un término más o menos breve —los períodos de transición y postguerra— se operarán ya transformaciones que obligarán a rever lo actuado para ajustarlo a la nueva realidad histórica.

3) Y, finalmente, una tercera razón: no es el momento más adecuado en las postrimerías de la guerra más cruenta generalizada y tremenda de la historia, para dictar un orden jurídico internacional permanente, limpio de influencias perturbadoras y en el cual actúe, como objetivo dominante el propósito de hacer posible la felicidad de los pueblos en la paz, la libertad y la justicia.

Por la razones expuestas y de acuerdo con lo expresado por el Canciller Serrato en su discurso de las sesiones plenarias, aceptaría que se le diera a lo que estamos estructurando, una vigencia máxima de diez años. Y admitiría, por vía de transacción, con amplio espíritu de cooperación, que se establecieran las exigencias para las reformas propuestas por las naciones invitantes, circunscriptas a ese período. Pero estableciendo, de manera expresa, que vencido dicho término regirán, exclusivamente, las garantías de los dos tercios de la Asamblea y el Consejo de Seguridad. Sin privilegio de especie alguna para nadie, haciendo honrada verdad, en toda su extensión, lo de la igualdad jurídica de las naciones participantes, de cláusulas que no sólo vayan contra la doctrina y la juridicidad sino contra principios esenciales en toda organización democrática".

Al votarse, el Delegado del Uruguay señor Guichón se puso de pie solo, y solo definió la posición del Uruguay.

El Fuero Constitucional

El análisis del Pacto, ofrece un serio aspecto de fuero constitucional y a él debemos referirnos.

Primera cuestión: El artículo 24, inciso 1.o, del Pacto establece que "los Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que les impone esa responsabilidad".

Entendemos que el orden representativo del Estado no puede atribuirse sino dentro de los órganos institucionales y que este mandato de representación otorgado al Consejo de Seguridad no puede hacerse sin una ley Constitucional que lo autorice.

Segunda cuestión: El artículo 47, inciso 3.o del Pacto, establece: "El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente".

Esta norma pone las fuerzas nacionales bajo la dirección estratégica del Comité de Estado Mayor. Compromete el artículo 157, inciso 2.o de nuestra Constitución, que pone las fuerzas nacionales al mando superior del Presidente de la República.

Tercera cuestión: En el Capítulo VII sobre acción en caso de amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, se compromete cada Miembro de la comunidad:

A) A concertar un convenio para acordar las fuerzas armadas, ayudas y facilidades, incluso el derecho de paso, que se pondrán a la orden del Consejo de Seguridad (artículos 43 y 45).
B) A ejercer la acción requerida militar para garantir la paz obedeciendo órdenes del Consejo de Seguridad (artículo 47).

Estas obligaciones deben enfocarse de acuerdo con los artículos 34, 75, incisos 7.o y 11, 157, incisos 17 y 18, de nuestra Constitución.

El artículo 34 dice: "Nadie será obligado a prestar auxilios sea de la clase que fueren, para los ejércitos, ni a franquear su casa para alojamiento de militares, sino de orden del Magistrado civil según la ley, y recibirá de la República la indemnización del perjuicio que en tales casos se le infieran".

El Pacto puede determinar una acción militar preventiva (amenazas de la paz), y para el reclutamiento y desde luego para el paso de tropas, naves aéreas, etc., entrará en función el artículo 34 de la Constitución.

El artículo 75, inciso 7.o y 11 dice: "A la Asamblea General compete:

7) Decretar la guerra y aprobar o reprobar por mayoría absoluta del total de componentes de ambas Cámaras los tratados de paz, alianza, comercio y las convenciones o contratos de cualquier naturaleza que celebre el Poder Ejecutivo con potencias extranjeras.

11) Permitir o prohibir que entren tropas extranjeras en el territorio de la República, determinado, para el primer caso, el tiempo en que deban salir de él.

Se exceptúan las fuerzas que entran al solo efecto de rendir honores, cuya entrada será autorizada por el Poder Ejecutivo".

El Pacto prevé acción militar sin declaratoria de guerra, figura jurídica nueva para nuestra Constitución, pero que ha de requerir o puede requerir, por analogía, la previa aprobación de la Asamblea General.

Pero toda finalidad que implique paso de fuerzas extranjeras obliga, de acuerdo con el inciso 11, a negociar en cada caso el plazo de salida, a realizar el paso con acuerdo de la Asamblea General.

El cumplimiento de estas obligaciones del Pacto obligará al ajuste constitucional.

Cuarta cuestión: El artículo 106 del Pacto prevé la acción militar mientras no se celebren los convenios individuales a que se refiere el artículo 42 de la Carta. Por ese artículo 106 las cinco grandes potencias podrán ejercer la acción preventiva y coercitiva, "pudiendo celebrar consultas entre sí —dice el artículo— cuando a ellas hubiere lugar con otros Miembros de la organización a fin de acordar, en nombre de ésta, la acción conjunta que fuera necesaria para mantener la paz y la seguridad".

Debe entenderse que, por la vía de este artículo, no entran en vigor, aun sin convenio concluído, las obligaciones militares del Pacto.

Si este artículo transitorio significa que, desde ahora, el Uruguay podría tener obligaciones militares, sin el convenio del artículo 42, la disposición del artículo 106 del Pacto, compromete el fuero constitucional.

Quinta cuestión: Los artículos 108, 109 inciso 2.o y 110 inciso 3.o del Pacto establecen que las reformas de la Carta entrarán en vigor conforme las dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea la hayan ratificado.

Si esta norma significa que entran en vigor para los Estados que la hayan ratificado, la norma es inobjetable.

Pero si esta norma se aplica con el sentido de las constituciones federales, de acuerdo con las cuales la norma es obligatoria para todos conforme cuente con la mayoría o los dos tercios de los Estados, la norma afecta el fuero constitucional.

Conclusiones

Las conclusiones que podemos establecer en un esquema, desde luego excesivamente imperfecto, podrían ser las siguientes:

1) Vamos a aceptar y aceptamos una comunidad internacional donde domina un régimen de poder, más que un régimen de derecho. Para la escuela del positivismo jurídico, con Kelsen en la vanguardia, identificando el Estado con el Derecho, estaríamos en uno de los tantos regímenes de derecho. Preferimos destacar con Bodenheimer (Teoría del Derecho) que hay una lucha, acaso eterna, entre las formas de poder y las formas de derecho, lucha que está en el fondo de todas las culturas, sin que se logre nunca ni la libertad total ni la igualdad absoluta. Aceptamos una comunidad internacional, donde domina un régimen de poder más que un régimen de derecho. Pero es un régimen —en sus líneas fundamentales— de tal modo el resultado de hechos inexorables, que ni los titulares del Poder pueden hacer muchas cosas más para asegurar la paz, ni nosotros podemos quedarnos fuera de la comunidad; para representar el derecho puro.
2) Lo que se organiza es una experiencia de categoría histórica y no de validez absoluta. Diez años se da a la experiencia para que el mundo cree los nuevos elementos de revisión y de paz.
3) Lo único que hemos podido hacer todos —y ése es el triunfo del orden democrático de nuestro siglo,— ha sido controlar el poder y la fuerza, completando la seguridad y la paz con la justicia, y distribuyendo la autoridad en órganos de libre discusión y de posible contrapeso. Reconocemos que no hemos logrado un control jurisdiccional del Consejo de Seguridad, pero fiamos en el control no jurisdiccional de la Asamblea, de la Corte y de los acuerdos regionales y en la obra pacificadora del Consejo Económico y Social, que impondrán, al través de sus funciones, la soberanía de las ideas dominantes en el mundo, moviendo, a su vez, a los pueblos detrás de ellas, hasta el máximum de las posibilidades democráticas.
4) El Uruguay ha defendido en San Francisco —y eso queda como honor de la Delegación que ha presidido el ingeniero José Serrato— sólo tesis de derecho y de seguro tono democrático, en concordancia con la tradición jurídica del país. Entre otras: la tutela jurídica internacional de los derechos individuales; la teoría de la paz como una expresión de la justicia, del orden moral y de la democracia; la extensión de las facultades de la Asamblea hasta el límite de sus posibilidades; la magistratura judicial automática y universal; la organización del Consejo Económico y Social como una técnica para dar una solución integral a la teoría de la paz; la libre revisión constitucional a los diez años.

A cambio, la situación real de los derechos y obligaciones del Uruguay podría ser la sigiente, en esquema incompleto e imperfecto: A) En los conflictos del Mundo, su suerte será la suerte de todos. B) En los derechos vitales del país, no ha logrado órganos de justicia ni de protección definitivamente seguros, pero tiene más de lo que tenía. El sistema de San Francisco le ha completado la seguridad colectiva para sus fronteras y su independencia política, le ha abierto la Asamblea en condiciones mejores que la de la Sociedad de Naciones, le da acceso al Consejo Económico y Social, que antes no existía, lo enfrenta con una Corte de Justicia igual a la Corte de antes, y le otorga acuerdos regionales con mejor organización y dentro del orden universal. C) Entra en un sistema en que se ha vigorizado la fe en los medios políticos; en que no ha aumentado la fe en los medios jurídicos; y en el que se exigirán crecimientos militares, que debemos vigilar para que la defensa, en su esfera legítima, no se exceda en peligrosas aventuras insoportables para el equilibrio americano y para la economía nacional.
5) Por fin no se ha reducido el área de la lucha. Las condiciones geográficas se mantienen igual. La lucha por los abastecimientos de materias primas tienen parecida rigidez. El equilibrio de la economía mundial tiene un nuevo motivo de combate al entrar en vigor, por una creciente industrialización, dos nuevas y grandes fuentes de riqueza: América del Sur y Rusia. Y dos hegemonías nuevas aparecen en el escenario: la hegemonía por el dominio del aire, y la pugna por el dominio de nuevos medios de combate, como la bomba atómica, que la ciencia ha puesto al alcance del

poder del hombre, alterando todos los criterios de seguridad. Todo esto está en la realidad con Pacto o sin Pacto. Y todo esto pudo quedar en manos de las dictaduras, y está en manos de los pueblos, organizados dentro de la democracia de derecho. Esto es fundamental. El mundo ha logrado una tregua, garantida por el triunfo del orden democrático. La esperanza está en que el orden democrático, rindiendo lo que esperamos, en pacífica evolución y responsabilidad, mediante una cierta manera vital de vivir y de convivir con libertad y con dignidad, prepare, en los 10 años de plazo, una conciencia de seguridad jurídica, y nos permita, para esa fecha, revisar y mejorar este Pacto que se ha organizado al resplandor y bajo el imperio de las reacciones de la guerra. En esa tarea deben volcarse todas las fuerzas espirituales, morales, intelectuales, populares y de todo orden que quieran cooperar a mantener la paz. Y el Pacto será lo que todos logremos hacer de él. Con este espíritu, entendemos que el Senado aprobará el Acta de San Francisco, y que, con este espíritu, la República se pondrá a trabajar desde el día de hoy.

La Comisión de Asuntos Internacionales, en su primera sesión, solicitó la opinión de un conjunto de ciudadanos que por la responsabilidad de sus funciones públicas o por su versación en materia internacional, pudiera concurrir, desde fuera del Parlamento, a ilustrar la significación de este Pacto, de tan vital interés para la República.

Por piezas separadas, y como valiosos aportes al estudio del Senado, la Comisión agrega las respuestas recibidas, y que suscriben los señores doctor Eduardo Acevedo, doctor José Cremonesi, General Alfredo Baldomir, doctor Juan Andrés Ramírez, doctor Pedro Manini Ríos, doctor José Irureta Goyena, doctor Jacobo Varela Acevedo, doctor Joaquín Secco Illa, doctor Melitón Romero, señor Héctor Alberto Gerona y doctor Alberto Mañé.

La unanimidad de opiniones coincide en el voto que la Comisión aconseja al Senado y comprobará de estos prestigiosos antecedentes la responsabilidad con que el Senado ha estudiado y decidido su conducta, mediante todos los aportes que dieron convicción a su voto final.

Tales son los fundamentos con que la Comisión aconseja, por unanimidad, la aprobación de los tratados sometidos al estudio del Senado, estableciendo, al firmar, la reserva de cualquier punto de vista personal, como corresponde en un dictamen que debe abarcar tanta cantidad de cuestiones.

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 1945.

Dardo Regules, Miembro informante. — Cyro Giambruno. — Leonel Aguirre. — Lorenzo Batlle Pacheco. — Felipe Ferreiro (con las siguientes reservas):

Entiendo que además de los preceptos de la Carta que la Comisión ha señalado en el cuerpo del presente dictamen como incompatibles con disposiciones de la Constitución Nacional, también corresponde la misma observación y en consecuencia de ello dejo por mi parte constancia de igual reserva en lo que respecta a los siguientes artículos:

A) 105, que establece:

"1 La organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

3 La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto".

Ahora bien: el artículo 8.° de la Constitución establece que "todas las personas son iguales ante la Ley" y esta disposición que es de carácter general sólo admite las excepciones taxativamente prescriptas por la misma Constitución: la irresponsabilidad, inviolabilidad e inmunidad (artículos 102, 103 y 104) para los legisladores; el fuero especial (artículo 212, apartado 1.°) para los diplomáticos "acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional".

B) Artículos 43, 44 y 45 que establecen la obligación de cada miembro de las Naciones Unidas de tener contingentes militares para ser puestos a disposición del Consejo de Seguridad. Se opone a estos preceptos el apartado 8.° del artículo 75 de la Constitución, desde que éste establece como facultad indelegable de la Asamblea General la de "designar todos los años la fuerza armada necesaria", agregando que "los efectivos militares sólo podrán ser aumentados por la mayoría absoluta de los componentes de cada Cámara". El ejercicio de esta facultad sería prevenido o coartado por la aplicación de las disposiciones de la Carta.

C) Artículo 17, apartado 2, y disposiciones concordantes, que establecen que la Asamblea General de las Naciones Unidas determinará la proporción en que cada Miembro debe sufragar los gastos de la Organización. La obligación que de allí emerge para los Miembros de las Naciones Unidas, lesionaría en nuestro país la facultad del Parlamento de "aprobar, reprobar o disminuir —anualmente— los presupuestos de gastos que presente el Poder Ejecutivo;..." (Artículo 75, apartado 13 de la Constitución).

Finalmente debo observar que existen en la Carta algunas disposiciones cuya admisión o rechazo entiendo exceden al mandato legislativo, el cual se mueve dentro de los límites dados por la Constitución y que en consecuencia porque aquéllas los superan deben reputarse como facultades reservadas al pueblo que tendría que ser consultado concreta y especialmente al efecto.

Señalo en esas condiciones y con respecto a ellas dejo sentada la salvedad de falta de poderes para obligar a la Soberanía con mi pronunciamiento en cualquiera de los sentidos posibles, sea el de adopción o sea el de rechazo, las disposiciones consignadas entre otros, en los artículos 104, 106 y 108 de la Carta.

Por este último —y solamente lo especifico por vía de ejemplo—, serán obligatorias para los Estados Miembros de las "Naciones Unidas" las reformas ulteriores a la adopción del mismo instrumento siempre que sean adoptadas por el voto de los dos tercios de la Asamblea. Es de toda evidencia, en mi concepto, que esa disposición presupone la creación y permanencia de una "Federación de Estados" que sin poder especial o expreso, nosotros los legisladores orientales no podemos entrar a considerar.

RESPUESTAS RECIBIDAS POR LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES, AL PEDIDO DE OPINIONES FORMULADO A UN GRUPO DE CIUDADANOS, SOBRE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Del doctor Jacobo Varela Acevedo.

Montevideo, setiembre 5 de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores, doctor Cyro Giambruno.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de acusar recibo de su atenta nota del 27 de agosto de 1945, por la cual tiene a bien, en nombre de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, recabar mi opinión sobre los documentos subscritos en San Francisco, el 26 de junio pasado.

Como he tenido el privilegio de poner mi firma en los referidos documentos de trascendencia histórica, me encuentro en condiciones de expresar desde ahora conformidad con sus estipulaciones. Se trata de un acuerdo entre 50 naciones de organización y mentalidades diversas que han debido hacerse mutuas concesiones para arribar a resultados positivos. No es perfecto, y todos han tenido que abandonar algo con el designio de obtener el entendimiento general, pero no obstante hay base para experimentar profunda satisfacción por los resultados obtenidos.

Los propósitos y principios de la organización son dignos de encomio y muestran la amplitud de su radio de acción. Desde luego, mantener la paz y la seguridad internacionales constituye una necesidad perentoria en los tiempos que vivimos, en que han aparecido tan terríficos elementos de destrucción. Nuestro país se ha librado de los horrores de la guerra en las dos últimas catástrofes mundiales, pero en un conflicto armado del futuro difícilmente se reproduciría esa situación privilegiada. Tiene, por consiguiente, interés vital en asociarse a una organización que tan alto fin proclama y que se esforzará por apartarlo de peligros tan temibles.

Debemos dar entusiasta aprobación al propósito de lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el arreglo de las controversias internacionales que pongan en

peligro la paz. Se consagra de ese modo una ya antigua tradición nacional, que se ha manifestado en numerosos tratados de arbitraje amplio, acordados con esa finalidad.

Todas las naciones signatarias reconocen hoy la necesidad de ajustar esas diferencias por medios pacíficos. No se pretende excluir las cuestiones relativas al honor, al territorio, a los intereses vitales como se estilaba en los antiguos tratados. Puede señalarse, pues, sobre ellos un progreso evidente y promisorio, y una confirmación de las tendencias proclamadas a partir de 1919.

También abre perspectivas magníficas la posibilidad de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Es un plan para combatir las abominables persecuciones y agresiones que han caracterizado a los odiosos regímenes nazifascistas.

Para realizar esos y otros nobles objetivos se constituyen varios organismos, entre ellos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Corte Internacional de Justicia, etc.

La organización de la Asamblea General, integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas, consagra el principio de la igualdad. Cada Miembro tendrá un voto. Es un Cuerpo deliberante, pero no por eso sin trascendencia. Sus facultades fueron ampliadas en San Francisco, gracias al esfuerzo de muchas naciones medianas y pequeñas, incluso la nuestra, hasta comprender la discusión de cualquier asunto dentro de los límites de la Carta, o que se refieran a los Poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados, y salvo cuando el Consejo lo esté considerando, hacer recomendaciones sobre tales asuntos.

Será un foro de los pueblos del mundo, en que la opinión pública universal podrá proclamar sus ideales y perseguir la iniquidad donde intente prevalecer. Un exagerado pesimismo al respecto sería injustificado. La misma Conferencia de San Francisco demostró cómo el razonamiento y la libre discusión pueden conseguir mejoras substanciales. La arbitrariedad y el crimen necesitan las mordazas para mantenerse y el debate libre es la mejor arma contra ellos.

El poder compulsivo residirá en un Consejo de Seguridad, que velará por que la paz no sea alterada. Está armado de poderes impresionantes, de tal modo incontrastables que probablemente una palabra conminatoria del Consejo bastará para detener a un agresor.

Su constitución ha dado origen a largas polémicas. Se ha reconocido que las grandes potencias deben tener un puesto permanente y no hay reparo en cuanto a la designación de los otros seis Miembros, electos en primer término por su contribución al mantenimiento de la paz y demás propósitos, y tenidas en cuenta razones de equitativa distribución geográfica. Pero el procedimiento de votación ha sido criticado. En cuestiones de procedimiento prevalecerá la simple mayoría, pero en todas las demás se requerirá siete votos, incluso el de todos los miembros permanentes, que, no obstante, deberán abstenerse en la etapa de solución pacífica de un conflicto en que sean parte.

Cualquiera de las cinco grandes potencias puede, pues, negando su voto impedir que se tome cualquier resolución o acción. La unanimidad de esos estados es requerida. Es lo que los impugnadores han llamado el veto.

Las grandes potencias reclamaron esa prerrogativa como condición **sine qua non** de la existencia de la organización.

Afirmaban, como lo hizo el profesor Webster de Gran Bretaña, que durante 26 años la habían tenido, sin que levantara protestas. Se refería al principio de la unanimidad que, con excepciones, regía para la votación en la Sociedad de las Naciones. En ésta, sin embargo, el veto lo poseían todos los Miembros del Consejo y no unos pocos, aunque después de la resolución de 1926, que permitía reemplazar en cualquier momento a los Miembros no permanentes del Consejo, la igualdad no era absoluta.

En realidad el deseo y la voluntad de las grandes potencias de ocupar una posición privilegiada es tradicional. Como fundamento se han insinuado razones análogas a las que expone Le Fur, el profesor de la Universidad de París en su libro sobre derecho internacional en los siguientes párrafos:

"Lo que debe existir es la igualdad jurídica, la igualdad ante la ley; todos los Estados son iguales desde este punto de vista, pero desde el momento en que se quiere llevar más lejos la igualdad y llegar a una igualdad completa en el terreno político y social se choca con una imposibilidad práctica. Es muy probable y deseable que venga un día en que se renuncie al principio de la unanimidad, que puede detener todo progreso, y que por otra parte tiene ya un gran número de excepciones. Ese día será absolutamente contrario al buen sentido que la República de L. que tiene dos millones de habitantes, y las cinco pequeñas repúblicas de... algunas de las cuales no tienen un millón de habitantes, más o menos ocho millones entre las seis, puedan, porque ellan representan un mayor número de votos, prevalecer sobre las cinco más grandes potencias del mundo, que reunidas cuentan mil millones de habitantes. A pretexto de respetar la igualdad de los estados, sería mostrar el más perfecto desprecio por la igualdad de los hombres. Hagamos notar en fin que en el caso que hubiera que ejecutar una decisión, serían los grandes Estados los que soportarían el peso de la lucha. Teniendo más cargas es natural que tengan derechos especiales".

En los Estados Unidos, para estudiar esos problemas, se ha constituído una comisión compuesta de hombres representativos presidida por un Juez de la Suprema Corte, que comenzó sus trabajos dirigiendo una comunicación al público en la que insinúa que los Estados deberían tener un número de votos proporcional a la importancia de su población, territorio, etc.

Cito esos antecedentes para señalar que el asunto es complejo, y que será necesario eliminarlo en lo futuro con profundidad y con el espíritu abierto a nuevas soluciones.

En San Francisco no hubo otro recurso que aceptar una solución imperfecta para conseguir el gran bien de una eficiente organización pro paz. El instituto de las Naciones Unidas nace con la cooperación de todas las grandes potencias y armado de poderes militares de excepción. Cuenta, pues, con dos elementos de éxito de que careció la Sociedad de las Naciones. Considero innecesario establecer las otras diferencias entre los principios de la última y los de las Naciones Unidas porque la opción no se presentó en ningún momento como una posibilidad práctica. Nuestros delegados dejaron constancia de nuestra posición jurídica y la defendieron con habilidad y saber. Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores hacer las puntualizaciones que considere pertinentes, como podrán hacerlo también los delegados que son miembros del Parlamento. Por mi parte presenté un memorándum sobre algunos aspectos de los sistemas regionales y otros temas, que contiene datos para la inteligencia de varios artículos.

A mi juicio el interés nacional aconseja la sanción de la Carta y de los otros documentos. Las grandes potencias lo han aprobado ya. La Cámara de los Comunes de Inglaterra por unanimidad; el Senado de los Estados Unidos por 89 votos contr dos. Otras repúblicas americanas los han ratificado y puede anticiparse que todos los signatarios harán lo mismo en breve plazo.

Como usted lo dice, todos estudian esta materia con amplia decisión nacional. Formulo votos para que ese estudio prepare la aprobación unánime por esa prestigiosa rama legislativa.

Agradecido a la atención, aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente y demás miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales con mi más distinguida consideración.

JACOBO VARELA ACEVEDO.

Del doctor José Irureta Goyena

Montevideo, setiembre 6 de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, doctor don Cyro Giambruno.

Señor Presidente:

Cumplo con el deber de expresarle mi opinión acerca de las resoluciones adoptadas en la Conferencia Internacional de San Francisco, de que instruyen los tres documentos con que se acompaña la nota de esa Comisión de fecha 27 de agosto del año corriente y que, abreviatatis causa, me permitiré denominar **Carta de las Naciones Unidas.**

Entiendo, señor Presidente, resueltamente, que las conclusiones mencionadas deben ser ratificadas por el Parlamento, sin la más mínima vacilación. Nadie pretende que es ese un documento perfecto, pero las críticas más agudas y de mayor buena fe convienen, **nemine discrepante**, en que hasta donde ello resulta posible concilia adecuadamente la transparencia de los principios y las opacidades de la realidad. A la perfección lo mismo en el orden de la Naturaleza que en el de la Historia —pero sobre todo en el sector de la Política—, se llega por grados, sucesivamente, mediante convenciones y ajustamientos circunstanciales que van depurando el proceso y actualizando el ideal. **"On ne peut jamais compter** —decía Sismondicon noble ponderación— **avec certitude sur les théories, même les mieux établie pour ordonner un mal inmédiat dans la confiance qu'il resultera un bien a venir".**

Tal vez la Academia no tenga peor enemigo, que el aticismo de los académicos, la ideología que la ortodoxia de los ideólogos, la razón que la intransigencia de los razonadores. "Mostraos —le decía Jefferson a sus amigos franceses, en los preliminares de la gran epopeya revolucionaria— **radicales en los principios y moderados en su aplicación**". Si algo refleja este estatuto, es una graduada conjugación de ambas directivas.

De lo que se trata, en efcto, no es de saber si hemos alcanzado a la meta, sino más bien si nos hallamos en el camino que conduce a ella. Parece que planteado el problema en tales términos, no cabe más que una sola respuesta; el terreno se halla jalonado de antemano y los jalones se perfilan históricamente en la misma dirección. Deben registrarse como hilos de la ruta, el pensamiento de filósofos y juristas tales como Rousseau, Kant, Saint Pierre, Bulmerincq, Holzendorf, Seille, proyecto como el de Miranda, Sucre, O'Higgins, Monteagudo, Santa Ana, Barros Luco, iniciativas como la de Bolívar, la de Lima 1847, entre los representantes de Perú, Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva Granada, de Roosevelt en 1933 y 1936, Londres y Buenos Aires. Tratados como el de Santiago, de setiembre de 1856, realizaciones como la Sociedad de las Naciones cuyos estatutos han servido de troquel a este instrumento. En todas estas excelsas manifestaciones, singulares o colectivas del espíritu se diseña con variantes que no logran dislocar su unidad visceral, la fe en una organización o en simples convenios de cepa internacional, de área diferente, destinada a asegurar la paz del mundo, o por lo menos de una parte de él. Cuando las ideas que parecían abandonadas reaparecen de nuevo una y otra vez, es porque tienen el derecho de hacerse presentes; algo intrínseco existe en ellas que las galvaniza y las incorpora a la vida, como factores cardinales e indispensables de la evolución.

Recientemente ha dicho un escritor fascinado por los resultados mortales de la bomba atómica, que la paz futura no será la obra ni de la evolución moral de la humanidad ni de la selección de los sentimientos de la especie, sino de las medidas que adopten los estadistas (no será ni ética ni sentimental ni política) y si el resultado compulsivo y traumático de la técnica aplicada a los dispositivos de la guerra.

Estimo que es un error: la paz sugirá de la guerra a la guerra, organizada políticamente por los Gobiernos y secundada por un mejoramiento subsidiario y concordante del corazón de los hombres. Con lo primero no se logrará nada definitivo sin lo último, pero lo último se halla igualmente abocado a un fracaso sin lo primero. **"Si la cristiandad —ha expresado Berdiaef— no realiza por la fraternidad y el amor en toda la plenitud de la vida, si ella no triunfa de la muerte por las fuerzas conjugadas de la piedad y de la ciencia, entonces sobrevendrá el reino del Anticristo, el fin del mundo, el juicio final, todo lo que ha sido intuído en el Apocalipsis".**

Todo resulta exacto, pero la ciencia aludida por Berdiaef no es la técnica aplicada a la destrucción, sino el pensamiento del hombre enderezado a descubrir los medios compulsivos de poner coto a los desafueros del imperialismo y al delirio nacionalista de los líderes sin conciencia, sin moral y sin responsabilidad.

Las maravillas de la técnica belicista se difunden como las pestes; el secreto de Estados Unidos e Inglaterra, no tardará en transparentarse en el fondo de las retortas de los sabios rusos; un invento sirve de escabel a otro, y la ruina emana del cerebro de los hombres de ciencia en una espiral infinita de muerte y desolación. Todavía vibra en los espíritus el verbo inflamado de Víctor Hugo, anunciando que las escuelas terminarían con la vergüenza de las prisiones y el cañón con el escarnio de las guerras.

I

Todo induce a admitir sin necios derroches de optimismo, que la Carta de las Naciones Unidas que se forjó en Dumbarton Oas, peligró en Yalta, se mejoró en Chapultepec y cristalizó en San Francisco, ha de dar los benéficos resultados que en ella se cifran.

II

La organización es de génesis democrática, consagra la igualdad jurídica de las naciones, proclama la igualdad jurídica de los hombres, reivindica el tesoro de las libertades individuales, naturaliza el internacionalismo de la cultura, del estado sanitario y de la economía de los Estados, reconoce la acción subsidiaria del regionalismo y convierte en precepto el derecho que posee cada pueblo de escoger su forma de gobierno y disponer de sí mismo, siempre que con ello no quebrante la soberanía ni el orden ni la paz de los demás.

III

Democrática resulta la genealogía de la Asamblea General, democrática la Corte Internacional, democrático el Consejo Económico y Social, parcialmente democrático el Consejo Fiduciario, y democrático también aunque menos democrático pero sin claudicar su filiación, el Consejo de Seguridad. Las puertas están de par en par abiertas a todas las naciones; si alguna queda afuera es porque se resiste a entrar y no porque la Corte la repudie, sino porque ella repudia soberbiamente a la Corte. La ecumenicidad que le faltó a la Sociedad de las Naciones y que fué una de las causas de su descalabro, la ostenta como una diadema la organización de las Naciones Unidas. La democracia no es una premisa y sí el férreo corolario de un axioma; el postulado consiste en preconizar que la huamnidad ha sufrido demasiado por la maldición de la geurra: y el corolario que un frageio que desgarra la carne y emponzoña el espíritu de todos los hombres, sólo el milagro de la comunidad de todas las Naciones puede ponerle remedio.

La Historia ha concluído definitivamente con la pluralidad, el aislamiento, la dispersión y la autonomía de la civilización; los males que se quiere prevenir en el futuro así como los beneficios que se anhelan obtener, se conjurarán y se lograrán por la vía del entendimiento universal o seguirá affligiendo a los hombres, con el dolor de la llaga que no se cierra nunca y la esperanza del alivio que no se alcanza jamás.

IV

También debe registrarse como una gran conquista política la proclamación de la igualdad jurídica de las naciones, sin intentar el escalamiento de las alturas que simboliza la federación; el cosmopolitismo constituye por el momento un ensueño, el nacionalismo una realidad; es una tarea de Sísifo pretender enlazar la voluntad de los hombres rompiendo los lazos que los atan a su pasado o menoscabando el complejo acervo de glorias, de sufrimientos y de esfuerzos, que constituyen su mística esencia y su raíz vital.

Los pueblos no consentirán jamás una disminución en su autonomía, si esa disminución que aprovecha a todos no los afecta por igual a todos y deja subsistir como un reducto, la individualidad histórica de cada uno. Nada importa el rango que apareja la población, el territorio, el industrialismo o las armadas; la verdad de la Historia es la jerarquía; la verdad de la Filosofía, la igualdad, la Carta subordina la jerarquía a la igualdad, la fuerza al derecho, el poderío a la razón. Es cierto que el triunfo de la igualdad sufre una desviación en el ordenamiento del Consejo de Seguridad. Con dicha fuga, se modifica, a mi juicio el discurso; pero no se altera el concepto ni se menoscaba la razón. Los aportes en este concierto son desiguales; los sacrificios diferentes: los riesgos absolutamente dispares; no reulta admisible que la inteligencia nivele exabrupto en la simetría de una ecuación, lo que se halla desnivelado en la realidad; no se puede pasar de un régimen a otro sin detenerse un momento en los umbrales; unos dan mucho y los otros casi nada y lo menos que tienen derecho a pretender los dadivosos es que se les conceda un poco de tiempo para equiparar las atribuciones. Baste saber que esta graduación de facultades admitida a título transitorio no constituye un privilegio, revistiendo más bien el carácter de una ofrenda a la equidad. La verdadera igualdad, dice Aristóteles se anega lógicamente en el reconocimiento de las desigualdades naturales. Los aportes no son equivalentes y la renuncia traumática a la equivalencia sin una graduación progresiva, representa casi una abjuración.

V

La Corte de las Naciones Unidas condena las prerrogativas fundadas en la raza, en la religión, en el sexo y en la lengua; y es ésta sin duda alguna, una de las joyas más resplandecinetes de la coraza. La manera como los individuos encaran el dramático problema de las relaciones supra-sensibles, el verbo de que se sirven para comunicarse sus desazones o sus esperanzas, la cepa etnológica de que proceden, la peculiaridad psicológica de la mujer, no son factores que obstruyan su ingreso al núcleo soberano de la civilización. Los hombres se persiguen inhumanamente por modalidades diferenciales que son perfectamente humanas y que no traban ni entorpecen ni desvirtúan el destino común de la especie. La solidaridad no se concibe sin el entendimiento ni el entendimiento sin una organización destinada a asegurar por todos los medios el orden, el sosiego de las naciones y la paz en la tierra.

VI

La igualdad individual, carece de sentido sin la libertad. La libertad es la esencia misma del hombre. El despojo de ella importa su muerte espiritual, el aniquilamiento de la

fuerza, de donde ha surgido el progreso y el mágico acervo de la civilización. La igualdad sin la libertad es un amasijo de facultades para obtener una energía promedial, que abate lo que se eleva sin elevar lo abatido y sumerge a la especie en un abismo de adominable mediocridad. Es preciso dejarle al hombre la soberanía de su cerebro, la independencia de su corazón, el dominio de sus músculos; es indispensable permitirle que piense, que sienta, que se mueva y que coseche los resultados de su esfuerzo propio y de su capacidad. Esta es también una de las finalidades que se persiguen por la Corte y que aseguran la paz sin el sojuzgamiento de la evolución, y la evolución sin las desintegraciones demenciales del conflicto.

VII

Uno de los errores que ha contribuído a cegar a la humanidad de un tiempo a esta parte, es el de no haberse cerciorado, debidamente, de que no puede existir la cultura en un punto y la barbarie en otro, que no se conjugan el reino de la dolencia en un grupo, con la salud en otro; que no se concibe que los pueblos vivan económicamente devorándose a sí mismos; que rugen de verse juntos dentro del mismo anfiteatro, el desmembramiento y la compenetración orgánica; que el mundo a fuerza de golpes y terribles sacudimientos ha adquirido cierto grado de unidad y que el chauvinismo cultural, sanitario y económico, trasuntan una conjunción, de fuerzas regresivas que ponen en peligro a cada paso el desideratum de la armonía global.

Es a esto a lo que me permito llamar el internacionalismo de los medios de propulsión funcional de la Carta de San Francisco. La cultura, tal vez tenga medios propios impregnación; la peste no los necesita, pues se difunde como el aire en los espacios abiertos; la economía merece, ciertamente, mayor atención. Ningún pueblo puede vivir en la actualidad absolutamente de lo que produce; si la historia, como alguien lo ha dicho, es el proceso de juntar comida, se debe convenir que la comida está en todas partes y hay que irla a buscar afanosamente bajo todos los climas y en el ambiente de todas las latitudes.

El internacionalismo conduce a la economía liberal de Adam Smith, el nacionalismo a la economía inhibitoria de Federico Litz. Es bien elocuente como signo o expresión de la primera, que mientras Smith anhelaba en beneficio de la propia Inglaterra, la independencia de las colonias americanas, el último, aconsejaba la emigración de los alemanes a la América del Sur, donde por diferencias de raza y de civilización, de lengua y de costumbres, podían formar núcleos raciales de dominación futura, sin los peligros de la absorción indígena.

Parece obvio que no se pueda pasar de los tormentos del Infierno a las dulzuras del cielo, sin pasar previamente por las penas del purgatorio, y que las barreras aduaneras deban aguardar un poco su descenso y aún el que este descenso tenga que producirse por puntos y gradualmente, pero no se puede desconocer, que la orientación de la Carta sobre este punto, es **sabia, sana y satisfactoria.**

VIII

El regionalismo, merece también contarse entre las virtudes de la Carta. Yo creo, sinceramente, que el mundo no se ha de detener en su creciente evolución, hacia una compenetración cada vez mayor y más interticial. De atrás vienen empujando. Las naciones se mueven quizá inconscientemente hacia la federación. El sueño de Bolívar respecto de América y el de Briand acerca de Europa, constituyen una realidad en potencia, una visión perfecta del episodio final que requiere para su realización, el impulso misterioso del tiempo. Lo esencial es que el organismo no estorbe el proceso y que el proceso no perturbe el funcionamiento de la organización, y esa finalidad la Carta la observa plenamente, velando por la paz del conjunto y dejando que el acercamiento de las partes, facilite la vigilancia esferoidal, suavice sus contornos y reduzca sus proporciones.

IX

Así como la autoridad del Estado debe ejercerse sin desmedro de la libertad del individuo, la acción de esta estructura política debe hacerse sentir sin quebranto, de la soberanía endocéntrica de los pueblos enlazados por el pacto internacional.

La organización tiene por objeto asegurar la paz internacional y se sobrepondría notoriamente a su cometido y llegaría más allá de la frontera natural, si pretendiera inmiscuirse en las complicaciones de su desenvolvimiento interno, violando el principio de la autodeterminación.

Son dos soberanías con distintos radios de acción que no tienen porque interferir entre sí; la primera debe permitir que los pueblos se gobiernen; la última que su gobierno no ponga en peligro la gobernación de la paz.

X

La Carta no podía preferir naturalmente los territorios bajo mandato. Se trata de agrupaciones humanas de civilización retardada, que no poseen la capacidad necesaria para ingresar a la Comunidad de las Naciones (Lorimer), pero que despiertan y exacerban la rapacidad de los estados poderosos, convirtiéndolos en una fuente inagotable de lucha, de atropellos y de conflictos. En adelante y en virtud de la Carta, la autoridad se desplaza del titular del mandato a la administración del Consejo Fiduciario.

Cierto que este Consejo, no es de tipo homogéneamente democrático, y que al lado de los delegados electivos actúan con fuerza equivalente los miembros políticos de emanación estatutaria, pero también resulta verdad que el mandatario ha perdido su saberanía jurisdiccional, que los titulares políticos se hallan bajo el contralor de los representantes electivos, y que el mandato, se ejerce en beneficio exclusivo de la agrupación indígena del territorio fideicometido. La Administración debe vigilar su estado sanitario, fomentar su cultura, secundar su bienestar económico, auspiciar el orden, promover la libertad, encaminando a la entidad hacia la obtención gradual del gobierno propio y la reivindicación evolutiva de su independencia colectiva.

XI

Al costado de estas excelencias de construcción, las primeras (Asambleas, Consejo, Corte, etc., etc.), teleológicas las segudas (igualdad, libertad, regionalismo, etc.), se perciben otras en la Carta, que pueden llamarse de funcionamiento que garanten su sinergia y aseguran la eficacia de la estructura. Ninguno de esos órganos actúa aisladamente y se mueve por su propia cuenta; son elementos gregarios de una entidad, y si se presentan divididos no se hallan en puridad separados. Todos colaboran entre sí, se ayudan recíprocamente y aunan sus esfuerzos en un mismo y único sentido. El Consejo no prescinde de la Asamblea, ni la Asamblea ignora la Corte, ni la Corte la Asamblea y el Consejo; llenan sus cometidos como si no existieran los órganos que aseguran la colaboración sanitaria, cultural y económica y realizan la administración fiduciaria.

Hubiera sido preferible un Consejo con menos fueros, una Asamblea con más autoridad, una Corte con mayor jurisdicción, pero la verdad es que estructuradas con sujeción a esta pauta, quizá por su genealogía puramente filosófica no valoran debidamente la gravitación de las circunstancias, desentendiéndose poco o mucho, de las supremas directivas de la realidad.

XII

La Carta no pasaría de ser una noble concepción de filiación puramente ideológica, ni sus artífices no se hubieran empeñado prolijamente de munir a la organización de los recursos indispensables para brindar su eficacia, en el dominio de los hechos. La omisión de este factor, se señala como una de las causas primordiales del fracaso de la Sociedad de las Naciones.

La entidad dispone, en efecto, de los medios adecuados para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones. La fuerza sin la justicia es un simple arrebato compulsivo, la justicia sin la fuerza una mera entelequia y menos quizá que una entelequia, porque la entelequia es también una fuerza, que se traduce a veces en una resultante y otras veces no, pero que pertenece al dominio maravilloso de la energética. Cuenta de inmediato con una armada aérea, y en un futuro próximo con los recursos incontrastables de una organización militar perfecta de génesis internacional, con ejército, con escuadra, con aviones, y con una dirección técnica ceñida a su finalidad. Los medios coercitivos no se sobreponen a los preventivos, ni los que se traducen en hemorragias a los que se manifiestan por soluciones menos inhumanas, pero que quebrantan también la soberbia de los mandones y desintegran la obstinación malsana de los jerarcas imperialistas.

La Carta consagra la mediación, la conciliación, la recomendación, el arbitraje, la decisión judicial y acoje también la suspensión de la colaboración postal, radial, ferrocarrilera, marítima y económica que todos los miembros se obligan a prestar, como un deber y tienen el derecho de reclamar como un derecho.

XIII

A las consideraciones aducidas en defensa de la Carta, debo agregar que sus disposiciones se hallan sublimadas

por la excelsa votación, por el agusto sufragio, de los egregios representantes de cincuenta naciones civilizadas; que el Gobierno y el país le han prestado su más fervorosa adhesión y que nuestro ilustre Canciller así como los demás delegados se condujeron dignamente y cumplieron con su deber, de acuerdo con las instrucciones del mandato.

Abrigo la esperanza de que mediante este concierto, el de más noble estirpe que se haya celebrado en la tierra, le hemos ganado la guerra a la guerra, bloqueando para siempre, absoluta, definitivamente, el diabólico ciclo de la violencia internacional.

Saluda al señor Presidente y demas miembros de la Comisión.

José Irureta Goyena.

Del doctor José Cremonesi

Montevideo, 8 de setiembre de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.

Doctor Cyro Giambruno.

Distinguido compatriota:

En respuesta a su atenta nota por la que, en nombre de la Comisión que preside, me ha honrado pidiendo mi opinión respecto de la Carta de las Naciones Unidas, del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de los acuerdos provisionales de los Gobiernos participantes, suscritos en San Francisco el 26 de junio del presente año, que el Poder Ejecutivo de la República ha presentado a la consideración de la Asamblea General, me es grato manifestarle que creo que ésta debe aprobarlos totalmente.

Tal es mi opinión,

—porque son notorias la necesidad que ha obligado a crearlos y la finalidad que con ellos se persigue. Las invoca expresamente la Carta de las Naciones Unidas. Son un nuevo esfuerzo para realizar una aspiración de todos los tiempos y cuyos antecedentes teóricos e históricos son muy conocidos.

—porque tienen el mérito de haber obtenido la conformidad unánime "por ser la resultante de cincuenta opiniones, tradiciones e intereses diferentes acerca de los problemas de mayor trascendencia en el campo de la política Internacional" y porque en ellos encontraron todos los Estados "una base eficaz y promisora para la vida de relación futura de las Naciones" (Mensaje del Poder Ejecutivo).

—porque es evidente que esos convenios se ajustan a las exigencias fundamentales del derecho. Han consagrado, en toda su amplitud, los derechos de todas las colectividades: reconocen y proclaman la igualdad de todas las naciones, grandes o pequeñas, al basar la Institución en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. Han consagrado, en toda su amplitud, los derechos de todas las personas al ofrecer "la cooperación internacional para la solución de los problemas internacionales que se refieren al desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

—porque cualquier observación que se hiciera, en cuanto a la organización y funcionamiento de los Institutos, no podrá ser atendida o estudiada de inmediato por los Estados. Además rompería la unidad necesaria, al iniciar la preparación de los problemas de que dependen la seguridad y paz de las Naciones. La Carta de las Naciones Unidas establece la posibilidad, la oportunidad y el procedimiento de las reformas; lo prudente es esperar que la experiencia vaya indicando las modificaciones que la realidad exigirá. No se trata de una obra definitivamente concluída: también estos convenios están sometidos a la ley universal del progreso.

—porque es necesario y justo que la República colabore francamente a realizar la noble aspiración que se persigue; y debe aceptar las cargas que se le imponen. Así lo lo reclaman su propio interés, su seguridad y su defensa: y también lo exige un deber de solidaridad humana, a cuyo cumplimiento la moral y el derecho obligan a todas las colectividades y a todos los individuos.

Saludo con mi consideración más distinguida.

José Cremonesi.

Del doctor Eduardo Acevedo

Montevideo, setiembre 11 de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, doctor Cyro Giambruno.

De mi mayor consideración:

Me pide usted opinión acerca de la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como de los acuerdos provisionales de los Gobiernos participantes, suscritos en San Francisco el 26 de junio del presente año.

Creo que los tratados deben ser aceptados, sin vacilaciones, por nuestro Parlamento.

A las Naciones que ganaron la guerra, a costa de enormes sacrificios, les corresponde, en plena justicia, ganar la paz, por los procedimientos que ya aplicaron durante la lucha y que ahora siguen ampliando.

A las naciones americanas, en el caso de la nuestra, les toca otra tarea de gran importancia: la programada para la Reunión de Río Janeiro, de acuerdo con los mismos tratados consultados.

De usted con alta consideración.

Eduardo Acevedo.

Del doctor Joaquín Secco Ylla

Montevideo, setiembre 15 de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, doctor don Cyro Giambruno.

En respuesta a la nota que, en nombre de la Comisión, se ha servido usted dirigirme, solicitando mi opinión sobre los Convenios suscritos en San Francisco el 26 de junio pasado, sometidos a la aprobación de este Cuerpo por el Poder Ejecutivo, me es grato manifestar lo que a continuación expreso.

Desde luego, agradezco la honrosa deferencia de esa Comisión, en lo que me es personal y por ello me considero obligado, más que por ningún otro título, a la respuesta que, claro está, no puede ser un estudio extenso y minucioso del vasto tema contenido en los mencionados Convenios, complejos y fundamentales por su propia índole, sino un resumen definido y concreto sobre la actitud que, a mi juicio, cabe adoptar al Senado en el caso.

En tal sentido mi conclusión no puede ser más precisa y terminante. Así respecto de la **Carta de las Naciones Unidas**, como del **Estatuto de la Corte Internacional de** un resumen definido y concreto sobre la actitud que, a mi **Justicia**, como de los **Acuerdos Provisionales**, entiendo que deben ser aprobados sin modificaciones, ni reservas, que importarían en rigor, su rechazo o desaprobación. Y ésto, por las siguientes razones:

1.o) Porque el supremo fin a que ellos tienden y que se sobrepone en las circunstancias actuales a toda otra consideración, consiste en la conquista y consolidación de la paz; dando término a esta horrible contienda universal y asegurando a la humanidad la esperanza de una nueva era. El acuerdo sobre la base de esos grandes Instrumentos, convenidos entre las Naciones Unidas, después de largas deliberaciones y transacciones, es para ello totalmente indispensable. Sentar una discrepancia o pretender renovar la discusión de cualquiera de las bases aceptadas, dislocando así la integridad del conjunto, equivale, no solamente a comprometer la adhesión, sino a romper la imperiosa solidaridad de nuestro país con las naciones amigas, cuyos esfuerzos hemos admirado y con las que nos sentimos fraternalmente unidos en los mismos ideales.

2.o) Porque sería una pueril ilusión pretender que lográramos, en ningún caso, en un conjunto tan numeroso de naciones, como las que suscriben esos convenios, obtener la total aceptación de todas nuestras ideas y aspiraciones. Los convenios internacionales, como en rigor todos los acuerdos, aún privados son un complejo de concesiones. Nuestros puntos de vista parciales, ya fueron sostenidos y comunicados con anterioridad por nuestro Gobierno, por lo que toda insistencia sería enojosa repetición. El estado actual del problema impone como dilema, su aceptación o su rechazo, que nadie osará propiciar.

3.o) Porque la firma puesta al pie de esos Convenios afirmaría mejor que ningún otro medio, la propia personalidad internacional de nuestro país ante el conjunto

de las Naciones Unidas con las que colaboramos en el compromiso primordial de asegurar la paz, mediante el respeto a la independencia y a la dignidad de cada una. Los principios y propósitos proclamados por la nueva organización internacional no pueden ser más encomiables, y entre ellos, el reconocimiento expreso de la "igualdad soberana de todos los miembros", así como la no intervención "en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna" (Capítulo I, artículo 4.o, párrafos 1 y 7).

4.o) Porque, si bien las facultades y prerrogativas de la Asamblea General que integran todos los miembros, con derecho a un voto (Artículo 18), están notoriamente subordinadas a las directivas del Consejo de Seguridad, que no se integra totalmente por libre elección (Artículo 23) ese desconocimiento de la aspiración igualitaria, por muchos reclamada, corresponde a las imperiosas exigencias de la realidad; no importa per sí sólo, una lesión al derecho de cada uno y constituye en la hora actual, un acto de justicia, a la vez que un cometido de seria responsabilidad para los miembros permanentes del Consejo por las cargas que comporta en beneficio general.

5.o) Porque, excepción hecha de la fuerza (Artículo 33), no se priva a ningún Estado en particular, de hacer uso de todos los recursos para sostener o defender sus derechos, sea resolviéndolos directamente, sea apelando a los medios que la nueva organización internacional se encarga de proporcionarle (Capítulos VI y siguientes — Corte Internacional de Justicia).

6.o) Porque las cargas que gravan a cada Estado, de orden económico y sobre todo de orden militar, que deberán ser objeto de convenios especiales (Artículo 43), deben considerarse como una consecuencia indispensable de la organización y bajo ningún concepto pueden ser un impedimento para negar el concurso con que el país debe contribuir a los altos y trascendentales propósitos que, por medio de esa nueva organización, aguarda la humanidad.

Saluda al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros de esa Comisión,

S.S.S.

J. Serr...

Del General arquitecto don Alfredo Baldomir

Montevideo, setiembre 28 de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores, doctor don Cyro Giambruno.

Tengo el agrado de contestar la comunicación que tuvo a bien formularme esa Comisión tan dignamente presidida por usted, solicitando mi opinión sobre la Carta de las Naciones Unidas, actualmente a estudio del Senado.

Me doy cuenta cabal del móvil que inspiró a mi distinguido amigo, al tomar la iniciativa de que se recabara la opinión de distintas personas sobre este trascendental documento. Más que un estudio detenido y técnico sobre la Carta de San Francisco, entiendo que lo que se desea es obtener la opinión de ciudadanos que, por determinadas circunstancias, podrían reflejar el sentir de la opinión pública en un problema que atañe en forma fundamental a la política internacional del país.

En ese sentido me apresuro a contestar que, en mi opinión, la Carta de San Francisco debe merecer la inmediata ratificación del Parlamento.

El Uruguay cuenta con un bien ganado y envidiable prestigio internacional. Los que hemos tenido el honor de colaborar a que dicho prestigio sea mantenido y afianzado, no podemos menos que desear que el país se encuentre entre los de primera línea de los que tratan de organizar un mecanismo internacional que sea garantía de firme y segura paz.

La ratificación considero que es urgente; ya que el Uruguay no fué de los primeros en hacerlo, no puede quedar rezagado entre los últimos.

Trataré de exponer las consideración que me sugiere la Carta de las Naciones Unidas, en la forma más concreta posible.

El encabezamiento es particularmente satisfactorio y tiene un sentido eminentemente democrático: **Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas.** No son los gobiernos solamente; sino también los pueblos de las Naciones Unidas los que aúnan sus esfuerzos para lograr la nueva organización internacional.

Los propósitos enunciados en el proemio no pueden sino merecer la adhesión entusiasta de todos los hombres que aspiran para el mundo un destino mejor.

La refirmación de la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana; en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas; la creación de condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional; el propósito de promover el progreso social y elevar el nivel de la vida dentro de un concepto más amplio de libertad; son propósitos dignos de la más cálida adhesión y del más entusiasta apoyo.

Igualmente dignas de encomio son las finalidades enunciadas en el acápite. Nadie podría negarse a suscribir finalidades tan noblemente inspiradas como la de practicar la tolerancia y vivir en paz como buenos vecinos; aunar esfuerzos para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; asegurar que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

No puede, sin embargo, dejar de llamar la atención máxime si se la compara con los documentos internacionales panamericanos, que la palabra Democracia, único sistema de gobierno capaz de asegurar los propósitos y finalidades enunciadas, no es usada en ningún punto de la Carta de las Naciones Unidas.

No es mi propósito entrar en el apasionado y ya largo debate a que ha dado lugar, en la Conferencia y fuera de ella, las facultades y prerrogativa que se reservaron las grandes potencias. No es el caso entrar a analizar si hubiera sido preferible consagrar la igualdad de todos los Estados en la organización internacional, o si es más acertado y prudente tener en cuenta las innegables realidades del momento, que proclaman que la paz sólo puede ser mantenida por la acción armónica de las grandes potencias. Sólo nos es dable esperar que las disposiciones que atribuyen a determinados Estados facultades y prerrogativas excepcionales dentro de la organización, no sean sino transitorias, y que será posible algún día llegar a organizaciones internacionales en que se consagre la igualdad integral de los Estados, como en el derecho interno ha sido posible lograr organizaciones democráticas que reconocen y garantizan la igualdad jurídica de todos los individuos.

La confrontación de lo que se ha logrado en San Francisco con el ideal de organización internacional que cada uno se ha forjado, serviría para comprobar cuan lentamente se avanza en el campo de las relaciones internacionales. Cada pequeña conquista cuesta al mundo mucha sangre, dolor y sacrificio. No podemos, sin embargo, desalentarnos, si tenemos en cuenta que fué sólo a costa de enormes sufrimientos que se logró llegar a forjar el sistema republicano democrático en el campo de la organización interna.

Si las naciones, aleccionadas por la tremenda crueldad de la guerra, continúan trabajando con lealtad y tesón para lograr fórmulas justas de conveniencia colectiva, el mundo podrá, tal vez, festejar algún día alborozado el advenimiento de una era en que se proscriban para siempre los métodos de violencia y de fuerza para dirimir las diferencias entre las Naciones, y en que tanto los grandes como los pequeños Estados estén sometidos a fórmulas jurídicas eficaces, capaces de ser aplicadas a todos sin tener en cuenta su potencia militar y económica, como no existe dentro de los Estados bien organizados, poder alguno capaz de enfrentarse al imperio de la ley.

Para no dar demasiada extensión a mi respuesta, me limitaré a señalar tres características realmente plausibles de la Carta de las Naciones Unidas.

Significa un evidente paso hacia adelante el contemplar la necesidad de que las decisiones de la organización sean respaldadas por una fuerza militar internacional. Se eluda así, colocando al servicio de la organización internacional la fuerza necesaria para hacer respetar sus decisiones, una de las críticas principales que pudieron formularse a la Sociedad de las Naciones.

Se da el lugar que le corresponde en la preservación de la paz futura al bienestar social y económico de los pueblos, creándose para estudiar y resolver los problemas económicos y sociales un Consejo Internacional. Han reconocido los representantes de las Naciones Unidas congregados en San Francisco, la verdad indiscutible de que la garantía más firme y duradera de la paz la constituye la solución satisfactoria de los grandes problemas sociales y económicos y que una paz justa sólo puede basarse en el bienestar y progreso de los pueblos.

Se reconoce asimismo en la Carta, la eficacia de las Organizaciones Regionales para la preservación de la paz y la utilidad que ellas pueden prestar colaborando con la organización mundial en la solución de los conflictos, dentro de las normas del derecho internacional y la justicia.

Los que tenemos profunda fe en el Panamericanismo, hubiéramos deseado que se consagrara una mayor autori

dad del sistema que se ha forjado en el Continente, desde que ya se ha alcanzado suficiente madurez como para llegar, inclusive, al empleo de la coacción para imponer colectivamente soluciones de justicia. Tenemos la seguridad, sin embargo, de que América seguirá prestando su valioso aporte a la organización mundial y que mucho podrá ser aprovechado de la magnífica experiencia de más de cincuenta años de Panamericanismo.

Dejando contestada en la forma más concreta posible la comunicación que tuvo a bien dirigirme el señor Presidente, y formulando votos para que nuestro país siga haciendo honor a sus nobles tradiciones internacionales al incorporarse con su voto a la Organización de las Naciones Unidas, saludo al señor Presidente y, por su intermedio, a los demás miembros de esa Comisión, con su consideración más distinguida.

Alfredo Baldomir.

Del señor Héctor A. Gerona

Montevideo, octubre 5 de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores, doctor don Cyro Giambruno.

Distinguido compatriota:

En mi poder su atenta nota del 27 de agosto último, haciéndome saber que la Comisión de su digna presidencia "al iniciar la consideración del mensaje del Poder Ejecutivo, —por el que solicita la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como los Acuerdos provisionales de los Gobiernos participantes, subscriptos en San Francisco el 26 de junio último— resolvió solicitar la opinión de un conjunto de ciudadanos (entre los cuales me ha hecho el honor de incluir mi nombre) sobre los convenios enunciados, en función de la tradición internacional del país y de las normas internacionales de derecho".

I

No voy a hacer, señor Presidente, un estudio circunstanciado de esos convenios a través de los principios del Derecho Internacional. Sería una labor —de carácter técnico— que incumbe a la cátedra y a los especializados en la materia y que, posiblemente, no consultaría el espíritu que ha presidido la solicitud de esa Comisión.

Estimo que, tanto por las circunstancias históricas que han conducido a los representantes de cincuenta y un países del mundo civilizado a concordar en la elaboración de la actual Carta de las Naciones Unidas e instrumentos complementarios, cuanto por los principios y fines explícitamente enunciados y que dan la esencia de la nueva organización mundial, la actitud que cabe a nuestro país, por su tradición jurídica bien saneada y sus profundas convicciones de pueblo pacífico y solidario con la comunidad internacional, es la ratificación de los mismos con arreglo al procedimiento constitucional pertinente.

Por otra parte, no creo sea el puramente jurídico el ángulo desde el cual deba enfocarse el análisis del asunto.

Los compromisos subscriptos por los delegados de nuestro país en la Conferencia de las Naciones Unidas —de vital importancia para la República en sus relaciones con la comunidad internacional, son instrumentos más políticos que jurídicos— inspirados más en los hechos que en las doctrinas clásicas aplicadas hasta ahora.

Las disposiciones adoptadas para imponer el orden y la Paz y regir la reconstrucción del Mundo, están estrecha y directamente vinculadas a las circunstancias dolorosas bajo cuyo imperio se dictaron.

Fueron articuladas cuando todavía llenaban los ámbitos la resonancia trágica del tronar de los cañones; y se proyectaba sobre sus autores el espectro siniestro de la guerra.

Aún hoy, apagados —con la rendición incondicional del Imperio del Naciente— los focos del incendio provocado por la barbarie nazi - fascista - nipona; estamos en un período de transición —en el tránsito entre la guerra y la paz— en el plano intermedio que Laski, el teórico del Laborismo Británico, ha llamado: "el umbral de una época" o "la primera fase de la paz, más grave que la guerra misma".

La suerte futura de la humanidad, depende de la prudencia y sabiduría con que ella reinicie la marcha hacia la recuperación de su vida normal.

La excepcionalidad de las circunstancias ha inspirado medidas a tono con la realidad, y dictado fórmulas, a las cuales si bien no se les ha puesto límite, responden, evidentemente, a razones transitorias y de emergencia.

En algunos de los pactos subscriptos en San Francisco habla la ley suprema de la necesidad, que exige establecer normas precisas y cauces fijos y seguros para la estructuración del mundo del futuro e imponer la seguridad y la paz. Esto es lo previo; y lo inaplazable y lo que reclama la tranquilidad y felcidad de la especie. Las normas adoptadas no han podido desentenderse de la realidad palpitante. Lograda la paz, habrá clima propicio para afinar y perfeccionar todo el instrumental creado, haciendo resplandecer en toda su plenitud, la regla jurídica como base inconmovible de las relaciones entre los hombres y entre los pueblos.

Se diría que el mundo se ha achicado, físicamente, perdiendo particularidad —y universalizándose— los factores y problemas que influyen en la vida colectiva. El contacto establecido, momento a momento, entre los puntos más opuestos y distantes del planeta —merced a la rapidez de las comunicaciones y de los medios de transporte y desplazamiento— ha borrado las distancias y roto el aislacionismo, difundido el conocimiento y creado el intercambio de las ideas y de las producciones del esfuerzo humano en sus más variados y diversos aspectos.

La universalización de esos factores, por gravitación natural de la influencia que de ellos irradia, ha determinado, a su vez, **la era de la interdependencia de los pueblos.**

Ante ella ceden las normas y los principios que han regulado hasta ahora las relaciones y la convivencia de los Estados.

De ahí que, las Constituciones concebidas y dictadas para regir la vida interna de cada nación, —según sus modalidades y características—, contengan disposiciones que no armonizan exactamente con la nueva realidad política del mundo ni con los textos a estudio, formulados para encauzar la nueva organización y la existencia de la comunidad internacional.

La extensión y generalidad de la guerra, han impuesto la extensión y generalidad de la paz. Esta, que ha sido conquistada, a tan alto precio, por el esfuerzo de todos, debe ser asegurada con el concurso de todos. Y en esta magna obra no hay pueblos grandes ni pueblos chicos. Como decía el ilustre ex Canciller británico Mr. Eden: "Si la paz ha de perdurar debe ser sobre la base de una política armónica de grandes y pequeños, en un constante reconocimiento de un interés común. No puede existir libertad ni paz en el mundo a menos que los pequeños estados se unan a las grandes potencias para la protección de esos intereses comunes. Su derecho a vivir su propia vida debe ser respetado y deben tener adecuada participación en la adopción de las grandes decisiones. Las naciones fuertes han de utilizar con restricciones su excepcional poderío. Porque hay un hecho innegable a través de la Historia que la responsabilidad y el poder deben ser compartidos por todos si se desea que las instituciones y organismos que se creen para regir la seguridad colectiva, sobrevivan al período de prueba."

II

Mi opinión concreta sobre los documentos a estudio del H. Senado, puede sintetizarse diciendo: que ellos son acreedores a la más plena y diligente atención por parte de la República.

Sin entrar a un análisis detallado de los textos, paso a fundamentar mi juicio acerca de los convenios subscriptos.

Para ello he seguido la pauta que proporciona el examen sucinto de los fines principales del nuevo sistema internacional, es decir: los "Propósitos y Principios" enumerados en los incisos 1 a 4 del artículo 1.o de la Carta, así como el de los órganos y procedimientos arbitrados para infundirles realidad.

A) El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es la finalidad específica y el objeto preponderante y siempre presente de la nueva Organización en todo el proceso de creación de órganos, concreción de responsabilidades y distribución de competencias, a través del cuerpo integral del estatuto. Proscripción y condena de la amenaza y del uso de la fuerza como manera individuales reguladores de acción en las relaciones interestáticas; solución pacífica de los conflictos de conformidad con los principios de justicia y del derecho internacional. He ahí condensada, en apretada síntesis, la doctrina central del documento, que traduce dos de los más caros principios del

sistema interamericano de paz, a los que el Uruguay prestó siempre fervorosa adhesión, y que fueran el fruto pacientemente logrado a lo largo de muy numerosas aplicaciones en Conferencias, Tratados y otros actos de carácter internacional, interamericanos.

Aquellos fines básicos están, pues, en la ruta histórica y jurídica ya recorrida en gran parte por las relaciones interamericanas como expresiones hondamente arraigadas en la conciencia de los pueblos del continente. A este respecto, aprovecharé la oportunidad que se me brinda para destacar que la consolidación de ese sistema interamericano de paz, ampliado notablemente por el Acta de Chapultepec, en cuanto incluye dentro de la órbita del mismo, no sólo la agresión de un Estado extranjero contra un Estado americano, sino también la agresión perpetrada por cualquiera de éstos contra otro Estado del Hemisferio Occidental, podrá seguir ejerciendo su acción benéfica sobre la seguridad futura del continente americano, sin desmedro de la organización universal, conforme a lo previsto por el artículo 52 de la Carta en materia de acuerdos regionales. Ha de ser justamente labor principal de la próxima Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, el ajustar y ensamblar el mecanismo del régimen interamericano de seguridad, a la estructura y los procedimientos generales de la nueva organización establecidos para mantener la Paz.

La nueva organización no deja de lado, sin embargo, el empleo de la fuerza en carácter de eventual ejercicio de una policía internacional de la Paz y seguridad universales. Así como en el orden interno, el poder coercitivo del Estado está pronto siempre para restablecer el imperio del orden jurídico toda vez que él es quebrantado, así, también, en el terreno internacional, el acuerdo de los Estados Miembros integrantes de la Organización Mundial ha establecido el concurso de las fuerzas nacionales para actuar a nombre de ésta en el restablecimiento de la paz alterada. Antes de llegar a este extremo habrán de agotarse sin embargo, todos los medios pacíficos de resolver los diferendos y conflictos entre los Estados: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales y otros medios pacíficos, para llegar recién entonces a la intervención del Consejo de Seguridad mediante la adopción de medidas provisionales, medidas de suspensión de relaciones económicas, interrupción de comunicaciones y ruptura de relaciones diplomáticas, y, por último, el empleo de fuerzas aéreas, navales o terrestres.

Hay, todavía, en el mecanismo de la Carta una hipótesis más de empleo regular de la fuerza, y es aquélla en que ésta se aplica en legítima defensa, individual o colectiva, para repeler un ataque armado. En la regulación acertada de este instituto introducido en la Carta como reconocimiento de exigencias indeclinables de Estados soberanos a mantener su independencia e integridad territorial aunque no elaborado definitivamente aún ni por la doctrina ni por el derecho internacional positivo, habrá de residir, ciertamente, un importante factor complementario del equilibrio internacional proyectado, y dentro de él podrá eventualmente desempeñar función adecuada el sistema regional interamericano en subordinación inmediata a la estructura universal de Paz.

Con relación al régimen de acción judicial planeado, aprovecharé, igualmente, la ocasión, para decir que da en parte satifacción a las aspiraciones de los pueblos que consideran que no hay conflictos o controversias que no sean susceptibles de encontrar resolución mediante el derecho. Es del caso llamar la atención, sin embargo, sobre la competencia estrictamente jurídica de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el artículo 96 de la Carta. Como ha señalado certeramente el Gobierno del Uruguay por boca del Canciller Serrato —que representó tan brillantemente al País ante la Conferencia de San Francisco— es una idea particularmente consecuente con el espíritu jurídico de la República, la de que, aquel organismo, debería ser competente para entender "en todos los diferendos y conflictos entre los pueblos, que no pudieran ser solucionados por medios amistosos o procedimientos arbitrales, sin excepciones de especie alguna". A esta observación, que es de esperar no dé lugar a dificultades en la práctica por sometimiento espontáneo aún de aquellos casos que podrían considerarse jurídicamente sustraídos a la competencia de la Corte, debiera, tal vez, agregarse la que emana de otro precepto de la Carta, de acuerdo con el cual se deja a las Naciones Miembros de la Organización plena libertad para encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro. Esta facultad, atendible en cuanto trata de conjugar el mecanismo judicial del nuevo sistema con el derecho internacional vigente originado en acuerdos ya subscriptos o a subscribirse, y de ganar a su propia finalidad el concurso de otros tribunales u órganos jurisdiccionales también establecidos o que se establecieren en el futuro, podría tal vez, de ser usada sin la prudencia conveniente o de manera abusiva, acarrear una denegación tácita de competencia al órgano a estructuras y soluciones jurídicas especiales, al margen de la organización universal y en detrimento de ésta.

B) Aparte de los altos fines precedentemente aludidos y haciendo indispensable juego con ellos, la Nueva Organización se propone también fomentar entre las Naciones **las relaciones amistosas, basadas en el respeto de la igualdad de derechos y en la libre determinación de los pueblos**; realizar la cooperación internacional para la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Creo, firmemente, que la Paz sólo puede establecerse en le Mundo —y aquí está para mí el sentido profundo de la el Mundo —y aquí está para mí el sentido profundo de la contribución que debe imponerse todo pueblo civilizado que lítica nacional o internacional, y a pesar de que pueda con algún fundamento considerar que la nueva Organización no satisface plenamente sus anhelos de justicia y perfección— creo que la Paz sólo podrá asegurarse, decía, sobre un plano de comprensión recíproca, de mutuo conocimiento de los pueblos, de valoración cabal de los problemas, las dificultades y las realidades sociales, económicas, culturales y políticas que cada uno de ellos debe enfrentar cada día. Aquí también, como en tantos otros aspectos de la vida humana, el desarrollo de la técnica y el esfuerzo continuado del progreso material, parece haberse adelantado al sentimiento y al corazón de los hombres. El dominio de la energía y la potencia destructora de la fuerza han alcanzado un límite de pavorosa peligrosidad. Más que las inenarrables desgracias sufridas por pueblos lejanos y casi ignorados para muchos otros pueblos del Mundo, allá en los confines donde comenzó la gran crisis a que se acaba de poner fin, la Humanidad ha sentido sobre sus espaldas doloridas la duda terrible de si podría soportar una nueva y semejante sangría. El estímulo de la solidaridad mundial, edificada en torno de un común acervo de civilización y una misma esperanza de mejoramiento, así como la ponderación juiciosa de lo que una interdependencia sensiblemente en aumento significa en la sociedad internacional contemporánea, ha sido tal vez, si así puede decirse, el único saldo favorable de la guerra. Parece claro que todo sentimiento y actitud recíprocos de comprensión y buena voluntad, sólo podrán ser mantenidos merced a un intercambio amplio y permanente entre todos los pueblos, fundado en una información pulcra y en una apreciación justiciera de la situación real de cada país, desde el más grande y poderoso Estado hasta el más pequeño o insignificante territorio. Para el logro estable de la paz física, habrá de consolidarse y ganar al mismo tiempo, la paz moral de todas las conciencias nacionales o individuales. He ahí, para mí, la significación trascendente de esa otra finalidad de intervinculación de los pueblos que se propone alcanzar la nueva entidad mundial. De la forma y la intensidad en que se haga efectiva, dependerá en gran parte el que pueda realizarse o no el milagro de una paz asentada sobre bases sólidas que permitan alcanzar la reconstrucción que el Mundo necesita.

El fomento de las relaciones internacionales indicadas tiene como base, en el designio expreso de la Carta de las Naciones Unidas, como no podía menos de suceder, el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos. De este modo, la Organización reconoce, y más adelante consagra como fundamento de la misma, la igualdad soberana de todos los Miembros. Anticipa, además, la intención de fomentar el desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia política de los territorios no autónomos o que pudiesen quedar sometidos al régimen de administración fiduciaria.

Este reconocimiento explícito del principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros, ofrece coyuntura propicia para aludir brevemente a uno de los aspectos más importantes de la nueva Organización, y que es el que se refiere a la forma en que aquel reconocimiento ha encontrado expresión concreta y tangible en el ordenamiento jurídico del texto subscripto en San Francisco.

La parte medular de la nueva estructura internacional gira, como resulta de una simple lectura del estatuto, en torno del Consejo de Seguridad. Por sus funciones y por la singular relevancia que de éstas derivan, es de este ór-

gano que ha de depender, casi enteramente, el destino de la organización, y, también, la efectividad o el colapso de la paz del Mundo.

solución aprobada para integrar ese Organo dista mucho del plano de las aspiraciones ideales, concebidas en función de los principios democráticos que han sido bandera de las Naciones Unidas en su lucha contra las autocracias del Eje. Esa solución —reposa, en efecto, por dictado de las circunstancias— presentes a la terminación de la guerra, y que habrán de proyectarse necesariamente al período inmediato —siguiente a ella,— en la atribución de la responsabilidad, casi exclusiva, del mantenimiento de la paz en el Mundo, a las cinco grandes potencias, que, como Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, integran este órgano. Las bases de la nueva Organización se han echado cuando aún era perceptible en el Mundo el eco de los cañones. Acallados éstos, el Mundo se encuentra, todavía hoy, en una etapa de transición, de perfiles acusadamente graves, "más graves que la guerra misma", repitiendo la expresión de Laski En tales condiciones se ha estimado, la paz no podía afianzarse más que por la colaboración de las grandes naciones que han gestado y ganado la victoria y que poseen la fuerza y los recursos económicos necesarios. Tal solución, si no de estricta justicia, es, por lo menos, comprensible del punto de vista de la realidad. Esto no supone —ciertamente— un quebrantamiento del derecho, sino que ha de juzgarse, más bien, como una manifestación especial del proceso naturalmente accidentado en que el derecho se construye e integra. El Derecho Internacional, rama jurídica específica, con un contenido racional como expresión del espíritu del hombre, es de un alcance universal en cuanto la concreción de sus reglas y principios están necesariamente presididos por la razón y la justicia. Esta es la trayectoria del Derecho Internacional a través de su origen y desarrollo como producción genuinamente jurídica. Pero, —y al igual que en casi todas las demás manifestaciones del derecho— las exigencias de la vida repercuten sobre el Derecho Internacional que no puede desentenderse de las mismas sin arriesgar un desajuste perturbador entre el fenómeno natural y la entidad normativa. De acuerdo con esa realidad y según la fórmula aprobada por la Carta de San Francisco, no será concebible, por eso, durante la vigencia de la misma en su forma presente, una acción internacional de la organización que no cuente con el acuerdo unánime de las grandes potencias, ni tampoco resultará viable el funcionamiento adecuado de la estructura si el entendimiento que pudo ser felizmente alcanzado entre esas potencias durante la guerra, no logra sostenerse el tiempo suficiente como para seguir la adaptación de las instituciones a las variantes que introduzcan los hechos. Esta concepción directa de la realidad internacional, ya insinuada en los acuerdos de Dumbarton Oaks, ha hecho que Paul Boncour la juzgase como de un mayor dinamismo y de una mayor eficacia que la predominante en el Pacto de la Sociedad de las Naciones. En realidad, quizás sea ésta —teniendo como finalidad la paz— la única salida posible, y la única aplicación aceptable de la fuerza como recurso internacional organizado en el Mundo mientras subsistan las consecuencias de la terrible tragedia de que hemos sido testigos en los últimos años. Es de desear, por ello, que la ofrenda a esa necesaria e indispensable armonía de las relaciones entre las grandes potencias, consagrada en la Carta, sea exclusivamente utilizada para el logro de tan alta finalidad. Mientras, y hasta tanto no se revise ese instrumento de acuerdo a lo previsto por el Capítulo XVIII del mismo y pueda hacerse sentir una participación más acentuada de las demás naciones en el Consejo de Seguridad, o sea, en el órgano básico de la Organización, la contribución más decisiva e importante en favor de la paz que estará al alcance de esas naciones, será la de contribuir, en el propio seno de dicho organismo, de la Asamblea General, —del Consejo Económico y Social, de la Corte Internacional de Justicia y de los demás órganos—, a tonificar y esclarecer en la medida de lo posible, con la rectitud de su propio ejemplo e intenciones, la línea de conducta de aquellas relaciones que, es de esperar, esté fundada siempre en una amplia base de sinceridad, buena voluntad y moralidad internacionales. A este deber, estoy seguro, no habrá, jamás, de hacer defección el Uruguay, y todas las demás naciones que, como él juzguen que la lucha por la paz es infinitamente más digna de hombres y de naciones creadoras de progreso y cultura, que la lucha estéril de la guerra aún para aquéllos que pudieran ver en ésta un fácil instrumento de expansión o engrandecimiento.

C) El desarrollo de la cooperación para la solución de las cuestiones económicas, sociales y culturales, está unida a los estallidos de las guerras por una consecuente relación de casualidad. Son los desequilibrios provocados por el juego desparejo de los factores económicos los que producen en las naciones estados propicios que conducen a los espíritus faltos de grandeza y de visión, a inculcar y arraigar en los pueblos la ilusión de que sólo la guerra es capaz de restaurar las economías nacionales desarticuladas o en bancarrota. La afligente condición social en que se debaten las poblaciones de muchos países, lleva también, en sí mismo, el gérmen de la guerra, cuando en lugar de contribuir al restablecimiento progresivo de las condiciones que reclaman la igualdad de oportunidades y una razonable proporcionalidad en los beneficios, en todas las ramas de la actividad, no se contrarrestan, las causas de esas perturbaciones, o se utiliza con designio políticos condenables, conexos o a un paso del gesto airado o belicoso. En la acción efectiva y coordinada de los órganos previstos por la Carta para el desarrollo de esa cooperación internacional económica y social, entre si y con los organismos internos de los países que tengan atinencia, ha de verse otra de las columnas que apuntalan el armazón del nuevo edificio proyectado por las Naciones Unidas para mantener la paz del Mundo.

Y llego a la determinación, también incluída en la Carta de San Francisco y relacionada con la protección universal de los derechos del individuo y las libertades fundamentales de todos, por su simple condición de seres humanos, sin distinción de raza, de sexo, de religión o de idioma.

Quiero, a este respecto, recordar los puntos de vista del gobierno uruguayo contenidos en el numeral XII del memorándum de la Cancillería de 28 de setiembre de 1944. Si bien nuestro gobierno, en virtud de legítimas restricciones impuestas por el fiel acatamiento del principio interamericano de no intervención —principio que recibió forma precisa en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, artículo 8.o, subscripta en la Séptima Conferencia Interamericana, y en el protocolo Adicional relativo a la No intervención aprobado en la Conferencia de Consolidación de la Paz, de Buenos Aires, y que es reconocido por el artículo 2.o inciso 7 de la Carta—, luego de conceptuar que la democratización de la vida interna de los Estados sería el sistema más decididamente perfecto de garantizar la paz y la seguridad internacionales, llegaba a la conclusión de que no sería conveniente exigir una determinada forma de gobierno como condición de ingreso y permanencia en la nueva Organización internacional; proponía, en cambio, requerir de los Estados, "el respeto efectivo de las libertades esenciales e inherentes a la persona humana". Y agregaba aquel documento: "En el ambiente político y moral de regímenes en que haya derecho de crítica y libertad de opinión y de cultos; en que los individuos se enteren de las realidades del mundo y la verdad de los sucesos y en el que el terror y la miseria no amordacen las conciencias, sería poco menos que imposible que las autocracias adueñadas del poder, pudiesen llevar a los pueblos, impunemente, al desgarramiento de una nueva guerra".

Creo que es pertinente insistir en este aspecto de la nueva Organización universal de paz, vinculado al afianzamiento y efectividad de las libertades del individuo dentro del Estado. Estimo, incluso, que este punto tal vez sea susceptible de suministrar el criterio de discernimiento político más general y más claro para basar la aplicación e interpretación de la fórmula consignada en el artículo 4.o de la Carta, de "Estados amantes de la paz", con un aliento de humanidad que no podrá ser excluído ya del ámbito de las relaciones internaciones sin que se introduzca en ellas una cuña que amenace la estabilidad total del sistema. En la conculcación de los derechos y libertades humanos podrá entreverse el signo seguro de todo ordenamiento interno capaz de convertirse, a plazo más o menos breve, en una amenaza cierta para la paz del mundo.

La paz sólo puede tener un sentido si se la concibe como una condición del desarrollo y mejoramiento progresivo de los pueblos, trasuntándose en civilización. Pero, la existencia de la civilización tendrá, a su vez, una base muy deleznable y precaria si sólo depende de una conjunción de fuerzas opuestas a la guerra como expresión puramente física de la paz. En el estado actual de las condiciones internas de los Estados y de las relaciones internacionales entre éstos, se pone en riesgo la civilización, tanto realizando actos materiales directos de agresión o ataque contra la paz, cuanto destruyendo los valores fundamentales que trabajan por esa civilización y que son en definitiva las libertades del individuo, la libertad de pensamiento, de conciencia, de cultos, de prensa, los derechos de la personalidad en suma, que deben rescatarse plenamente y mantenerse bien en alto como valores sociales y políticos de primera magnitud. El más tremendo crimen de las potencias del Eje derrotadas merced a la victoriosa conjunción de las fuerzas de las Naciones Unidas, fué el haber destrozado y eliminado esas libertades, transformando las conciencias de una mitad de sus ciudadanos en espías fanáticos o en carceleros despiadados de la otra mitad. Sólo la comprensión a fondo del significado de esta tremenda

realidad, podrá salvar al mundo de la sombría amenaza de otra hecatombe. La nueva Organización internacional tiene la suficiente latitud de acción, y a su mano está el poderío necesario y el apoyo moral que le presta la esperanza desgarrada de una enorme mayoría de pueblos y de hombres, como para que pueda dudarse que es capaz de alumbrar el camino del porvenir con la luz que el mundo necesita para que sea posible su pronta y total recuperación.

D) El último propósito de las Naciones Unidas de acuerdo con la Carta aprobada por sus representantes, es el de **servir de centro que armonice y coordine sus esfuerzos para alcanzar así las finalidades antes expresadas.** Por virtud de este objetivo es que se concreta y realiza orgánicamente el nuevo sistema internacional de Paz y Seguridad, adquiriendo expresión definida a través de los distintos órganos y procedimientos a que he hecho referencia en el curso de esta exposición.

III

Del punto de vista constitucional he de señalar, para terminar, varios puntos que, a mi juicio, merecen atención, más no sin antes expresar que puede calificarse de admirable el empeño puesto de relieve en la elaboración de la Carta de las Naciones Unidas para vencer las dificultades de orden interno que podrían ofrecer los estatutos políticos de los países signatarios.

El primero de los mencionados puntos guarda relación con la dificultad que posiblemente planteará el inciso 1.o) del artículo 24 y que, a mi juicio, quizás requiera ratificación mediante una ley constitucional, desde que al conferir al Consejo de Seguridad, la calidad de órgano representativo del Estado, el establecimiento de tal órgano parece exceder jurídicamente el alcance de la ley ordinaria.

El segundo, se refiere a las reformas aludidas por el artículo 108 que, parece indudable, no podrán entrar en vigencia para el Uruguay aunque hayan sido ratificadas por todos los demás Estados Miembros, mientras el Uruguay no las haya ratificado. Análoga observación sería aplicable a los artículos 109 inciso 2) y 110 inciso 3). Debe, pues, entenderse que al alcanzarse las mayorías consignadas en esos artículos, la Carta será obligatoria para aquellos Estados que la hayan ratificado y no para los que habiéndola subscripto no la hubieren ratificado todavía.

Y finalmente, llamo la atención acerca de la disposición contenida en el inciso 3.o) del artículo 47 en cuanto previene la posibilidad de que fuerzas armadas uruguayas deban actuar bajo la dirección estratégica del Consejo de Seguridad, a través del Comité de Estado Mayor. Esa disposición habrá que armonizarla con lo establecido en el inciso 2.o) del artículo 157 de la Constitución Nacional que confiere el mando superior de todas las fuerzas armadas de la Nación, al Presidente de la República, actuando con el Ministro respectivo o con el Consejo de Ministros.

Considero que todas las demás obligaciones que imponen la Carta de las Naciones Unidas y los convenios anexos, aún aquellas que representan limitaciones para la conducción de nuestra política internacional en el futuro —no afectan nuestro sistema constitucional y son de las que pueden establecerse por medio de Tratados.

IV

En resumen: a mi juicio, la Carta de la nueva Organización no es perfecta, pero traduce una tentativa de indiscutible valor para regir la paz del mundo de acuerdo con las circunstancias por las que éste atraviesa. Esa Carta es la expresión del deseo de convivencia pacífica de cincuenta y una naciones del mundo, que agrupan a muchos millones de seres humanos para conjurar los conflictos internacionales y permitir la elaboración de un porvenir mejor.

Son demasiado grandes las dificultades y problemas planteados para pretender resolverlos de inmediato y a satisfacción plena de todos los intereses en juego. Hay que ir quemando etapas. El ajuste definitivo y la perfección de los instrumentos creados vendrá después, cuando nos hayamos alejado por el tiempo y el olvido de los horrores y perturbaciones causadas por la inmensa hecatombe que envolvió en llamas durante más de un lustro a todo el mundo civilizado.

La única actitud que corresponde a un Estado sinceramente amante de la paz y de la seguridad colectivas como es el Uruguay, es la de prestar el más decidido apoyo a ese instrumento, ratificándolo, primero, y luego, prestigiando su aplicación y eficacia con el ejemplo de su limpia conducta internacional y su ejecutoria de auténtica democracia.

Por la tradición de su política internacional, por la solidaridad con los países que han ganado la guerra y se desangraron por la libertad del mundo, el Uruguay tiene conquistado un puesto distinguido, dentro de la Comunidad Universal. Políticamente, la no ratificación de la Carta equivale a perder esa posición, a quedar al margen de la Sociedad Internacional.

Refiriéndose a la aprobación de la Carta decía el Presidente Truman en la sesión de clausura de la histórica Conferencia de San Francisco:

"Habéis creado un magno instrumento para alcanzar la paz, la seguridad y el progreso del mundo. Y éste debe aprovecharse de ese instrumento.

Si fracasamos en ello, habremos traicionado a todos aquellos que ofrendaron sus vidas para hacer posible esta reunión en un ambiente de libertad y seguridad, en la cual dimos forma a este instrumento. Si nos proponemos valernos de él con egoísmo, en provecho de un país cualquiera o de cierto pequeño grupo de países, seremos igualmente culpables de tan sin igual traición.

El uso efectivo de este instrumento hace menester la voluntad aunada e inflexible de los hombres libres que lo forjaron. Esa labor habrá de ser la prueba de la fortaleza y la contextura moral de todos".

Agradezco al señor Presidente y a los señores Miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales del H. Senado, el alto honor que me han discernido, al solicitar mi modesta opinión sobre un asunto de tan trascendental importancia para la vida de relación y el prestigio de la República y aprovecho la oportunidad para reiterarles la expresión de mis sentimientos de alta consideración.

Héctor A. Gerona.

Del doctor Pedro Manini Ríos

Montevideo, octubre 25 de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, doctor Cyro Giambruno.

Señor Presidente:

Honrado por el dictamen que me solicita esa Honorable Comisión, debo manifestar que comparto enteramente los conceptos con que el Poder Ejecutivo recomienda en su mensaje de agosto 8 del corriente año la aprobación de la Carta y Acuerdos de San Francisco.

La obra sin duda es vulnerable a la crítica desde diversos puntos de un estudio analítico que de ella se realice; pero toda gran construcción espiritual destinada a resolver los más complejos, los más arduos y los más pavorosos problemas que se ciernan sobre los destinos del género humano, tiene forzosamente que adolecer de imperfecciones, por lo menos de defectos, que susciten la contradicción y estimulen las divergencias.

Acabamos de salir de la vorágine, y en ella han estado a punto de hundirse los principios sustentadores y la razón misma del orden universal. El trabajo de reconstrucción casi sobrehumano que abarca la conjunción o la pugna de los más diversos factores políticos, sociales, culturales, económicos, raciales, debe ser emprendido con la colaboración de cincuenta naciones con principios e intereses con prejuicios y sufrimientos los más diversos y contrapuestos, y es natural que el acuerdo no pueda realizarse sino a expensas del sacrificio de reivindicaciones y puntos de vista particulares.

Fundamentalmente gran parte de las observaciones con que se ha polemizado alrededor de los preceptos de San Francisco, derivan de la preeminencia que se acuerda a las naciones conceptuadas más importantes, los "tres grandes", o si se quiere "los cinco grandes".

Tales prevalencias, que en cierto modo contravienen al concepto teórico de igualdad de las soberanías nacionales, tan caro a la devoción democrática, aparecen desde los prolegómenos de la organización de las Naciones Unidas.

En la Comisión Jurídica Internacional para los problemas de post guerra creada en nuestro Ministerio de Relaciones Exteriores, hemos podido, mis compañeros y yo, seguir paso a paso el desenvolvimiento tenaz de esa política tendiente a asegurar la influencia de los "grandes".

Particularmente me cupo la honrosa tarea de condensar y redactar en tres informes, de 31 de julio y 9 de noviembre del año pasado, y de febrero 5 del actual las observaciones que nos merecían los documentos presentados a nuestro estudio, desde las primeras sugerencias del extinto Presidente Roosevelt tramitadas oficialmente por la Embajada Americana a mediados de 1944, hasta el ante proyecto elaborado

en las deliberaciones de Dumbarton Oaks, y los proyectos de temarios para la Conferencia de Chapultepec. En tales dictámenes sostuvimos la posición doctrinaria uruguya contraria a los privilegios enunciados, e hicimos salvedad expresa de los principios tutelares de nuestra política internacional.

Los acuerdos de San Francisco, como era de preverse, mantienen las desigualdades impugnadas. Las mantienen en la organización, el rol y el funcionamiento del Consejo de Seguridad, respecto al cual ha quedado consagrado el debatido veto de cualquiera de los "cinco grandes" para todas las cuestiones, salvo las de simple procedimiento (artículo 27, inciso 3.o); en el mecanismo para la designación de la Corte Internacional de Justicia, en la que el Consejo se equipara a la Asamblea (artículos 5 a 12 del Estatuto); en la distribución y superintendencia de los fideicomisos o mandatos, asunto que fué tratado en uno de los informes precitados de la Comisión jurídico-internacional (el 9 de noviembre de 1944-parágrafo IV). funciones que se atribuyen a un Consejo formado (artículo 86) de tal modo, que en resumidas cuentas supondría la prevalencia incontrastable de los "cinco grandes", pues a los actuales mandatarios (inciso A), o sean Inglaterra, Estados Unidos y Francia, se unirán Rusia y China (inciso B) y si acaso se les agregará alguna otra de las naciones unidas (inciso C) que puede ser una sola, a los fines de equilibrar las potencias mandatarias con las no mandatarias.

Una crítica analítica más profundizada llevaría ciertamente a deslindar otras imperfecciones en los instrumentos puestos a consideración del Honorable Senado: pero no pudiéndose abrigar la aspiración de que puntos de vista unilaterales se impongan a una gran solución de conjunto que el mundo reclama imperiosamente para la propia salud de la humanidad, es evidente que debe irse sin vacilación a aceptar los acuerdos que, sin perjuicio de ulteriores ajustamientos devuelva desde ahora a la conciencia universal la tranquilidad de sus destinos.

A riesgo de incurrir en la cargosidad de repetir conceptos ya emitidos, es del caso anotar que en el informe antes mencionado de 31 de julio de 1944, la Comisión jurídico-internacional, contemplando las posibles preeminencias de las más grandes potencias en la organización universal, expresaba:

"Cabe señalar al respecto que la posición de nuestro país fué siempre contraria en principio a tales diferencias de tratamiento entre los estados y que como puede confirmarse en el examen de instrucciones ministeriales, se hizo siempre la reserva de que el Uruguay entendía que la organización realmente democrática de la sociedad debía fundarse en la igualdad de derechos y prerrogativas de cada uno de los estados integrantes no sólo en la Asamblea, sino además en el acto de designarse por elección no restringida los miembros del Consejo Ejecutivo.

Con todo había entonces una razón de hecho, prevalente también hoy, que fuerza al argumento doctrinario a ceder circunstancialmente ante la masa imponente de intereses comprometidos por los principales estados asociados. No debe perderse de vista todavía que el formidable sacrificio material y espiritual que la contienda impone a las naciones aludidas, para asegurar al mundo el tranquilo goce futuro de su bienestar y de sus libertades, explica que por lo menos en los pasos iniciales de la organización internacional se admita que ellas tengan su posición adquirida en la dirección del organismo, posición que por lo demás resultará atenuada por los requisitos de los quórums a fijarse para adoptar ciertas decisiones y por la facultad a hacerse oir en las deliberaciones del Consejo que se otorgue a la nación afectada en casos determinados.

Con la salvedad de que el Uruguay aspira para el futuro que no existan representaciones permanentes irrevocables, es aceptable en consecuencia la fórmula bosquejada en las declaraciones del primer mandatario americano, para la dirección de la institución universal a crearse".

Y en el de 9 de noviembre del mismo año, ya estudiadas las articulaciones de Dumbarton Oaks, se sentaba la siguiente conclusión final: "Los precedentes enunciados contemplan varias de las observaciones que han sido objeto de las reflexiones de la comisión dictaminante. Esta mantiene las demás contenidas en su informe de fecha 31 de julio.

Sin embargo el sentir unánime de sus componentes es el de que no debe hacerse cuestión que signifique comprometer la adhesión del Uruguay al régimen internacional en estudio. Las objeciones formuladas pueden constituir salvedades, o más bien sugerencias, que en ningún modo puedan estorbar la acción a que se han consagrado las grandes naciones que asistieron a las deliberaciones de Dumbarton. La tremenda responsabilidad que sobrellevan las naciones sobre las que gravita principalmente la carga sangrienta de liquidar la contienda y las graves preocupaciones de asegurar la paz futura y de preservar la humanidad de nuevas catástrofes deben impulsar el ánimo más que a la crítica a la colaboración cordial y efectiva.

En tal estado de espíritu si fuera indispensable, debería aceptarse globalmente el plan de Dumbarton, siquiera como estatuto provisional del futuro régimen internacional, en el entendido de que en seguida de creada la nueva organización se estudiaría un plan definitivo que contemplara las cuestiones planteadas y las que la experiencia pudiera sugerir".

Tales son las maneras de ver con que a mi juicio debe encararse la obra, sin duda gigantesca, a estudio de esa Honorable Comisión a la que agradezco profundamente el honor que me ha discernido al solicitar mis opiniones.

Pedro Manini Ríos.

Del doctor Juan Andrés Ramírez

Montevideo, 31 de octubre de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado.

Señor Presidente:

Aunque algo tardiamente, a causa de ocupaciones y preocupaciones que me resultaba imposible desatender, por lo cual presento a usted mis excusas, paso a contestar su requirimiento respecto al juicio que me sugiere la Carta de las Naciones Unidas, a cuyo efecto me parece oportuno exponer algunos antecedentes:

Cuando como miembro de la Comisión Jurídico Internacional de Problemas de Post-Guerra me fué dado exponer mis vistas respecto al memorándum de la Secretaría de Estado de los Estados Unidos en que se planteaba el problema de la organización de una entidad internacional con la misión de mantener una paz de justicia sobre la base de los principios enunciados en los discursos del ilustre Presidente Roosevelt y del Secretario de Estado Mr. Cordell Hull pronunciados en junio del año anterior, concreté mi opinión en la siguiente nota:

"Señor Presidente del Comité Jurídico Internacional de Problemas de Post-guerra, doctor Jacobo Varela Acevedo. Estimado señor Presidente:

De acuerdo con lo resuelto por el Comité de su digna presidencia en la sesión última, paso a expresar las observaciones que "prima facie" me ha sugerido el memorándum sometido a nuestro juicio por la Comisión de Relaciones.

Considero que nadie puede impugnar el concepto de la necesidad de organizar la Comunidad internacional con arreglo a principios morales y jurídicos que están hoy en la conciencia de todos los pueblos libres, asegurando el respeto a dichos principios mediante la existencia de una autoridad, designada y acatada por todos los componentes de la organización.

Acepto, como un hecho consumado, la influencia destacada que, dentro de la Comunidad Internacional, corresponde a las cuatro potencias que indicó el Presidente Roosevelt en el discurso citado en el memorándum. Esa es la realidad, realidad que debemos aceptar, porque, de otro modo, fracasaría cualquier esfuerzo por la consolidación defintiva de la paz del derecho en el mundo. Agregaré que hay un fondo de justicia en esa realidad, ya que, sin duda, los que han hecho el máximo sacrificio de vidas y bienes por las libertades comunes y que tendrán, además, la mayor responsabilidad así como el mayor sacrificio, si fracasara una vez más el ideal de paz jurídica que constituye la aspiración suprema de la humanidad en esta hora decisiva para su destino, algún derecho tienen a ser aceptados no como dueños, ciertamente, pero sí como preferentes orientadores de la comunidad.

Considero, sin embargo, que la idea puede hallar resistencias, ya las presiento de parte de la Argentina, país que debe ser, para nosotros, motivo de consideración especial. Por eso, me parece que se debería insinuar la aceptación del pensamiento como exigencia transitoria de la situación, y que podría ser modificado, una vez liquidadas las consecuencias de la guerra y asegurado el regular funcionamiento de la nueva organización.

También, la aceptación definitiva del régimen propuesto debe quedar pendiente de la forma en que se organice el cuerpo ejecutivo y se conozcan la forma de elección y las facultades correspondientes a los representantes que lo integrarán por las naciones ajenas a las cuatro grandes potencias.

Tal vez la exigencia de mayorías especiales para ciertas cuestiones, pudiera constituir una garantía para las naciones menos fuertes.

Igualmente, creo convendría establecer, como lo hace el proyecto de juristas estadounidenses de Postulados, Principios y Proposiciones, que a los Estados no representados en el Consejo Ejecutivo deberá permitírseles tomar parte con voz, sin voto en las deliberaciones que afecten de un modo especial los intereses de tal Estado.

En resumen: aceptación de la idea en principio y en atención a las circunstancias, adoptando algunas medidas para evitar la anulación posible de la voluntad de la mayoría de los Estados.

En cuanto a la idea del regionalismo no la excluyo, ciertamente, pero a condición de que no se llegue a poner a nuestro continente en oposición con el europeo en el cual existen naciones a las que nos vinculan sentimientos e intereses más íntimos que los que nos vinculan a ciertas naciones americanas.

Esa tesis fué sostenida con precisión y energía en la Conferencia Interamericana de Buenos Aires de 1936, por nuestro plenipotenciario doctor Manini y Ríos, con el apoyo elocuente del Delegado de Colombia doctor Alberto Lleras Camargo, y no veo razón alguna para que la repudiemos ahora.

Por otra parte, resulta evidente que la posible prepotencia de algún factor poderoso dentro de la región, se diluye dentro del régimen de la universalidad, y que, si bien es cierto que resulta poco menos que absurdo que fallen sobre cuestiones entre integrantes de una región, pueblos o árbitros de regiones lejanas, puede ser difícil hallar, dentro de la región, esos pueblos o árbitros que no estén vinculados por intereses o sentimientos a una de las partes, por lo cual siempre sería prudente admitir la "dosificación" de los tribunales o corporaciones encargados de resolverlos, con miembros regionales y miembros extraños a la región respectiva.

No dejaré de hacer notar que en el "Proyecto de Postulados, Principios y Proposiciones" a que antes me referí, se une a la idea del regionalismo, la creación de Agencias que se encargarían de los asuntos de cada una de las regiones, por lo cual no es posible desechar la noción del peligro de que tales entidades sean presididas por algún gerente demasiado poderoso y con facultades demasiado negatorias de la autonomía de las demás naciones participantes. La visión de cuatro agencias de tal naturaleza, Británica, Estaunidense, Rusa y China, surgirá fácilmente, no bien se haga público ese proyecto, en el espíritu de pueblos celosos de su personalidad y temerosos de perderla, por lo cual sería conveniente adoptar normas que alejen toda sospecha de que tal visión pueda ser convertida en realidad.

Diré, pasando a otro punto, que no concibo una Comunidad Internacional instituída con el fin de asegurar el reinado de la paz de razón y de justicia, sino es integrada por naciones que hayan consagrado y practicado, en su vida interna, las normas que son base ineludible de una paz semejante. Una cosa es que se mantengan, con todos los Estados las relaciones diplomáticas y comerciales de orden normal, y otra muy distinta, que se acepte a todas en una institución que se propone dirigir los pasos de la humanidad por la senda de la moral y del derecho. En consecuencia, es necesario que se imponga, como condición de acceso, no determinada forma de gobierno, sino el respeto a las libertades fundamentales a que tiene derecho la persona humana.

Verdad que se ha opuesto, más de una vez, a esta idea, la del derecho de auto-determinación de los pueblos, pero más verdad aún es que resulta un verdadero sarcasmo, hablar de autodeterminación refiriéndose a pueblos que carecen de los derechos más indispensables para tomar determinación alguna.

El ex-Subsecretario de Estado de la Unión Americana, Mr Summer Welles ha dado esa misma contestación al argumento de la auto-determinación, y un gran diario argentino parafraseando las expresiones de aquél, dice que, cuando en una nación civilizada el pueblo es amordazado, engañado, pervertido y extraviado por la supresión de las libertades de palabra y de opinión, porque se le obliga a aceptar la mentira en lugar de la verdad, porque se le predica el odio contra otros pueblos, ese pueblo se convierte en instrumento de agresión contra las demás soberanías. Y agrega: La nación así perturbada no puede reclamar el "status" de país soberano, pues, al poner fuera de la ley a sus ciudadanos, se coloca fuera de la ley en el orden internacional.

Comprendo bien que tal pensamiento puede levantar oposición de parte de algunos Estados, y no por cierto de los menos influyentes en el orden internacional, pero considero que, de cualquier modo, el Uruguay deberá sostenerlo, en la seguridad plena de que, sino inmediatamente, se impondrá en día no lejano, como norma fundamental de toda comunidad de naciones que quiera cimentar la paz universal sobre la base de un orden jurídico intachable.

A ese respecto, me parece indudable que deberá existir una fuerza que asegure dicho cumplimiento, sea en la forma de un ejército permanente de todas las armas bajo las órdenes directas de la entidad, sea, como lo indica el discurso del Presidente Roosevelt inserto en el memorándum que analizo.

Tales, señor Presidente las observaciones que me ha sugerido la lectura del memorándum de la Embajada de los Estados Unidos, y que, de acuerdo con lo resuelto en la sesión última del Comité, ruégole quiera trasmitir al miembro informante doctor Manini y Ríos.

Saludo con el más alto aprecio al señor Presidente".

Después, cuando se concretaron las bases llamadas de Dumbarton Oaks que habrían de servir de pauta para las deliberaciones de San Francisco, dí expresión a mi criterio al respecto de estos términos:

"Señor Presidente de la Comisión Jurídico Internacional de Problemas de postguerra, doctor Jacobo Varela Acevedo.

Estimado señor Presidente:

Antes de formular las observaciones que me ha sugerido lo que llama el documento que tengo a la vista, "Propuestas para el establecimiento de un Organismo Internacional General", debo formular algunas manifestaciones para evitar que se desnaturalice mi pensamiento

Quiero expresar, en forma que no deje lugar a dudas, que las observaciones que consignaré no responden a un espíritu irreductible que no admita la futura Organización General sino, precisamente, sobre las bases que juzgo preferibles. Cuando se trata de crear una entidad que habrá de integrar un número enorme de naciones, una pretensión semejante, que todos tendrían el mismo derecho para sostener, decretaría de antemano el fracaso de la iniciativa, por cuyo progreso y cuya realización debemos esforzarnos si queremos prevenir, dentro de lo posible, la repetición de los horrores que han pesado y pesan todavía sobre el mundo.

Lo que voy a decir no responde pues, más que al deseo de perfeccionar, hasta donde sea factible, la proyectada organización, sin darle el carácter de condiciones absolutas y perentorias, pues considero, como en el seno de la Comisión declaré, que una entidad internacional imperfecta es preferible, a los efectos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al fracaso de tal creación por ausencia del espíritu de conciliación y tolerancias recíprocas, indispensables para toda realización colectiva.

CAPITULO III

Artículo único

Considero que se debe insistir en que si bien no se exigirá para integrar el Organismo a crear, una forma determinada de Gobierno, debe ser exigido, al efecto, el respeto a las libertades y derechos inherentes a la personalidad humana.

Fué general tal sentir desde que se inició la preparación del Organismo, y en ello coinciden Cordell Hull y Summer Welles a pesar de tantas divergencias que los separan.

Se podría decir que el artículo que analizo, en cierto modo, establece tal condición al caracterizar la entidad como la unión de "todos los Estados amantes de la paz", ya que la experiencia demuestra que no es posible cimentarla sobre la negación de los mencionados derechos y libertades, como prueba que la existencia de gobiernos que practiquen esa negación, conduce, fatalmente, a la guerra, pero, no parece que base tan esencial del organismo internacional tenga que surgir de un razonamiento tan retorcido.

CAPITULO V

Artículo 1.o

Restringe demasiado la intervención de la Asamblea General en su ya limitada facultad de formular recomendaciones.

Sería conveniente suprimir el párrafo final del artículo en cuanto expresa que la Asamblea no hará, por iniciativa propia, recomendaciones sobre materia alguna relativa a la conservación de la paz y la seguridad internacional en que el Consejo de Seguridad esté interviniendo. Creo que habría siempre conveniencia en que la institución que tiene la representación de todos los Estados miembros de

la comunidad, sin retaceos, distingos, ni cómputos especiales de votos, pueda expresar su opinión, de fuerza solamente moral por lo demás, sobre temas tan interesantes para todos, como son los indicados.

Artículo 4.o

Creo que se debe confiar, de un modo expreso, a la Asamblea General la elección de los miembros del Tribunal Internacional de Justicia, pues no exige menos la importancia de la institución.

Y en cuanto a establecer, como lo hace el artículo, que en esa materia la Asamblea tendrá las funciones que le confiera el estatuto del Tribunal, deja por averiguar quién redactará dicho estatuto y como se elegirán los miembros del Tribunal antes de que sea dictado aquél, que, en mi concepto debería serlo por la Asamblea General".

CAPITULO VI

Apartado A

Artículo único

"Considero que se debe insistir en la manifestación de que se acepta la composición del Consejo reñida con el principio de igualdad consignado sin reservas en el artículo 12 del Capítulo II, mientras dure la situación caótica emergente de la guerra, cuyos efectos se prolongarán, sin duda, una vez celebrada la paz.

Convendría gestionar, también, se estableciera que, por acuerdo de la Asamblea General con el Consejo de Seguridad, se declarara la cesación de tal estado transitorio debiendo la primera de dichas autoridades ir preparando el estatuto definitivo de la entidad, con la eliminación de todo lo que sólo puede ser justificado por la extrema situación en que se halla el mundo.

Apartado B

"Artículo 1.o No comprendo por qué ha de ser necesaria la declaración de que el Consejo actúa en nombre de todos los miembros del Organismo en lo relativo a la conservación de la paz y la seguridad internacionales, desde que, procediendo aquél dentro de la esfera de acción que le señala el Estatuto, es obvio que representa a todo el Organismo.

Artículo 5.o Dice que corresponderá al Consejo trazar los planes para el establecimiento del sistema regulador de los armamentos que se someterían a los miembros del Organismo.

¿Y si un miembro se opone al plan?; ¿quién resuelve? Sería preferible que los planes reguladores de los armamentos no se sometan a los Estados, si por someterse ha de entenderse estar a su resolución, sino que los Estados se sometieran a los planes que sancionará la entidad, por el organo competente".

CAPITULO VIII

Apartado A

"Artículos 6 y 7. Creo que deben ser aclarados. Su redacción un tanto confusa, surgiere la persistencia de la separación entre lo jurídico y lo político en la competencia del Tribunal Permanente de Justicia, separación que ya objetó la Comisión, y parece dejar abierta la puerta para que se circunscriba excesivamente su jurisdicción, reivindicando los casos que se presenten para la jurisdicción interna del Estado comprendido en el asunto.

Tales son, señor Presidente, mis observaciones sobre el plan que estudia la Comisión. Saluda al señor Presidente con su más alto aprecio".

Basta una lectura de la Carta de las Naciones Unidas para percibir que subsisten los defectos y los vacíos enunciados en las dos notas que dejo transcriptas, si bien algunos aparecen atenuados, pero como también se ha expresado en esos documentos, no son para mí, en definitiva, razones bastantes para negar la aprobación de la Carta, único medio que se divisa para introducir el orden dentro del caos que ha dejado la guerra, y única esperanza de paz duradera bajo un régimen jurídico, que se puede ofrecer a la humanidad en las circunstancias actuales.

No es posible dejar de señalar, como una relativa compensación para los vacíos y los defectos indicados, el hecho de que, como lo reclamé en distintas manifestaciones de la Comisión Internacional de Problemas de Postguerra, el concepto de un estatuto internacional intangible, destinado a subsistir sin modificación, igual a sí mismo siempre, ha sido sustituído por el que admite la posibilidad de una revisión en cualquier momento en que lo determinen los 2|3 de la Asamblea General y el voto de cualquiera de los siete miembros del Consejo de Seguridad, con el agregado de que, si no se hubiere celebrado Conferencia con tal objeto antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrada en vigor la Carta, la proposición de convocar esa Conferencia será puesta en la Agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y aquélla será celebrada si así lo decidiera la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros del Consejo de Seguridad (Artículo 109, parágrafos 1 y 3 de la Carta).

Verdad es que tanto esta última parte del precepto como el párrafo 2.o, del mismo, al exigir para la ratificación de la reforma de la Carta el asentimiento de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, reconoce la facultad de veto por uno sólo de aquellos, pero siempre constituye una conquista respecto del estatuto intangible que se había planeado, fuera de que la presión de cuarenta y tantas naciones intérpretes de la conciencia de la humanidad, difícilmente será resistida por una sola de aquellas, sean cuales sean su importancia y su poderío.

La parte de la Carta que mayor resistencia encuentra en mi espíritu es la omisión de la exigencia no de una forma determinada de Gobierno para el acceso a la organización, sino del respeto efectivo a los derechos esenciales de la personalidad humana. Lo único que de un modo expreso y terminante dice la carta es que podrán ser miembros de las Naciones Unidas (Artículo 4) fuera de los que se indican en el artículo 3, todas las naciones amantes de la paz, condición que, como expresé ya en mis observaciones al Plan de Dumbarton Oaks, sólo mediante un razonamiento algo forzado podría ser considerada como equivalente de la de una organización capaz de garantir los mencionados derechos.

Tengo, sin embargo, la satisfacción de poder afirmar que no aparecen, éstos, como huérfanos de todo amparo en la Carta de las Naciones Unidas, y que la misma organización internacional resulta inspirada en un espíritu respetuoso de los mismos que permite su defensa por la fiel y firme aplicación de las normas contenidas en ella, como que, siguiendo las huellas del Instituto Internacional Americano de seis de enero de 1916 y de la proposición formulada por el profesor Lapradelle ante el Instituto de Derecho Internacional en octubre de 1921, el estatuto encierra una declaración expresa sobre los derechos individuales vinculándolos a los derechos de las naciones.

Se responde así a la inspiración del sabio profesor de la Cátedra de Historia de los Tratados y de las Ciencias Políticas de Estrasburgo, Roberto Redslof quien ha dicho en su "Histoire des grands principes du Droit De Gens" página 62:

"La idea de que el Estado es soberano, de que no debe ser colocado en una situación de dependencia, no es más que un fenómeno secundario, la consecuencia de un principio inicial. La libertad del Estado resulta de la libertad del hombre. Se encara el Estado como el dueño de sus destinos porque se ve en él a los ciudadanos que forman su sustancia. Se transforma, simplemente, la calidad de la persona individual a la persona colectiva. En la historia de los pueblos la independencia del Estado no puede, pues, afirmarse en dogma sino en la época en que la persona humana es respetada. El Estado puede sólo elevar la pretensión de soberanía cuando el hombre, en virtud de su naturaleza pasa para constituir un valor ideal y para retener una libertad primitiva. En una palabra: el Derecho de Gentes se desenvuelve en función del derecho del hombre".

La Carta comienza con un proemio en el que se manifiesta la resolución de "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas".

Y, luego, en la Declaración de Propósitos y Principios (artículo 1.o) agrega:

"Los Propósitos de las Naciones Unidas son: 1.o. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2.o — Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respecto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3.o — Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4.o — Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes".

Queda, en esa forma, proyectada la acción de la organización internacional para proteger la paz a la vez que el principio de la libre determinación de los pueblos y asegurar el respeto por la igualdad de derechos y por las libertades fundamentales del hombre.

Verdad es que por el parágrafo 7 del artículo 2.o se establece que "ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas para intervenir en los asuntos que son esenciales a la jurisdicción interna de los Estados ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos conforme a la presente Carta" pero se agrega que este principio no se opone a las medidas coercitivas prescriptas en el Apartado VII, capítulo que dice así:

"**Artículo 39.** El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Artículo 31. El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegraficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Artículo 12. Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas".

Se puede agregar aún, que por el artículo 6 o del Capítulo II de la Carta, 'todo miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los **Principios** contenidos en ella, podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad"; que entre dichos Principios figura "el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión", debiendo servir la Organización "de centro que armonice los esfuerzos de las Naciones para alcanzar esos propósitos comunes" (parágrafos 3 y 4 del artículo 2.o), y, en fin, que el Consejo Económico y Social creado en el Capítulo 4 de la Carta "podrá hacer recomendaciones (artículo 62, parágrafo 2) con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades".

Hay, pues, en la Carta un conjunto de disposiciones que crean la tutela de las Naciones Unidas sobre dichos derechos y libertades, tutela que puede tener sanción efectiva en las disposiciones citadas y transcriptas del Capítulo VII, tutela y sanciones aplicables en cuanto los miembros de la Organización están obligados a cumplir los Principios y Propósitos de la misma, y en cuanto las Naciones que los infringen, según la lección de la experiencia reciente, pueden constituir una grave amenaza para la paz, como lo fueron el nazismo y el fascismo, amenaza terriblemente cumplida, y como lo es, hoy la dictadura militar nazi fascista que impera en la Argentina.

Comprendo que la declaración no intervencionista del número 7 del artículo 2.o, en su frase inicial, así como la falta de la determinación concreta y precisa de los casos en que se justificará la intervención de la entidad, podrán servir de base a la defensa, con vistas a la impunidad, de la violación de los deberes de moral y justicia internacionales que impone la Carta; pero, a ese respecto, es bueno recordar que los pactos internacionales como las constituciones que se dan los pueblos, no están contenidos tan sólo en la letra fría y muda de sus textos sino en el espíritu que los anima y en las fuerzas morales que los mueven, siendo evidente que, en las actuales circunstancias, un movimiento irresistible se nota en el mundo entero hacia la negación del aislacionismo y el abstencionismo que, tanto en 1914 como en 1939, fueron factores eficaces en la preparación de la guerra y en el estallido de la misma, como que, muy probablemente, si la Gran Bretaña en la primera ocasión citada, y Estados Unidos en la segunda, hubieran declarado, con tiempo para que la advertencia surtiera sus efectos, que echarían todo su poder moral y material en favor de la causa de la libertad y de la democracia, ni Guillermo de Hohenzollern ni Hitler habrían sido capaces de afrontar la terrible aventura.

Resumiendo Wendell Wilkie en su libro "Un Mundo", el viaje que realizó en cumplimiento de la misión que le confiara el Presidente Roosevelt, dice que en 49 días recorrió 31.000 millas, con la circunstancia de que, en esos cuarenta y nueve días sólo estuvo en el aire 160 horas, lo que quiere decir que de aquellos, treinta los pasó en tierra cumpliendo los cometidos que llevaba.

Ya no hay distancias en el mundo, agrega, y tal viaje me enseñó que los cientos de millones de seres humanos que pueblan el Oriente, se hallan tan próximos a nosotros como Los Angeles de Nueva York, por trenes expresos, por lo cual no puedo menos que estar convencido de que, en el futuro, lo que a ellos les afecte tiene que afectarnos a nosotros casi tanto como los problemas de los habitantes de California interesan a los de Nueva York. Conclusión: que "en el futuro, nuestro pensamiento habrá de ser mundial".

Y con otras palabras, expresaba lo mismo el Obispo metodista Francisco McConnel, diciendo que una tarifa impuesta por la mayoría del Congreso de los Estados Unidos, digamos 600 votos, no solamente puede afectar a 100 millones de europeos, sino aún arruinar por completo a toda una industria europea, de igual modo que una resolución que altere el tipo de cambio entre las monedas de dos pueblos puede arruinar económicamente a uno de ellos, y, tal vez, causar graves perjuicios a los dos.

Un mundo así constituído tiene que influir sobre la orientación de todas las ciencias morales y políticas, especialmente aquellas que se refieren a las relaciones entre los pueblos, material y moralmente inconciliables en un mundo así formado, con los individualismos estrechos y los ciegos nacionalismos, propios de la época en que los mares y las montañas, poco menos que infranqueables, no sólo permitían sino que fomentaban esas tendencias extremas.

Pero eso, bien se puede afirmar que el concepto de la soberanía absoluta de los Estados, ha muerto en Derecho Internacional, como en Derecho Público interno. Por eso, tal concepto está limitado por el de la interdependencia entre las Naciones, aquel que Duguit hace medio siglo, en su libro "L'Etat, le Droit Subjectif et la Loi Positive", explicaba, con precisión admirable como resultante de dos solidaridades antagónicas: la solidaridad por semejanzas, y la solidaridad por diferencias, que conduce a la división del trabajo.

A medida que la interdependencia se intensifica, se atenúa el concepto absoluto de soberanía, y armonizar el concepto de soberanía con el de interdependencia, tiene que ser hoy la misión del Derecho Internacional.

A tal efecto, se ha hecho necesario rever las nociones sobre neutralidad y no intervención admitidas hasta hoy. No es que el derecho haya variado. Lo que varía son las situaciones a que el derecho se aplica.

Así, el concepto de neutralidad partía de la idea de que los asuntos internos y aún internacionales de otras naciones nos eran indiferentes, mientras no nos afectaran directa y materialmente. Hoy, la realidad es que casi no existe asunto ni suceso, por lejano y extraño que nos parezca, que no nos afecte moral y materialmente en cierto grado. Cuando, en 1914, Alemania violó la neutralidad de Bélgica, nos creímos obligados a ser neutrales; no presentíamos que de aquel suceso surgiría una serie de acontecimientos, factores de una conflagración que afectó a todos los pueblos de la tierra.

De igual modo, la existencia de Gobiernos totalitarios, poderosamente armados, en Europa, pudo parecer asunto ajeno a las democracias americanas. Pero, bien pronto, se vió, y hoy existe al respecto prueba plena, que aquel régimen importaba un peligro para el mundo entero, amenazando los derechos y los intereses legítimos de los pueblos más lejanos.

En consecuencia, no se pueden considerar como indiferentes y extraños a una nación, los conflictos que impliquen un peligro para los derechos y los intereses vitales de otros Estados, aunque no nos afecten directamente ni materialmente. Si se formara una verdadera cintura de Gobiernos autocráticos en alzamiento contra el derecho interno e internacional, junto a otro Estado, tendría éste motivo para juzgarse amenazado, y no podría ser indiferente si estallara una guerra entre un estado respetuoso del Derecho y alguno de aquellos, que lo agrediera.

Cooperando a la defensa del agredido, no violaría los deberes inherentes a la neutralidad, porque la neutralidad, como hemos visto, reposa sobre la idea falsa de que todo asunto ajeno es indiferente para nosotros "res inter alios", que "nec nocet nec prodest".

Tal el nuevo concepto del derecho y de la ética internacional que se ha ido formando bajo la influencia de dolorosa y sangrienta experiencia; tal el espíritu que anima hoy a la conciencia universal, a pesar de las resistencias aisladas de rancios principios, y que presidirá, sin duda, la aplicación de la Carta, bajo la autoridad del Organismo que se crea para la consolidación del orden jurídico, base ineludible del mantenimiento de la paz.

Antes de concluir haré notar que entre las cláusulas del pacto las hay que rebasan los límites de la potestad legislativa ordinaria, por lo cual su sanción importaría el compromiso de provocar la ratificación de las mismas por acto constituyente, ratificación fácil de obtener dado el consenso general de la opinión pública en torno de la necesidad perentoria de la nueva comunidad internacional, a lo que se debe agregar que, si mientras se pone en acción el órgano constituyente surgieran situaciones que reclamasen el empleo de las facultades pendientes de aquélla, es posible que las circunstancias hicieran aplicables las medidas de seguridad previstas para casos graves e imprevistos por el inciso 18 del artículo 157 de la Constitución.

En resumen, pienso que el Parlamento puede aprobar con plena tranquilidad la Carta de las Naciones Unidas, en la convicción de que sean cuales sean sus defectos, su adopción es mil veces preferible al caos que se produciría en ausencia de un estatuto que presidiera la reconstrucción del mundo, y de autoridades con potestad para aplicarlo, situación que conduciría, fatalmente, dentro de breve plazo, a otra guerra que señalaría la ruina definitiva de la civilización.

Dejando así expresada mi modesta opinión sobre la Carta, saludo al señor Presidente con mi mayor aprecio.

Juan Andrés Ramírez.

Del doctor Alberto Mañé.

Montevideo, 31 de octubre de 1945.

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores doctor Don Cyro Giambruno.

Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota fecha agosto 27 de 1945 en la que se me hace el alto honor de recabar mi opinión sobre la Carta de las Naciones Unidas que nuestra Delegación firmó, en la Ciudad de San Francisco.

Creo que el Senado de la República debe aprobar sin oponer dificultades ese Estatuto, que estructurado y aceptado por más de cincuenta naciones, hoy se somete a su estudio.

Nuestra democracia eminentemente pacifista así lo reclama, por tratarse de un Instrumento, cuya finalidad y único objeto es la de imponer por todos los medios, desde los pacíficos a los compulsivos; los principios de la justicia y del Derecho internacionales, en todos los casos en que la Paz, pueda correr el más mínimo riesgo.

El Uruguay siguiendo una tradición, ya clásica, de armonía y concordia internacionales, ha defendido y sostenido siempre y en todos los momentos de su vida independiente, en todas las reuniones y Congresos internacionales, a que ha asistido, sus ideas claras y precisas, de arbitraje amplio y de acatamiento leal a los fallos de la justicia para resolver todos los problemas, geográficos, políticos, económicos o sociales, que puedan suscitarse entre los Estados y sus mayores esfuerzos diplomáticos han tendido siempre a suscribir tratados y convenciones que tiendan a ese fin. La Séptima Conferencia Panamericana que se reunió en Montevideo el año 1933 y que tuve el honor de presidir, inició la política llamada de buena vecindad, que ampliada y perfeccionada más adelante en las Conferencias de Buenos Aires, Lima, Panamá y Río de Janeiro, revistió forma definitiva para las Naciones de América en la reunión de Chapultepec.

Terminada esta última guerra en que el Mundo agotado de dolor y sufrimiento trata de evitar de todas maneras y por todos los medios posibles la repetición de esa terrible tragedia, sus Representantes reunidos en San Francisco han estructurado esa Carta, que hoy se halla a su estudio, que podrá no ser perfecta, pero, que es indudable, representa un esfuerzo capaz de impedir otra guerra, en la que disponiéndose de nuevas armas y nuevos medios de destrucción, harían de ella una realidad del Apocalipsis Bíblico, destruyendo hasta sus cimientos nuestra civilización que representa la herencia milenaria de la Humanidad.

Por esa Carta, se establece una verdadera Asamblea Mundial donde podrán debatirse ampliamente los Derechos y las obligaciones de los Pueblos, con el único fin, de salvaguardar la Paz.

Pero esta vez, por intermedio del Consejo de Seguridad, sus mandatos, sin son desoídos, podrán imponerse, por medio de un mecanismo impresionante de fuerza y eficacia de que dispone y que dan a esta Carta un enorme y decisivo poder conminatorio, poder del que carecía el Estatuto de Ginebra, que tan ineficaz resultó, para las tareas que se le habían impuesto por sus generosos iniciadores.

Como ya lo he expresado, la Carta de San Francisco, no es un Instrumento perfecto.

Ni mucho menos.

Adolece de grandes defectos e imperfecciones, pero de lo que no puede haber ninguna duda, es que estructura en su conjunto, disposiciones y reglas, que bien aplicadas pueden detener en el futuro conflictos bélicos internacionales, para la solución de los cuales, no contábamos antes con instrumentos eficaces.

El tiempo, modificará y perfeccionará sus disposiciones, estudiando en el curso de sus reuniones, nuevos ajustes, e introduciendo en su articulado nuevas fórmulas complementarias, que paulatinamente perfeccionarán y depurarán su contenido.

No podemos pedir nada perfecto en su iniciación.

La aplicación y su funcionamiento dejarán ver sus defectos y es de esperar que los Pueblos que la suscriben, representados en ella, se esforzarán en corregirlos para perfeccionarla y hacerla más eficaz.

Con los nuevos medios de transporte, con las nuevas vías de comunicación de que disponemos, el Mundo se ha convertido en una unidad y nada más lógico, que para evitar nuevos conflictos y nuevas guerras, sus Representantes reunidos en ese organismo, dicten las fórmulas y apliquen los medios necesarios conducentes a ese fin.

Es por esas razones, señor Presidente, que considero que nuestro Parlamento debe ratificar la Carta de las Naciones Unidas, que nuestra Delegación cumpliendo irreprochablemente, el mandato que se le había conferido, firmó en San Francisco.

Y una vez más, el Uruguay habrá cumplido con su inalterable programa de Paz y concordia internacionales, suscribiendo el Instrumento más perfecto y más práctico que se haya fraguado hasta el momento en beneficio de la Humanidad.

Al agradecer al señor Presidente y a los miembros de la Comisión el honor que se me ha discernido, lo saluda con su consideración más distinguida.

Alberto Mañé.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — La Comisión de Asutnos Internacionales, desea hacer una sugestión al Senado, en razón de estar de acuerdo todas las bancadas. Considera que podríamos votar en general el proyecto, que está a consideración del Senado y dejar las exposiciones que los señores senadores tengan necesidad de hacer en justificación de sus votos, o en justificación de sus posiciones, para la discusión particular.

De esta manera, la aprobación de la Carta tendría la inmediata unanimidad de este alto Cuerpo. En ese sentido dejo formulada la moción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Senador, sería ésta: que el proyecto fuese aprobado en general, sin observación y, entonces que las observaciones que tuvieren que harer los señores Senadores las hicieran en la discusión particular.

SEÑOR REGULES. — Las exposiciones o discursos que desearan pronunciar.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la discusión particular de los proyectos, me parece, siempre se incluyen artículos determinados sobre puntos determinados. Ahora, yo creo que en el acta que tenemos a estudio, hay puntos completamente distintos unos de otros. Por lo tanto, considero que en la discusión general, es donde corresponde que los señores Senadores hagan las observaciones que les merezca la Carta, pero, aunque acepto absolutamente lo que el Senado resuelva, considero, repito, que en la discusión ge-

neral es donde deben hacerse esas observaciones también de orden general.

No sé si me he expresado bien

SEÑOR REGULES. — Perfectamente claro, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El Senado puede votar el proyecto en general y no hay ningún inconveniente que en la discusión particular se hagan las exposiciones abarcándose los distintos tópicos de la Carta.

Hay una moción concreta del señor Regules en el sentido de que se vote en general la aprobación de la Carta suscripta en San Francisco. El segundo problema lo vamos a plantear cuando entremos en la discusión particular.

SEÑOR BRUM. — Se podría votar en general y en particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay ningún inconveniente en votar ahora en general y luego, cuando pasemos a la discusión particular se podrán hacer todas las exposiciones que se deseen.

No se trata de una discusión particular de artículo por artículo, sino la discusión particular de la Carta en block. No es un proyecto de ley que se deba votar artículo por artículo. Al tratarse en particular, se trata totalmente la Carta. Es una técnica completamente distinta a la que se utiliza en el Parlamento cuando se discue un proyecto de ley, porque en este caso, sólo comprende un artículo.

SEÑOR REGULES. — Voy a insistir en la moción, no obstante la clara y amable observación de la Presidencia, quien en una exposición que ha sido perfectamente entendida por el Senado, ha considerado que la moción no es pertinente.

Lo que está a consideración del Senado, es un artículo único: votar por sí o por no la Carta de San Francisco.

Estando todos los partidos de acuerdo, me parece que para el prestigio de la Carta el voto unánime y de inmediato del Senado, en discusión general, es una resolución que corresponde a la responsabilidad de este Cuerpo y al alto sentido que la Carta tiene.

Ahora, como los señores Senadores probablemente desearán hacer exposiciones, que es muy legítimo que las hagan, desde los puntos de vista individuales que representan, entonces, harían esas exposiciones en la discusión particular, donde no hay necesidad de limitar a los señores Senadores en sus exposiciones, porque pueden hacerlas en toda la extensión que necesiten para el enfoque del problema.

El mismo artículo está en la discusión general y en la discusión particular.

A mí me parece que la Carta ganaría mucho si en este momento nosotros la votamos por unanimidad en discusión general, y dejamos para la discusión particular, las exposiciones de los señores Senadores.

En ese sentido, mantengo, a pesar de las reservas del señor Presidente, la moción tal como la he presentado. Es decir, que se vote en general el proyecto que está a consideración del Senado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Senado la moción que acaba de proponer y fundar el señor Senador Regules.

(Se vota: Afirmativa).

—Se va a votar en general el proyecto de ley del Poder Ejecutivo aprobando la Carta de las Naciones Unidas firmada en la Conferencia de San Francisco.

Los señores Senadores que están por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa. — Unanimidad).

—Se va a pasar a la discusión particular.

SEÑOR BRUM. — Haría una moción para que se votara en particular, y que las exposiciones se hicieran en la segunda discusión. De esta manera quedaría aprobado en primera discusión general y particular, el proyecto.

SEÑOR HAEDO. — No hay inconvenientes, ya que se trata de un solo artículo, porque prácticamente la proposición del señor Senador Regules, conduce a que por la vía del fundamento de voto, establezcan los diversos sectores o Senadores, las razones que han tenido o las reservas que pueda ofrecerles el documento que vamos a votar.

SEÑOR BRUM. — Esos fundamentos corresponden, una vez votado el proyecto en general y particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Formula moción en ese sentido el Senador Brum?

SEÑOR BRUM. — Para que se vote en primera discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para que se vote en primera discusión particular este proyecto de ley?

SEÑOR BRUM. — No hay necesidad de votarla; basta con que ningún señor Senador haya hecho observaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primera discusión particular.

(Se vota: Afirmativa: Unanimidad).

—Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto.

Ahora, habría que declarar el proyecto de carácter urgente, para pasar a la segunda discusión particular, en el día de hoy.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se declare grave y urgente y se trate en segunda discusión, en el día de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se pasa a la segunda discusión, en el día de hoy.

(Se vota: Afirmativa).

—En segunda discusión.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Giambruno.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Señor Presidente: cabe afirmar que, en el terrible espectáculo que el mundo ha presenciado durante un lustro oscurecido de horror, todos hemos sido asombrados testigos.

Nadie ha podido sentirse extraño al tremendo suceso; cada pueblo y cada hombre tuvo su parte. Como todos vosotros, tuve mi sitio, en la contemplación del cuadro multiplicado por las resonancias periodísticas y los ecos de una publicidad servida por todos los medios de la técnica.

Y, además, se me proporcionó —por un azar favorable, que agradezco.— la ocasión de ver un escenario más limitado, cuya intimidad está siempre henchida de trascendencia: el del drama contenido en que se juegan las grandes fuerzas de la diplomacia, para concretar en difíciles normas jurídicas, los anhelos que ayer eran sangre y fuego en las batallas y hoy ya son angustias, nerviosa ansiedad de alcanzar un ideal que parece esfumarse en la paz. tanto como se mostró claro y perfecto para alentar los crueles sacrificios de la guerra.

Opinamos que no corresponde, en este instante, entrar en el examen minucioso de las instituciones creadas para servir el sosegado goce de una seguridad más prevista que conquistada.

Ellas son conocidas a través de la exposición y del comentario y tienen en esta Sala, la presentación documentada y elocuente del informe redactado por el doctor Dardo Regules, quien evidencia, una vez más, su versación y su talento.

No hemos de pretender renovar el tema dentro de las líneas definidas por los preceptos que se someten a la alta decisión de este Cuerpo. Ellos resultan, por sí mismos, tan explícitos, como fueron recias las razones que determinaron su concepción. Más nos placería detenernos en los principios del preámbulo, pórtico digno de un mundo disciplinado por la esperanza. En él, están reunidos los postulados que son caros a América y que campean en todas sus constituciones, como una señal inequívoca de que ellas nacieron del afán de justicia de los pueblos soberanos.

Aquel "derecho a la felicidad" denunciado, con admirable sentido de lo porvenir, por la Declaración de Filadelfia, podría valer una síntesis certera de los móviles de este documento sin precedentes, que lo es tanto por la crisis histórica de que emana, como por el contenido reparador con que nos enfervoriza y nos alienta.

La generación que presenció dos guerras mundiales, nuestra generación, suscribe con mano emocionada este pacto de los hombres de buena voluntad. Cree en él, con esa fe en la cual es arduo discernir dónde comienza el dolor de los males padecidos y dónde la resolución clara y enérgica de evitarlos para siempre.

Se llegó a ese manojo de palabras, que caben en una página a través de las alternativas de la lucha y de la evolución de las ideas. Desde la Declaración de Moscú, en octubre de 1943, hasta las propuestas de Dumbarton Oaks, un año después; desde la Conferencia de Crimea, que concluye en el acuerdo de Yalta, hasta la Conferencia de México, donde se estabiliza el ideario americano, se cumplen muchas etapas no recogidas por las crónicas escuetas, las cuales siguieron el ritmo de los acontecimientos bélicos o las vicisitudes de prolongadas tratativas que los cronistas sólo han extractado en forma incompleta. En ese proceso fué cada día más importante la gravitación de nuestro continente. Virtud de su esencial espíritu democrático, poder mágico de América que compareció a la cita de la libertad en peligro sin otra conminatoria que la propia pureza de sus sentimientos. Y esta arrogancia del gesto cristiano y quijotesco a la vez, le dió el prestigio con que se hizo escuchar en las asambleas numerosas y calificadas. Si las grandes potencias impusieron su valor, su poderío y sus títulos en las pruebas bélicas, los jóvenes pueblos obli-

garon al respeto de sus más excelsas convicciones, por la sola prestancia de su generosa solidaridad con la causa que nos convocó en torno de banderas iluminadas de fraternidad.

Un hecho feliz fué ocasión propicia para el milagro: San Francisco, expresión de la tierra americana, urbe nutrida por un aliento sostenido de democráticas reafirmaciones, fué el lugar adecuado para esos magnos debates en que se logró perfeccionar el estatuto de un mundo predispuesto para la plena vigencia del derecho entre las naciones. Estatuto éste, en el cual, si caben puntos de vista no compartidos totalmente por todas las naciones asociadas, se armonizan en cambio, las grandes líneas a que han de someterse, más tarde o más temprano, todos los pueblos, si realmente desean evitar el flagelo de los conflictos armados y su secuela de penosas consecuencias.

Pero, si podemos sentirnos orgullosos del plan en que les cupo moverse a todas las representaciones americanas, mucho más ha de exaltarnos el saber que nuestro país tuvo papel preponderante por la cantidad y calidad de sus iniciativas, recibidas con respeto y simpatía, como si llevaran la impronta de una poderosa República. Se nos estimaba, reconociéndosele a nuestra patria una jerarquía sólidamente sustentada por sus tradiciones, proclamadas en los congresos y probadas por la honrosa y permanente vigilancia de sus posiciones de doctrina.

Nuestros propósitos estuvieron dirigidos a establecer en forma precisa e ilevantable, ciertos postulados que —podemos afirmarlo,— figuran entre los fundamentales, porque se relacionan con la inclusión de firmes directrices éticas, sustancia viva del derecho. Desde el Preámbulo hasta las disposiciones efectivas, la Delegación Uruguaya señaló su eficiente aptitud de observación y su fidelidad a las reglas de la moral y la justicia. A menudo, tuvo la fortuna de coincidir con las aspiraciones de otros pueblos; ello robustece la certidumbre de que se actuaba bajo una inspiración de supremo acierto, como si el mandato de nuestro pueblo tutelase permanentemente la gestión de sus enviados.

Otras veces, la Delegación Uruguaya se vió precisada a actuar sola, como cuando sostuvo el criterio contrario a la expulsión, porque creía inconveniente abrir camino a la discrepancia que concluye en herético y rencoroso apartamiento o forma agrupaciones hostiles; en el mismo caso se encontró cuando se opuso a la vigencia del veto para la ratificación de las reformas de la Carta, por entender que sólo en este período transitorio podría adoptarse la forma de votación aceptada para la etapa provisional. En ambas situaciones cumplimos con el deber elemental de ser leales con nosotros mismos y con los dogmas que nos empujaron a encabezar un movimiento continental de adhesión a las Naciones Unidas.

El Presidente de la Delegación, ingeniero Serrato, puntualizó en la Declaración de Principios dada a conocer el 28 de abril del año en curso, en la cuarta sesión plenaria, el rumbo del Uruguay. Su exposición, que constituye un documento de elevado valor, toca todos los puntos en torno de los cuales giraron las deliberaciones de la Magna Asamblea. Con acierto de estadista subraya los temas que son y serán, para siempre, base fundamental del reconocimiento del hombre como obligado beneficiario de las conquistas jurídicas y a éstas, como la expresión del verdadero progreso de la humanidad, evidenciado en sus pragmáticas y no en sus artilugios mecánicos.

Y al destacar la gestión ajustada y brillante del Presidente de la Delegación, sentimos el deber de acompañar un equitativo recuerdo para la obra cumplida por todos aquellos que intervinieron en el estudio previo de los problemas relativos a la organización de postguerra, que encauzaron el programa inicial y aportaron a nuestra Cancillería los antecedentes necesarios e imprescindibles para que nuestro país pudiera pronunciarse con acierto, sobre los difíciles asuntos que le fueron sometidos.

También cabe destacar el esfuerzo inteligente y sostenido de los Consejeros Técnicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, entre los cuales merece capítulo especial la tarea de los Ministros Asesores doctores Alfredo Carbonell y Migal y José A. Mora Otero, que asistieron a nuestra Delegación durante el desarrollo de la Asamblea y que actuaron con singular eficacia, además, en el seno de nuestra Comisión de Asuntos Internacionales al considerarse el tema que estamos tratando.

Estamos saludando una hora crucial en la cual se procura renunciar a la violencia. Ese es el supremo móvil de la inmensa asociación de pueblos. Así lo precisó el Uruguay firme en su doctrina del arbitraje sin concesiones que permitan filtrar la guerra y de la defensa de la integridad de las naciones, frente a sus ocasionales agresores.

Pero no basta repudiar la guerra, cuyas manifestaciones actuales suponen un completo y vastísimo rodaje de fuerzas y de intereses. Para vencerla definitivamente, es preciso sustituirla por otra organización. Es necesario compensarla, creando un armonioso conjunto de fuerzas e intereses, tan importantes como el que está condenado a desaparecer.

No lo conseguiremos con arquitecturas jurídicas exclusivamente. Tenemos que obtener una movilización completa de esos ejércitos invisibles de que nos habló Emil Corrá; de los que sirven al bien contra el mal, y están sostenidos por una formidable retaguardia: la que forman todos los espíritus superiores y la voluntad por ellos manifestada —a través de los siglos—, de consolidar al fin, el imperio de la justicia sobre la tierra.

Y esta justicia a que nos referimos, no es ni puede ser sólo la que habría de aplicarse a los pleitos de frontera o a reprimir tal o cual desmán imperialista. Esta justicia es la que debe empezar su reino en las más humildes y, al parecer, insignificantes relaciones entre los hombres.

Promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, he ahí dos de las resoluciones de la Carta que deben estar presentes, no ya para conducir las relaciones entre los pueblos, sino para hacer posible, dentro de la vida misma, de éstos, la existencia de condiciones favorables para el culto de la paz y adversas a las engañosas solicitudes de la guerra.

"Hacia la Justicia por la Cultura", pudo ser el lema apropiado. Es el que ahora levantamos, al solidarizarnos con la actitud del Uruguay en estos acuerdos, proyectados en un momento sin par en la historia. Y lo es, porque al cabo de una contienda cuyos sacudimientos hacen temblar todavía al mundo entero se logra el encauzamiento jurídico de la fuerza que queda, así, troncada en elemento coactivo del derecho y de la justicia internacional.

La Carta de las Naciones Unidas, supone un cambio fundamental, de inmensa trascendencia, en el sistema de convivencia de los Estados, al imponer como norma básica de ésta, la abolición de la violencia.

En efecto, el nuevo organismo mundial, persigue, como primer propósito: "Mantener la paz y la seguridad internacionales y con tal fin: tomar las medidas colectivas eficaces, para prevenir y eliminar amenazas a la paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacionales, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir al quebrantamiento de la paz.

Y como principios, establece que sus miembros arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos; y que se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o cual otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

Estas provisiones que contienen y se inspiran en esa norma, base de abolición de la violencia, y que la Carta desarrolla en sus aplicaciones de actuación práctica en disposiciones ulteriores, suponen el logro de una vieja aspiración de la humanidad y, como dijimos, de un cambio radical en las normas de la política internacional de los Estados y en la técnica jurídica del Derecho Internacional.

En efecto: la guerra ya no podrá ser la continuación de la política del Estado, cuando la diplomacia resulta insuficiente, ni será, tampoco, la sanción del Derecho Internacional, ni el sistema de solución de los conflictos interestatales. Se establece su repudio total; o más, se vedan las simples amenazas y violencias que puedan no ser guerra.

Y ello, no por simples declaraciones platónicas, sino con todo un sistema de policía internacional, de tremendo poder y eficiencia. Se dicta la norma; pero se crean los procederes y los órganos para actuarla.

No hay poder arbitrario ni dictadura, como pudo haberla por la gravitación de las circunstancias de hecho en la convivencia inorgánica y anárquica de los Estados Hay limitación de fines, sometimiento a principios y contralor por parte del órgano democrático, que es la Asamblea.

Se destacan así los términos de la definición clásica de la policía internacional: es el servicio destinado a mantener coactivamente el orden jurídico mundial, bajo la dirección de la comunidad internacional.

Quizá, cuando evolucione la conciencia colectiva por obra de la educación, del desarme moral, del intercambio cultural, por la tramutación, en fin, de las escalas de valores; y se acentúen y robustezcan los factores de unidad humana por oposición a los de unidad simplemente nacional, racial, de lenguaje o tradicional, sea posible un mejoramiento de estas soluciones. Mientras tanto, mirémoslas como adecuadas al mundo imperfecto en que vivimos; y, lejos de entorpecer su acción superadora con críticas, fáciles en apariencia, aprestémonos a un gran movimiento en pro de ese perfeccionamiento. Así se tonificará el valor hombre, fomentando el desarrollo de sus facetas nobles, y

la obliteración de las pasiones primitivas, que como el orgullo, el apetito de poder y los sueños de gloria militar, son el germen profundo e individual, de las grandes catástrofes colectivas.

Y a este feliz resultado, sólo arribaremos en la medida de nuestra confianza en la capacidad del hombre para superarse y vencerse.

En este propio instante, cuando nuestras voces proclaman un encumbrado anhelo de que se libere a la humanidad del estéril azote que significan siempre los desbordes marciales, nuestra mirada debe estar atenta a lo que la realidad nos muestra.

Queremos, necesitamos ver cómo se cumplen los postulados que inflaman nuestro entusiasmo y acompañaron a los soldados de la democracia, mientras ofrecían la vida por un mundo mejor.

No deseamos contemplar pueblos oprimidos ni Gobiernos despóticos: no podríamos tolerar codicias subalternas de hombres o colectividades.

Suscribimos estos pactos "para reprimir el bandolerismo y evitar el retorno a la Ley de la Selva", como se dijo, con terminante lenguaje, por nuestra Cancillería.

Por ello, mientras la República asume su parte de responsabilidad en el mantenimiento del orden a que adhiere, su posición ha de ser de estricta vigilancia acerca de la forma en que se cumplen los postulados suscritos.

No obremos con infecundas reservas; pero, tampoco, toleremos equívocas transigencias.

La organización internacional a que nos hemos vinculado, fué concebida y planteada antes de que se supiese, siquiera, cuándo y dónde se ha de realizar la Conferencia de la Paz. Esa es su ventaja, porque la Ley precede con soluciones generales, el estallido de posibles desavenencias; pero, es, también, severa piedra de toque que pondrá a prueba casi de inmediato la riqueza del material empleado. Si él no refleja una intención concorde de mantener el régimen impuesto, estaremos en presencia de una abrumadora desilusión. Para que no ocurra este penoso extremo, cuyas consecuencias resultan hoy imprevisibles, en razón del aporte de la ciencia a los medios de exterminio, es menester que gobiernos y pueblos alientan toda la intensidad y alcancen toda la extensión de sus respectivos deberes. Es urgente cegar las fuentes del odio, extirpar las ácidas viñas de la ira de que nos habló Steinbeck; y ello sólo se ha de obtener si se apoyan estos Estatutos con una conducta de sana y leal política dentro y fuera de todas las fronteras.

Cada pueblo que no cumple con su misión, conspira contra los principios de la Carta; cada ciudadano que no acata el imperativo de las verdades superiores, cualesquiera sean su rango o su función social, está encendiendo inesperadas hogueras de rojizo y agorero resplandor.

Ninguna traición se pierde, así como todo propósito fecundo ha de ser recogido.

Es la hora en que cada cual ocupa su lugar y dispara su arma, aun a pesar suyo. Si se gana el Mundo para el orden, será por la obra de todos; si se vuelca en el caos, todos tendremos nuestra parte en la irreparable omisión. El que escribe y el que lee, están hoy en el mismo plano de militancia, aunque el uno o el otro no lo entiendan a tiempo; así el que trabaja o el que explota; el que lucha o el que se abstiene, nadie escapa a su misión y el brazo abúlico, caído de egoísmos, modela la misma realidad que parece estar encomendada al puño levantado o a la mano que maneja la máquina.

Por eso, a todos cubre y a todos tutela la Carta que tiende sus frases idealistas y esperanzadas sobre la tierra. Ella nos quiere y nos muestra la oportunidad del camino de serlo.

Si la defraudamos, el tiempo nos tomará cuenta sobre ruinas, sobre las víctimas, sobre los escombros de una humanidad vencida por sus propios errores.

Y será la generación en que estudian, en que laboran y en que aman nuestros hijos, la que llorará abatida sobre el fracaso de nuestra obra; del cuerpo de leyes que pretendió reunir más voluntades bajo sus dictados y que —si así ocurriera por desgracia—, habría sido incinerado en el más torpe auto de fe de todos los siglos. Este desastre probaría definitivamente la incapacidad del hombre para vivir sus propios sueños para domeñar sus instintos y conquistar una felicidad que puede concebir, pero que —como hechizado por un mitológico suplicio— no consigue mantener junto a sus labios, cada día más sedientos de justicia, puesto que ella es la sustancia misma de la paz.

Era lo que quería decir para dejar fundada la posición de mi bancada y la mía propia en el asunto que estamos considerando. Nuestro voto tiene, como lo he dicho, el sentido de un acto de aprobación a las actuaciones diplomáticas y constituye, a la vez, la expresión leal de nuestro anhelo, de que ellas tengan el apoyo unánime y sincero de los pueblos que las suscriben, cada uno de los cuales, al adquirir derechos de suprema importancia, ha asumido una responsabilidad equivalente. Sabemos al Uruguay capaz de cumplirla. Deseamos que su ejemplo sea emulado por todos los signatarios, en una forma digna y enérgica, veraz y elevada, de manera que estos documentos alcancen la plena perfección de su texto y de su vigencia, sin que nuevas contiendas malogren lo que hemos conseguido y desalienten definitivamente la fe del hombre en su aptitud de ser mejor.

He terminado. (¡Muy bien!)

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Quiero definir nuestra posición frente a este asunto de tan trascendental importancia para el país, como para la humanidad, y he de procurar hacerlo en la forma más breve y somera que me sea posible.

Cuando por segunda vez en este último cuarto de siglo el Uruguay es invitado a formar parte de una sociedad de naciones, la Comisión Dictaminante, en el notable informe que contiene el resultado de sus profundos y luminosos estudios, llega por la unanimidad de sus componentes a la rotunda conclusión de que el Uruguay no puede quedar fuera de la comunidad internacional, a pesar de que la fórmula que se nos ofrece es, en sus grandes líneas, la misma en que se inspiró la Sociedad de Ginebra, cuyo fracaso está presente en el espíritu de todos.

De los dos caminos que puede seguir la Humanidad para establecer la seguridad colectiva que consisten, como es sabido, en edificar un mundo nuevo que haga del planeta una unidad donde la paz tenga la garantía efectiva y permanente del Derecho —que es el concepto de la "paz jurídica"— o construir dentro del mundo actual una unidad de poder armada con fuerzas suficientes para imponer, si fuera necesario, la convivencia pacífica de las naciones —que es el concepto de la "paz política"— ahora en San Francisco como hace veinticinco años en Versailles, se ha optado por la segunda de estas soluciones.

Desde luego que la fórmula de la referencia no satisface plenamente las aspiraciones de nuestro país, que en todos los actos de su vida internacional ha bregado por hacer del mundo una "unidad de derecho". Pero fuera de que esas discrepancias entre el ideal y la realidad posible se explican por las circunstancias de orden práctico que la Comisión refiere en su informe, nos cabe también el consuelo de suponer que la "paz política" tiene que preceder a la "paz jurídica" en el largo y escabroso camino que la humanidad tiene por fuerza que recorrer para conquistar un día la paz real y duradera por el imperio del derecho.

En cambio, la cuestión capital que en mi opinión plantea esta Carta consiste en saber si ya que por segunda vez se sigue un mismo camino en la búsqueda de la paz y la seguridad colectiva se han tenido en cuenta los errores y las imprevisiones que ocasionaron el fracaso de la primera Sociedad de las Naciones.

La Carta de San Francisco define una obra sabia y previsora. Sin negarle a la Conferencia de Versailles el homenaje que merecen sus nobles y esclarecidas concepciones, no cabe duda que, junto a los grandes aciertos posibles de señalar en la organización de Ginebra, también se advierten en ella inmensas lagunas.

Las grandes conquistas legadas a la generación presente por la diplomacia de Versailles, como bases insustituibles de la paz y la seguridad, son el concepto de la Sociedad de las Naciones y los grandes fines señalados al organismo.

Wilson, durante la pasada conflagración, como Roosevelt en la contienda reciente, tuvo la exacta visión de que la guerra es un fenómeno de proporciones fatalmente universales, en un mundo donde las distancias se acortan y el espacio se empequeñece con las grandes conquistas de la ciencia y los progresos de la industria.

Frente a esa universalidad de las conflagraciones armadas, Wilson comprendía que la fórmula tradicional del "equilibrio del poder" en base a las alianzas particulares entre Estados, había hecho crisis en la hecatombe de 1914; y partiendo del concepto de que la guerra —como hemos podido constatarlo ahora de nuevo— es una empresa de dominio universal emprendida por autócratas apoyados en castas militares, que cuentan además con la adhesión de muchedumbres enceguecidas, sostuvo en el más célebre de sus mensajes al Senado americano que, para sustraer la suerte de la humanidad al flagelo de futuras guerras, se hacía indispensable una alianza universal, de pueblos capaces de disponer libremente de sus destinos, para que el poder personal de los dictadores pudiera verse sustituído por Gobiernos de opinión pública, donde la convivencia internacional tuviera por bases esenciales la renuncia a las vías armadas, la publicidad de los

actos diplomáticos, el respeto a la santidad de los Tratados y el imperio de la Justicia.

Esos cuatro fines o propósitos —que constituyeron el programa de la institución ginebrina—, se ven recogidos ahora en la Carta de San Francisco, como fundamentos esenciales del organismo de la Naciones Unidas.

Desde e. punto de vista de la paz considerada como problema político, la fórmula de Versailles es excelente, hasta el punto de que sólo en muy contados aspectos podría verse mejorada. Pero, por desgracia, se incurrió entonces en el error de no comprender la influencia preponderante que ejercen en esa materia los factores económicos y sociales. No se tuvo presente que la paz es indivisible y que las instituciones políticas son envolturas o superestructuras, dentro de las cuales actúan aquellos factores, cuya importancia fundamental ha puesto en evidencia el materialismo histórico, de modo que la convivencia internacional pacífica dista mucho de ser una realidad permanente cuando se la edifica sobre la miseria de los pueblos y el dolor de los hombres.

Seríamos con todo injustos si no recordáramos los principios que fueron establecidos en el Tratado de Versailles en materia de política social. Cuando menos, el germen de las ideas expuestas por Roosevelt en su histórico mensaje sobre las libertades fundamentales del hombre —que recoge la Carta de San Francisco— está contenido en aquel Tratado. El artículo 23 del Covenant estableció como deber de los Estados la adopción de leyes protectoras del trabajo del hombre, del niño y de la mujer. Este principio fué desarrollado sin extenso en la parte XIII del Tratado, reconociéndose en él que la paz de la humanidad no puede lograrse si perduran el sufrimiento y las privaciones. Para ese efecto se crearon órganos especiales: Una Conferencia General formada por delegaciones tripartitas representativas de los Gobiernos, del Trabajo y del Capital, que instituyó el fecundo concepto de una auténtica representación de pueblos, y una Oficina Internacional, como órgano ejecutivo. Las fórmulas de labor fueron las más eficaces. Consistieron en estimular el desarrollo del Derecho Obrero por medio de "Convenciones Internacionales" y de "recomendaciones". La obra de esta organización, consistente en cerca de cien convenios y alrededor de mil recomendaciones, ha sido, sin duda, magnífica. Pero no puede olvidarse que el progreso social está condicionado por las posibilidades económicas. El error consistió en no haber extendido a esta materia los principios y las fórmulas aplicadas a los problemas del trabajo, para lo cual debió haberse creado, con todas sus piezas, la organización apropiada, como veremos a su tiempo que se hace en la Carta de San Francisco.

Por desgracia, en la Conferencia de Versailles no se tuvieron en cuenta —acaso porque no se llegó a advertirlos— los cambios profundos que la primera guerra mundial había ocasionado en la estructura económica del mundo.

Recuerden los señores Senadores que, entre las guerras napoleónicas y la hecatombe de 1914, la libre iniciativa y la empresa individual habían establecido en el vasto plano del universo un sistema de cooperación económica entre los Estados, de naturaleza automática o espontánea.

Del mundo del siglo XIX y los tres primeros lustros del XX, podía decirse que era un inmenso taller fundado en la "división internacional del trabajo", donde las fronteras económicas, más dilatadas que las políticas, eran las de la humanidad. Allí los hombres, los capitales y las mercaderías circulaban sin mayores inconvenientes, de la misma manera como un régimen semejante, fundado en la empresa individual de la iniciativa libre, había podido desarrollarse plenamente dentro de cada Estado, frente a la abstención o con la mínima intervención de éste en las actividades económicas privadas.

La guerra determinó transformaciones tan extensas como profundas en ese régimen. Los grandes cambios que se operaron en los sistemas de trabajo en la técnica de la producción, en los regímenes monetarios, en la organización del crédito, así como en las instituciones políticas a impulsos de una creciente intervención del Estado en el juego natural y antes no perturbado de los factores económicos, dieron por tierra con aquel sistema, y así se explica que el régimen automático de la cooperación internacional no pudiese ser restablecido por el solo hecho de proclamarse, como se dijo en el artículo 23 del Pacto de Versailles, la obligación de los Estados de "respetar la libertad de las comunicaciones y del tránsito" y acordar un "tratamiento equitativo para el comercio de sus recíprocas producciones".

En lo externo, como en lo interno, el "laisser faire" había terminado para siempre.

Aquel mismo vacío, dejado por un sistema automático de imposible restauración, debió llenársele con nuevos organismos que hicieran posible la cooperación concertada o deliberada, entre los Estados, para ayudar a los pueblos, inmediatamente de terminada la guerra, a redimirse de sus profundos quebrantos, evitándoles por tal modo tener que buscar la restauración de sus economías en sus propios recursos. Faltó la visión de esas necesidades y el mundo encaminó sus destinos por los senderos inciertos y sombríos de los nacionalismos exacerbados.

Creo no incurrir en ninguna exageración si digo que la mística del Estado-Nación, que le ha prestado a la causa de la libertad de los pueblos servicios tan inestimables como imperecederos, fué uno de los signos creadores y a la vez destructores de la Sociedad de las Naciones. Las desviaciones y los excesos que se cometieron en nombre de aquel principio destruyeron los cimientos esenciales de la Paz y la Seguridad.

Uno de los economistas más notables de nuestro tiempo, profesor de la Universidad de California, recuerda a ese respecto que el "nacionalismo", como motor que es en las grandes corrientes de la historia, tiene sus raíces en los sentimientos emocionales más fuertes de la especie humana, como son el amor al hogar, a la familia y a la patria. Precisamente, por aquella omisión que se padeció al no darle al mundo los medios necesarios para reconstruir las economías nacionales, evitando con ello conflictos de intereses entre los Estados, el sentimiento nacionalista se vió reforzado con nuevos elementos místicos. A impulsos del sufrimiento de sus poblaciones, los Estados llegaron a suponer que la restauración de sus fuerzas sólo podían lograrla por el camino de la autarquía.

Saben los señores Senadores que, en seguida que cesó en los campos de batalla el tronar de los cañones, el mundo presenció la inesperada paradoja de ver a sus pueblos empeñados en la más implacable de las guerras económicas.

Entre las dos guerras, no obstante existir la paz política, el destino de la humanidad se vió abrumado por el signo destructor de la lucha económica. Fué la guerra de los aranceles, de los contingentes y cuotas, de las variadas y casi infinitas discriminaciones y restricciones al comercio internacional concebidas y puestas en práctica por medio de los contralores sobre los cambios internacionales que se fueron estableciendo.

Yo no sé si los señores Senadores tienen idea de las víctimas que esa lucha implacable le costó al mundo. A este respecto puedo recordar una encuesta célebre, realizada el año 1934 por uno de los diarios de más prestigio que se edita en Nueva York, sobre los efectos perniciosos de la crisis mundial. En sólo ese año 2:400.000 personas murieron de hambre; otro millón atentaron contra sus vidas por la misma causa mientras el mundo asistía al espectáculo incomprensible de ver como se destruía un millón de vagones de trigo, centenares de millones de toneladas de café, de carne, de arroz y otros muchos alimentos cuyo consumo habría podido hacer la felicidad de los pueblos.

Bien; yo creo que en San Francisco se ha procedido con una noción más integral y acabada de los problemas de la paz. El sistema de convivencia internacional que se crea por esta Carta contiene organismos nuevos, en cuya eficacia debe confiarse. Por lo mismo, nos sentimos inclinados a suponer que, si la organización proyectada fracasa, no ya el ideal de la paz jurídica, sino la aspiración más modesta aunque más práctica y realizable de la paz política sería un objetivo inalcanzable.

La delegación uruguaya presentó en San Francisco reformas sustanciales al capítulo del plan de Dumbarton Oaks relacionado con la "cooperacción económica". Consistieron esas reformas en un programa de principios y en la enunciación de las fórmulas que reputamos más apropiadas para la realización de esas aspiraciones. Ninguno de los capítulos de la Carta ha sufrido modificaciones tan importantes como las que San Francisco introdujo en la materia aludida.

Le hicimos a las bases de Dumbarton Oaks el reproche de que en ellas se concedía mayor importancia a los "órganos" que a los "principios" y "fines" de la cooperación económica. Apenas si en aquellas bases se decía que los órganos proyectados se creaban "para resolver los problemas económicos, sociales y humanitarios y promover el respeto a los derechos y libertades de la persona humana".

Como latinos que somos, siempre nos agrada poner ideas en la base de las instituciones, porque consideramos que los organismos que establecemos para satisfacer nuestras inquietudes de progreso y de justicia, deben tener directivas claras y ciertas. Con ese espíritu formulamos el programa sobre la cooperación internacional, que la Comisión Dictaminante nos ha hecho el honor de incorporar a su informe. Desde luego no pudimos lograr que a Conferencia aceptase todas sus cláusulas, porque las transacciones parecen inevitables en una asamblea de 50 Estados, donde sobre asunto de tan fundamental importancia, chocan las opiniones más diversas, desde el concepto sobre

la cooperación internacional hasta las fórmulas que se estiman más eficaces para alcanzar sus altos objetivos. Pero, de cualquier modo, pudimos lograr que en la Carta de San Francisco se estableciese el programa de propósitos cuya necesidad puntualizamos y que se halla definido en los tres incisos del artículo 55. En ellos se dice que "con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

A) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico social;
B) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
C) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Y se agrega que "todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos enunciados".

La consecución de estos postulados, que los países signatarios de la Carta se obligan a realizar para mejorar la suerte de los pueblos y de los hombres, reclama como es lógico órganos especiales cuya acción facilite la política de los gobiernos.

Para ese efecto se crea en la Carta el Consejo Económico y Social, el que coordinará las actividades de un conjunto de organismos especializados, de naturaleza intergubernamental, cuyo establecimiento ha sido previsto en diversas convenciones anteriores a la de San Francisco, alguna de las cuales ya han sido ratificadas por muchos países.

La organización del futuro, en sus grandes líneas, se funda en estos conceptos: la guerra ha sembrado en el mundo la miseria y la desolación; pueblos enteros, carentes de alimento y abrigo están amenazados de morir de hambre. Para proteger la suerte de esas poblaciones abrumadas por la necesidad, se ha creado la U.N.R.R.A., que dispone de inmensos capitales para llevar adelante la obra que ha determinado su establecimiento.

La economía de gran número de países ha sido destruída por la conflagración. Grandes plantas industriales, muchas de ellas construídas con los más modernos progresos de la técnica, desaparecieron con el bombardeo de las ciudades donde tenían su sede. Es necesario suministrar créditos que hagan posible la reconstrucción de esas industrias. Para ese efecto la Conferencia de Bretton Woods estableció el **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.**

El restablecimiento del comercio internacional no es posible en un mundo donde el oro está mal repartido, donde faltan los medios de pago para adquirir los alimentos y materias primas necesarias a los pueblos y a las industrias. Sin ellos no podría suministrarse trabajo y salarios a millones de obreros que carecen de todo. La citada Conferencia de Bretton Woods ha creado con ese fin el **"Fondo monetario internacional"**, que hará posible también la estabilización de las monedas.

Desde otro punto de vista hay que pensar, asimismo, en mejorar el nivel alimenticio de los pueblos. No puede darse de nuevo aquel espectáculo paradójico que ya cité: las muchedumbres mueren de hambre mientras inmensas cantidades de preciosos productos necesarios a la vida de los seres humanos, se arrojan al mar o se destruyen. Para eso se ha creado la **"Administración de Alimentación y Agricultura"**, basada en el concepto de un "granero siempre normal", que también prevenga las oscilaciones bruscas de los precios y evite las grandes crisis, los grandes vendavales económicos que de tiempo en tiempo castigan el destino de la humanidad.

Finalmente, existe la Organización Internacional del Trabajo creada por la parte XIII del Tratado de Versailles, que se ha hecho acreedora a la consideración y al respeto del mundo, por los nobles y esclarecidos servicios que le ha prestado con su obra magnífica, de justicia social.

La acción de todos esos organismos será coordinada por el Consejo Económico y Social que establece la Carta en su capítulo IX.

Con la ayuda de dichos institutos especializados, el Consejo formulará planes que armonicen las políticas nacionales, a fin de hacer posible que cada país busque su bienestar y su progreso en el vasto escenario del mundo, cooperando a una economía internacional en constante expansión, en una acción solidaria con las demás naciones. De esta manera se repara el inmenso cuan lamentable error de Versailles.

Varias de las modificaciones que se introdujeron en el capítulo IX de esta Carta responden a proposiciones de delegados uruguayos. Conviene que se recuerde que nuestra resistencia, acompañada en seguida por la inmensa mayoría de la Conferencia, determinó el fracaso de una enmienda tendiente a crear cargos permanentes en el Consejo Económico y Social. Resistimos ese propósito invocando que los cargos permanentes en el organismo político, o sea el Consejo de Seguridad, lejos de suponer un privilegio, significaban la responsabilidad de asegurar la paz, con los recursos materiales de que disponen las grandes potencias; pero que, en manera alguna, éstas podrían comprometerse a resolverle al mundo sus problemas económicos, acaso porque sus economías empobrecidas y desangradas por la conflagración, le crean en estos momentos a la Humanidad las mayores inquietudes.

Por sugestión nuestra se incorporó a la Carta entre las fórmulas de acción, una que la experiencia en el orden social ha demostrado ser de resultados invalorables: es la posibilidad de que en materia económica se actúe no sólo por el sistema de las "recomendaciones", como había sido previsto, sino también por medio de "convenciones internacionales" que establezcan la necesaria unificación en la política económica y comercial de los Estados. En el deseo de que el Consejo Económico y Social, de composición necesariamente reducida, no interfiriera en momento alguno con el derecho legítimo de todos y de cada uno de los países que por esa razón de número no pueden estar representados en dicho Cuerpo, reclamamos y obtuvimos que se incorporara a la Carta un precepto especial, por el que se establece que, cuando el Consejo considere un asunto en que tenga interés un país determinado, la Corporación deberá invitarlo a intervenir en las deliberaciones. También, por sugestión nuestra, las puertas de la Organización quedan abiertas a las grandes organizaciones del mundo sindical, porque no podemos olvidar que los soldados que en esta guerra sacrificaron sus vidas defendiendo los ideales de paz de justicia y de civilización son los obreros que inmediatamente de terminada la guerra, han vuelto a las fábricas y a los talleres esgrimiendo ahora las herramientas del trabajo. Nada más lógico y más justo que, en los problemas que afectan su destino, la voz de los trabajadores pueda hacerse oir por conducto de las organizaciones que los representan.

Señor Presidente: nuestro voto favorable tiene el sentido de una esperanza y de un augurio.

Votamos la ratificación de la Carta de San Francisco convencidos de que se construye la paz del mundo sobre cimientos sólidos y duraderos. Confiamos en que la Humanidad se libere para siempre del miedo a la guerra y del temor a la necesidad. En el vértice del futuro organismo de las Naciones Unidas está el Hombre, sujeto único del Derecho. Si ese organismo, que se construye con los materiales más nobles para servir las concepciones más idealistas, llegare a tener la suerte de la primera Sociedad de las Naciones, tendríamos que comprender que el miedo y el dolor de las guerras son males irredimibles, ya que la Humanidad parece condenada a vivir bajo el signo del Apocalipsis.

(¡Muy bien! ¡Muy bien!)

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Señor Presidente: como integrante de este alto Cuerpo me corresponde en primer término dirigir mis más sinceras felicitaciones al distinguido miembro informante de este asunto que hoy el Senado trata. El doctor Dardo Regules ha hecho un estudio acabado; era lo que esperábamos de él...

SEÑOR REGULES. — Muchas gracias, señora Senadora.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ... las personas que tanto lo conocemos y apreciamos, dado su claro talento y su preparación en la materia.

Todo esto no quita que dentro de un momento pueda hacer a su informe algunas observaciones.

Voy a aprovechar este instante solemne del Senado en que se acaba de aprobar la Carta de Paz del mundo, para dirigir mi recuerdo a las compañeras delegadas de distintos países en la inolvidable ciudad de San Francisco. No podía ser de otro modo. Todos mis sentimientos me acercan en estos momentos hacia ellas. Todas trabajaron arduamente en las distintas materias, pero especialmente para que en la Carta de San Francisco figurara la inclusión de la mujer, como pudiendo participar en toda la organización.

Eso lo vemos consagrado en el artículo 8.º de la Car-

ta. Esa fué en realidad no la obra mía, sino la de otras delegadas a las que yo acompañé con todo gusto.

No era una cuestión feminista ni cosa que se le pareciera.

SEÑOR CHARLONE. — La líder fué la señora Senadora

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — La líder fué la delegada del Brasil, señorita Berta Luz; hay que hacer justicia.

No era, como decía, una cuestión feminista, la que me llevaba a apoyar y hacer cristalizar en realidad esa iniciativa, sino porque entendía que la mujer, que había sido tan capaz de ayudar al hombre para llegar al final de la guerra, debía —y era lo justo— tener participación en la organización de la paz.

La mujer, por su instinto de madre y por su corazón sensible, puede, en determinado momento, llevar la palabra pacífica que haga detener ríos de sangre y dolores para la humanidad. Eso fué señor Presidente, lo que me llevó a participar tan decidamente en este punto.

Ahora, también, debo manifestar que, con las demás delegadas, tratamos, en todo sentido, de que en la Carta de San Francisco primaran las ideas que no hacen distinción sobre razas sexos, creencias o lenguas.

De modo que estas ideas, a pesar de que yo he repasado el plan de Dumbarton Oaks, no las he visto citadas.

El Uruguay las tomó, desde el principio, y algunas están impresas en la Carta de San Francisco.

Ahora, voy a referirme a un punto, al cual no se hace mención en el elocuente informe del señor Senador Regules. Me voy a referir, especialmente, a la parte relativa al artículo 62, inciso 1.°, dónde dice: "El Consejo Económico y Social podrá hacer iniciar estudios, informes, sobre distintas cuestiones y, especialmente, **sobre cuestiones culturales y educativas**".

Sobre este último punto fuí comisionada por el señor Presidente de la delegación para redactar un proyecto y hoy puedo decir, con mucha satisfacción, que muchos de los puntos que fueron presentados en ese sentido, son los que se van a tratar, dentro de poco, en la Conferencia de Londres.

El proyecto se refería a la formación de una Asamblea General, cuya función principal sería la de aconsejar en todas las materias y una Comisión de peritos, compuesta de 21 miembros, con carácter permanente, dividida en las siguientes secciones: enseñanza primaria, enseñanza secundaria, superior, industrias, artes, ciencias y letras, y una Comisión de Intercambio Cultural que se ocuparía de mantener relaciones con todos los organismos que dirigen la enseñanza en los diversos países y fomentar especialmente el intercambio de alumnos y profesores, facilitando lo posible la creación de becas. Con esos mismos organismos tratará de que la enseñanza que se imparte en todo el mundo tienda al acercamiento y conocimiento de las naciones, difundiendo ideas de mutuo respeto y amistad.

Es interesante hacer notar que esta parte se va a tratar en la Conferencia de Londres, y a ese respecto me voy a permitir leer algunos párrafos de un renombrado pedagogo, Lorenzo Luzuriaga, que refiriéndose a esto, dice: "En plena discusión de las cuestiones políticas, internacionales, cuando aún están calientes las armas de la guerra, los pueblos que han intervenido en ella se disponen a ocuparse de un problema al parecer menos urgente, pero que acaso sea el **decisivo para el afianzamiento de la paz y la reconstrucción del mundo de la post-guerra**: la organización internacional de la cultura y la educación".

Más adelante dice: "Las bases del proyecto redactado, afirman, de modo terminante, en efecto, que la cooperación en la educación y el fomento del intercambio cultural en las artes, las humanidades y las ciencias, promoverá la libertad, la dignidad y el bienestar de todos y, por consiguiente, contribuirá a la comprensión, la confianza, la seguridad y la paz entre los pueblos del mundo".

"En la Sociedad de las Naciones, fué difícil —dice— que se tuviera en cuenta este principio educacional, se debía tener en cuenta el principio relativo a la cultura general, pero no el educacional, y sólo más tarde en Ginebra, en el año 1925, se pudo crear por iniciativa no oficial, en la oficina internacional educacional de Ginebra, a la que se adhirieron después muchos gobiernos".

Y luego continúa: "Así va a convertirse en realidad el sueño de muchos educadores y sabios que, desde hace largo tiempo, venían pidiendo una colaboración de todos los pueblos en la educación y la cultura que, hasta ahora, eran un coto cerrado en cada uno de ellos. Así se podrán controlar los nacionalismos espirituales agresivos que se venían cultivando en las aulas de las escuelas, colegios y universidades, y en las oficinas de los directores de la cultura oficial. Si una organización como la proyectada ahora, se hubiera realizado antes, acaso se habrían evitado las dos guerras últimas, cuyo origen hay que buscarlo tanto en razones políticas y económicas, como en las pedagógicas y culturales. El ejemplo de Alemania, Italia y Japón, envenenando sistemáticamente a su juventud en un nacionalismo desenfrenado, es un ejemplo que no se debe repetir en lo sucesivo y que no lo será si se lleva a cabo la organización proyectada".

Esto quiere decir que a la parte que se relaciona con la educación, la Carta de San Francisco le ha prestado una especialísima atención, digna de ser tenida en cuenta.

Yo no sé si porque soy maestra o porque soy mujer, yo le presto a la educación, como madre, una atención especialísima. Yo creo que el Consejo de Seguridad podrá tener un gran poder; pero si se lograra en un momento, que todas las mujeres comprendieran que el niño qua amamanta, debe ser un niño amigo, cuando sea hombre, de toda la humanidad se conseguiría más con ésto que con todas las organizaciones diplomáticas y todos los convenios que se firmaran.

Puede ser que, por el momento, no se deposite en eso mucha confianza, por la manera distinta de ser de los diversos países. En estos momentos que estamos hablando de paz, asalta nuestra imaginación, el hecho de que en la misma China hay guerra civil, y que en la misma América, no podemos estar todo lo tranquilos que desearíamos; porque examinándola de Norte a Sur, no es la democracia la forma de gobierno que prima.

La verdad es que si todas las mujeres y todos los hombres se pusieran en el camino de educar a sus hijos en un profundo ambiente moral, de amor a los demás, quizá hiciéramos mucho más por la paz, que todos los convenios que los hombres pudieran realizar.

Es por estas consideraciones, señor miembro informante, que siento que en el informe, que va a ser un informe histórico, y que usted subscribe con toda razón y justicia, no se haya dicho nada de esto que propuso el Uruguay, porque, precisamente, vuelvo a repetirlo, en la Conferencia de Londres, casi todos los puntos que el Uruguay presentó, son los que se van a tratar. No es un reproche, señor Senador Regules, el que le hago con estas manifestaciones.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite, señora Senador?

Le debo una rectificación pública a la señora Senador.

En el informe debió haber aparecido la parte a que ha hecho referencia la señora Senador, pero la compaginación, un poco por el apresuramiento conque se tuvo que hacer este informe, y la extensión del mismo, me hizo omitir esa parte en el capítulo correspondiente, pero aparecerá en la versión definitiva que se publica en el Diario Oficial.

Le debo esta expresión pública, porque coincido totalmente con las declaraciones que el país hizo por medio de su delegada, doctora Pinto de Vidal, en la Conferencia de San Francisco. Esta omisión en el informe, es exacta, Señora Senador, pero no se ha debido a la circunstancia de que la Comisión no se haya percatado del problema, sino a la mera circunstancia de compaginación de un informe que, por su extensión, ha sufrido esa otra omisión, que se tratará de corregir en la publicación final.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Vuelvo a repetir que no se trata de un reproche al señor miembro informante, sino, solamente poner en evidencia que estas ideas sostenidas por el Uruguay, son las que, al parecer, van a ser llevadas a la práctica, una vez que se formen los organismos correspondientes; eso es muy importante.

En lo que respecta al pacto que acabamos de votar hoy, puedo decir que, comparado con lo que ocurrió en Versailles tiene una parte principal y superior, y es que, allí, como se ha dicho con toda razón, fueron llamados representantes solamente para firmar, y a San Francisco, pudieron concurrir naciones grandes y pequeñas. El Uruguay deliberó en forma noble en todo sentido, llevando su pensamiento democrático.

Yo no puedo dejar pasar la sesión de hoy, señor Presidente, sin manifestar que siento que algunos puntos que el Uruguay propuso, no hayan sido aceptados, aunque fueron defendidos con mucha brillantez por el señor Delegado doctor Payssé Reyes.

En una parte referente a propósitos el Uruguay proponía: "Lograr la cooperación internacional en la solución de problemas económico-sociales, culturales y humanitarios internacionales; promover el reconocimiento y garantir el respeto de las libertades y derechos humanos esenciales sin distinción de raza, sexo, creencia o condición social que serán definidos en una carta especial. Dicha "Carta de ser humano" será sometida a la consideración de la Asamblea dentro del término máximo de seis meses, por una Comisión Técnico-Jurídica, designada por la Asamblea, con previo conocimiento de cada Gobierno y deberá contener: a) declaraciones de derechos, y b) régimen de tutela jurídica interna. Es esta última parte la que no encontró ambiente en la Conferencia, y por cierto que es de lamentar.

Así como digo esto, también siento que en la Carta de San Francisco no se haya admitido el principio del Uruguay

relativo a dar mayor amplitud a la Asamblea, defendida en las distintas sesiones por el doctor Giambruno.

Esta mayor ingerencia a la Asamblea General, mucho mayor de la que tiene, la hubiera hecho un organismo más democrático desde el punto de vista internacional.

Con esto, señor Presidente, después de haber oído con sumo gusto el discurso —magnífico discurso— del doctor Giambruno y la exposición tan versada del doctor Charlone, doy por terminada, por ahora, mi intervención en este asunto.

(Muy bien).

SEÑOR FERREIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERREIRO. — Los Senadores pertenecientes al Partido Nacional votamos por la aprobación de la Carta de San Francisco, con las reservas y salvedades que quedaron escrituradas en el dictamen de la Comisión Informante.

No nos convence —y en su totalidad al parecer no ha convencido a nadie— este estatuto internacional. Ideado, como fué, bajo la obsesión nobilísima de poder conservar la paz y afianzar la seguridad mundiales, no es menos cierto que al corporizarse y cobrar perfil en los planes básicos de Dumbarton Oaks (que en lo sustantivo apenas iba a desfigurar la Conferencia de las Naciones Unidas) dió entrada a la posibilidad de que aquellas anheladas situaciones sean impuestas por una potencia dictatorial o que vengan a coexistir con la paz y la seguridad, la tiranía y la injusticia.

Yo, señor Presidente, no sería sincero si dijera al Senado que el Pacto de San Francisco me ha producido decepción. No esperaba cosa mejor y pienso —hilando antecedentes— que llegué a presumir sumaría menos el saldo final resultante de la pugna trabada en la capital de California por los delegados de las potencias medianas y pequeñas contra los representantes de las "mayores" que Walter Lipmann, obligado acaso por imperativos del recuerdo histórico de la "Santa Alianza", ha llamado "Alianza nuclear".

Y es que considerando el punto con absoluta objetividad, juzgaba que no existían entonces aún las condiciones necesarias para poder acometer una tarea de suyo más difícil y complicada que la de la guerra misma.

Tengo por buena maestra a la experiencia histórica y no podía olvidar los fracasos que ella registra en ese sentido.

El esfuerzo bélico sostenido produce una psicosis diabólica positiva o negativa de desaliento o de engreimiento. Pero de todos modos hace que falten aún en las mentes esclarecidas los adarmes de comprensión y serenidad necesarios para ganar la verdadera paz: esto es, para situarse en terrenos de equidad, si no de justicia pura.

Habría que modificar en grandes zonas los planes de Dumbarton Oaks establecidos en base de la Conferencia de Yalta, ¿y hasta dónde cederían sus creadores?

Herbert Evatt, el Canciller de Australia, que en las reuniones de San Francisco actuó con inteligencia y energía encabezando el movimiento de reforma y liberación de aquellos planes básicos, resume en publicación reciente lo actuado en la conferencia diciendo así:

"Fueron varios centenares, literalmente, de reformas al texto de Dumbarton Oaks las que se propusieron en San Francisco. La mayoría de ellas estaban inspiradas en el deseo de hacer más vigorosa y más eficaz la Organización Mundial. De lo aprobado se derivará una mayor atención a la disminución de fricciones que puedan ser amenaza de paz y al estímulo de toda acción positiva que, con el tiempo, haga menos onerosas las responsabilidades del Consejo de Seguridad.

En muchos casos las aludidas reformas contaron con el apoyo de las grandes potencias. Pero fueron las naciones menores, supeditadas en grado mucho mayor a las condiciones mundiales y más afectadas por ellas, las que señalaron la importancia de los aspectos positivos del Estatuto en contraste con los puramente preventivos. La reforma quizás de mayor trascendencia es la que capacita a la Asamblea para discutir cualquier asunto o problema comprendido dentro del alcance del Estatuto y hacer recomendaciones al respecto. Así se ha convertido dicha Asamblea en un importante "Organo" que refleje la opinión mundial sobre los temas.

Los hombres públicos se dan cuenta, a medida que ganan en experiencia, de que sólo llevando a la pública discusión los puntos de vista que **a priori** parecen contradictorios, se logra comprenderlos. Esto hace posible el progreso.

También fué de gran importancia el cambio logrado en el campo de las funciones del Consejo Económico Social. De un organismo académico se le transformó en algo verdaderamente efectivo y apto para crecer y perfeccionarse.

Otro paso importante ha sido la inclusión de un capítulo sobre fideicomisos en el que se dispone la creación de un Consejo de Fideicomisarios a cuyo cargo quedan los asuntos que tengan que ver con pueblos dependientes o atrasados.

A pesar del deseo de muchas naciones, no fué eliminada la llamada "facultad de veto" de los "Cinco Grandes" en el Consejo de Seguridad. Tampoco se logró eliminarla en lo relativo a las reformas del Estatutos, por más que se salvó por margen muy pequeño. Australia propuso que no se concediera facultad individual de veto a ninguna gran potencia en asuntos de conciliación. Se nos derrotó pero seguramente habríamos triunfado de no haber surgido una franca intimación por parte de las grandes potencias en el sentido de que no se firmaría el Estatuto si nuestra proposición triunfaba".

Considero que en esta breve sinopsis del Canciller y Delegado Jefe australiano, está dicho todo lo que es preciso saber para poder hacerse de un exacto juicio valorativo de la labor de la Conferencia de San Francisco.

La tónica surge del detalle referido en último término por Mr. Evatt. Cuando los "Grandes" llegaban a entender que lo sustantivo de los planes de Dumbarton Oaks podría conmoverse si la Asamblea adoptaba un proyecto de reforma cualquiera que aparecía como bien recibido en su seno, entonces, tuviera ellos razón o no, se hacía de modo que aquél no anduviera más adelante.

En cuanto a la labor realizada, no cabe duda de que fué intensa. El autorizado testimonio del Canciller australiano lo revela al anotar que se consideraron cientos de enmiendas.

Por último, es cierto que en materia de organización económica y social, la Asamblea hizo obra ponderable e incorporó a la Carta sus mejores capítulos.

El sistema de organización de las Naciones Unidas propuesto en dicho estatuto, considerado simplemente en su estructuración, no me parece el más feliz.

Estimo que sin perder "los grandes" un ápice del contralor del mundo futuro —tópico de sus particulares acuerdos tan ambicioso como difícil de alcanzar— pudieron adoptar soluciones más racionales y de mayor simpatía.

Hay, como es sabido, una bibliografía abundante y varias veces centenaria sobre formas y métodos de organizar la paz. Esta preocupación viene de lejos y ya no se puede ser totalmente original en los planteamientos.

Turgot, después de enriquecer a Francia, propuso las bases de una asociación de naciones que en el fondo vendría a completar la segura grandeza de su patria.

Un siglo más tarde Necker, por una parte, y Rousseau por otra —con diverso objetivo, por supuesto— plantearon y resolvieron a su manera casi concomitantemente el mismo problema.

Nadie ignora que Emmanuel Kant escribió con pureza de intención pocas veces alcanzada, un ensayo sobre "La Paz Perpetua" y que Bentham, el sociólogo y jurista británico de principios del siglo pasado, propuso la realización de una Conferencia Europea, destinada a solucionar los conflictos del continente provocados por la política expansionista entonces en auge.

Pero, sin ir tan lejos, concretándonos a señalar algunos de los planes ideados en nuestros mismos días, y por consiguiente, con espíritu de esta época, recordaremos a los formulados en Norte América en fecha apenas anterior a la reunión de Dumbarton Oaks, por Culbertson, y el formado en base a un proyecto de ley que presentaron al Senado de la Unión el 16 de marzo de 1943 los señores Senadores Ball, Barton, Hatch y Hill.

Este último tiene evidentes similitudes con el de Dumbarton Oaks y debió servirle de precedente, pero, de todos modos, tomado de base para estructurar la Carta de San Francisco nos hubiese dado un instrumento mucho más liberal. Sin despojar a "los grandes" de su poder, lo limitaría sabiamente y con ello ganaríamos mucho.

El plan de Culbertson, en el cual, con alguna salvedad, me parece que están las verdaderas bases constructivas del anhelado "mundo nuevo", ha sido presentado en extracto por la escritora de política internacional Vera Micheles en los siguientes términos:

"Culbertson sugiere una federación mundial. De acuerdo con su plan el mundo se dividiría en 11 regiones, cada una de las cuales estaría integrada por "uno o más Estados soberanos, junto con sus posesiones autónomas y sus colonias, si las tiene.

Por ejemplo, la Federación Regional Americana comprendería a los Estados Unidos y a todos los países de la América Latina, a los cuales habría que añadir "las regiones del hemisferio occidental poseídas actualmente por Estados no americanos"; en tanto que la Federación Regional Germánica, por sorprendente que nos parezca a aquellos que nos hemos opuesto a las aspiraciones territoriales de los nazis, abarcaría a Alemania, Holanda, Austria, Dinamarca, Noruega, Suecia y Finlandia, a las que

se añadirían el Congo Belga, Angola y el Sudán Meridional. Cada una de estas 11 regiones, en concepto del señor Culbertson, "forma una unidad natural económica psicológica y geopolítica, y está integrada en tal forma que se logra un razonable equilibrio entre la agricultura, la industria y las materias primas". La unión de cada una de estas federaciones regionales se obtiene gracias a "un gobierno regional". En este particular, el plan de Culbertson deja en la mente de sus lectores una incómoda sospecha: la de que casi inevitablemente dominaría este gobierno regional la nación más poderosa de la región respectiva: los Estados Unidos en la región americana; Alemania en la región germánica, etc.

"La Federación Mundial —según el plan que estudiamos— nacerá cuando dos o más federaciones regionales se asocien. Después de un período de transición de no más de dos años el gobierno provisional de esta federación habrá de transformarse automáticamente en el gobierno permanete, dividido en tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial. Habrá también un tribunal mundial, cuyas funciones ejercerán "bien directamente, bien por conducto de árbitros que él nombre, y conocerá de todos los tratados y de todas las disputas económicas, políticas y territoriales que surjan entre Estados o regiones, o que afecten al gobierno de la "Federación Mundial". Dicho gobierno permanente dispondrá de una policía mundial organizada mediante un ingenioso sistema de "cuotas".

Volviendo al tema central de esta exposición, me pregunto: ¿cómo actuaron los Estados de Iberoamérica en la Conferencia de San Francisco?

Bien y mal, es la respuesta que me parece justa.

Actuaron bien, en general, desde el punto de vista intelectual, en la laboriosidad demostrada por sus delegaciones; en cuanto a preparación, a don de simpatía, habilidad parlamentaria, etcétera, etcétera.

Mal —y perdónenme juicio tan rotundo los distinguidos colegas que en él resultan comprendidos— en lo que respecta al cumplimiento de la obligación sin sanciones que para mí tenían de exigir celosamente que se considerara a nuestro Continente en su conjunto con el cuidado y la preferencia que tiene derecho a merecer.

Yo leí con dolor hace poco tiempo, señor Presidente, en la difundida "Revista de las Américas", de Santiago de Chile, una frase punzante pero exacta, vertida en jugoso comentario sobre las reuniones de la capital de California: "el hecho es —dice— que en el tablero mundial, las veinte naciones iberoamericanas llegaron a San Francisco como "peones" y se retiraron de la Conferencia también como "peones".

Exactamente ocurrió así, pero la culpa de semejante situación para mí no ha de atribuirse a desconsideración de los demás, sino a nuestro propio descuido, a nuestra inquietante falta de conciencia continental, a nuestro sempiterno afán de destacarnos unos sobre los otros, dispersarnos tontamente en las votaciones, no sentir, en fin, que al ganar respeto y consideración para el Continente, son todos los pueblos los que salen honrados.

Se había reconocido universalmente el cuantioso aporte de Iberoamérica a la causa democrática; nadie osó dudar nunca que su variada y abundante producción es esencial para la ayuda económica de postguerra a todas las Naciones Unidas y a las devastadas. Por otra parte, ¿qué block de Estados ha sido en todo el mundo más fiel que el nuestro al sistema republicano? ¿Cuál puede exhibir títulos más saneados de devoción y práctica de los principios fundamentales de igualdad y fraternidad sin distinción de razas?

Y bien; yo estimo que no corresponde ninguna queja porque las demás Naciones Unidas, sin perjuicio de reconocer a cada momento explícitamente todas las ventajas de orden moral y material que deben a nuestra colaboración, se olvidan de nosotros o no nos tienen en cuenta en la medida que merecemos.

Para mí somos nosotros mismos los únicos culpables de esa situación que disminuye el prestigio del Continente abiertamente.

Si no sabemos, o no nos preocupamos con firmeza de reclamar nuestro propio lugar, ¿qué agravio nos hacen los que lleguen a pensar que nacimos y vivimos con mentalidad de pajes de armas?

Iberoamérica, en mi entender, debió salir de la Conferencia de San Francisco con uno de los puestos permanentes del Consejo de Seguridad, establecido como clave maestra del Estatuto.

SEÑOR HAEDO. — Apoyado.

SEÑOR FERREIRO. — Nada más fácil que establecer el dispositivo técnicamente adecuado para que pudiese tener efecto esa disposición. Bastaba con establecer que dicho cargo dotaría, por orden alfabético entre los veinte Estados que integran, cada bienio.

Nada más en razón, nada más justo, que la exigencia de semejante precepto desde el momento de haberse admitido por tôdas las Naciones Unidas la fórmula duplex y antiliberal de integrar dicho organismo.

Pues bien; ya se sabe que Iberoamérica, no sólo no obtuvo esa merecida situación de responsabilidad y honor sino que hubo miembro de la comunidad —precisamente nuestro país— que rogó a los "grandes" de la Asamblea por la concesión de un puesto de esa jerarquía para Francia.

En efecto; en el discurso, por lo demás elocuente y pleno de levantados conceptos que pronunció el ingeniero señor Serrato durante la 4.a sesión plenaria de dicho organismo, realizada el 28 de abril, se puede leer esto:

"Mas como ya lo sostuviera en su exposición del 28 de setiembre de 1944 desea (alude a Uruguay) se incluya a Francia en la categaría de los grandes miembros del Consejo no sujetos a la elección de la Asamblea, como homenaje a su magisterio de libertad, a su significación moral, a su dolor y a su sacrificio en las horas de prueba de la guerra y a su colaboración permanente en el proceso y los destinos de la cultura universal".

Yo no sé, señor Presidente, hasta dónde pudo influir esta petición del señor ingeniero Serrato en la designación de Francia como miembro permanente del Consejo de Seguridad. Ignoro también si algún otro Canciller o simple delegado de Iberoamérica adhirió en el seno de la Asamblea de San Francisco a la emocionada solicitud de aquél. Pero lo que sé es que Francia, contando con poco más de cuarenta millones de habitantes, es el tercer país de Europa que tiene puesto permanente en el Consejo de Seguridad y nuestra América, que suma ciento cuarenta millones, distribuídos en veinte Estados que son, por convicción probada, tan republicanos como aquélla, nada tiene y nada efectivo podrán en el órgano máximo creado en el Estatuto de San Francisco.

SEÑOR CUSANO. — Muy bien.

SEÑOR FERREIRO. — Fuimos allí, con toda evidencia, arquitectos de nuestro propio destino, como dijo resignadamente el poeta.

Creo con toda lealtad que si en vez de pedir un puesto permanente para Francia en el Consejo de Seguridad, lo reclamamos todos los países iberoamericanos conjuntamente para nuestro Continente, lo hubiéramos obtenido.

Correspondía, en primer término; y en segundo lugar, cualquiera ve que reportaría esa adjudicación una ventaja real para el mejor prestigio del organismo.

Gran Bretaña tiene amistad centenaria con todos los Estados de América. Rusia no puede desear disgustarlos inmerecidamente. Estados Unidos tendría ocasión de ofrecer la mejor prueba de que no pretende tutelarnos y presentarse al mundo con tendencia hegemónica.

Pero, además, pienso que con esa solución se alcanzaría un mayor seguro de la imparcialidad con que el Consejo debe ejercer su difícil misión, ya que el voto o el veto de nuestra América, por razones obvias, no podría ser tachado en ningún caso de parcial.

Y entro, señor Presidente, a tratar otro aspecto de nuestro tema.

¿Qué destino espera a la Carta de San Francisco?

Ya se sabe que este Estatuto está en vigor y que muy pronto, si no fallan los cálculos preestablecidos prudencialmente, debe comenzar a funcionar en sus diversos organismos. Ahora bien; las dificultades que emergen lógicamente de la situación de postguerra; los problemas suscitados por la guerra misma con respecto a los imperios coloniales de algunos Estados; la cuestión pendiente entre otros sobre indefinición de fronteras; el cúmulo, en fin, de circunstancias embarazosas que se están presentando cada día, hacen creer que los inicios del organismo serán duros y hasta no es aventurado pensar que tenga pronto que ser reformado si no se quiere que perezca sin pena ni gloria.

Cabe entre tanto pensar que nuestra América no será afectada por esas posibles incidencias.

Aquí no hay problemas pendientes de límites, ni de rivalidades de razas, ni de competencia comercial, ni de regímenes políticos, ni sociales ni de clases.

Somos un todo único y solidario y lo que necesitamos sobre todo para hacernos considerar en lo que valemos es volver el corazón y la mirada hacia el pasado para fortificar nuestra fe común y sentirnos iguales y hermanos desde el fondo de los tiempos.

Nos pertenece el Continente desde que por el esfuerzo de España y Portugal se incorporaron sus tierras a la civilización cristiana. No hay linaje ni más claro ni de mayor arraigo histórico que el nuestro en todo el mundo. Tampoco puede existir una fraternidad de pueblos más sólidamente cimentada, puesto que es de sangre y de ideales y sentimientos.

Somos una sola unidad indestructible desde hace cuatrociento cincuenta años. Conviene recordarlo y recalcarlo a cada momento.

Una ley de las iniciales del período de Carlos V (la Real Cédula de 1519) que nunca fué modificada ni cayó en desuso, ley que ha sido invocada, y no sin razón, como precedente el más antiguo y sólido de la doctrina o actitud de Monroe, porque puso el cimiento de la que ha sido llamada "política de los dos hemisferios", autodenegó al rey y a sus sucesores en la corona de Castilla, la potestad de disposición sobre las Islas y Tierras comprendidas ya entonces oficialmente bajo el nombre de Reyno de Indias.

"Y porque es nuestra voluntad y lo hemos prometido y jurado —dice el texto mencionado— que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enajenación de ellas".

Si esta ley memorable estatuyó la unidad y declaró la intangibilidad de nuestra América, otra ley posterior en cincuenta años (la 4.a de las Ordenanzas de Felipe II, de setiembre 24 de 1571) la completó sabiamente al autorizar al Consejo de Indias à subdividir los territorios de la unidad y volverlos a subdividir una y cuantas veces lo juzgase necesario según sus respectivos progresos, en lo que refiere à la administración (en sentido amplio) y también para lo espiritual.

Por eso vemos que las provincias argentinas integrantes del Reyno de Cuyo y la arribeña de Puno, al crearse el Virreynato del Río de la Plata en 1777, fueron agregadas a éste y segregadas a Chile y Perú, sin que esos cambios que se mantuvieron para el primer caso y no para el segundo produjeran ni inquietudes ni rebeldías, y se vivía —notémoslo— en el último cuarto del siglo XVIII.

Al comenzar la guerra de la revolución (1810) en nuestra América no había fronteras de derecho; existían simplemente jurisdicciones de estabilidad y jerarquía no aseguradas. Lo firme, lo que tenía su tono y características propias, inmutables, que se explican por diversas razones que no es necesario entrar a detallar, eran las ciudades que ejercían, según su importancia, una hegemonía territorial más o menos visible y dilatada, pero en todo caso indiferente a las variaciones de jurisdicción siempre posibles.

La indianidad, o sea la existencia y predicamento en la América civilizada por españoles de un concepto vital de unidad sentido uniformemente en todas partes, era en 1810 una realidad más palpable que la de las restrictas nacionalidades.

Y se explica. Las mismas leyes en lo civil, en lo comercial y en lo penal regían igualmente en todas partes. Eran idénticos idiomas y religión. Las costumbres no tenían generalmente localidad porque el mismo frecuente trasiego de funcionarios eclesiásticos, civiles y militares las hacía recorrer en sus bagajes el ámbito entero y tomar asiento por lo mismo en todas partes. Recuerdo haber leído que un inquisidor de Cartagena de Indias que anteriormente había servido en el Río de la Plata falleció a mitad del siguo XVII, según diagnóstico médico, por sorber con demasiada frecuencia yerba del Paraguay.

En los documentos de indentidad personal hasta aquella época y aún posteriormente, no se especifican —salvo excepciones— a uruguayos, argentinos, venezolanos, etc. Se hablaba entonces de nativos de Montevideo, o de Buenos Aires, o de Caracas, o de Córdoba, o de Maracaibo. La patria es entonces para los indianos la localidad nativa y sólo, además, la región donde ésta ejerce su real hegemonía. La nación es América española entera. Refiriéndose al cubano Zayas, escribía Manuel Belgrano en 1801: "Es natural de La Habana y por costumbre nos llamamos paisanos los americanos aunque seamos de distintos continentes".

Al entrar sus tropas expedicionarias en Córdoba, en setiembre de 1810, Ortiz Ocampo las proclamó diciéndoles: "En este instante, hermanos, y compatriotas, pisáis ya el terreno que divide a vuestra amada patria de la ciudad de Córdoba". "Tened presente que vuestra patria vuestra amada patria Buenos Aires os observa".

Patria es entonces término equivalente en lo social a República en lo político; de modo que dentro del Impedio Indiano, existen multitud de patrias o repúblicas comunalistas, unidades invariables distribuídas dentro de jurisdicciones de la administración (virreinatos, gobernaciones, etc.) variables.

La fuerza potente de las Repúblicas comunalistas (base de los "Pueblos Libres" que instituyera Artigas) obstaba tanto como la inestabilidad de las jurisdicciones a la formación real de agregaciones mayores del tipo nación dentro del continente. Cuando algunas de éstas se nos muestra antes de 1810, como el Paraguay no es en realidad más que una apariencia. Lo verdadero en este caso como en cuaquier otro que se presente es que existe, influyendo decisivamente en toda la región una sola Comuna fuerte y dotada de vigor hegemónico: en el ejemplo citado se ve a Asunción, ciudad en donde casi un siglo antes de la Revolución el doctor Mompox "inculcaba" al pueblo, según el Padre Lozano, que "el poder del Común de cualquier república, ciudad, villa o aldea"... "era más poderoso que el mismo rey".

En la obediencia a la autoridad del Monarca se hallaba el lazo parmanente más eficaz de unión de las repúblicas y cuando aquel dejó el Trono envuelto por las maniobras y luchas de la tentativa usurpadora de Napoleón, dicho lazo se halla para todas por igual convergencia de sentimientos tan espontáneos como naturales, en la defensa común del continente, interés de todos interpretado de diversas maneras pero con igual intención conservadora.

Para los revolucionarios, América suple al rey; para los reaccionarios, la unidad indiana sólo se conservará si permanece, aunque idealmente, la obediencia al monarca.

En las ciudades ahora libres se otorgan cartas de ciudadanía que anteriormente sólo concedía el Trono, pero no en su nombre ni a título de vasallos de él, o nuevos integrantes de la comunidad concedente, sino a nombre de América y con la extensión de "ciudadanos de América".

El 14 de diciembre de 1810 en acuerdo del Ayuntamiento de Potosí se dispuso en los siguientes términos el otorgamiento de la ciudadanía: "declárase a don Pablo Soria por ciudadano americano, honrado y fiel hijo y patriota suyo".

En 1812 el gobierno triunviral de Buenos Aires para regularizar la concesión de los mismos documentos, hasta allí habían sido expedidos en forma desordenada, estableció un formulario oficial único que lleva por encabezamiento estas palabras: "Del título de Ciudadano Americano del Estado de las Provincias Unidas del Río de la Plata", etc., y que contiene conceptos concordantes en su contexto.

Recalcamos como nota importante de estas citas, el concepto vigente, aun cuando ya los nuevos Estados comenzaban a perfilarse, de considerar nacionales a todos los hijos de nuestra América y extranjeros a los que no lo eran, incluso desde luego los españoles.

Este concepto rige entonces en todas partes y siguió imperando hasta mucho después. Se explica; no era de aparato, no era producto de elucubraciones intelectuales más o menos brillantes. Respondía a un estado de cosas de existencia antigua y visible que permitía a Francisco de Paula Santander escribir al Director del "Correo del Orinoco" en julio 6 de 1818 diciéndole: "Aunque he nacido en la Nueva Granada no soy más que americano y mi patria es cualesquiera rincón de América en que no tenga el más pequeño influjo el gobierno español".

Es también dicho estado de cosas el que determinaría a Bernardo O'Higgins a publicar en el "Mercurio Peruano" de 7 de setiembre de 1826, una proclama que empieza así: "Por la independencia de América sacrifiqué en Chile mi patria, mis mejores años, mi salud y mis bienes", etc.

Por lo demás, concretando al campo de la historia rioplatense nuestra observación, podemos señalar como pruebas objetivas de la vigencia de dicho concepto, el proyecto de Constitución elaborado en 1812 en la Sociedad Patriótica de Buenos Aires; la Carta constitucional de Santa Fe de 1820; la de Entre Ríos de 1822; la de Corrientes de este mismo año; el tenor de las cartas de ciudadanía que también en 1822 se otorgaban en la "Provincia y República Federal de Tucumán".

Proyectando la atención sobre nuestro país, comprobamos que idénticas a las expuestas son las ideas y los hechos, que pasan.

En abril de 1816 el Cabildo de Maldonado oficiaba a los jueces territoriales de su jurisdicción, expresándoles que en el Padrón que se había mandado formar "deben alistar únicamente americanos, pues no siendo éstos, los demás son extranjeros".

El mismo concepto se enuncia en el artículo 9.o de las Instrucciones pasadas a los pueblos el 17 de junio de 1825, por el Gobierno Provisorio, para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional de la Florida.

No había distinción entre orientales y americanos; éstos para nosotros no eran considerados extranjeros.

La prolongación de ese sentimiento aún después de constituída la República inspiró un decreto del General Rivera el 14 de enero de 1839, deferente al ejercicio de la profesión de abogado y en cuyos considerandos se lee: "que las Repúblicas Americanas subordinadas en el antiguo y nuevo régimen a una jurisprudencia uniforme, deben tender siempre a radicar la unidad del espíritu americano", en concordancia con lo cual se disponía por el artículo 1.o que serían admitidos "sin más trámite" a oir práctica todos los que acreditaran "haber obtenido el grado de Bachiller en Leyes, a lo menos, en cualquiera de las Repúblicas Americanas".

El General Manuel Oribe expresó en varias oportunidades el concepto fraternalista a que estamos refiriendo, y en 1846 se le presentó la superior oportunidad —que ya he mencionado alguna vez en este Senado— de darle contenido a ese pensamiento y poner de relieve, por otra parte, su fidelidad a la tradición.

Contestando una consulta del Gobierno del Perú sobre las posibilidades de apoyarlo en la oportunidad de tener

que repeler una invasión protegida por el Gobierno en 1845, expresó el General Oribe por intermedio de su Ministro Villademoros. "Por su parte el Gobierno de S. E. el Presidente no correspondería a sus ardorosos sentimientos Americanos, si pudiese un solo momento mirar con indiferencia el atentado que se prepara torpemente contra la libertad e independencia de las Repúblicas Sud Americanas. Así es que uniendo el suyo al grito del Continente indignado declara sin hesitaciones que mirará como injuria u ofensa propia la que en este caso se infiriese a cualquiera de las Repúblicas de Sud América"...

Por lo demás si volvemos hacia atrás y analizamos atentamente las "Actas", "Proclamaciones" y "Decretos" de Independencia dictados en nuestra América, desde el acta de las Provincias Unidas de Venezuela de 5 de julio de 1811 hasta la declaración del Congreso altoperuano de Chuquisaca de agosto de 1825, observamos que salvo alguna excepción que confirma la regla, ninguno de esos documentos que pasan fácilmente de una veintena, establece expresa ni implícitamente que la independencia sea absoluta con respecto a los demás pueblos hermanos.

Para no engolfarnos por vía de comprobaciones en una pesada lectura de textos, veamos simplemene cómo se formula en Tucumán el juramento de Independencia solemne, trámite complementario y refrendo del "Acta": "¿Juráis por Dios N. Señor y esta señal (de la cruz), promover y defender la libertad de las Provincias Unidas en Sud América y su independencia del Rey de España Fernando VII, sus sucesores y metrópoli y toda otra dominación extranjera?"

Se ha dicho antes y ya se sabe por lo tanto cuál era entonces en toda nuestra América, la acepción del vocablo "extranjero". Era, lo mismo que en los tiempos anteriores a 1810, la calificante en abstracto de los que no siendo españoles tampoco eran indianos. De donde resulta ques que este juramento como el "Acta" que complementó, hacía reserva, bien que implícita, de lo referente al resto de América.

Seguíase en verdad reconociendo como existente la unidad territorial intangible que declaró la Real Ordenanza de Carlos V en 1519. Absoluta, irremediable, definitiva, era desde luego la emancipación con respecto a los pueblos extraños o extranjeros, pero sólo de hecho y condicionada a la legítima exigencia de que se concordara en aquel libre voto, con relación a los demás pueblos hermanos de América, a quienes sin cálculo ulterior, con naturalidad y calma se aguardaba para la "continuación" que diría gozoso nuestro Artigas.

Este, como O'Higgins y Santander, no concebía siquiera posible la disgregación continental. Su mentalidad, nutrida de tradiciones y enseñanzas de un pasado histórico de gloriosa unidad, no podía dejar de amarla sin motivo. Al coronel French le escribía el 14 de febrero de 1812: "La libertad de la América es y será siempre el objeto de mi anhelo. Un lance funesto podrá arrancarme la vida, pero mi honor será siempre salvo y nunca la América podrá sonrojarse de mi nacimiento en ella".

Y le expresaba a Bolívar en 1819: "Unidos íntimamente por vínculos de naturaleza y de intereses recíprocos, luchamos contra tiranos que intentan profanar nuestros más sagrados derechos". "No puedo ser más expresivo en mis deseos que ofertando a V. E. la mejor cordialidad por la mejor armonía y la unión más estrecha. Afirmarla es obra de sostén por intereses recíprocos. Por mi parte nada será increpable".

En los mismos días de fechada esta carta al Libertador —la coincidencia nos parece notable prueba del espíritu de hermandad americana— la Cancillería de Colombia decía a sus Comisionados en Londres: "Si el General Artigas tuviese algún Agente en la Corte Británica, será tratado con la consideración que merece un Jefe irreconciliable con la tiranía española; se hará cuanto sea posible por la reunión a las Provincias de Buenos Aires y por su reconciliación con el Director de ellas".

Como se ve, a través de la inmensa distancia —entre el Orinoco y el Plata— estaban tendidos los hilos invisibles del afecto y consideración recíprocos y existía vibrando el anhelo común de colaboración basado en la identidad de creencia sobre la unidad americana.

Confirmatorio de estas apreciaciones es también el documento que se entregó por su Gobierno al Libertador San Martín con carácter de instrucciones reservadas para su manejo en Chile después del glorioso paso de los Andes. De ese pliego leemos: "La consolidación de la independencia de la América, de los Reyes de España, sus sucesores y metrópoli y la gloria que aspiran en esta grande obra las Provincias Unidas del Sud son los únicos móviles a que debe atribuirse el impulso de la campaña". Se le advierte luego en este documento que liberado Chile de sus opresores, deberán ser sus propios hijos los encargados de labrar los fundamentos de su estructura política, jurídica y económica, pero —agrégase— que no por ello se debe olvidar ni posponer el pensamiento central y fecundo de constituir con el mismo Estado y a su tiempo también con el Perú, una sola entidad conjunta con las ya libres Provincias Unidas del Sud. Se aspiraba a constituir una forma "de gobierno general que de toda América, unida en identidad de causa, intereses y objeto constituya una sola Nación".

Todo esto, por otra parte, coincidía enteramente con las íntimas opiniones del gran soldado de los Andes. En abril de 1820 escribiendo particularmente a un amigo decíale, en efecto, San Martín: "Mi país es toda la América" y en otra carta privada de noviembre de 1823 reiteraba esa afirmación, ampliándola en estos términos: "Usted, mi querido amigo, me ha tratado con inmediación: usted tiene una idea de mis sentimientos no sólo con respecto al Perú, sino de toda la América, su independencia y felicidad: a estos dos objetos sacrificaría mil vidas"...

Y por ventura, no eran esas también, señores Senadores, las convicciones de Bolívar? Tomo de su vasta y deslumbrante documentación una sola cita comprobatoria porque, del aparte el atractivo de una gran precisión de conceptos, media la feliz coincidencia de pertenecer a la más antigua comunicación que el Libertador nos dirigió a los sureños! Dice ese texto de 1818: "Habitantes del Río de la Plata! La República de Venezuela, aunque cubierta de luto, os ofrece su hermandad; y cuando cubierta de laureles haya extinguido los últimos tiranos que profanan su suelo, entonces os convidará a una sola sociedad, para que nuestra divisa sea **Unidad de la América Meridional**".

Señor Presidente: quizás se piense que me he apartado con exceso del tema concreto que ha provocado esta sesión especial del Senado. Por mi parte no lo creo, pero por si ese fuese el criterio de alguno de los colegas pido excusas y para terminar confieso que he estimado oportuno este preciso momento para exponer mucho de lo que dejo expresado porque siento una gran preocupación por la próxima reunión americana de Río de Janeiro, que considero muy delicada y será como se sabe complementaria de la de San Francisco.

(Muy bien; muy bien).

SEÑOR MINISTRO. — Si ningún otro señor Senador desea hablar, yo haría uso de la palabra; pero preferiría hablar al final para recoger las observaciones que se formulen.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador

SEÑOR GUTIERREZ. — No voy a ocuparme, señor Presidente, de ningún aspecto concreto de la carta, ni de sus alcances, ni de las obligaciones que su cumplimiento nos habrá de sujetar.

Todas estas cuestiones han sido expuestas en forma magisterial en el respectivo informe de la Comisión que honra a su autor y al Parlamento.

Voy, simplemente, en el ámbito de las ideas generales a fijar la posición de una conciencia frente a los problemas que aquélla plantea.

La Carta de San Francisco no puede ser examinada a la luz de una doctrina o de una especulación sino partiendo de la realidad en cuyo subsuelo se apoya. no hay que olvidar que para formularla aún existiendo una común preocupación en cuanto al objetivo superior perseguido, han tenido que conciliarse opiniones e intereses de trascendental jerarquía y alcance.

Ella es virtualmente un acuerdo entre las potencias vencedoras para consolidar su victoria, —que es la victoria de los pueblos libres—, reconociendo que ésta no podría ser alcanzada en todas sus consecuencias sino mediante el afianzamiento de la seguridad colectiva.

No se trata, pues, de una concepción abstracta sino de una herramienta que habrá de aplicarse al logro de ciertos fines en los cuales la humanidad está vitalmente interesada.

Podrán señalársele a ese instrumento obscuridades, lagunas y defectos; podrá mirarse con alguna prevención el hecho de que cinco grandes potencias vayan a ejercer prácticamente la policía del mundo. Estos fueron, precisamente en San Francisco los motivos de controversia entre las naciones mayores y menores, entre los héroes y el coro. Pero es forzoso reconocer que el plan representa el más grande esfuerzo que se haya realizado jamás para establecer un mejor entendimiento sobre la tierra.

Y hay que reconocer también, en el orden de las circunstancias determinantes de las actitudes, que no era posible ni deseable que los países vencedores comprometiesen los frutos de una victoria, lograda para el mundo pero con su dolor y con su sangre, y que, sin quererlo, desde luego, se pudiese ofrecer a los vencidos la oportunidad de volver a tentar la aventura de hacerse dueños del destino común si no ya bajo el alud de la fuerza, al menos bajo formas disimuladas o sinuosas.

Y hay que reconocer algo más, que la guerra no termina con el silencio de los cañones, que el mundo queda desquiciado en su espíritu y su economía, que la violencia ejercida o padecida predispone a nuevas violencias, y que no es sobre terreno tan azaroso donde puede fundarse de la noche a la mañana el imperio del derecho.

Hay que confesar, a este respecto, que durante la conflagración, la prefiguración de los sucesos que seguirían al triunfo era más promisoria que al presente.

No nos conformábamos con saber que esa victoria representaba la salvación de las libertades civiles de la más grave amenaza de su historia. Descontábamos, desde luego, que sobrevendría un áspero y difícil período de transición, transpuesto el cual, los hombres, sacando de su dolor una experiencia, se aplicarán a reedificar, no sólo sus bienes y sus vidas, sino también sus derechos y sus deberes en base a una concepción más efectiva y más espaciosa de la justicia.

La situación del mundo es muy otra, desdichadamente. Odios profundos que tuvieron su origen en las persecuciones bárbaras; litigios de raza, de fronteras, de influencias políticas y económicas; revueltas, pasiones y miserias lo siguen sacudiendo. A muchos países, directamente afectados, les costará mucho reorganizar sus instituciones políticas, y acaso las masas humanas pasen mucho tiempo pendulando entre los extremismos hasta encontrar un punto de equilibrio. La verdad es que se sigue pensando con los dientes trincados, y que graves preguntas suben todavía al silencio de las bocas desde el fondo de la entraña angustiada.

El establecimiento de la normalidad será posible si las grandes potencias se entienden, sobreponiéndose a las diferencias y superando las dificultades creadas por la guerra, que ha sido en sí misma un acontecimiento tan enorme que ejerce su poder de gravitación con independencia y a veces contrariando la voluntad de sus actores.

La Carta de San Francisco es un pie para ese entendimiento, y la eficacia de sus proposiciones depende fundamentalmente del modo con que se las sirva. En este orden de construcciones, más que la estructura, cuenta y vale la intención y la voluntad que la sostengan.

Si este entendimiento se produce, y si él se basa en el bien de todos, como la Carta lo quiere, alumbrará una nueva y alta esperanza para el mundo. De no ser así, acaso a los hombres les esperen todavía días sombríos.

Cuando se habla de la necesidad de acabar con el azote de la guerra y de penetrar las relaciones humanas de un sentido de fraternidad, el tremendo nudo del problema está en el grave riesgo de enervar la conciencia de los pueblos en un sueño de paz perdurable, mientras otros maquinan en la sombra, o preparan depredaciones o traman planes de dominación universal. Este es el eterno conflicto dramático al que la Carta de San Francisco, con un criterio realista a la vez que idealista, procura dar desenlace.

Un personaje de Eurípides pregunta:

—¿Y para qué traes el arco, si es que tienes razón?

Interrogación ansiosa y perpetua, a la que podría dar respuesta, mejor que el discurrir de la filosofía, la frase concisa, y terrible del Eteocles de Esquilo:

—Es que, justa o injusta, los dioses honran siempre la victoria.

Cierto que el ciudadano corriente no desea la guerra, pero incapaz de librarse de la coacción física o moral, se entrega a su fatalidad, y sus brazos caen pesadamente de sus hombros en una desalentada expresión de impotencia.

Cierto que hoy nadie podría decir que existe una correlación estricta entre el área territorial de un país y la felicidad posible de los individuos, y que si miramos el destino del hombre, —objeto y fin de la vida—, el ancho o el largo de una comarca no importan tanto, y que la dimensión que cuenta realmente es la profundidad.

Todo esto es verdad; pero no es menos verdad que la criatura humana es de índole compleja, que procede por raciocinio pero también por impulsos, —que son las razones, todavía no esclarecidas para nuestro entendimiento, de la naturaleza—, y por determinismos que gravitan obscura y pesadamente sobre sus actos. De ahí la enorme dificultad de las soluciones, que para ser cabales deben abarcar los múltiples aspectos de la vida y el espíritu del hombre.

Sería candidez creer que una convención, por universal que ella sea y por idóneos que sean los medios de que disponga, va a mudar el panorama de la existencia humana con la facilidad con que se cambia un paisaje de teatro poniendo telón de otro fondo. Nadie, ni aún los propugnadores más optimistas de la organización, han puesto en ellas tan desmesuradas esperanzas. De lo que se trata es de establecer ciertas condiciones fundamentales de seguridad a cuyo abrigo se pueden ir echando las bases de una paz más estable y más verdadera, que siendo el fruto de la justicia contenga en sí la aptitud de fecundidad que le permita desarrollar nuevas posibilidades. La Carta es a lo más la armazón, el esqueleto, el encofrado, que ha de servir para contener las partes de la obra, mientras se va fraguando lentamente la nueva arquitectura, en la cual tendrán que ser artífices y obreros, todas las naciones, los pueblos y los hombres.

No es todo lo que pide la codicia y la impaciencia de nuestro pueblo humanitario; pero no es poco, ciertamente. Será, si la lealtad con que se la encare corresponde a la majestad del enunciado, la más grande prueba que se realice, en el orden de las relaciones internacionales para poner al mundo en el camino de alcanzar un porvenir más alto y más claro.

"En la próxima conferencia de la paz —escribió hace algún tiempo una personalidad británica— todos y cada uno de los países, deberá presentarse, no con una lista de reivindicaciones, sino con la declaración de lo que está dispuesta a contribuir".

El éxito final de la organización depende en mucha parte de la capacidad para crear la conciencia de la asociación política de los estados, erigida sobre el reconocimiento unánime de la identidad superior de los intereses y destinos humanos, y sobre el convencimiento de que la neutralidad ha de ser cada vez más imposible, ya que en un mundo en que se ha suprimido el espacio entre las cosas y entre los sucesos, nadie podrá asar tranquilamente sus castañas, indiferente a la suerte o a la desdicha de los demás.

Y la primera consecuencia que aparece es la de que el concepto de la soberanía absoluta debe experimentar limitaciones, como las sufre en la sociedad organizada la libertad individual, para prevenir sus extravíos cuando éstos sean contrarios a la comunidad internacional.

Reconocemos que el principio de la intangibilidad de la soberanía ofrece a los países pequeños el amparo de un poder moral, insuficiente, desde luego, para ponerlos a cubierto de la violencia de los más fuertes, pero al cual su propia debilidad les aconseja fortalecer en vez de debilitar; pero este argumento pierde su eficacia en las presentes circunstancias en que se trata justamente de establecer un sistema que preserve de las agresiones y desmanes a los países, grandes o chicos, asegurando, mediante el empleo de los medios compulsivos necesarios, la efectividad de este designio.

Nos damos cuenta de que un plan demasiado ambicioso que quisiese recoger los mayores anhelos de reparación, se convertiría en una nebulosa sin materialidad ni consistencia. Comprendemos que la eficacia del estatuto depende en mucha parte de lo concreto de su objetivo, y que éste es de por sí bastante grande, urgente y difícil. Comprendemos asimismo que él instituye órganos afectados a la tarea de ir preparando soluciones a los problemas sociales y políticos. Pero, aún reconociendo la validez de todo esto, entendemos que, — como lo sostuviera la delegación uruguaya en San Francisco—, se podría haber ido un poco más lejos, dándole precisamente más solidez a la organización, al establecer como condición para la admisión y permanencia en ella, la puesta a contribucción de los recursos, no sólo para preservar la seguridad dentro de la comunidad de naciones, sino también para que, dentro de cada nación la autoridad fuera una delegación social para el cumplimiento del derecho, y la inviolabilidad de las prerrogativas esenciales y un nivel irreductible de existencia para cada ser humano.

Hay que convenir en que, cualquiera que sea el estatuto internacional y el régimen de sanciones que se adopten, y a menos que éstos se conviertan en un instrumento de dominación, la paz no podrá subsistir por largo tiempo mientras la miseria no sea proscripta, mientras no haya una oportunidad de trabajo remunerador para cada persona válida que ofrezca el esfuerzo de sus brazos, mientras en el mundo no exista cierto nivel de vida común, mientras no se evite que al lado de una nación bien dotada existan otras en situación abyecta, mientras la competencia se realice en base a una explotación despiadada de la mano de obra mientras no se comprenda que el bienestar es garantía de las libertades civiles y condición de la seguridad colectiva. Esto supone una mejora profunda y universal de la estructura económica, que tendrá que fundarse en la dignidad e inexcusabilidad del trabajo, pero sin considerar que el progreso de una comunidad debe medirse por los avances de su técnica, con menosprecio o desconsideración de los valores espirituales.

Todos nos hemos dejado ganar por el "Slogan" de un mundo nuevo; pero no todos parecen comprender que no lo hemos de recibir como una dádiva en las manos abiertas sino que han de ser éstas las que lo tendrán que ir construyendo en una faena fiel, y tal vez larga y sacrificada.

Las clases dirigentes y los gobiernos tienen en esta obra una inmediata responsabilidad; pero en último extremo ella

depende de la voluntad de los hombres de cada país de colaborar entre sí y con los hombres de otros países.

"La única manera de ganar la paz efectivamente, —ha dicho un noruego ilustre—, es empezar por ganarla en nuestras propias vidas".

"Es el pueblo y sólo el pueblo, —expresa a su vez Stettinius—, quien en definitiva, con propósito decidido, comprensión y continuada lealtad puede ofrecerle a la sociedad internacional la seguridad y el progreso". De ahí, precisamente, la necesidad y la urgencia de darle al pueblo con un mejor estado material y una creciente superioridad moral, una conciencia activa y militante que le permita realizar misión y custodia tan eminentes.

Hay que confesar que el amor a la patria, tan natural, tan sagrado, tan indestructiblemente adherido al espíritu del hombre, ha ido degenerando en un nacionalismo excluyente y frenético que admite, legitima y hasta glorifica las peores transgresiones con tal de que sirvan a sus intereses, y que a este proceso se ha enderezo una educación sistemática que alcanzara en las naciones totalitarias el desaforo de una deformación monstruosa. Pero este hecho revela asimismo que, sin pretender cambiar los materiales que forman el espíritu humano, hay en él espacios donde edificar una nueva conciencia, aunque esta construcción exija un relevo de generaciones.

Hay que darle a la juventud un ideal que ponga un pulso ardiente en sus sienes. Y él podría ser la gran conquista de que nos habla Wickham Steed. cuando proclama que la "fuerza espiritual que sustituya a los peligros y promesas de la guerra habrá de encontrarse en la aventura común de crear un mundo digno de ser habitado por hombres libres unidos en el esfuerzo mutuo".

Nunca, como ahora, el hombre ha sido enfrentado a tan tremenda disyuntiva para la decisión de su destino.

La ciencia, develando los secretos cósmicos, ha puesto en sus manos formidables potencias que pueden ser; según se las emplee, constructivas o destructivas, en proporciones tan vastas que sobrepasan el vuelo de la imaginación.

Acaso ese terrible poder de aniquilación de que dispone pueda conseguir lo que hasta ahora no han logrado las voces de concordia repetidas a lo largo de los siglos, imponiendo la paz entre los pueblos, como una necesidad suprema de conservación.

"Si no queremos ir juntos a la muerte, —ha advertido el Presidente Truman—, es preciso que aprendamos a vivir juntos en la paz".

Es posible que las ambiciones del hombre se detengan sobrecogidas ante el terror de su asolamiento; pero la paz no podrá ser alcanzada en su plenitud sino cuando gane la conciencia un nuevo sentido de la vida que lleve al hombre a buscar en la solidaridad los medios de imponer su dominación, en la pugna vital, no sobre otros hombres que tienen sus mismas prerrogativas, sino sobre las inextinguibles posibilidades de la naturaleza.

Deseemos, —poniendo en este deseo todo el ímpetu de la voluntad—, que el mundo encuentre su camino de salvación en una convivencia basada en la justicia que le asegure su perduración y su superación indefinidas.

(Muy bien).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No pensaba intervenir en este debate, señor Presidente. Considero que a esta altura del mismo, existe el imperativo deber de ser breve.

Pero creo necesario decir dos palabras, a pesar de la amplitud del brillante informe que produjo la Comisión de Asuntos Internacionales, obra de la capacidad y talento del doctor Regules. Es una nota que está a tono con la actuación de la Delegación Uruguaya en San Francisco. No hay más que recurrir a los informes producidos en casos similares para llegar al acuerdo de que la Carta de San Francisco ha sido tratada por la Comisión informante y por el doctor Regules, con la profundidad, la altura y el prestigio que ella merece.

Decía que no obstante las conclusiones a que llega la Comisión Informante se ha formulado en el Senado, alguna manifestación de crítica sobre la labor de los países americanos, lo que para mí es totalmente injusto, y más injusto aún, en lo que se refiere a la delegación uruguaya. Tengo la convicción absoluta de que ella realizó en San Francisco una labor que refleja honor sobre el país.

Desde luego, señores Senadores, fueron otros los que lucharon y ganaron la guerra; fueron otros los que contribuyeron con su sangre, con su sacrificio económico —llegando algunos países a encontrarse al borde de la ruina— para salvar sus libertades; pero salvaron también nuestras propias libertades, y lealmente, hay que reconocer que nuestra posición, que gozó de todos los bienes de la paz, fué casi la de un simple espectador en un guerra en la que se jugaba nuestro propio destino. No era la nuestra la situación muy cómoda para hablar, de igual a igual, frente a países que todo lo habían dado para salvar la dignidad y la libertad del hombre.

Más que sus virtudes, empiezan a señalarse los defectos de la Carta de San Francisco; y esa búsqueda de sus flaquezas es la demostración evidente de todo lo bueno que ella tiene. Es necesario reconocer que precisamente allí donde nuestro pensamiento señala una debilidad de la Carta, inmediatamente aparece el antecedente de la posición de la delegación uruguaya.

En el primer capítulo, "Propósitos y Principios", es necesario destacar la actitud del ingeniero Serrato, Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, bregando porque se fijara como fin de ese organismo internacional, la justicia.

Luego, el esfuerzo de los doctores Payssé Reyes y Carbonell Deball, sosteniendo que la organización de la paz no debía hacerse a cualquier precio, sino que debería ser una paz que garantizase normas de vida dentro de la moral y del derecho su lucha para obtener que ese organismo garantizara las libertades individuales y ejerciera la tutela internacional de los derechos del hombre, considerando al hombre como fin de sí mismo.

El esfuerzo realizado por nuestra delegación para sostener totalmente la igualdad jurídica.

Cuando entramos al problema de la Asamblea, la tarea de la doctora Pinto de Vidal, en los problemas de la igualdad de derechos de la mujer, y el educacional.

La actitud de la delegación uruguaya, sostenida por el doctor Giambruno, defendiendo una mayor facultad de iniciativa en la Asamblea; sosteniendo una mayor capacidad para las recomendaciones y la promoción de problemas.

En el Consejo de Seguridad, la actitud del Ministro de Relaciones Exteriores, Ingeniero Serrato, defendiendo el arbitraje obligatorio, tan caro para el Uruguay, y sostenido por nosotros en todos los momentos y en todas las instancias, desde el célebre debate que aquí, en el Senado, defendido el arbitraje amplio por las figuras consulares de Martín C. Martínez y José Batlle y Ordóñez el arbitraje obligatorio, dejando de lado las cuestiones que afectan la soberanía de las naciones, sostenido por la pasión y el brillo que el doctor Brum puso en el célebre debate de la Cámara de Diputados.

En los pactos regionales, hay que reconocer que todo lo que se realizó fué precisamente la consecuencia de la actuación de los delegados de América latina.

Ya en México se había andado mucho con una proposición de la delegación uruguaya, cuyas directivas fueron fijadas por el Asesor doctor Domínguez Cámpora.

En la Corte Internacional de Justicia, la lucha entablada y la labor realizada por el Ministro doctor Mora Otero. En este problema, indudablemente, la jurisdicción voluntaria no podía colmar nuestros deseos. La verdadera solución es la jurisdicción automática. La verdadera garantía para la paz mundial sería la jurisdicción de carácter compulsivo y obligatorio.

En el Consejo de Economía, la actitud del delegado del Uruguay, doctor Charlone, señalando el enorme error de los nacionalismos económicos intransigentes. Como el mundo no puede construir nada estable, si sólo obtiene la paz por las armas e inicia la guerra económica.

En la propia materia de la jurisdicción, realizada la enorme conquista que significó dejar a un costado los problemas que afectaban la soberanía, los problemas de honor, puerta de escape, ventana por la que se saltaba cada vez que quería aplicarse el arbitraje obligatorio, la labor realizada y el esfuerzo desarrollado por el doctor Mora Otero, cuando se trató el problema de la jurisdicción doméstica que indudablemente puede presentar un claro en la seguridad mundial. Y el esfuerzo de este Ministro, cuando se trató de la jurisdicción política, mutilación que reconocemos, pero que no estuvo en nuestras manos evitar.

Y fundamentalmente, señor Presidente, aceptando el veto y aceptando la Carta como una realidad impuesta por el momento que vivimos, la tesis del delegado del Uruguay, Diputado Guichón, para que en 1955, el veto no pesara en la de la reforma de la Carta de San Francisco.

Creo que se cometería una enorme injusticia si no destacáramos en el Senado, —y ya lo hizo la Comisión informante,— la brillante labor desarrollada por nuestra delegación.

No creo, por otra parte, que Sud América hubiera podido presentarse en San Francisco como una unidad política o geográfica.

Desde luego que el panamericanismo es sumamente caro a todos nosotros. Viene desde los tiempos de Artigas, y lo sostuvo con tanta pasión y tanto hizo por él el doctor Brum. Pero frente a las repúblicas rusas, que podían desdoblarse en varias naciones, el error más grande de nuestra delegación hubiese sido demostrar por un acto impolítico el poder del voto de países que aparecían como inde-

pendientes, cuando las naciones iban a volcarse en un block, pesando con la suma de sus votos en una solución que respondía a una sola unidad geográfico-política.

Reconocemos que la Carta de San Francisco no es otra cosa que la unidad del poder, la organización de la fuerza al servicio del derecho; diremos que es la intervención colectiva ante los países que no quieran aceptar las normas del derecho y la moral.

En esa posición, —y en lo que se refiere a nuestro partido,— nuestra actitud es completamente lógica. La primera palabra en el sentido de la unidad del poder al servicio del derecho, la expresó Batlle en la Segunda Conferencia de La Haya; desde luego, no con la estructura jurídica que le da la Carta de San Francisco, pero con un sentido de la realidad, con un sabio sentido de lo que son los intereses de los hombres y de las naciones y dando la solución que hoy adopta el mundo.

Batlle propuso en la Segunda Conferencia de La Haya esa misma solución: la unidad del poder de cinco grandes naciones que aceptan el arbitraje como medio de dirimir los conflictos entre ellos. Somos, pues, perfectamente lógicos al prestar con entusiasmo nuestra aprobación a la Carta de San Francisco, con una de las iniciativas de mayor trascendencia y más felices del fundador de nuestro partido.

Reconocemos, lo reconozco yo, que la estructura de esa Carta, no asegurará la paz del mundo, si hombres de buena voluntad y sana intención, no ponen al servicio de esa Carta, el fervor y la fe que faltó cuando la Carta de Versalles.

La Sociedad de las Naciones, fracasó, más que por defectos de su estructura, por la falta de fe de los hombres que tenían que cumplirla.

Nuestra generación que ha asistido a las dos más terribles guerras que conoce la humanidad, nuestra generación, repito, nuestros hijos, que han sido testigos de esta guerra, son los hombres destinados a poner en movimiento y cumplir la Carta de San Francisco. Más que un problema de estructura jurídica, es un problema de fervor, de lealtad, de fe, es una esperanza que nadie tiene derecho a quebrar, porque quebrar esa esperanza, sería decir al mundo que el hombre es incapaz de labrar su destino.

Sobre las ruinas de estas dos guerras, sobre la miseria y el dolor, sobre la sangre y el desastre de que todos somos testigos, y que a nosotros, nos llegó en tan mínima parte, vamos a encender esta antorcha, señalando un destino a la humanidad.

¡Ojalá el hombre sea capaz de rectificar sus propios errores, y con un gran fervor y una gran fe, de andar el camino que años antes no supo o no quiso tomar!

He terminado.

(Muy bien. Muy bien).

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Antes de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, clausure este elevado y prestigioso debate, voy a decir, simplemente, una palabra, con una sugestión.

No me voy a referir al Pacto de San Francisco, sobre el cual ya me he expedido junto con la Comisión, en un informe lo suficientemente extenso como para contener todo lo que pudiera decir en estos momentos.

Pero quiero afirmar que este Pacto de San Francisco, para la vigilancia total del interés del país, debe complementarse, y tiene en sí elementos suficientes, como para permitir la complementación, con la actuación del Uruguay, en las dos futuras, vitales y decisivas conferencias, en las cuales, más que en el Pacto de San Francisco, va a estar comprometida la independencia del país.

Me refiero a la reunión en Río de Janeiro y a la reunión en Bogotá.

Retomo el tema donde lo dejó la última frase del interesante discurso de nuestro distinguido compañero, señor Senador Ferreiro.

El Pacto de San Francisco ha permitido la organización de los acuerdos regionales y, en síntesis, ha distribuído las facultades de esta manera: en los acuerdos regionales, queda todo al orden de los procedimientos pacíficos, y en el organismo mundial, queda todo al orden de las sanciones militares.

Es cierto que han reconocido en los acuerdos regionales, la defensa legítima, pero también debo declarar que esa defensa legítima, aparece mutilada por la circunstancia de que la calificación de legalidad en cuanto al uso de la legítima defensa, no va a ser atribuída al acuerdo regional, ni a un Tribunal de Justicia, sino al juicio político del Consejo de Seguridad y por más que tengamos fe en ese Consejo, lo cierto es que si un país chico como el Uruguay, ejerce la defensa legítima, siempre estaría expuesto a que la calificación de su ejercicio esté confiada a un poder político que se mueve en un seno de influencias que no podemos prever desde ahora. En realidad, lo que queda del acuerdo regional, es esencialmente el procedimiento pacífico. Esto significa que en Río de Janeiro se va a organizar, realmente, la base de la convivencia del país, con una significación y con una trascendencia que realmente puede comprometer el futuro de nuestro destino. Allí vamos a transformar definitivamente el sistema de las consultas palíticas, sin normas, como se han realizado desde el año 1936, en un procedimiento de consulta, con determinadas normas, y con algunas de las sanciones posibles que deja en libertad el Tratado de San Francisco.

Es allí donde, realmente, vamos a jugar el destino del país. Allí y en Bogotá. En Bogotá se van a organizar los estatutos de la Unión Panamericana, que hoy no es nada más que un centro, radicado en Wáshington, de diplomáticos americanos, y que con el acuerdo realizado en México, se va a transformar en un instituto de fiscalización continental.

Por lo tanto —y esto es lo único que iba a decir como sugestión— debemos entender que los Pactos de San Francisco, que son muy buenos, en cuanto han podido hacerse tales en una Conferencia de cincuenta naciones que se han reunido bajo el rojo resplandor de la guerra, pero tenemos que complementarlos. Y esa es la sugestión que hago al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que, desde ahora, acuda, por todos los medios, a la vigilancia de esas Conferencias, tenemos que complementarla con los acuerdos que se hagan en Río y en Bogotá, piedras angulares de los verdaderos destinos del país.

Es lo que quería decir.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES. — Agradezco al Senado la diligencia y el acierto con que ha resuelto este problema que tanto interesa al país y, por consiguiente, a su gobierno.

Atribuyo especial importancia al hecho de que la votación realizada, haya sido unánime.

Para mí, por encima de los órganos que se crean y de las pragmáticas que se establecen, hay algo superior que determinará el destino de este Pacto, y es el espíritu con que se aplique y el ambiente que en el mundo se haga, respecto a su eficiencia y a su espíritu de justicia.

De poco servirían pragmáticas y normas allí establecidas, si el mundo recogiera con escepticismo la iniciación de esta nueva etapa.

Lo esencial es que exista en los gobiernos y en los pueblos, la convicción de que se ha dado un gran paso en procura de un mundo mejor, y de que prosiguiendo por esa ruta, podamos llegar a elaborar una humanidad libre de la miseria y del temor. Creo, siguiendo a Fouillé, en las ideas-fuerzas: la idea que surja de los debates de los Parlamentos, de la prensa que la comenta, de los estadistas que la consideran, llega a la calle, y se transforma en la fuerza de la que trasciende su eficiencia.

Me parece que estoy usurpando la gloria de otros, señor Presidente, cuando tengo el altísimo honor de hablar en nombre del gobierno de la República, de esta obra en que tanto colaboraron mi antecesor, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero Serrato y la brillante delegación que lo acompañó; delegación que con tanta dedicación y apasionamiento estudió los problemas que se plantearon, defendiendo puntos de vista del Uruguay y de América. Considero que es injusta la acusación, que se ha hecho, de que volvieron como habían ido. Sería larga de enumerar la colaboración que prestaron al perfeccionamiento de los planes esbozados en Dumbarton Oaks. Ya, algunos señores Senadores y los miembros de la Comisión informante, se han referido ampliamente a los numerosos puntos en que la influencia de la acción de las Repúblicas Americanas consiguió perfeccionar, en lo posible, las propuestas de Dumbarton Oaks y convertirlo en la Carta que hoy ratificamos.

Quiero solamente referirme a un punto y es al que aludía hace un momento el señor Senador Regules: el de los pactos regionales, al cual atribuyo importancia capital. Es notorio que en México culminó una etapa de perfeccionamiento en la organización del sistema interamericano. Era necesario sacarlo incólume; era necesario impedir que, por considerar que interfería en la misión del Consejo de Seguridad, desapareciera, en San Francisco, parte de lo ganado en México. Y así fué; se reconoció la legitimidad y la utilidad de los pactos regionales y se les acordó a éstos una intervención directa e inmediata en los aspectos iniciales de los conflictos, tanto en la adopción de las medidas previsibles o provisorias como en el planteamiento de las medidas conciliatorias o arbitrales que preceden a la faz coercitiva. Y aún en la última etapa previsible, esto es, en el momento en que aparece la amenaza de la agresión o la agresión en sí misma, el regionalismo de América, como de otras zonas del mun-

do que se organicen en forma semejante, no queda suprimido ni eliminado, sino que puede actuar en forma individual o colectiva, en defensa propia, teniendo solamente que referirse para la decisión definitiva, al Consejo de Seguridad.

Quiere decir que, prácticamente, el regionalismo ha sido salvado en lo esencial y que cuando llegue el momento de aplicarlo, será una rara excepción que la Organización Mundial tenga que intervenir en lo americano. La regla será que América resolverá sus problemas, y, la excepción, que el Consejo de Seguridad interfiera en ellos.

La Conferencia de Río de Janeiro, convocada inmediatamente después de sancionado en la Conferencia de San Francisco el acuerdo mundial, es la mejor demostración de lo que vengo diciendo, porque no hubiera sido posible que quienes en ésta intervinieron y, sobre todo, en forma predominante, Estados Unidos, hubiera promovido la reunión de Río de Janeiro si no hubiera tenido la certeza que el Pacto Regional, sancionado en México, con el nombre de Acta de Chapultepec, se transformaría en Río de Janeiro en un instrumento permanentemente de convivencia interamericana.

La dificultad esencial, y, a la vez, la gran virtud del pacto de San Francisco, radica en que reune a todas las grandes potencias. Versalles fué una tentativa semejante, pero una tentativa fracasada, desde el día en que nació, porque faltaron en ella países entonces indispensables en el juego internacional. Faltó Rusia, faltó Estados Unidos, faltó Alemania, que conservaba gran fuerza de acuerdo con el tratado de paz. Fué un gran espectáculo en el que estuvieron ausentes la mitad de los protagonistas.

El instrumento nació ya privado de varios de sus pilares fundamentales. La gran virtud de San Francisco, repito, es haber conseguido reunir y asegurar el concurso de las grandes naciones vencedoras en la guerra. Esa es la garantía máxima y necesaria de su éxito; pero, naturalmente, esta misma garantía tiene su contrapartida. Reunir naciones colocadas a tan remotas distancias, con conceptos sociales, económicos y políticos tan diversos, no es lo mismo que concebir un instrumento perfecto, en la soledad de su gabinete, por algún sabio internacionalista. El choque natural de conceptos raciales, de vocaciones políticas, de intereses económicos y sociales y hasta de los mismos usos, costumbres y maneras; occidente y oriente, cada cual con su bagaje, puestos frente a frente, impusieron una serie de transacciones. Ellas fueron, en general, logradas y ese es ya un enorme triunfo.

Las críticas que se puedan dirigir, no pueden hacer perder de vista esa gran conquista. San Francisco señalará, en la historia, el éxito de haber aglutinado a todas las potencias del mundo, grandes y pequeñas. Si se logra mantener ese espíritu, seguramente en medio de serias divergencias y de choques necesarios, podemos confiar en que el mundo se salvará de esa tercera catástrofe que los agoreros se complacen en anunciar.

Se han formulado algunas observaciones que me creo en el deber de recoger. Por ejemplo, se ha dicho que es un error el de que el Uruguay haya propuesto a Francia como integrante permanente del Consejo de Seguridad, y en cambio haya descuidado integrar con países latinoamericanos ese Consejo de Seguridad, en calidad de miembros permanentes.

El número de habitantes —cuarenta millones Francia, ciento veinte o ciento treinta millones América Latina—, es el argumento de quienes formulan esta crítica. Pienso que las naciones no pueden ser calificadas sólo por el número de sus habitantes. Creo que hay otros motivos, tan fundamentales o más fundamentales, para apreciar lo que un pueblo significa para el género humano. Lo que ha aportado en ciencia, en cultura, en heroísmo, en la gloria de nuevos conceptos de gobierno, o en la defensa de los ideales permanentes del hombre y del ciudadano. En ese sentido, creo que no podemos tener la vanidad, por muchos que seamos, de ponernos frente a la inmarcesible gloria de Francia.

Además, no es exacto que se haya descuidado la actuación, dentro del Consejo de Seguridad, de los pueblos latino-americanos, porque si hay cinco miembros permanentes y habrá seis miembros no permanentes que tendrán importantes facultades, entre esos miembros no permanentes figurarán, con toda seguridad, dos países latinoamericanos, que no sólo representarán a sus propios países, sino que serán, seguramente, la voz de la América entera.

Debo declarar, señor Presidente, que cuando en el desempeño de mis tareas, me puse a estudiar con detención el Pacto que hoy ratificamos, mi impresión fué de que este Pacto, sin ser desde luego perfecto, ni realizar un ideal, era bastante mejor a la primera versión y a las impresiones que recogimos de acuerdo con las informaciones cablegráficas y los comentarios publicados en la prensa.

Sorprende que algunas de sus conquistas fundamentales no hayan sido casi materia de comentario, y en cambio, ciertas disposiciones que pueden ser explicadas, si no justificadas, se han convertido en el "pivot" alrededor del cual ha girado toda la crítica de la labor. Por ejemplo, esa crítica señala, en primer lugar, el llamado "derecho de veto", vale decir, para ser más claro, el privilegio de que los grandes vencedores de la guerra, aquellos que realizaron el máximo sacrificio en millones de hombres y en riquezas ilimitadas, aquellos a quienes correspondería en lo sucesivo el mantenimiento de la paz y de la seguridad, para lo cual tendrán que contribuir otra vez con sus ejércitos, con sus juventudes y con sus recursos, se hayan reservado un lugar de preferencia en el Consejo de Seguridad.

Me parece que incurriríamos en vanidad delirante, si pretendiéramos que pueblos que no han contribuído sino en forma apenas indirecta a esa victoria y que poco podrán colaborar en lo sucesivo en la defensa y el mantenimiento de la paz, quisiéramos, al día siguiente de la victoria, reclamar los mismos títulos y prerrogativas que los que vieron desangrarse sus juventudes y destruirse sus grandezas. La obra que así levantáramos, constituiría un delirio de soñadores, desprovisto de cimientos.

¿Qué es, en rigor, lo que reclaman esas naciones? ¿Trátase de alguna novedad? ¿Debemos compararlo con algún paradigma de perfección o con antecedentes históricos cercanos que enseñan cómo se ha procedido antes y cómo se sigue procediendo en el mundo internacional? Vale la pena una pequeñísima incursión histórica para demostrar que ese sistema de que los países reclamen el derecho a actuar con voto propio decisivo en las medidas fundamentales que se adopten por Consejos de Naciones, ese sistema es el mismo que rigió en esa Liga de Naciones, pero con caracteres más acentuados, porque en la organización de Ginebra, todas las naciones integrantes del Consejo, tenían el derecho de veto. Podrían, con su sola oposición a una medida, hacerla frustánea, de tal modo que para que funcionara realmente el organismo, era necesario una unanimidad, casi imposible de lograr, y esa fué una de las causas del fracaso.

Aquí se mantiene el sistema, pero restringido a los grandes, lo que si no lo hace perfecto, lo hace, sin duda, más eficiente, y dotado de mayores probabilidades de éxito.

No quiero con ésto criticar aquéllo, sino que quiero llamar a la realidad al Senado para que se dé cuenta de que con todos sus defectos, el régimen, aún el régimen del Consejo de Seguridad, que es lo más discutible del Pacto de San Francisco, aún eso, señala un adelanto notorio sobre los sistemas anteriores, y, para demostrarlo mejor, me voy a referir al propio régimen interamericano.

Pretendemos, con razón que América debe señalar una posición de vanguardia en la evolución del derecho internacional, y las Conferencias que hemos ido celebrando han tratado de contribuir a ello, pero la verdad es que en el llamado "régimen de consultas", que se ha ido perfeccionando a través de cuatro o cinco Conferencias, la regla de la unanimidad no ha sido modificada, por lo menos literalmente. Hasta ahora no existe sino alguna disposición perdida en le Acuerdo de Chapultepec, de acuerdo con la cual para resolver en la Unión Panamericana la convocatoria de las consultas, se requerirá, solamente, la mayoría de los votos.

Es cierto que, en la práctica, como una presunción, se entiende que una mayoría importante de las Repúblicas Américanas, podría adoptar una medida, pero la verdad es que no se ha sancionado en ninguna de las Conferencias anteriores una disposición específica sobre el punto.

No debe, por último, perderse de vista el hecho de que si bien en el Consejo de Seguridad, para su función eminente de mantenimiento de la paz, se requiere la unanimidad de los grandes, tanto en el Consejo Económico y Social, de gran importancia, como en la Asamblea, se actuará a base de las mayorías, con espíritu esencialmente democrático.

Otra de las críticas que se dirigen a la Carta, es la de la inconstitucionalidad de algunas de sus disposiciones.

Se entiende que la facultad acordada al Consejo de Seguridad, de poner en acción las fuerzas militares de los países que la integran, que integran la Asamblea, que son miembros de las Naciones Unidas, se entiende que esa facultad contraría los derechos de cada uno de los Estados, y las facultades privativas de sus autoridades de disponer del uso de sus fuerzas, y a autorizar cualquier índole de medidas militares, incluso, por ejemplo, el paso de tropas por su territorio, de tropas que vinieran a contribuir en una medida colectiva adoptada por el Consejo de Seguridad.

Y bien; de la propia estructura del artículo de la Carta relativo a este punto, los señores Senadores van a percibir que la acusación que se dirige, no es exacta.

Dice así, el artículo 43 de la Carta: "Todos los miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, **y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales**, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso que sean necesarios para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales".

Y todavía, para aclarar bien que ese convenio será posterior a los entendimientos de índole militar, agrega el inciso 3.o del mismo artículo: "El convenio o convenios serán negociados a iniciatva del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y los grupos de miembros individuales o entre el Consejo de seguridad y los grupos de miembros, y estarán sujetos a ratificación, —entiéndase bien, a ratificación—, por los Estados signatarios, **de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales**".

Es evidente, pues, que cuando se llegue a un acuerdo de índole militar, que es donde se señala la violación directa de la Constitución, será necesario un convenio previo, ratificado de acuerdo con las facultades constitucionales de los organismos correspondientes.

Esta es realmente, la situación creada. Es claro que no se puede desconocer que todos estos mecanismos internacionales importan una evolución en el derecho, que tiende a acordarle primacía al Derecho Internacional libremente consentido en acuerdos y tratados, sobre el derecho de cada uno de los países. Esta es una evolución notoria, acentuada, sobre todo, considerablemente, después de la guerra.

Sería largo relatar todo lo que en este sentido se ha avanzado en México y se le ha agregado en San Francisco. Esta es una de las grandes conquistas del nuevo régimen que va a vivir la humanidad: frente al aislamiento orgulloso y a la soberanía intocable, se afirma el sentido de una interdependencia solidaria entre los pueblos y entre los gobiernos para asegurar la paz y mantener y desenvolver el bienestar. Este concepto y esta evolución no pueden ser repudiados, sino aplaudidos. Aquella era del nacionalismo exasperado y de los vanidosos aislamientos fracasó, y debe ser sucedida por una noción más comprensiva, más inteligente, más humana, más capaz de resolver el inmenso drama cuyo feliz desenlace reclamamos.

Sobre este punto, es interesante señalar, y es éste el aspecto que me ha llamado la atención que no haya sido destacado en la discusión del Senado, y creo que tampoco en el notable informe de la Comisión respectiva, el hecho de que la organización de San Francisco va creando un nuevo sentido de los deberes del Estado, y que quiere ejercer la tutela del hombre como base esencial del nuevo concepto de solidaridad humana. Esa tutela del hombre se extiende a todos los países, a todas las razas, a todos los sexos y constituye uno de los principios más reiterados en el curso de la Carta.

No me opondría, por tanto, a que se incluyera en la Constitución, una disposición genérica como la del artículo 65 de la Constitución Española de 1931, según la cual los convenios internacionales ratificados por el país e inscriptos debidamente, se considerarán parte constitutiva de nuestra legislación.

Desde el preámbulo, en el cual se reafirma la fe de los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, rematándose el párrafo con esta frase: "A promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", hasta los artículos finales, pasando por varios donde se habla de fomentar entre las naciones, relaciones de amistad basadas en el respeto a principios de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y se recalca la necesidad de realizar la cooperación internacional, basada en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos, hasta uno de los artículos finales, y salteo otros por no cansar la atención de la Cámara, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

Se me dirá: éstas no son sino frases, son las eternas palabras que se repiten en los documentos internacionales, sin que exista la sanción necesaria que les otorgaría fuerza. Y bien; esto no es así; existe en la Carta el artículo sexto, en el que se determina que todo miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los principios —entiéndase bien— los principios contenidos en esta Carta, podrá ser expulsado de la organización por la Asamblea a recomendación del Consejo de Seguridad. La expulsión de la Asamblea y de la organización, de un país que violara los derechos esenciales del hombre, será desde luego un castigo terrible para el país que la sufriera y seguramente el gobierno responsable de ella no podrá sobrevivirla. Quiere decir, pues, que la Carta de las Naciones Unidas ha encarado a fondo la defensa de los derechos esenciales del hombre, y esa es una de las preocupaciones que más honor le disciernen.

Si se me pidiera que hiciera una definición, en pocas palabras, de cuál es la obra de San Francisco, yo diría que ha consistido en lograr el punto de intersección entre lo que el ideal reclamaba y lo que la realidad consentía; son las viejas leyes de la arquitectura, partidas de concepciones [illegible] que no pueden prescindir de los cálculos de resistencia y del vigor de los cimientos. Aquí no se ha prescindido de estos cálculos, sin despreocuparse tampoco de las grandes concepciones de internacionalistas y soñadores.

He terminado, señor Presidente.

(Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el proyecto en segunda discusión general y particular.

(Se vota: *Afirmatipa.* — *Unanimidad*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR CANESSA. — Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, que dada la importancia del tema y su valor como antecedente, así como por el brillante informe y los calificados discursos pronunciados, se debería editar un folleto con todo lo actuado en esta sesión.

Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Canessa.

(Se vota: *Afirmativa*).

—No habiendo más asuntos que tratar queda terminado el acto.

Así se hace siendo las 21 horas y 35 minutos.

José Viaña, Director de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 161 — Montevideo, Jueves 27 de Diciembre de 1945 — Núm. 11762

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
2.o LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por 2.a vez a licitación pública para la provisión de papeles y materiales de encuadernación, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 7 de Enero próximo a las 9 horas en el mismo local 5.o piso.

(Cuenta corriente) Dic.24-23571-v.en 5.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO
Primer llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la provisión de una máquina de sumar accionada eléctricamente de diez columnas de teclado, etc., de acuerdo al pliego de condiciones técnicas y administrativas que a disposición de los interesados se encuentra en el Servicio de Aprovisionamiento, Inspección General de Marina, Edificio Aduana costado Oeste, 4.o piso, que será destinada al Servicio Hidrográfico de la Marina. El horario de oficina para retirar las copias del pliego de condiciones es de 7.45 a 12.30 horas. Las propuestas cerradas y lacradas en los sellados correspondientes se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 29 de Diciembre de 1945 a las 10 horas en el local del Servicio de Aprovisionamiento. — Teniente de Navío Adm. José F. Olivera, Jefe del Servicio de Aprovisionamiento.

(Cuenta corriente) Dic.21-23546-v.dic.29

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 250.000 kilos de harina de trigo especial, 250.000 kilos de harina de trigo de primera, con destino al Establecimiento de Panificación y Fideería Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Diciembre de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.21-23543-v.dic.27

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 151
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 151 para adquirir: cepillos para ropa, cepillos para piso tipo guitarra, cepillos para piso con mango, cepillos para ganado, filtros de franela para café, tarros o pomos de líquido o pasta para limpiar metales, papel de embalaje color azul, creolina, cinturones de cuero con hebilla fantasía, palillos para ropa, termos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12. Las propuestas se abrirán el día 28 de Diciembre de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.18-23507-v.dic.28

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 122
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 122 para adquirir: harina de maíz, galletitas surtidas, alimento Toddy o similar, dulce de zapallos en trozos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.18-23505-v.dic.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 148
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 148 para adquirir: calzoncillos blancos, colchas de 2 plazas, cinta de hilera, peines, jabones para tocador, jabón en polvo, pañuelos de mano, servilletas, toallas comunes, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 27 de Diciembre de 1945 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.18-23506-v.dic.27.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez por las siguientes proveedurías anuales: leche y manteca, fideería y molino, café y té, jabón, verduras, tubérculos y frutas, aves y huevos y envases de vidrio.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 27 de Diciembre a las siguientes horas: leche y manteca, 7 y 30; fideería y molino, 8; café y te 8 y 30; jabón, 9; verduras, tubérculos y frutas, 9 y 30; aves y huevos 10; envases de vidrio, 10 y 30.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones de 10 y 30 a 13 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Dic 15-23479-v dic 27.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
LEY N.o 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933
Aviso

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a plazos, por el Art 10 de la ley número 9 099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene al señor que más abajo se menciona sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de la promesa de venta compromisos y documentos referentes a la promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberá presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384 dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso.

Vencido este plazo la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caduca dicha promesa compromisos y demás documentos relativos otorgados en oportunidad al interesado:

RAFAEL RAMIREZ. — Solar número 102, empadronado con el número 145 234 plano del agrimensor F Lacueva Castro, de Octubre 1933, ubicado con frente a calle Oficial, 17.a sección judicial.

(Cuenta corriente) Dic 13-23465-v dic 31

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 228

Llámase a licitación para la provisión de máquinas de sumar y restar accionadas a electricidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en los sellados y timbres de ley serán recibidas y abiertas el día 4 de Febrero de 1946 a las 19 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Dic 26-23579-v.dic.28.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 13'45

Llámase a licitación pública para el suministro de 4 (cuatro) torres metálicas para sostén de antena rómbica, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas); desde el 1.o de Marzo de 1946 días hábiles de 13 horas a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Abril de 1945 a la hora 14 y 30 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 29 de 1945. — El Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic 3-23357-v dic 27

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos, de harinas, durante el ejercicio 1946.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 8 de Enero próximo a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic 24-23563-v en 5

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 12'45 (amplia)
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de rieles de ferrocarril (usados) de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Diciembre de 1945 a la hora 9, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Dic.20-23522-v.dic.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACION PUBLICA DE ARTICULOS DE MOLINO
Tercer llamado

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de artículos de molino, (tercer llamado).

Para el pliego y propuestas respectivas, dirigirse a la oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, tercer piso.

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina el día jueves 27 del corriente, a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.26-23531-v.dic.27.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a estos Institutos durante el ejercicio 1946, de los artículos que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 102. — Papel y cartulina: 3 de Enero de 1946, hora 8.

Licitación número 103 — Verduras: 3 de Enero de 1946 hora 9.

Licitación número 104. — Artículos de molino: 3 de Enero de 1946, hora 10.

Licitación número 105 — Artículos de almacén: 3 de Enero de 1945 hora 11.

Licitación número 106 — Papas y boniatos: 3 de Enero de 1946, hora 12.

Licitación número 107. — Leche: 3 de Enero de 1946, hora 15.

Licitación número 109 — Artículos de oficina: 3 de Enero de 1946, hora 16

Licitación número 111. — Artículos de electricidad: 3 de Enero de 1946, hora 17.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Diciembre 17 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.21-23541-v en.3.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 46
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 46 para la construcción y montaje de una carrocería para camioneta tipo rural, montada sobre chassis "Dodge".

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 29 de Diciembre de 1945 a las 10 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, en presencia de los señores proponentes, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones y demás recaudos de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 26-23580-v.dic 29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 5, 7 y 9
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 5 para el aprovisionamiento de verduras en general. La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 29 de Diciembre de 1945 a las 9 horas.

Llámase a licitación pública número 7 para el aprovisonamiento de 30.000 kilogramos de harina de legumbres surtidas. La apertura de las propuestas se ha señalado para el día lunes 31 de Diciembre de 1945 a las 9 horas.

Llámase a licitación pública número 9 para el aprovisionamiento de 3 000 kilogramos de café molido express. La apertura de las propuestas se ha señalado para el día lunes 31 de Diciembre de 1945 a las 10 horas, en presencia de los señores proponentes, y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de estas licitaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 24-23569-v dic 29.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 3, 4 y 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para el aprovisionamiento de 360.000 kilogramos de pan blanco y 234 000 kilogramos de pan integral.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 28 de Diciembre de 1945 a las 9 horas.

Llámase a licitación pública número 4 para el aprovisionamiento de 12.000 kilogramos de conserva de tomates y 10 000 kilogramos de queso duro.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 28 de Diciembre de 1945 a las 10 horas.

Llámase a licitación pública número 6 para el aprovisionamiento de artículos de limpieza.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 28 de Diciembre de 1945 a las 11 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de estas licitaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.22-23561-v.dic.28.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES PUBLICAS N.os 1 y 2
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 1 para el aprovisionamiento de artículos de molino y fideería.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día jueves 27 de Diciembre de 1945 a las 9 horas.

Llámase a licitación pública número 2 para el aprovisionamiento de artículos de almacén.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día jueves 27 de Diciembre de 1945 a las 10 y 30 horas, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de estas licitaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 21-23545-v dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION N.o 28

Llámase por tercera vez a licitación pública para la adquisición de relojes eléctricos.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 29 de Diciembre de 1945 a las 10 horas en presencia de los proponentes en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225 donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.20-23519-v.dic.29.

BECAS PARA ESTUDIOS SOBRE EL MAIZ
NUEVO PLAZO ACORDADO PARA LOS ASPIRANTES A LAS BECAS

Como ya se ha hecho público, el Tribunal designado para juzgar los méritos de los técnicos interesados en acogerse a los beneficios que otorga la ley del 29 de Diciembre de 1944, ha acordado un nuevo plazo que vence el 24 de Diciembre de 1945.

Los técnicos aspirantes deberán establecer:

A) A qué becas aspiran: si a las becas en Estados Unidos o en La Estanzuela;

B) La especialización o especializaciones de su preferencia, de acuerdo con lo determinado en el artículo 4.o de la ley y su reglamentación respectiva.

La solicitud deberá ser acompañada por:

1) Méritos universitarios.

2) Estudios técnicos.

3) Actividades especializadas y/o a qué se dediquen o hayan dedicado.

4) Un plan de estudios dentro de la especialización elegida.

5) Una exposición sintética sobre el problema del maíz en el Uruguay en el o los aspectos atingentes a su especialización.

Los capataces rurales egresados de las distintas escuelas agronómicas del país, aspirantes a las becas por dos años en el Instituto Nacional La Estanzuela deberan presentar antecedentes y méritos, según lo establece el artículo 6.o de la ley.

El Tribunal, interpretando el propósito del legislador y del Poder Ejecutivo sobre el objetivo de la ley, que es estudiar el problema integral del maíz en su aspecto fitotécnico, industrial y económico nacional, designará a los técnicos que ostenten mayores méritos para el estudio de los respectivos problemas.

El Tribunal seleccionará preferentemente los aspirantes de acuerdo con lo determinado en el párrafo 2.o del artículo 6.o de la reglamentación, que dice: "El Tribunal deberá acordar las becas de referencia dentro de ese concepto de objetivación permanente de la realidad nacional".

Las informaciones pertinentes y copias de la ley y su reglamentación pueden solicitarse a la Secretaría Técnica de la Dirección de Agronomía, calle Uruguay 761 (Montevideo), así como ante ella se presentarán las solicitudes mediante recibo de constancia respectiva.

El plazo de recepción de solicitudes vence el 24 de Diciembre de 1945. — Ing. Julián Murguía. — Ing. Gustavo Spangenberg. — Ing. Amadeo J. Arosteguy.

(Cuenta corriente) Dic.22-23557-v.dic.27.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una ampliación de una vivienda sita en la calle Florencio Varela número 3334, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio 1546, previo pago de la suma de un peso ($ 1.00).

Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 13 de Enero próximo a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

Por informes y datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 26-23577-v.en 7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de refugio para espera de ómnibus en el barrio número 2 (camino Cibils y Prolongación Holanda), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 15 de Enero de 1946 a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

Por informes y datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.26-23576-v.en.7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de los cercos de tejido de alambre del barrio sito en Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, previo pago de la suma de dos pesos ($ 2.00).

Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 16 de Enero próximo a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

Por informes y datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 26-23575-v.en.7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley 3.958, del 28 de Marzo de 1912 y a sus modificativas, se cita, llama y emplaza a don BARTOLOME VALDETTARO, a quien lo represente o a quien se considere con derechos al bien para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, avenida 18 de Julio número 1546, a oponer las excepciones que crea del caso a la expropiación de un inmueble ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Río Negro, manzana número 124 de la ciudad de Fray Bentos, empadronado con el número 1.578, compuesto de una extensión superficial de 7.290 ms.2 63 dms. 2, que se deslinda así: al Noroeste, una recta de 85 ms. 80, sobre la calle Juan M. Blanes; al Noreste, otra recta de 84 ms. 70 sobre la calle Lavalleja; al Sureste, una recta de 86 ms. 20, sobre la calle Capdevielle (antes Artes), y al Suroeste, otra recta de 84 ms. 85, sobre la calle Rivera, cuyo expediente de expropiación se encuentra de manifiesto en esta oficina.

Dicha expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 27 de Octubre de 1944, que declara urgente la misma y a la ley número 9.723, de 19 de Noviembre de 1937. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Sección Jurídica.

(Cuenta corriente) Dic.22-23553-v.en.2.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de una ampliación en la vivienda destinada a expendio municipal, sita en el barrio número 9 (Industria y 20 de Febrero), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, previo pago de la suma de $ 2.00 (dos pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 12 de Enero próximo a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el art. 5.o del pliego de condiciones particulares.

Por informes y más datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 22-23554-v.en 4.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M O P
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de un núcleo de viviendas a levantarse en el Departamento de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Instituto, Av. 18 de Julio 1546 y en la Intendencia de Treinta y Tres, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto y en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero próximo a las 9 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en los artículos 15 y 16 del pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazarlas todas.

Por informes y más datos concurrir a la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en Montevideo a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 18-23560-v dic 29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de útiles escolares destinados al servicio del año 1946 de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría. Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 11 de Enero a las 9 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic 21-23528-v en 11.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre metálico

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 200 (doscientas) toneladas de cobre metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.

Apertura de las propuestas el día miércoles 30 de Enero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic 26-23574-v en 12.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA COMPRA DE PAPEL DE DIARIO Y OBRA
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 23.000 kilogramos de papel de diario satinado y 2.000 kilogramos de papel obra segunda, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Enero próximo a las 10 horas en el local de esta oficina en presencia de los interesados. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.21-23534-v en.3.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

Se llama a las siguientes licitaciones, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso):

Licitación número 192 — Suministro de leña para encendido de locomotoras. Apertura: Enero 3 de 1946, hora 10.

Licitación número 212. — Suministro de dos camiones para vía. Apertura: 11 de Marzo de 1946, hora 15.

Licitación número 213 — Suministro de hierro en general. Apertura: Febrero 12 de 1946 hora 10.

Licitación número 214. — Suministro de 5 zorras de inspección. Apertura: 26 de Febrero de 1946 hora 10.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en las fechas y horas indicadas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic 24-23568-v dic.29.

U. T. E.
LICITACION N.o 2312
Hierros ángulo y planchuela
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 31 de Diciembre de 1945 a las 10 horas para proveerse de los siguientes materiales de hierro dulce en largos de ms. 6.00 a 6.50: 4.000 kilos barras ángulo de 38.10 y 4.76 mms.; 6.600 kilos barras planas de 38.10 x 7.94 y 15.900 kilos barras planas de 38.10 x 9.53 mms. de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic 22-23556-v.dic 28.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2335
Venta de una lancha automóvil

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 2 de Enero de 1946, una lancha automóvil de 6 metros de eslora, 1.80 de manga, forrada de cobre y accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.22-23555 v.dic.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 2273
Cable telefónico troncal
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 18 de Febrero de 1946 a las 10 horas, para proveerse de 4.180 ms. de cable telefónico troncal a instalar entre las centrales Cordón y Aguada, con 413 pares y sus accesorios de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.50. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.20-23517-v.en.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 2287
Hilo para sellar medidores
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 27 de Diciembre de 1945, a las 10 horas para proveerse de 40.000 metros de hilo especial para sellar medidores, de 1 mm. de diámetro, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 9 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.18-22494-v dic.29.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 1188

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de tablones de pino sueco y tirantes de pino Brasil.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 28 de Diciembre de 1945 a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic 23-23573-v dic.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ley de 15 de Octubre de 1942 se cita, llama y emplaza a las personas cuya nómina se detalla al final del presente edicto o a quienes las representen, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle Cerrito número 188 a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación de los inmuebles citados en dicha nómina, ubi-

cados con frente a las calles Bernabé Caravia, W. Regules, Santiago Labandera, ') Enciso, Capurro y rambla Sud América (14.a sección judicial de Montevideo) cuyo expediente se encuentra de manifiesto en oficinas y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de referencia a todos los interesados.

Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto de fecha 6 de Abril de 1945.

Nómina de propietarios y padrones: 56513, Teófilo G. Baillo; 56514, Manuel Márquez Pérez, 56515, Fudio Posile; 56516, Ramón Domínguez Mattos; 56517, Rosa Givoyre de Caravia: 56518, Juan B. Larronde; 56519, Argen P. de Fusini; 56520, Francisco Vilaró; 56521, José Gómez Orijón; 56522, Argen P. de Fusini; 56523, Luis Casterán; 56524, Machicote Hnos., 56525, Esteban Fermento; 56526, Emilio Tusini; 56527, Esteban Fermento; 56528, Angel Aspesi; 56529, Antonio Vaccaro Guines; 56530, Juan M. Larronde; 56531, Patricio Picco; 56532, José Ramón Pose Menéndez y otros; 57777, Josefina Laureiro Derteffani; 57778, Samuel Formento y otros; 57779, María Formento y otro; 57780, Julio López Wedchina; 57781, Machicote Hnos.; 57782, Machicote Hnos., 57783, Pacífico Montral: 57784, Alejandro Jiaecoble: 57785, José C. Rosa: 156827, Rodolfo Larcaya Basso; 56506, Banco Territorial; 56507, Pedro Gaudeano: 56508, Francisco Rodríguez; 56509, José Vilaboa García: 56510, Felipe Rotondo; 56511, José Rescelli; 56512, Vicente Albanese: 56517, Felipe R. Rotondo; 99360, Usina Eléctrica: 112483, María B. de San Millán; 112490, Vicente Albanese; 112491, Bco. Hipotecario o Francisco Riani: 112492, Pedro Libero: 112493, Batista Ceretti: 56468, Sociedad Campomar y Soulas; 56469, Manuel Areosa; 56470, Juan M. Larronde: 56471, Enrique Puppo; 56472, Enrique Abal; 56473, Pascual Iturralde; 56474, Pascual Iturralde: 56575, Constancia Sapelli: 56476, Enrique Abal: 56577, Silvio M. Carrara: 56578, Antonio Domingo: 56479, Suc. Francisco Piria: 58480, Suc Francisco Piria: 56481, Juan Pedro Rianel, 56482, Teresa Parada de Rompeiro; 56483 Suc Francisco Piria: 56484, José M. Valcarcel: 56485, Evaristo Pernas; 56486, Andrés Sarrau: 56487, Suc. Francisco Piria; 56488, Suc Francisco Piria: 56489 Mario Billarín Bello: 53490, Silvio M. Carrara; 56491, Silvio M Carrara; 56492, Pablo y Juan Montalbete: 53493, Salvador Nasif Ocar; 56494, Emilio García: 56495 Salvador Masello y otro: 56596, Víctor González Bentancor: 56497 Alfonso Ferino, 56498, Suc Francisco Piria: 56599, Eduardo Pico: 56500 Manuel Piñeyro: 56591, Campomar y Soulas: 57823, Pedro Acerbi: 58658, Suc Francisco Piria: 92809, Juan B. y Vicente Ferrea Geardín. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Fco. fdo. Tochetti Lespade, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic 19-23509-v dic 28.

A N C. A. P

TERCER LLAMADO A LICITACION N.o 1155

Llámase a licitación pública por tercera vez para la compra de válvulas y accesorios para cañerías.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 1.o de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas. — La Gerencia General

(Cuenta corriente) Dic.20-23518-v.en.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO CLARA MENENDEZ, uruguayo, domiciliado en la calle Hocquart número 2110, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de seguro de apuestas contra fracturas y rodadas en las carreras de caballos, del que se declara autor, habiendo depositado los memorandum explicativos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3 00 Dic 23-12864-v.en.7.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ERCILIO TRIAS, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ramón Anador número 3215, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un álbum titulado "Romance y Recuerdos. — Album de la felicidad", de lo que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Dic.24-12831-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

E. DE SALTERAIN Y HERRERA, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Divina Comedia N.o 1615, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Rivera" (Caudillo y Confidente), de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 3 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Dic.24-12823-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ENRIQUE MUTTONI, uruguayo, odontólogo, domiciliado en la calle Pablo de María número 1271, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Anestesia terminal y regional en odontología", con sus grabados correspondientes, de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3 00 Dic.24-12793-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CAVIGLIA Hnos., uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 569, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de cuatro modelos de mesas artísticas con reja, denominadas con los nombres de "Criollita", "Martín Fierro", "Don Arturo" y "Viejo Pancho", de las que se declaran autores y de las que han depositado las fotografías respectivas en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3 00 Dic.22-12777-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VIOLETA FIGUERIDO DE MONTALDO, uruguaya, labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1076, de esta ciudad, solicita la inscripción, en su carácter de hija de D. Juan Figuerido Rodríguez, en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "En Camino de Reparaciones", de que fuera autor su extinto padre, habiendo depositado las copias de la misma en esta oficina, a los efectos que pudiera corresponder. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3,00 Dic.22-12753-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

REINALDO C. RUBIO A., chileno, contador, domiciliado en la calle Oficial 15 número 1537, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un tablero para la realización de partidos de fotball, con sus aditamientos respectivos, que denomina "Fútbol Robayo", del que se declara autor y del que ha depositado los impresos en duplocida en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 Dic.22-12776-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 45948. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "MU - GEL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.15-12527-v.dic.27.

ACTA N.o 45946. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Con esta fecha Rozenblum y Rath, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

PLYMOUTH

para distinguir artículos de la clase 24 (únicamente bicicletas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.15-12532-v.dic.27.

ACTA N.o 45936. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Con esta fecha Guerin y Guerin, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca "SOLA MIA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.15-12529-v.dic.27.

ACTA N.o 45942. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Con esta fecha Marques, García y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "CAMPEON" - "GRANDES MOLINOS DE YERBA MATE", para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.15-12525-v.dic.27.

ACTA N.o 45922. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945 — Con esta fecha Rodríguez y Cía. (Montevideo), solicitan renovación de la marca "LA ALSACIANA", para la clase 1 (panaderías y confiterías). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.18-12630-v.dic.29.

ACTA N.o 46013. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Rene D. Wasserman, que comercia bajo el nombre de Eutetic Welding Alloys Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "CASTOLIN EUTETIC", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Dic.22-12759-v.en.4.

ACTA N.o 46028. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TESTIGRAMON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.24-12805-v.en.5.

ACTA N.o 46027. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Kerfoot y Co., Limited, de Barsdley, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "CALDECIUM", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.24-12806-v.en.5.

ACTA N.o 46026. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reynaldo T. Perini, de Colonia Belgrano Sur, Nueva Palmira, Departamento de Colonia (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "ULMREY", para distinguir artículos de las clases 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.24-12807-v.en.5.

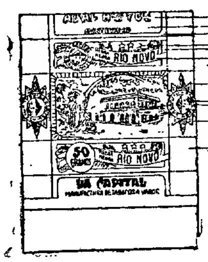
ACTA N.o 46014. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Mauricio Miteiman, de Montevideo, solicita el registro de la marca "MIKOL", para distinguir artículos de la clase 1 (únicamente carnes, frutas, legumbres y pescados preparados). — La Dirección.

$4.00 Dic.22-12778-v.en.4.

ACTA N.o 46012. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Rosa Miguel, de Montevideo, solicita el registro de la marca "KATUSCHA", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.22-12779-v.en.4.

ACTA N.o 46008. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Con esta fecha Abal Hermanos y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 22 (s|d.). — La Dirección.

$9.00 Dic.26-12821-v.en.7.

ACTA N.o 46038. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Salz Bros., Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

STRATFORD

para distinguir artículos de la clase 15 (plumas fuente y lápices). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.26-12887-v en.7.

ACTA N.o 46015. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Con esta fecha la firma Formoso, Pereyra y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SEDACREM", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.22-12765-v.en.4.

ACTA N.o 46000. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "SZABOCALCIO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.21-12727 v en.3.

ACTA N.o 45975. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "GOMUCOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Dic.17-12577-v.dic.28.

ACTA N.o 45974. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "VITALETAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.17-12578-v.dic.28.

ACTA N.o 45973. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha J. F. Errandonea y Cía. Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "FOLICULETAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.17-12579-v dic.28.

ACTA N.o 45963. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "LUNA", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.17-12575-v.dic.28.

ACTA N.o 45962. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "GLORIA", para distinguir artículos de la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.17-12576-v.dic.28.

ACTA N.o 45964. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 13 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.17-12581-v.dic.29.

ACTA N.o 45970. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Dr. Julio Riet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ASTROBROCAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.17-12563-v.dic.28.

ACTA N.o 45971. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Dr. Julio Riet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DIGOCAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.17-12564-v.dic.28.

ACTA N.o 45965. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Compañía General de Fósforos Montevideana, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 13 (menos fósforos). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.17-12592-v.dic.28.

ACTA N.o 45967. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "INTENSIL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.17-12566-v.dic.28.

ACTA N.o 45994. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Droguería Surraco, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

ROMANCE ESPAÑOL

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$10.00 Dic.19-12661-v.dic.31.

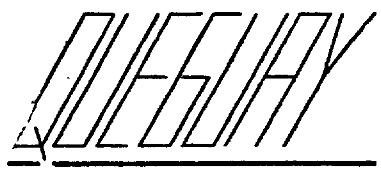
ACTA N.o 45986. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Con esta fecha Francisco Gil de Freitas y Nelson del Pino, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "L'ESPOIR", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.19-12651-v.dic.31.

ACTA N.o 45993. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Con esta fecha John Mc. Laren, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "TYDEN", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecuivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.19-12652-v.dic.31.

ACTA N.o 45943. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Con esta fecha Marques, García y Cía., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.19-12653-v.dic.31

ACTA N.o 45976. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca

PETRONIO

para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Dic.19-12671-v.dic.31.

ACTA N.o 45977. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Carabia y Cía., por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo) solicitan registrar la marca

HABANOS 1834

para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Dic.19-12672-v dic.31.

ACTA N.o 45988. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

SOUNDSCRIBER

para distinguir artículos de las clases 12 y 21 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.19-12673-v.dic.31.

ACTA N.o 45982. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Con esta fecha Rogelio Otero y Alejandro Cánepa Ciérici, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca "DOUCEUR", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.19-12649-v dic 31

ACTA N.o 45991. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidrierías Unidas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VIDROSPUMA", para distinguir artículos de las clases 6., 8 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.19-12674-v.dic.31.

ACTA N.o 46040. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Watchmoket Optical Co., Inc., con domicilio en la ciudad y condado de Providence (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WATCHEMOKET
SALVA OJOS

para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Dic.26-12886-v.en.7.

ACTA N.o 46041. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pond's Extract Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10 (polvos para la cara y coloretes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Dic.26-12888-v.en.7.

ACTA N.o 46036. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "POLICROM", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.26-12889-v.en.7.

ACTA N.o 46037. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. M. Whitaker y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PULCRINA", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 26-12890-v.en.7.

ACTA N.o 45.999. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 a 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.26-12875-v.en.7.

ACTA N.o 45998. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.26-12874-v en 7.

ACTA N.o 46042. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en la ciudad de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "POTENAY", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.26-12891-v.en.7.

ACTA N.o 46034 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Crosley Corporation, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América) han solicitado el registro de la marca

CROSLEY

para distinguir artículos de la clase 12 (refrigeradores eléctricos) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$7.00 Dic.24-12829-v en 5.

ACTA N.o 46024 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ward, Blenkinsop y Company, Limited, de la ciudad de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PLACADOL", para distinguir artículos de la clase 9 (especialidades farmacéuticas) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4 00 Dic.24-12808-v en 5.

ACTA N.o 46020 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Electronic Corporation of America, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

ELECTRONIC CORP.
eca
OF AMERICA

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic 24-12810-v.en.5.

ACTA N.o 46019 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. D. Hudson Manufacturing Co., con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

HUDSON

para distinguir artículos de las clases 8 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Dic.24-12811-v.en.5.

ACTA N.o 46025. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Kerfott y Co., Limited, de Bardsley, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

TRADE MARK
"MINERAL SPRING"
EFFERVESCING
INVIGORATE THE SYSTEM AND PRESERVE THE HEALTH
HEALTH GRANULES.

para distinguir artículos de la clase 9 (una preparación salina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$15.00 Dic.25-12812-v.en.5.

ACTA N.o 46023. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ardath Tobacco Company Limited, de la ciudad de Londres, E. C. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ASTORIAS" para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-12809-v.en.5.

ACTA N.o 45961 — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. Con esta fecha Cosme de los Santos de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "VAPORIL F I S C H E R" para distinguir artículos de la clase 9 Publíquese por diez días consecutivos La Dirección
$4 00 Dic 15-12542-v dic 27

ACTA N.o 45960 — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "LUVERINA F I S C H E R" para distinguir artículos de la clase 9 Publíquese por diez días consecutivos La Dirección
$4 00 Dic 18 12543-v dic 27

ACTA N.o 45959 — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "SINAMITIOL F.I S.C.H E R." para distinguir artículos de la clase 9 Publíquese por diez días consecutivos - La Dirección.
$4 00 Dic 15-12544 v dic 27

ACTA N.o 45958 — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "BRONCO-CARDINA F I S.C H E R" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 Dic 15-12545-v dic 27

ACTA N.o 45957 — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "JALEFEDRIL F I S C H E R", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Dic 15-12546-v.dic 27

ACTA N.o 45947 — Montevideo Diciembre 11 de 1945 — Con esta fecha Compañía Industrial Farmacéutica Limitada de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "AMINAC" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4.00 Dic 15-12526-v dic 27

ACTA N.o 45941 — Montevideo. Diciembre 11 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Eugenio Horovitz (Montevideo) solicitan registrar la marca

DOVER

para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$6.50 Dic.15-12523-v.dic.27

ACTA N.o 45952 — Montevideo Diciembre 11 de 1945 — Con esta fecha Industrias Granjeras Uruguayas S. A. "I. G. U. S. A.", de Montevideo solicita registrar la marca

INDUSTRIAS GRANJERAS URUGUAYAS S. A.
IGUSA

para las clases 3, 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Dic.15-12498-v dic.27.

ACTA N.o 45950. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CEBILAKE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Dic.15-12511-v.dic.27.

ACTA N.o 45951. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Con esta fecha Luis S. Dini, de Tacuarembó, solicita registrar la marca "EL PIBE", para la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Dic 15-12499-v.dic.27.

ACTA N.o 45953 — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Saladero Cuñapirú, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Rivera (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "SALADERO CUÑAPIRU, S. R. L." para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$1 00 Dic 15 12492 v dic 27

ACTA N.o 45969 — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "NOVASCABIAN" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección
$4 00 Dic 17-12567-v dic 28

ACTA N.o 45979 — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 Con esta fecha el Sr. G. Breuer por la Companhia de Tecidos Nova America, S. A. de Brasil ha solicitado el registro de la marca

INDUSTRIA NOVA AMERICA BRASILEIRA

para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$10 50 Dic 17-12551-v.dic 28.

ACTA N.o 45956 — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Con esta fecha Sucesión Francisco Piria con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

LA INDUSTRIAL
-Francisco Piria-

para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$9.50 Dic.17-12580-v.dic 28.

ACTA N.o 45968 — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Dr. Trajano Berninzoni (hijo), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

DISCOIDS
AERO
ACIDO CIANHIDRICO

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 Dic.15-12540-v.dic.27.

ACTA N.o 45944 — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Con esta fecha Productos Agropecuarios Industrializados, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Flor de Ceibo

para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Dic.15-12530-v.dic.27.

ACTA N.o 45933. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Con esta fecha José Añón, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

AQUILES

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Dic.15-12531-v.dic.27.

ACTA N.o 45966. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Horacio Toso, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SEMALAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Dic.17-12565-v.dic.28.

ACTA N.o 45955. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha Ciba Uruguaya, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERCALETAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.21-12730-v en.8.

ACTA N.o 46002. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha Luis Ernesto Garibaldi, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic 21-12711-v.en.8.

ACTA N.o 45980. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Horacio Toso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PECTOSAN RAINBOW" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic.18-12614-v dic 29

ACTA N.o 45986 — Montevideo Diciembre 14 de 1945 — Con esta fecha Mariano Oliver, propietario de la Uruguayan Sanitary Corp., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "STOP" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$5 00 Dic 18-12634-v dic.29

ACTA N.o 45990. — Montebideo Diciembre 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidrierías Unidas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VIDROLANA", para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic 19-12669-v.dic.31

ACTA N.o 45989 — Montevideo Diciembre 14 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Vidrierías Unidas, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VIDROFLEX", para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic.19-12670-v dic 31

ACTA N.o 45940 — Montevideo Diciembre 10 de 1945. — Con esta fecha Sociedad Anónima Fabril Uruguaya, de Montevideo, (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "VITASOL", para distinguir artículos de la clase 1 (exceptuando artículos para limpieza y lavado de ropa) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección

$4.00 Dic 15-12528-v dic 27

ACTA N.o 45954. — Montevideo. Diciembre 12 de 1945 — Con esta fecha Jacobo Nirenberg, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 6 (únicamente "bombillas"). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$9 00 Dic 15-12541-v dic 27

ACTA N.o 46039. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B. T. Fooks Manufacturin Company, con domicilio en la ciudad de Camden (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Dic.26-12585-v.en.7.

ACTA N.o 45981. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Con esta fecha Salomón Jorge Akiki, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FAIR LEAF", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4 00 Dic 19-12669-v dic 31

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6414. — Montevideo Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Hartford - Empire Company, de Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos para alimentar hornos para fundir vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.26-12876-v.en.7.

ACTA N.o 6410. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por el señor José Baraquiel Salva, de Minneapolis (E U. A.), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en procedimiento de tratar materiales filamentosos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6 00 Dic 26 12893-v.en.7.

ACTA N.o 6411. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Con esta fecha el señor Guillermo Stopelli, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Generador de vapor de superficie multilaminar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario

$6.00. Dic.24-12815-v.en 5.

ACTA N.o 6406. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Con esta fecha, el señor Augusto Fantoni, de Junín, Prov. de Buenos Aires, (Rep. Argentina) ha solicitado patente de invención por el término de trece años para "Mejoras en llaves para lavatorios" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Hugo Tedesco Secretario.

$6 00 Dic.20-12710-v en 2.

ACTA N.o 6409 — Montevideo, Diciembre 14 de 1945 — Con esta fecha el señor Sebastián Frasca Mónaco de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince días para "Nueva cajilla para fósforos y otros artículos con rampa interna y tapa vaibén o de bisagra" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa. Director — Hugo Tedesco. Secretario

$6.00 Dic 19-12675-v dic 31

ACTA N.o 6408 — Montevideo, Diciembre 13 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Westinghouse Electric y Manufacturing Company de Pensilvania (Estados Unidos de Norte América) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos expendedores" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6 00 Dicm 18-12613v dic 29

ACTA N.o 906 — Montevideo, Diciembre 10 de 1945 — Con esta fecha el señor Horacio Salvioli, de esta ciudad ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de alpaca especialmente cubiertos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Hugo E Tedesco Secretario.

$12 00 Dic 13-12432-v en 7.

ACTA N.o 6399 — Montevideo, Diciembre 4 de 1945 — Con esta fecha el señor Raúl Angel Sichero Bouret (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un bloque hueco y una construcción antisísmica realizada con el mismo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Hugo Tedesco Secretario.

$6 00 Dic 15-12454-v dic 27.

ACTA N.o 6407 — Montevideo Diciembre 12 de 1945. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., en representación de Compañía Argentina de Cemento Portland de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo producto cementante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 Dic.15-12547-v dic 27

ACTA N.o 6398 — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Con esta fecha el señor Eduardo Zubiri (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para mejora de la patente acta N o 6096, sobre "Un nuevo paño aplicable a un juego de entretenimiento para salón, kermeses y lugares públicos, que responde a coeficientes matemáticos de probabilidades", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.15-12453-v.dic 27.

ACTA N.o 6403 — Montevideo Diciembre 10 de 1945 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por los señores John James Kuettel y John Mills Lawler, de St. Paul (E. U. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Calentador eléctrico de recinto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa. Director — Hugo Tedesco Secretario.

$6.00 Dic.15-12455-v.dic.27.

ACTA N.o 6405 — Montevideo. Diciembre 10 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Chicago Bridge e Iron Company de Chicago, Illinois Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a techos flotantes y método de construcción de los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$6 00 Dic.15-12478-v.dic 27

ACTA N.o 6404 — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, por International Plastic Harmonica Corporation de Newark (E. U. A.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para mejoras en armónicas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director — Hugo Tedesco Secretario.

$6.00 Dic.15-12456-v dic.27.

ACTA N.o 905 — Montevideo, Diciembre 6 de 1945 — Con esta fecha el señor Jack Pinto de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de peines y mangos de cepillo en materiales plásticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco Secretario

$12 00 Dic 12-12339-v en 5

ACTA N.o 904 — Montevideo Diciembre 4 de 1945 — Con esta fecha la firma Cierol Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de pinturas insecticidas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 079 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario

$12.00 Dic 12-12340-v en 5

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 307/945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 40 en San José de las Cañas (Departamento de Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11 35 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 11 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.26-23578-v.en.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 306|945

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la Escuela Industrial de Carmelo (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Julia Laborde, Oficial 1.o

(Cuenta corriente) Dic.24-23566 v'en 2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 305|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 19, de Bañado de Morales (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Julia Laborde, Oficial 1.o

(Cuenta corriente) Dic 22-23548-v dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 298|945
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela número 7 de Rincón de Arazatí (Departamento de San José) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Julia Laborde Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic 21-23547-v dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 302|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 33 de Arazatí (Departamento de San José) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 13.60 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 5 de Enero a las 11 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo Diciembre 17 de 1945 — Julia Laborde

(Cuenta corriente) Dic.21-23535-v.dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 298|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 76, de Rincón de Arazatí (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Julia Laborde, Oficial 1.o

(Cuenta corriente) Dic 21-23586 v dic.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 301|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 41 de Cabo de Hornos (Departamento de Canelones) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 13.60 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 4 de Enero a las 11 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945 — Julia Laborde Oficial 1.o

(Cuenta corriente) Dic 21-23537 v dic 29

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 303|945

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 46 de Arroyo Negro (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Julia Laborde, Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Dic 21-23538-v dic 29

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 304|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 27 de Santa Rita (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — Julia Laborde, Oficial 1.o

(Cuenta corriente) Dic 21-23539-v dic.29

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de artículos de botiquín, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 2 de Enero próximo a las 9 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 24-23564-v en 3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para el suministro de dieciséis trajes de verano para porteros, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 28 del corriente mes a las 10 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.22-23549-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de un depósito de distribución para el pueblo "Toledo" (Canelones), sus obras accesorias y cercados, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva y planos del proyecto respectivo.

Todas las piezas escritas y planos se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 5.50 cada juego completo

Las propuestas deberán ser extendidas en los sellados correspondientes, redactadas de acuerdo con la fórmula que se indica en los pliegos referidos y presentadas con los timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 4 de Enero próximo a las 9 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — La Secretaría

(Cuenta corriente) Dic 22-23550-v dic 31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de todos los trabajos y obras proyectadas para el saneamiento del pueblo "Goñi" (Florida), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del referido proyecto.

Todas las piezas escritas, planos y formulario - propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, al precio de $ 6.00 cada juego completo

Las propuestas deberán presentarse en el formulario respectivo, agregados el papel sellado y timbres de ley que correspondan, bajo sobre cerrado y lacrado

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 4 de Enero próximo a las 10 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.22-23551-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de todos los trabajos y obras proyectadas para la usina de elevación y depósito de distribución de agua potable del pueblo "Cufré" (Colonia), de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, memoria descriptiva, metraje y planos del referido proyecto.

Todas las piezas escritas, planos y formularios - propuesta se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 6.00 cada juego completo

Las propuestas deberán presentarse en el formulario respectivo, agregados el papel sellado y timbres de ley que correspondan, bajo sobre cerrado y lacrado

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 4 de Enero próximo a las 11 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo. Diciembre 18 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.22-23552-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la ampliación del predio que ocupa la Estación Radiotelegráfica "Cerrito", en la ciudad de Montevideo.

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto de fecha Octubre 18 de 1945

del Poder Ejecutivo se han designado para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación las siguientes fracciones de terrenos ubicadas en la 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según planos trazados con fechas 21 23 24 25, 26, 27 28 y 30, de Julio del corriente año, por el agrimensor de esta Dirección, don Ismael C Foladori Rocca:

N.o 6962|1. — Propietario: Elías Carvallido Padrón N.o 78.937 Superficie: 6.800 ms.2 3112 cms.2

N.o 6962|2. — Propietario: Elías Carvallido, Padrón N.o 78.038 Superficie: 6.800 ms.2 3112 cms.2

N.o 6962|3. — Poseedor: Eloy de León, Padrón N.o 78.092 Superficie: 425 ms.2 0194 ms.2.

N.o 6962|4. — Poseedor: Eloy de León Padrón N.o 78.093 Superficie: 212 ms.2 5097 cms.2.

N.o 6962|5. — Poseedor: Eloy de León, Padrón N.o 78.094 Superficie: 318 ms 2 7645 cms.2.

N.o 6962|6. — Poseedor: Eloy de León, Padrón N.o 78 095. Superficie: 313 ms 2 7645 cms 2.

N.o 6962|7. — Poseedor: Eloy de León. Padrón N.o 78 096 Superficie: 212 ms.2 5097 cms 2.

N.o 6962|8. — Poseedor: Eloy de León, Padrón N.o 78.097. Superficie: 425 ms.2 0194 cms.2.

N.o 6962|9 — Poseedor. Eloy de León, Padrón N.o 78.114 Superficie: 318 ms 2 7546 cms 2

N.o 6962|10 — Poseedor: Eloy de León, Padrón N.o 78 098 Superficie: 318 ms 2 7645 cms 2.

N.o 6962|11 — Poseedor: Eloy de León, Padrón N.o 78.113 Superficie: 425 ms 2 0194 cms.2

N.o 6962|12. — Propietarios: Sucesión Francisco Piria Padrón N.o 78.099 Superficie: 425 ms.2 0194 cms.2.

N.o 6962|13. — Propietarios: Sucesión Francisco Piria Padrón N.o 78 112 Superficie: 425 ms.2 0.194 cms 2.

N.o 6962|14 — Propietarios: Noemí Hilda, Ennio Herman y María Teresa Fabbiani Rocca, Padrón N.o 78 100 Superficie: 425 ms 0194 cms 2

N.o 6962|15. — Propietario: Manuel Pereira Padrón N.o 78 111 Superficie: 425 ms 2 0194 cms.2.

N.o 6962|16. — Propietario: Manuel Catrufo, Padrón N.o 78 101 — Superficie: 425 ms 2 0194 cms.2.

N.o 6962|17 — Propietario: Neuri Saltas Nahas, Padrón N.o 78 110 Superficie: 425 ms 2 0194 cms.2

N.o 6962|18 — Propietaria: Flora M. de Salinessi Padrón N.o 78 102 Superficie: 425 ms.2 0194 cms.2

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de las expropiaciones en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso como lo dispone la ley de la materia — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — Alberto Galletti. Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.21-23523-v.dic 31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 26|945

Primer llamado

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras (primer llamado) puente sobre el arroyo Guaviyú en la ruta 3 y los accesos correspondientes (tramo Paysandú - Salto), en el Departamento de Paysandú

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387 durante las horas de oficina

Apertura de propuestas: el día 3 de Enero próximo a las 10 horas — Montevideo, Diciembre 3 de 1945. — La Dirección

(Cuenta corriente) Dic.17-23487-v.dic.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación pública número 42|945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras carretera Las Delicias - Punta del Este (solución número 2), del trozo entre Punta del Este y el empalme con la calle Ramón Guerra, de la ciudad de Maldonado (K 2 a 5.309)

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas — Montevideo, Diciembre 3 de 1945. — La Dirección

(Cuenta corriente) Dic.17-23486-v dic.28

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 262

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz por el término de treinta días a distintas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 28 de Diciembre próximo a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes. Valor del pliego de condiciones: $ 0.20 — Montevideo Diciembre 17 de 1945 — La Dirección

(Cuenta corriente) Dic 21-23527-v dic 28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón de determinados tramos de las calles Bella Vista, Arrascaeta Oficial N.o 5, Oficial N.o 2, Oficial N.o 4, Araure, Olegario Andrade Orden, Turubí, Leguizamón Norberto Ortiz, Juan Rosas, José L. Terra, Cavour y avenida Rectificación Larrañaga, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 7 de Enero próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección — Montevideo Diciembre 15 de 1945

(Cuenta corriente) Dic 22-23559-v en.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación

Convócase a postores (tercer llamado) de licitación pública que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1945 a la hora 10 en el local de esta repartición, para ejecutar las obras de ampliación del Frigorífico del Mercado de la Abundancia, de acuerdo con los pliegos respectivos que los señores interesados podrán consultar todos los días de 8 a 11 horas en esta oficina o bien adquirir el juego de dichos elementos de estudio por el precio de $ 11 30 (Palacio Municipal 8.o piso) — La Dirección

(Cuenta corriente) Dic.22-23560-v.en 4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña TORIBIA DE JESUS ALZOLA DE ALZOLA en su carácter de usuaria del nicho número 1146 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquél los restos de Fructuoso Rivera San tiago Correa e Hilario Castaño se hace pública esta petición previniéndose los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945 — La Jefatura

$72.00 Dic.24-12847-v ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ARBARTE, solicitando arrojar al Osario General procedentes del nicho número 52 de la rotonda del Cementerio Central los restos de Carmen Carbonell, Marta B. Nebil, Edgar R Llovet, Baldomero Bru, Antonio Gómez Manuel A de Saturrio Buenaventura Ruz, Pedro García, Juana Almanza se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 20 de 1945 — La Jefatura.

$74 00 Dic 24-12848-v ab 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN FERARO y MARIA FERARO DE ALONSO MONTAÑO, en su carácter de usuarios del sepulcro 1353 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes del panteón mencionado, los restos de María C C. y Pietro, Augusto Colombet Cayetano Vitola, Juana C de Díaz Carlos Fertone, una párvula Matilde Cunso de Maceió, Constancio Pisorno o Pizorno de Domínguez, Teresa Cascaldo, Julio González Moreno, Juan Ricardo Moreira Rafael Tomás Roselló, Francisco Abalos, Manuel Roital Villar, Fernando Berdirad, Juan Alberto Fariña, un feto, Pedro Arras, Lucio Hipólito García, Leoncio Pellettí, María D de Verdier, Sara Carmen Moyano, Estela Gilar, Juan María Eduardo Pattut, Juana S. de Mordivat, Gino Pagano, Angela P. de Verdeccana, Pascual Lorenzo Teresa Pérez de Nogueira Rufina Roldán de Escalante, Agustina Díaz, Rodolfo Lartigne, Fortunato Montevechin, Amparo Díaz, Elena Bertoni, Nicolás Piñón, Margarita Petro de Cladera, Eduardo Estrazarini, María Esther Avido, Fermina Marsizzarano de Estrazzarini, Pedro Juan Cladera, José Esmoris, Adolfo Eduardo Bertoni Rosa Castro de Díaz, Edmundo Alvaro Lercari, Olimpia Strazzano de Castello Carmelo J. Marmonfe, Graciana Ospitaleche de Bertone Hortencia Alonso de Tanoyra, Francisco Fernández, Juan Pla Se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — La Jefatura

$180.00 Dic 21-12746-v.ab.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DUPLICADO DE TITULO DE NICHO

MARIA V. DE GARCIA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 326 del cementerio público de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión Fernández de Villa.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Diciembre 18 de 1945 — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$24.00 Dic.26-12857-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

ENRIQUETA NOCETI DE CORSI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 191 del Cementerio de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de Catalina B Noceti

Se hace pública esta petición para que los que se crean con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia Noviembre 27 de 1945 — Esteban Rostagnol Bein Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella Secretario General

$24 00 Dic.10-12261-v en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por 2.a vez para la provisión de chapas de control para patentes de rodados del ejercicio 1946. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Despacho, de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y con las estampillas respectivas, serán presentadas y abiertas en la Secretaría de la misma, en presencia de los interesados, el día 29 del corriente. a las 11 horas

Se advierte, asimismo, que las propuestas no podrán ser menos de tres — Minas, Diciembre 18 de 1945. — Carlos M. de Medina, Intendente-Municipal — Lorenzo Ventre, Secretario

$10.00 Dic.22-12841-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de pavimento de hormigón en la zona céntrica de la ciudad de Tacuarembó, con un metraje aproximado de cincuenta mil metros cuadrados de pavimento y trece mil metros lineales de cordón de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego general y particular de condiciones confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras Municipales, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas y abiertas en la Secretaría de esta Intendencia, el día 5 de Enero de 1946 a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Tacuarembó Diciembre 19 de 1945. — Aparicio Correa Espinosa, Prosecretario.

$12.00 Dic.26-12859-v.en.7.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En de de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 26 de 1945

2.a Sección

CARLOS MARIA SCHWEITZER, 47 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado, 25 de Mayo 477, y MODESTA MALLEA, 35 años, divorciada, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

FLORENCIO ESCARDO, 41 años, divorciado, médico, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1434, y JOSEFINA MARPONS, 35 años, soltera, escritora, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1434.

3.a Sección

MICHEL BASIL, 44 años, soltero, rematador público, libanés, domiciliado Treinta y Tres 1334, y MARIA DEL CARMEN YAÑEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Treinta y Tres 1334.

FELIPE GRUPPER, 44 años, divorciado, industrial, rumano, domiciliado Treinta y Tres 1269, y SHELLY JUROVSKI, 41 años, soltera, rusa, domiciliada Treinta y Tres 1269.

5.a Sección

PENTECOSTES FRANCISCO PIÑEYRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1225, y MARIA INES CHESTARO 22 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1225.

ARTURO JOAQUIN VILLAAMIL MUÑOZ, 33 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Maldonado 1195, y MARTHA CELINA IRASTORZA LARRALDE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1195.

FRANCISCO ANDRES BACCINO, 50 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Durazno 1378, y ALFONSINA PASANANTE, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1378.

JUAN JOSE BURGUETE, 50 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Canelones 1330, y LINA FILOMENA PACIELLO, 33 años, soltera, paraguaya domiciliada Canelones 1330.

HUGO LA ROCCA, 42 años, soltero, profesor de piano, italiano, domiciliado Soriano 1166, y VALENTINA CONCEPCION DURAN, 43 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 1166.

PEDRO MORAGA, 32 años, soltero, músico, chileno, domiciliado Soriano 1166, y LUISA NAVONE, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Soriano 1166.

12.a Sección

ARTEMIO BRITO, 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Paullier 2665, y MARIA LUISA SANTORO, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Juan Paullier 2665.

JULIO CESAR BLANCO, 38 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Junta Eco. Administrativa 1962, y CIRIACA VERA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Junta Eco. Administrativa 1962.

14.a Sección

JUAN CARMELO PARRILLO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Convenio 889 y ROSA JOSEFA GONZALEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Convenio 389.

RAFAEL KOSVERINA, 37 años, soltero, pintor, yugoeslavo, domiciliado Entre Ríos 1237, y MARIA QUIÑONES, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Melo 2462.

ROBERTO ANTELO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Villalba 3288, y ELSA BLANCA MUÑOZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Olivos 969.

15.a Sección

HUMBERTO HUGO PUGLISI, 25 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado J. M. Blanes 1204, y NIEVES GARRIDO, 27 años, soltera, argentina, domiciliada Rivera 1935.

JUAN CARLOS MASTALLI, 29 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Colonia 1910, y CELICA TUANA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1180.

ELADIO CARMELO MAUTONE, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Charrúa 2143, y ELIA ALEJANDRINA ARBALLO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2143.

16.a Sección

PEDRO DUARTE, 22 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en el camino Pajas Blancas sin número, y ELBA MARTHA VALENZUELA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Pajas Blancas sin número.

FRANCISCO BEATRIZ, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Laureles 1044, y AMELIA IRMA PIERRI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Laureles 1046.

CELESTINO LABARRUETA, 32 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y AMANDA BARRETTO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Rincón del Cerro.

17.a Sección

NELSON GALLO, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado San Martín 2246, y ELSA PARRA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada en el camino Mendoza 992.

20.a Sección

BERGAMIN GRASSIOSO, 37 años, divorciado jornalero, italiano, domiciliado P. C. Bauzá 4111, y MARGARITA BERTONI, 36 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 4111.

$2.00 P.p.v.dic.28.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1945

8.a Sección

BERNARDO JANTOV, 30 años, soltero, viajero, argentino, domiciliado Ituzaingó 1327 y MODESTA RUIZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1327.

10.a Sección

ALMIRO BELEDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Pérez 6335 y MARIA ESTHER SIRIA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada M. Uriarte 6239.

HECTOR NORBERTO JUAN PLATERO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gobernador Viana 2259 y ANA ISIDORA COUDURES DE LANNE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2259.

ESCHESMENRICH JUAN LAZARO REVERBERI, 24 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Alto Perú 1930 e ISABEL MIRANDA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Alto Perú 1930.

PRUDENCIO DIAZ FILIPPI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aconcagua 5055 y ZULEMA AMELIA FASSARI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1881.

11.a Sección

JUAN JOSE SEOANE, 34 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Camino Repeto 4750 y CONSTANCIA JOSEFA PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Repetto 3375.

18.a Sección

HECTOR RENE DAMASCO, oriental, 28 años, soltero, profesor, domiciliado P. Vázquez y Vega 924 y ELIDA ESTER MACAZAGA, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Echevarría 606.

PABLO OLIVERA 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Solano Antuña 2930 y BLANCA EVARISTA MENDARO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2941.

19.a Sección

HUMBERTO JUSTINIANO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Arenal Grande 2235 y ANGELICA PERDOMO, 26 años soltera, oriental, domiciliada Democracia 2410 bis.

MAX WOLLENSTTEIN, 37 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Blandengues 1834 y PESIA HALPERN, 34 años, soltera, polaca, domiciliada Blandengues 1834.

$2.00 Dic 24-p;p.v.dic.27.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha diecinueve de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 36 508" (Expte. N.o 804, L.o 9 Fo 329), padrón número 36 508 se cita, llama y emplaza al propietario o propietarios del inmueble empadronado con el número 36 508 o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 29 de 1944 — D. González Pereira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Dic 5-23392-v dic 31.
Feb 1 o-v feb 11

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Fisco y Doroteo Rodríguez c/OSMAR SIMOES y otros. Por imputación de infracción aduanera" (Lo. 10 Fo 159), se emplaza a Osmar Simoes y Leonel da Silva para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Noviembre 30 de 1945 — Carlos Büsch Buero.

(Costas) Dic.10-23426-v dic 31.
Feb.1 o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c/CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros N.o 4 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 7 Fo 17) se emplaza a los señores Clara Torterolo de Aepli Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 118559 situado en la calle Juan Carrara entre Victorica y Fco Santos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Noviembre 19 de 1945 — Carlos Büsch Buero.

(Cuenta corriente) Dic 7 23414-v dic 31.
Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo, de segundo turno, dictado en autos "Municipio de Montevideo c/ANACLETO PERDOMO. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 10 F. 54) se emplaza a don Anacleto Perdomo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 83 472, situado en la calle Marcelino Sosa entre Aravcuá y Ceibal: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 5-23389-v.dic.31.
Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos "Municipio de Montevideo c/propietario del inmueble padrón N.o 42 012. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 166), se emplaza a don MAXIMO ANASTASIA o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble de la referencia, situado en la calle General Hornos entre las vías del Ferrocarril Central y Esmeralda: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa

días. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.5-23390-v.dic.31, Feb.1.o-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" Lo 7. Fo 11) se emplaza a los señores CLARA TORTEROLO DE AEPLI, KUNO AEPLI, CARMEN TORTEROLO DE COLL y RUFINO COLL a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 118554, situado en la calle Juan Fco Santos entre Gronardo y Juan Carrara: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1945. — C Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.21-23211-v.dic.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. N.o 3 Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 7 Fo.11)", se emplaza a doña Clara Torterolo de Aepli y su esposo Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y su esposo Rufino Coll a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el No 75.381, situado en la calle Juan Victorica entre Juan Carrara y Gronardo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.21-23212-v.dic.27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 7. Fo 10), se emplaza a doña Clara Torterolo de Aepli y a su esposo Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y su esposo Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el N.o 75.381, situado en la calle Gronardo entre Juan Fco Santos y Victoria: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov 21-23213-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros N.o 6. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 7. Fo. 12), se emplaza a los señores: Clara Torterolo de Aepli Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 118553 situado en la calle Juan F. Santos entre Gronardo y Juan Carrara: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Octubre 31 de 1945 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.21-23214-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. CLARA TORTEROLO DE AEPLI y otros. Cobro ejecutivo de pesos (Lo. 7. Fo 12). se emplaza a los señores Clara Torterolo de Aepli. Kuno Aepli, Carmen Torterolo de Coll y Rufino Coll a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 75382 situado en la calle Gronardo entre Juan Fco. Santos y Victorica: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Octubre 31 de 1945 — C Busch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Nov.21-23215-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PABLO PANIZZA SCIUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 6 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic 26-13584-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1.er turno Dr Jacinto Díaz Mintegui, dictado en Autos "Edit Eva Armuth de Gozonyi con ERNESTO GOZONYI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Ernesto Gozonyi para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic 24-12826-v.en.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña FILOMENA PALERMO DE MARMO, de NICOLAS MARMO, de NICOLAS MARMO (hijo) o NICOLAS DOMINGO MARMO, de PASCUAL MARMO, de JOSE MARMO, de JUAN o JUAN ANTONIO MARMO y de ANGEL CARLOS MARMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.22-12685-v.dic.31, Feb.1.o-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Julián Marichal con SILVIO DONATO PUYOL. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a doña Alejandra Puyol Blanco para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario
$18.00 Dic.21-12728-v dic.31, Feb.1.o-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESMERALDA VICTORIA o VICTORIA ESMERALDA CARNELLI DE PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.21-12737-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GONZALO o GONZALO ALBERTO TORRES PAGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario
$6.00 Dic.21-12709-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Pedro Nerro con PLACIDA DE ARMAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Plácida de Armas para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos. Actuario.
$18.00 Dic.20-12683-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ESTEBAN HAVASSY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Montevideo, Agosto 14 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Nov.19-11423-v nov 29 Dic.19-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que KAROLIUS (CARLOS) KVARACIEJUS y MARIONA (MARIA) SLEIVEYTE solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan pues donde figuran sus apellidos equivocadamente escritos como "Jarocis" y "Plutulevica" debe decir Kvaraciejus" y "SLEIVELIS (Sleiveyte)", respectivamente. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Dic.18-12595-v.dic.31 Feb 1 o-v.feb.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MARTIN BASAVILBASO, de MARTIN BASAVILBASO XIMENEZ y de MARIA ELVIRA BASAVILBASO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.18-12631-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO BERTRAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.18-12546-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA LUISA KUHLSEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic 18-12619-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ASCENCION PECOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Dic.18-12597-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL LUIS DALL'ORTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 6 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.19-12598-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN CRISTOBAL FLEITAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.18-12599-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MODESTO BARNETCH o BARNETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.18-12600-v dic 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que AVELINO SILVA solicita la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Norma y Delia Silva González, pues donde figura en ellas la fecha del nacimiento como "22 de Noviembre de 1937" debe decir "22 de Noviembre de 1927" que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.17-12574-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GUEVARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.13-12661-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE CHARLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.17-12584-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN MIGUEL JACINTO DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.17-12549-v.dic.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que en los autos sucesorios de ANGEL ANTONIELLO se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Las de matrimonio de Angel Antoniello y Carmela Caruso y de nacimiento de Filomena María Antoniello Caruso, pues donde figura el apellido del esposo en una, como "Antonelli" y del padre en la otra, como "Antonelli" debe decir en ambas "Antoniello"; 2.o Las de nacimiento de Filomena María, Asunción Angela Pascual, Angel Umberto, María, Carmen Josefa, Luciano Angel José Pedro y Ruben Antoniello Caruso, donde figuran el nombre y apellido de la madre, como "Carmela Caruzzo" o "Carmen Carusso" o "Carmen Caruso" debe decir en todas "Carmela Caruso"; 3.o Las de matrimonio de Alberto María Diego Abella y Filomena María Antoniello, la de defunción de Filomena Antoniello de Abella y de nacimiento de Luis Alberto Abella Antoniello, donde figuran en las dos primeras el nombre y apellido de la madre de la esposa y causante, respectivamente, y en la otra el de la abuela materna como "Carmen Caruso" o "Carmen Caruzzo" debe decir "Carmela Caruso" por ser lo que se rectifica lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.17-12392-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO EUGENIO AMILIVIA MESA o FRANCISCO A. MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 8 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15-12590-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUCRECIO PEREZ RAMOS o LUCRECIO P. RAMOS o LUCRECIO RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.15-12494-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO SORENSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.13-12411-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Luisa Barrangue con JUAN MANUEL ALVAREZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos a don Juan Manuel Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.12-12227-v.dic.31 Feb.1.o-v.feb.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante éste Juzgado se han presentado doña LEOPOLDINA ITURRALDE DE PENINO y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de Carlos Penino con Leonoldina Iturralde, pues donde aparece la esposa como "Catalina Ithurralde" y los apellidos de sus padres como "Ithurralde" y "Lazeta" debe decir "Leopoldina Iturralde" respectivamente, "Leopoldina Iturralde" "Iturralde" y Laxetta"; 2.o Las de nacimiento de María Amanda Leonor Anselma y Juana Irene Penino Iturralde; donde en todas ellas figura el apellido de su abuela materna como "Lazeta" o "Lazeto" debe decir "Laxetta"; además, en la de Leonor Anselma, donde el apellido materno figura como "Ithurralde" debe decir "Iturralde" y en la de Juana Irene, donde el nombre de la madre figura como "Catalina" debe decir "Leopoldina". 3.o En las de defunción de Leonor Anselma y Juana Irene Penino Iturralde, donde en ellas figura su madre como "Catalina Ithurralde" debe decir "Leopoldina Iturralde", y en la de Juana Irene, donde el nombre de la causante figura como "María" debe decir "Juana Irene", por ser lo rectificado lo verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.13-12393-v.dic.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que don ANTONIO STEFANO solicita la rectificación de su partida de matrimonio con doña Elida Elsa Gromandi y las de nacimiento de sus hijos Nelsón Blanca Nelly y Antonio Stefano Gromandi pues donde en la primera figura su nombre y apellido como "Antonio Ledo" debe decir "Antonio Stefano" y donde figura como "hijo de Faustine Ledo" debe ser suprimido. En las otras, donde figura su apellido como "Ledo" debe decir "Stefano" y donde figuran sus abuelos paternos como "Faustino Ledo y Carmela Stefanis o Stefanes" debe decir solamente "Carmela Stefano", por ser lo rectificado lo verdadero. — Montevideo, Octubre 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Dic.12-12318-v.dic.29

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que DONATA SOTELO DE ALGARE solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Feline Algare, pues donde figura su nombre como "Manuela" debe decir "Donata", que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 25 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil) $4.20 Dic.11-12301-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que en los autos sucesorios de MARIA ELENA ZIGNAGO, don Armando Gaspar Zignago solicita la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Zignano" cuando en realidad es "Zgnago". — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Dic.11-12286-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Claudio Barros Martínez con MARIA ELIDA ALBA MARTINEZ. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña María Elida Alba Martínez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los trámites del caso. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.10-12228-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "MARIA ISABEL JULIANA O'BRIEN REBOLLO DE ROSATI y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio a todos los que por cualquier título o causa se consideren con derechos a una fracción de sobras de campo situada en la catorce sección judicial de Soriano, empadronada en mayor área con el número dos mil setenta y cuatro, identificada como "fracción de sobras" en el plano levantado por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, en Setiembre de 1944, registrado con el N.o 347 en la Dirección de Catastro el 25 de Abril de 1945, compuesta de la superficie y límites siguientes: área: 132 hectáreas 0.626 centiáreas; límites: por el Norte, dos líneas rectas: la primera de 1900 metros 30 centímetros, corre de Oeste a Este y la segunda de 212 metros, a partir de la anterior, se orienta de Nordeste a Sudeste, separando ambas de la fracción número dos del plano, vendida al señor Gerónimo B. Methol; al Sudoeste, el arroyo del Perdido, por medio, con campos de don Alberto Urtubey; por el Sur, una línea recta de 738 metros que separa de la fracción número uno a escriturarse al señor Juan Carlos O'Brien, y por el Oeste, dos líneas rectas de frente a un camino que conduce a Estación Drabble, por medio, con parte de la fracción tres del mismo plano, vendida a los señores Alavón y Alfonsín líneas que a partir del límite Sur, tienen: la primera 78 metros 60 centímetros y corre de Sudeste a Noroeste, y la segunda, de 850 metros 30 centímetros, va de Sud - Sudeste a Nord - Nordoeste hasta cerrar el perímetro con el límite Norte. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$84.00 Dic.7-12156-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE PIO HERRERA ARRAGA y JOSE ALEJANDRO HERRERA VILAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.30-12235-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAYETANO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.6-12101-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "CESAREA CIRILA RODRIGUEZ. Auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a los hijos de Basilio Rodríguez y Justina Vega, o a sus descendientes y, en general, a todos los que se crean con derecho a oponerse a esta gestión y a la de posesión notoria de estado civil de hija legítima de Basilio Rodríguez y Justina Vega, para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor para el emplazamiento. — Montevideo, Agosto 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$30.00 Nov.26-11716-v.en.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SEGUNDA o SEGUNDA ESTEFANIA AIZPUN GAZCUE DE JAUNSARAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$16.20 Nov.28-11775-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ARTURO MACCIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a toda persona que por cualquier causa o concepto se considere con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno con todos sus edificios, construcciones, mejoras y demás anexos y accesorios que contiene, empadronada con los números 50.656, 53.355 y 50.657, ubicada en "Sayago", vigésimoprimera sección judicial de este Departamento, la que según mensura del agr. Juan R. González Uslenghi, de Marzo 9 de 1945, consta de una superficie de 1.932 metros cuadrados, deslindados así: 25 metros 95 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Elías Regules; 53 metros 65 centímetros al Noroeste, lindando con propiedades padrones 50648, 139190, 50650 y 50651; 26 metros 20 centímetros al Noreste, con padrón 121848, y 53 metros 45 centímetros al Sureste, de frente, por ser esquina, a la calle Ignacio Rivas. — Montevideo, Agosto 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 Nov.26-11720-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Lucila Malaga Bravo con RICARDO LUCIANO GALLAGHER. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Ricardo Luciano Gallagher para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Dic.24-12804-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DOROTEO POMOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.24-12827-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS PERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.24-12816-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA VENTURA DE DE MATTEIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Dic.24-12817-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL NUBEL AZCONEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.24-12818-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL MARIA ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Dic.24-127[illegible]-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA REINOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.26-12883-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TARRASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.26-12877-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de NICOLAS CAMACHO y NATIVIDAD TORRES DE CAMACHO o RAFAELA TORRES DE CAMACHO o RAFAELA T. DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.26-12865-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de RUFINO CONTRERES RAMIREZ con ARISTELA GUELFI y las de nacimiento de Violeta, Aurístela Vicenta, Lidia Olga, Alba Anunciada, Walter Domingo y Alicia Contreres Guelfi, hijos de éstos; en la de matrimonio aparece el apellido del contrayente "Contrera" debiendo decir Contreres. En las de nacimiento aparece el apellido paterno "Contrera o Contreras" debiendo decir Contreres, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$8.40 Dic.26-12895-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de nacimiento de ADELIA, CELESTINO MIGUEL, CARMEN, MARIA ADELINA ELENA, JUAN y NELSON WALTER LOSARDO BORRELLI, en las que aparecen el apellido paterno "Lugardo" y el materno "Borrele" y "Borrella" debiendo decir, respectivamente, Losardo y Borrelli, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Dic.26-12878-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de las partidas de matrimonio de FRANCISCO MARTILOTTA con FRANCISCA GUALANO y las de nacimiento de los hijos de éstos, Silvio Jorge, Juan Saberio y Rosa Alba, en la que los apellidos de los contrayentes y padres, respectivamente, aparecen "Martilotta, Galano y Galani" siendo el apellido del contrayente y padre Martilotta y el de la contrayente y madre, respectivamente, Gualano. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $8.40 Dic.24-12824-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las rectificaciones de partidas de nacimientos de JAIME y ESTHER KRYGIER NOACHAITE, en el sentido de que donde aparece el nombre de sus padres como "Luis Krygner o Krigger y Cecilia Noajo debe decir Lázaro Wolf Krygier y Cecilia Noachaite y donde dice que son hijos legítimos de los referidos padres debe decir naturales. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$12.00 Dic.24-12791-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA KAICHDJIAN DE TANIELIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.22-12760-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULA ANDREA MARTIGNONE DE CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.22-12757-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA GONZALEZ DE CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.22-12758-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA BOGGIO DE LARRALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.19-12677-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO DOMINGUEZ y GRACIANA MATIA DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Dic.18-12641-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO SILVESTRE SANDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.17-12585-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA OLIVERO o JOSE MARIA OLIVERO COMODO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Ad - hoc.

$6.00 Dic.15-12548-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BUTLER BASAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.15-12519-v.dic.27.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber que la razón social de esta plaza, "TOLEDO y GONZALEZ" integrada por José C. Toledo y Américo C. González, han sido declarados en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, [illegible] se

hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Héctor Armanino, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días — Montevideo Noviembre 13 de 1945 — Luis E Fontana. Actuario Adjunto.

(Cóstar) Dic.13-23462-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de GLADYS D'OTTONE NOVI en la que el apellido materno aparece "Novito" debiendo decir Novi, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo. Diciembre 6 de 1945 — Luis E. Fontana. Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.13-12458-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE RICARDO GRIEN, en la que éste aparece como nacido el "9 de Agosto de 1930" debiendo decir 9 de Agosto de 1928 por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1945. — Luis E. Fontana. Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Dic.11-12295-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DOS SANTOS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.11-12279-v.en.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de JOSE BAIKOVICIUS con GITEL GERCOV y las de nacimiento de los hijos de éstos, Sara y Miguel: donde el apellido del contrayente y padre, respectivamente aparece "Baleobich" debiendo decir en todas Baikovicius, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Junio 22 de 1944 — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$12.00 Dic.10-12249-v.dic.27

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AGUIAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Carlos María Trianón. Actuario.

$4.00 Dic.24-12839-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE GUADALUPE DORIA o ENRIQUE D DORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Dic.21-12840-v.dic.31. Feb 1.o-v.feb.5.

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "GUIÑADA HELGUERA, JOSE BENITO. Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de José Benito Guiñada Helguera. A los efectos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y nueve del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Dic.22-12784-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "VILLAN (VICENTE). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Vicente Villán en la siguiente forma: donde dice "Villar" debe decir "Villán". — Montevideo, Noviembre 23 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.21-12733-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MATOS FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.21-12721-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PODADERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Dic.15-12510-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945 — Carlos María Trianón Actuario.

$18.00 Dic 13-12400-v.en.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos "LARRAMENDY DE TAMBUSSIO, ROSA, Sucesión", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de defunción de Rosa Larramendi de Tambuso, donde dice "Larramendy" y "Tambussio" debe decir "Larramendi" y "Tambuso". En la de nacimiento de Juan Pedro Tambuso, donde dice "Arremendi" debe decir "Larramendi" En la de nacimiento de Elena Rosa Tambuso, donde dice "Tambusso" debe decir "Tambuso": En la de nacimiento de Fortunato Pedro Tambuso, donde dice "Tambus" y "Larramende" debe decir "Tambuso" y "Larramendi" y donde dice "Fortuna" debe decir "Fortunato". Y en la de nacimiento de Juan Rodolfo Tambuso donde dice "Tambusso" y "Lardamendi" debe decir "Tambuso" y "Larramendi". — Montevideo, Diciembre 1.o de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.12-12363-v.dic.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "OLONDRIZ (VICTORIANO), sucesión", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento en la de Victoriano Martín Olondriz donde dice "Olondrez" debe decir: "Olondriz" y en la de Narciso Olondriz, donde dice: "Olondrés" debe decir: "Olondriz" — Montevideo Diciembre 5 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Dic.-13-12486-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "Beneze Elisabet contra PARRAGI ESTEBAN. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a Esteban Parragi a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Dic.12-12341-v.dic.31 Feb1.o-v.feb.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ACEVEDO (LEONCIO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Leoncio Acevedo con Mirta Medina y en las de nacimiento de Carlitos, José Raúl, Carlos Alberto, María Venecia, Valdemar y Elidoro Acevedo Medina, donde dice "Orlando" debe decir "Leoncio" y en la partida de nacimiento de Orlando Acevedo Medina, donde el nombre del padre figura como "Orlando Acevedo" debe decir "Leoncio Acevedo" — Montevideo Noviembre 5 de 1945. — Carlos María Trianón. Actuario. Nota. — Se hace constar que se tramita conjuntamente con la auxiliatoria de pobreza.

$8.40 (Auxil.) Dic.10-12210-v.dic 27

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Bergstrom (Stina Elisabeth) contra JONES (JORGE ARTURO) Divorcio", se cita, llama y emplaza a Jorge Arturo Elliot Jones o Jorge Arturo Jones, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario

$24.00 Dic.1.o-11972-v en 8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de EMA BECERRA Y RODRIGUEZ, estableciéndose que donde, respectivamente, dice "Ramón Besserro y Rodríguez" y "Sara Besserro y Rodríguez" debe decir Ramón Becerra y Rodríguez y Ema Becerra y Rodríguez. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Dic.22-12762-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SALDUBEHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.00 Dic.21-12717-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA GASTAMBIDE DE BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones, — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Dic.21-12561-v.en.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a FRUCTUOSO ANGEL RIVERA para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad, iniciado ante este Juzgado: 25 de Mayo 523 (cuarto piso), por su esposa Ana María Paladino. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Dic.20-12691-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez: JUAN OMAR ROVELLA, con domicilio en Paraguay 1706, al señor Juez digo: Que deseando obtener el título de procurador vengo a pedir se cite a Dante Varela y Noé Fraga, a fin de que sean interrogados sobre mi honradez y costumbres morales. — Juan O. Rovella Sanguinetti". — Montevideo. Diciembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Dic.19-12680-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FOREST DE BLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Raúl Calcagno.

$12.00 Dic.15-12493-v.dic.31. Feb.12-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de LUIS ANTONIO FIO-LETTI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.15-12521-v.dic.27.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de GABINO CRISPIN CHAPARRO y de PETRONA VILLAGRAN, estableciéndose que donde el inscripto aparece como Tomás Chaparro debe decir Gabino Crispín Chaparro. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Dic.11-12304-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de la intestada SARA LOPEZ, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarla para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentescos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (4.o piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 24 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$32.00 Nov.1.o-10736-v.nov.24. Dic.1.o-v.dic.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno y a los efectos dispuestos por el art. 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado JOSE VEIGA CONDE, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov 24-23269-v.dic.5. Dic.26-v dic.31 Feb 1.o-v feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTA CARMELA MARIA o MARTA MODUGNO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.26-12855-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la paertura de la sucesión de IRENE CAPPI DE VALDEZ o IRENE A. CAPPI DE VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.26-12869-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL VIÑA DE VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.26-12868-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CELESTINA DORTA DE GRANJA y JUAN GRANJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.24-12814-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FRANCISCO RAMOGNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.21-12612-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA ELISA BARBOZA DE VAZQUEZ y NICOLAS AGUSTIN VAZQUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.19-12571-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMELO ARBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.17-12572-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO BUSTO o EMILIO BUSTO CASTRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.15-12514-v.dic.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE LEON SISTIAGA y de JUAN BAUTISTA SISTIAGA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.15-12515-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO SCOPESI POTELLI o GOTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.15-12516-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL COLOMBO DE ARBOUET, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Dic.15-12513-v.dic.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS LOPEZ estableciéndose que donde la madre del inscripto figura con el apellido Colón debe decir Colom. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Dic.13-12480-v.dic.31.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de qunto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MARCELINA ALEGRE DE GIL. Segunda copia de escritura" se hace saber al público que se ha solicitado la expedición de segunda copia de la hijuela que correspondió a doña Marcelina Alegre de Gil en los bienes dejados por don Narciso Gil, cuya partición se realizó en escritura autorizada por el escribano don José Curi Zagia el 2 de Setiembre de 1943 y en la que se encuentra comprendido un solar de terreno empadronado con el No. 90725 ubicado en Piedras Blancas, 11a sección judicial de este Departamento, con una superficie de 1192 metros 75 dms. con frente al Oeste al camino de la Cuchilla Grande. Y a la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio Tardáguila y a todos los que tengan interés en la expedición de otra segunda copia, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo Octubre 16 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$48.00 Dic 14-12489-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JUAN GHIETTI" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Juan Ghietti con Filomena Panizza y las de nacimiento de Carlos, Lorenzo Adolfo María Ana, Santiago Juan y Pedro José Ghietti, estableciéndose que donde el apellido del contrayente en la primera y del padre de los inscriptos en las demás figura respectivamente, como Gietti Giettj, Gietti Gietti, Guietti y Guetti debe decir Ghietti Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$15.00 Dic 13-12388-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "MAXIMO FAUSTINO MONTAÑO Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Máximo Faustino Montaño, estableciéndose que donde el inscripto figura con el apellido Montaña debe decir Montaño y donde el padre del inscripto figura como Miguel Montaña debe decir Manuel Montaño. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 4 de 1945. — C. Walter Balleta Actuario.
(Auxil.) $8.40 Dic 12-12324-v.dic.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "María Elena Pacello contra ALBERTO DOMINGO LUPPINI. Divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Domingo Luppini para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — C. Walter Balleta Actuario.
$18.00 Nov.28-11830-v dic.31 Feb 1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1945. — C. Walter Balleta Actuario.
$12.00 Nov 24-11652-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUISA ARAUCHO DE SAJOUS o LUISA VINCENT ARAUCHO DE SAJOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov 24-11719-v.dic.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sarah o Sally Davies contra FEDERICO JORGE CARTER. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Federico Jorge Carter, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Nov 22-11552-v dic 29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SILVERA SANTOS ZENA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura

como del sexo femenino debe decir sexo masculino y donde dice Santa debe decir Santos. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6 30 Dic 24-12836-v.dic.31. Feb 1 o-v.feb.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MELAYES DE CHIJANE, CAMILA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos Josefina, Delia, Sofía y Jorge: A) De su matrimonio: donde dice "Camila Salita Melayes" debe decir Camila Melayes; B) De nacimiento de Josefina donde dice "Camila Melais" y "Saliba Melais" debe decir Melayes, y donde dice "Ismin Ebeid" debe decir Yesmi Abran; C) De nacimiento de Delia: donde dice Camila Saliba debe decir Camila Melayes, donde dice Laies Saliva debe decir Saliba Melayes y donde dice Jazmín Ejted Adib debe decir Adib; D) De nacimiento de Sofía: donde dice Camila Saliba debe decir Saliba Melayes y donde dice Adid Chijana debe decir Adib Chijane y donde dice Blas Salivo debe decir Saliba Melayes; y E) De nacimiento de Jorge: donde dice Camila Saliba Melayes debe decir Camila Melayes y donde dice Gesmi Abeit debe decir Yesmi Abran. — Montevideo, Setiembre 8 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $16.80 Dic.24-12837-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTHER MARIA CECILIA TABOAS DE COMAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.21-12726-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION J o CONCEPCION JULIANA AVEGNO DE WINTERHALTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Diciembre 14 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$6 00 Dic 18-12637-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VEGA (RAMON y RUPERTO) y FIRPO (MAGDALENA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Juan Carlos, pues donde en ella el inscripto figura con el nombre de "Gladys Magdalena" debe decir Juan Carlos. — Montevideo, Agosto 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6 30 Dic 15-12517-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ANDRADA (BERNARDA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Las de nacimiento de sus hijos Juan Carlos y Pedro: donde en la primera dice "hijo legítimo de Juan Américo Torres o Correa" debe decir hijo natural de Bernarda Andrada, y en la otra partida, donde dice "Ofelia Andrade", debe decir Bernarda Andrada; y B) La de su matrimonio: donde dice "Ofelia Andrade" debe decir Bernarda Andrada. — Montevideo, Setiembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Dic.15-12520-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR BARNECH o BARNECH ARGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Dic.15-12495-v.dic 27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "RICARDO ALEJO DENIZ o DENIS. Sucesión. Rectificación de partidas" (Libro 33, Folio 270), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Eduarda G Deniz y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Sabalino Julián: donde dice "Denes" debe decir Deniz; B) De nacimiento de Eduarda Guadalupe: donde dice "Denis" debe decir Deniz; y C) De matrimonio del causante con María Pilar García: donde dice "Denis" debe decir Deniz, que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$15 00 Dic.14-12471-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o FRANCISCO JOSE RECARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Dic.18-12638-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANDREA MACHIN DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6 00 Dic.18-12639-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GONZALEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Dic.18-12640-v.dic.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "JOSE MARIA FONTAO TRABA y TERESA VIQUEIRA DE FONTAO. Sucesiones. Rectificación de partida" (L. 33, F. 264), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Fontao Viqueira solicitando la rectificación de su partida de nacimiento pues donde el apellido materno aparece como Viguera debe decir Viqueira, que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945 — José Tomás Pereira Actuario.
$12 00 Dic 12-12322-v.dic.23

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "ELADIO DURAN Quiebra, Calificación" (Lo. 33, Fo. 150), se cita, llama y emplaza al fallido Eladio Durán para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Dic.11-23435-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Janosi Carlos con CARLOTA BULBUC. Auxiliatoria de pobreza y divorcio" se cita, llama y emplaza a la nombrada Carlota Bulbuc, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$13.00 Dic.10-12209-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Dic.1.o-11951-v en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PUGLIESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18 00 Nov 24-11718-v.dic.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JUANA MARGARITA DAFONTE o DAFONTE SOSA y de doña MARGARITA o MARGARA SOSA DE DAFONTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habiéndose habilitado el feriado para el emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Nov 24-11684-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR COSTAMAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para el emplazamiento — Montevideo Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18 00 Nov 24-11685-v dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES TABORDA DE BALBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.24-12813-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE VARELA solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijas Violeta y María Angélica, ambas mellizas, por figurar como nacidas en el año 1932 en lugar de 1923. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Dic 20-12692-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MARIA NATALIA PAULINA RIOLFO DE DE NOBREGA y otra solicitando se rectifiquen las siguientes partidas: De matrimonio de Juana de Nobriga c| Juana Riolfo y de nacimiento de Umbolina, hija del mencionado matrimonio, por aparecer con los siguientes errores: donde dice Juana y Nobriga debe decir María Natalia Paulina y Nobrega. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Dic.19-12679-v dic.31. Feb.-.o-v.feb.6.

Apertuta de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO ANGEL MIGUEL LAURENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviebre 24 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$6.00 Dic.18-12024-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA IGLESIA DE BRUNASSO o JUANA IGLESIAS o IGLESIAS DE BRUNASSO o BRUNASO, citándose dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.18-12625-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don MARCIAL DOMINGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Aurelia Real, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor para el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.18-12626-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN ANTONIO o ANTONIO GERMAN o ANTONIO VIERA o VIERA NICOLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montvideo, Diciembre 3 de 1945 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic 17-12570-v.dic.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado doña MANUELA CANDIDA MASTROIANNI solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento por aparecer en ella con el apellido de Maestroianni en lugar de Mastroianni, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$7.80 Dic.15-12496-v.dic.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado GREGORIO HERNANDEZ solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Juana Francisca Saivarrey por aparecer en ella el compareciente como Pedro Albinculo Hernández en lugar de Gregorio Hernández. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1945 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Dic.10-12217-v.dic.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados: "Angel Cavaignac con LEOPOLDINA MARIA MARTINEZ Rescisión de promesa", se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña Leopoldina María Martínez, a fin de que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio, por sí o por legítimo apoderado, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 6 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$24.00 Nov 22-11579-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA EMERIC DE SOMMARUGA o FRANCISCA EMERIC o FRANCISCA MAGDALENA EMERIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18 00 Nov 23-11636-v dic.29.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, en los autos "Figueroa de Tonelli (Alba) contra TONELLI (MIGUEL). Pensión alimenticia" (L.o. 8. Fo. 119), se cita y emplaza al demandado Miguel Tonelli por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los citados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo,

... Octubre ... de 1945. ... Massio Barreto, Adjunto.

$18.00 Dic.21-12731-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — José Miranda, Juez de Paz.

$4.00 Dic.19-12700-v.dic.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1945. — Alvaro M. Méndez, Juez de Paz.

$4.00 Dic.18-12628-v dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, para lo que se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$18.00 Dic.18-12610-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES VARELA DE MUSSETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Rondeau 2457. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Eduardo Macchiavello, Juez.

$4.00 Dic.22-12783-v dic.31. Feb 1 o-v feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Campomar y Soulas con EDUARDO R. OLARTE y SANTIAGO RECOBA. Por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Santiago Recoba para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Chaná 2230. — Montevideo, Noviembre 29 de 1945. — José M. Reyes Lerena.

$18 00 Dic 10-12223-v dic 31 Feb.1 o-v feb 14

JUZGADO DE PAZ DE LA 21a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 21a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL REILLY, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí N.o 1418 — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.15-12508-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que por sentencia ejecutoriada de Nov. 8|945 fué declarado incapaz a don AMBROSIO FAGUNDEZ, designándose curador legítimo a su hijo don Leonato Fagúndez, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Artigas, Noviembre 22 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Act.

$4.00 Dic.18-12609-v.dic.29.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante LUIS ROBIDO. En consecuencia, se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes, valores o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alvaro Sanchis; y 4.o Que se ha fijado el plazo de sesenta días para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Noviembre 13 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 Dic.24-12796-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO FERREIRA ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Noviembre 20 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Dic.17-12594-v dic 28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Herencia vacante

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO INCALZI. Ab - intestado" se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiséis de Noviembre del corriente año, se ha declarado vacante la herencia del causante Antonio Incalzi. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 10 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.24-23567-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA BARRIOS DE CEDREZ, conocida, según los interesados, por Justa Barrios de Cedres, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 15 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$6 00 Dic.24-12850-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ DE PARDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Dic.24-12851-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA FERREIRA DE SORIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 15 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Dic.21-12734-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "MARIA NATIVIDAD BELES DE JUSTILLO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la mencionada María Natividad Beles de Bustillo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Nacimientos de Máximo, Eladio, Nélida, Haydée, Luis Alberto, María Genoveva, Mario Dumas y Alicia Isidora Justillo: donde el apellido materno aparece como Díaz debe decir Beles. Nacimiento de Luis Alberto Justillo: donde el apellido paterno aparece como Bustillo debe decir Justillo que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Diciembre 10 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Dic.21-12732-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Diciembre 15 de 1945 — Hugo Alvez. Actuario.

$4.00 Dic.20-12694-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MATILDE BATLLE DE AS-

TORGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 10 de 1945 — Hugo Alvez, Actuario

$4.00 Dic.15-12524-v.dic.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en el expediente caratulado "EUGENIO FIGUEROA rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el mencionado Eugenio Figueroa solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio de Eugenio Figueroa y Dermilia Martínez: donde la esposa figura con el nombre de Delmilia debe decir Dermilia. Nacimiento de José Figueroa: donde el apellido paterno aparece como Fulgueroa debe decir Figueroa y donde el nombre materno aparece como Dermilia debe decir Dermilia, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Noviembre 28 de 1945. — Hugo Alvez Actuario.

$9.00 Dic 14-12170-v dic 31. Feb.1.o-v feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "LORENZA ANGELA CHILINTANO, MARIA EXEQUIELA CHILINTANO y JOSE ANTONIO DOTTI Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a: Catalina Ortiz, Silveria Ortiz, Emeterio Ortiz, Segunda Ortiz, Rodolfo Ortiz, Zoila Ortiz, Pedro Pacreo, Manuela Pacreo, Juan Gómez, Isabelino Gómez y Bernardino Canote, sus sucesores o causahabientes, a cualquier título, y en general a todos los que se consideren con derechos, en el bien que se relaciona a continuación: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicada en la primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 17291, compuesta según título de una superficie de siete hectáreas tres mil setecientos ochenta y ocho metros diez decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Juan Olivera; al Sur, con Pantaleón Pérez; al Este, con sucesión Juanicó, y al Oeste con Santiago Dogliotti. Esta propiedad fué mensurada por el agrimensor Juan P. Moner Ruy, habiendo sido inscripto el plano respectivo en la oficina Técnica de Empadronamiento de Canelones, con el número ciento noventa y ocho, el veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, según el que tiene una superficie de seis hectáreas tres mil cincuenta y nueve metros y linda: al Oeste, en ciento noventa y tres metros quince centímetros frente a camino vecinal en medio, con sucesión José Dogliotti, al Norte, en trescientos cincuenta y ocho metros ochenta centímetros, con el mismo, al Este, en ciento ochenta y cuatro metros con Baeza Ocampo, y al Sur en trescientos veinte metros, cincuenta centímetros frente a camino vecinal. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Canelones, Noviembre 19 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$78.00 Dic.13-12383-v.dic 31 Feb.1.o-v.feb.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado: "JULIANA QUINTERO DE DIAZ. Sus sucesores. Partición" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las estirpes o sucesores de Florentina Pardiñas, Manuel Pardiñas y Carmen Pardiñas de Morales, para que comparezcan a estos autos a efecto de otorgar la partición judicial objeto de los mismos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Canelones, Julio 24 de 1945 — Hugo Alvez, Actuario.

$24 00 Nov 22-11581-v dic 29

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDO o BERNARDO DEL CARMEN FIGUEROA e ISABEL RODRIGUEZ DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilítase el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Tala, Diciembre 10 de 1945. — Miguel Muñoz Juez de Paz

$8.00 Dic.24-12803-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Melo, Diciembre 20 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Dic.24-12842-v.en.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "JOSE TEODORO QUINTEROS y otros. Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado, se han presentado José Teodoro Quinteros, Máxima Belisaria Argüello de Quinteros, Odovilda Quinteros, Arlindo Quinteros y José Luis Quinteros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de José Teodoro González: debe decir: José Teodoro Quinteros, que es el verdadero nombre. De nacimiento de Odovilda Quinteros González debe decir: Odovilda Quinteros Argüello, hija legítima de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros y no de José Teodoro González Quinteros como figura en la respectiva partida. Partida de nacimiento de Arlindo Quinteros González: debe decir: Arlindo Quinteros Argüello, hijo legítimo de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros, y no de José Teodoro González Quinteros como figura en la respectiva partida. Partida de nacimiento de José Luis González Quinteros: debe decir: José Luis Quinteros Argüello, hijo legítimo de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros y no de José Teodoro González Quinteros como dice en la respectiva partida. Partida de casamiento de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro González Quinteros: debe decir: José Teodoro Quinteros, que es el verdadero nombre. Se hace constar: Que para la publicación del presente edicto, está habilitado el feriado mayor próximo venidero. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 24 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Dic.24-12843-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA JORGE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria. — Melo, Diciembre 17 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6 00 Dic.22-12780-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DOMINGO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria. — Melo, Diciembre 17 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Dic.22-12781-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO LOPEZ o CORALIO AMBROSIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Diciembre 13 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Dic.22-12782-v.en.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra dictada en los autos caratulados: "ROSA CLEMENTINA SAURINA DE ORCOYEN, ROSA BLANCA ORCOYEN DE TORT y RIBEANO RODERICO ORCOYEN. Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: fracción de campo con sus mejoras y anexos, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Cerro Largo, empadronada con el N.o 2137, señalada con el número 2 en el plano del agrimensor José B. López, inscripto en la oficina local de Catastro el 26 de Octubre del año pasado con el N.o 118, compuesta de 189 hectáreas 2.544 centiáreas y 77 decímetros y se deslinda así; Nordeste, arroyo Sarandí de Barcelo por medio con campos de viuda e hijos de Faustino Llanos; Sur, línea quebrada amojonada compuesta de seis rectas que miden 664 metros; 365 metros 60 centímetros; 511 metros, 90 centímetros; 466 metros, 20 centímetros; 319 metros, 50 centímetros y 356 metros, 50 centímetros, dividiendo de campos de la sucesión de Leopoldino Acuña, Cesáreo dos Santos y camino vecinal por medio con sucesión Miguel Brisolario Ferreira; por el Oeste, la Cuchilla del Mangrullo, separando del lote N.o 1 del mismo plano y de Coralio Sampayo, y por el Noroeste, línea recta de 1684 metros, separando de campo de María Saurina, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y para ser publicado por el término legal se extiende el presente — Melo, Noviembre 24 de 1945. — Jaime Roca Estevess, Actuario.

$66.00 Dic.1.o-11931-v dic 31. Feb 1 o-v.feb 12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "SALORIO DIEGO. Incapacidad", y por resolución N.o 10.674, de fecha 23 de Noviembre del corriente año, se ha declarado incapaz a Diego Salorio, habiéndose designado curador a don Juan Gelio Salorio. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación — Colonia, Diciembre 19 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic.24-12828-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA JANAVEL DE WIRTH, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 4 de 1945. — Juan C. Altieri Actuario.

$4.00 Dic.21-12739-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN o GERMAN ENRIQUE AHLERS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 27 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Dic.21-12740-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA RICCA DE LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 10 de 1945 — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Dic.19-12656-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA PEDUZZI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, y habilítese el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 7 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6 00 Dic 19-12655-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO RAMON CESAR ABELLA o CESAR R. ABELLA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 7 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic.19-12654-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALONSO, citándose a todos los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 11 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic.19-12844-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA BANCHERO DE AVELINO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que com-

parezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 27 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Dic.18-12636-v.dic.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ULRICO GUIDO ODIN, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 5 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Dic.18-12617-v.dic.29.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "MOURGLIA DE GARDIOL PAULINA MARGARITA Incapacidad", y por resolución de fecha 9 de Octubre pado. N.o 8284 se ha declarado incapaz a doña Paulina Margarita Mourglia, designándole como curador a su hijo legítimo Raúl Gardiol. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Abril 19 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Dic 18-12618-v dic.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "JOSE F. SILVA, Quiebra, Cesación de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada como época efectiva de la cesión de pagos por parte del fallido, la fecha y día diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 14 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Costas) Dic.21-23525-v.en.3.

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de FLORO LLANES y JUANA MARTINEZ. Segundas copias. Pieza por separado en autos "Floro Llanes y Juana Martínez. Sucesiones", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado don Carlos A. Núñez, en representación de don Ricardo Pintos, don Lavalleja Pintos, don Artigas Pintos, doña Leontina Pintos de Lemme y doña Flora Pintos de Grippo, solicitando segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras: Cesión de don Manuel Llanes a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Carlos A. Núñez el dos de Noviembre de mil novecientos veintisiete. Cesión de don Eugenio Floro Llanes a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Julio A. Zuasnabar el cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete. Cesión de don Tomás Llanes (conocido también por Severo Llanes) a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Julio A. Zuasnabar el siete de Octubre de mil novecientos veintisiete, por las cuales los expresados Manuel, Eugenio Floro y Tomás Llanes le cedieron a don Domingo Guzmán Pintos todos los derechos hereditarios que pudieran corresponderles en las sucesiones de sus padres legítimos don Floro Llanes y doña Juana Martínez. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran tener interés relacionado con la expedición de las segundas copias de referencia, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días. Se hace saber que a los efectos de la publicación del presente edicto y para el término del emplazamiento se ha declarado habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$72.00 Dic.19-12678-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BARTOLA VARELA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 4 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$4.00 Dic.17-12593-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA NECOL DE PORCILE o MARIA NECOL DE PORCILE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 5 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Dic.15-12537-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA OLIVERA SAINZ DE LA PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Noviembre, Durazno 29 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$6.00 Dic.15-12538-v.dic.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 9a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO GARCIA, CLEMENTINA PERDOMO DE GARCIA y MANUEL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Diciembre 7 de 1945. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.
$6.00 Dic.15-12509-v.dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDEMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se hace constar que queda habilitada la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 14 de 1945 — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Dic.20-12687-v.en.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLAUDIO PEREZ, GREGORIO PEREZ y VICTORIANA BRITOS DE PEREZ o PERZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 11 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.24-12832-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO TOMAS CAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria a estos efectos — Florida, Noviembre 23 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.24-12833-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa, dictada en los autos: "SCARON SEVERO, Sucesión. Lo. 25 Fo 337", se cita, llama y emplaza a los siguientes herederos o a sus sucesores: María, Jova y Eustacia Escarón o Scarón, hijos de José Scarón o Escarón, Nemecio, José María y Dominga Escarón o Scarón, hijos de Nemesio Scarón o Escarón; Lola o Dolores, Walter, Jacinto, Diego y Sara Scarón Cabrera, hijos de Liborio Scarón, y a Dorotea Scarón, hermana del causante. A fin de que comparezcan a estar a derecho en los citados autos sucesorios, en el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Noviembre 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$30.00 Dic.24-12834-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.28.

Segunda copia de scritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan León Bengoa, dictada en autos: "HARLEPPO DE SHIEN CATALINA. Segunda copia. Lo. 26 Fo. 25", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada solicitando segunda copia de la escritura de División de condominio otorgada por Manuel Picón en el pueblo 25 de Mayo, el 12 de Mayo de 1927 ante el escribano Ramiro Más y Pardo y por la cual se le adjudican los siguientes bienes: A) Un terreno y mejoras ubicado en la manzana O O del pueblo 25 de Mayo, 12.a sección de este Dpto, compuesto de 20 ms. 50 cms. de frente al Este, con la calle Progreso; Oeste, igual metraje con Pedro Villarejo; Norte 50 ms de frente a la calle Cerrito, con la cual hace esquina y Sur, 50 ms. con Manuel Picón, y B) Otro terreno y mejoras de igual ubicación que el anterior dentro de los siguientes límites: Este, en 14 metros 80 cms. con frente a la calle Progreso; Oeste, igual dimensión con Pedro Villarejo, Norte, en 49 ms. 822 mms. con Manuel Picón, y Sur, en igual extensión con Ignacio Liguez. Estaban empadronados con el N.o 5954 y actualmente con el N.o 572. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 6 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$18.00 Dic.24-12835-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "RODRIGUEZ DE MATTEO AMBROSIA. Quiebra" (Lo. 25 Fo 704), se cita y emplaza a Ambrosia Rodríguez de Matteo Luz del Alba Matteo Rodríguez y Angélica Esther Matteo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente de quiebra y sus incidencias dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó el próximo feriado mayor. — Florida, Noviembre 29 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Dic 10-22226-v en 15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNILDA BARNECHE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$ 4.00 Dic.26-12892-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ALMENGOL MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 7 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Dic.26-12852-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMENEGILDO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 13 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Dic.26-12854-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LISSIDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Noviembre 15 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
(Gestión Fiscal) Nov 23-23251-v.dic 4.
Dic.24-v.dic.31 Feb 1.o-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NEMENCIA o NEMESIA RAMONA CACERES DE PERNAS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas Diciembre 13 de 1945. — José Ramón Díaz Actuario.
$4.00 Dic.22-12772-v dic.31 Feb 1.o-v.feb.4.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiocho de Noviembre último se ha declarado en estado de incapacidad a TOBIBIA MANUELA ZABALETA, y se ha designado su curador al doctor Juan Pedro Zeballos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación — Minas Diciembre 7 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario
$6.00 Dic 17-12568-v dic 28

JUZGADO DE PAZ DE LA 1a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don POLINARIO o APOLINARIO PELOCHE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas

Diciembre 20 de 1940. — Julio Viana. Juez de Paz

$4.00 Dic 17-12569-v dic 28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "ERNESTO SERRATI. Prescripción. (Lo. 5. Fo. 193)", se cita y emplaza por el término de noventa días. a todos los que. a cualquier título, se consideren con algún derecho al terreno que se deslinda seguidamente, y en forma especial al Estado, que lo será en la persona del señor Fiscal Letrado Departamental de Maldonado, para que comparezca y comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio: Un terreno solar, ubicado en la manzana C) de la localidad de Piriápolis, empadronado con el N.o 2008 en el plano del agrimensor José Pedro Plada, levantado en Octubre de 1944 y que se deslinda así: al Este, 21 metros 42 centímetros con la calle Tucumán; al Sur y Norte, en 27 metros 21 centímetros y 34 metros 89 centímetros, respectivamente, con partes de este mismo padrón 2008, al parecer de propiedad del Estado, y, al Oeste, en 20 metros, con terreno del actor, que es continuación del citado padrón 2008 A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor judicial. — Maldonado, Diciembre 13 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$54.00 Dic.26-12858-v.en.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de RESCALA MASSUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 27 de 1945 — J. Serra Tur. Actuario

$18.00 Dic.12-12372-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES CAROZZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. habilitándose la feria mayor — Maldonado Diciembre 4 de 1945 — J. Serra Tur. Actuario.

$18.00 Dic.12-12373-v.en 17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS GARAVENTA, ROSA CASANELLI DE GARAVENTA y ROSA CASILDA GARAVENTA DE RABELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 29 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dec.26-12870-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión ab-intestado de JUAN ANDRES FRACCHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Noviembre 10 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Gestión fiscal) Nov 20-23191-v.nov.30. Dic.22-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA CONSIGLIERI o CONSIGLIERE DE CULSHAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha quedado habilitada la feria judicial del mes de Enero próximo al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú. Diciembre 10 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.21-12743-v.en.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber que se ha presentado LINA GUTIERREZ, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, de la de su hermano Robustiano y defunción del mismo, matrimonio de sus padres y defunción de los mismos, por existir los siguientes errores: en la primera el apellido del padre figura como "Jabier" en lugar de "Javier", en la segunda donde dice que Robustiano es hijo de "padres desconocidos" debe decir, que es hijo legítimo de "Javier Gutiérrez y Amalia Herrera"; en la de defunción del nombrado hermano aparece el padre como "Gabriel" en lugar de "Javier"; en la de matrimonio de los padres, aparece el padre como "Javiel" en lugar de "Javier"; la defunción del padre y madre, al nombrar los hijos se expresa "Gregoria" en lugar de "Lina"; que es lo que corresponde. — Paysandú, Noviembre 5 de 1945 — Juan Oholeguy. Actuario.

$18.00 Dic.21-12742-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BELVISI DE FENNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Ha quedado habilitada la feria judicial del mes de Enero próximo al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 12 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.20-12704-v.en.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONSTANSIA o CONSTANCIA GALBAN o GALVAN DE DANTA, DANTAS o DANTAZ y CENON, SENON o ZENON DANTA, DANTAS o DANTAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y emplazándose especialmente a Nicasio Nereo Danta, Dantas o Dantaz, sus herederos o sucesores para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 29 de 1945 — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Dic.6-12141-v en 12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO o GREGORIO EDUARDO ZAPATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de las publicaciones quedó habilitada la feria mayor. — Paysandú. Diciembre 18 de 1945. — Jorge A. Píriz, Actuario interino.

$6.00 Dic.26-12871-v.en.7.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "QUEIROS DELFINO. Quiebra", se convoca a todos los acreedores (Art. 1673 Cód. de Comercio), para la junta que se celebrará el 26 de Diciembre de 1945, a las 9 hs en la Sala del Juzgado Los acreedores concurrirán con los justificativos de sus créditos y se resolverá a mayoría de presentes, teniéndose a los ausentes por adheridos a las resoluciones. — Paysandú. Diciembre 5 de 1945. — Héctor López Fernández. Actuario.

$9.90 Dic.12-12370-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "Buldid de Hellou María con JULIAN HELLOU Divorcio (Art. 148 inc. 8.o y 187 inc.1.o C. Civil", se cita, llama y emplaza al señor Julián Hellou para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en la acción de divorcio que le ha iniciado María Buldid de Hellou y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Paysandú, Junio 12 de 1945. — Héctor López Fernández, Actuario.

$24.00 Nov.23-11616-v.dic.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON BENELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Dic.22-12786-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO BOLOQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, Diciembre 10 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Dic.21-12741-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO STIRING, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Noviembre 15 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Nov 23-11612-v.dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA o BALVINA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 5 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Dic.20-12706-v dic.31. Feb.1.o-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 13 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.20-12707-v.en.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Otilio Bottino (hijo) contra VENERANDA PEREIRA. Divorcio" (Lo. 33. Fo. 390), se cita, llama y emplaza a doña Veneranda Pereira para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1945. — Víctor Anza Actuario.

$24.00 Dic.17-12588-v.en.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Severina Castro de Martínez contra JULIO CESAR MARTINEZ. Divorcio" (Lo. 33. Fo. 550), se cita y emplaza por el término de treinta días a don Julio César Martínez para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.17-12589-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de EMENELVINA ALVEZ DE OLIVERA o EMENELVINA ALVEZ DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.17-12590-v.dic.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELISBON SUAREZ COELHO, MANUELA CARBALLO DE COELHO o MANUELA SUAREZ DE COELHO, ANTONIA SUAREZ y de ERNESTO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 6 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Dic.17-12587-v.dic.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Salvador Campanella contra GENY PRZYBIRZ. Divorcio" (Lo. 33. Fo.

410), se cita, llama y emplaza a doña Fryzbisz Geny por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 1.o de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Dic.10-12257-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA CUELLO o COELHO DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores ydemás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivra, Noviembre 9 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Dic.3-11293-v.dic.31. Feb.1 o-v feb 1 o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SEGUESSA DE TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 15 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.22-12763-v dic.31 Feb.1.o-v.feb.4.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado "AQUILINO DANIEL SILVERA Quiebra", se hace saber que con fecha 11 del corriente mes el Síndico de dicha quiebra, don Artigas Pereira, ha formulado el estado de los créditos verificados de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1691 del C. de Comercio, cuyo estado se encuentra depositado en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores, a los efectos determinados por el art. 1759 del referido Código. Y de acuerdo con el inc. 2.o del art. 1758 del mismo Código se hace esta publicación por cinco días. — Rocha, Diciembre 13 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$10.00 Dic 22-12785-v.dic.28.

Apertura testamentaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de NICASIA PEREYRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 14 de 1945. — Próspero M Rubert, Escribano.

$6.00 Dic.20-12682-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ALVARO PIZZANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4 00 Dic 19-12668-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIAN BENENCIO o VENENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 30 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.19-12657-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de HOMERO CORBO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Diciembre 1.o de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.19-12658-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEDONIA MAXIMA RODRIGUEZ DE LARRAÑAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 12 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.19-12703-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRO o CASIMIRO CELEDONIO FONSECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 1.o de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.19-12702-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PALMIRA DE LOS SANTOS DE SARACHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 7 de 1945. — Próspero M Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.15-12518-v dic 27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "Teresa de Jesús o Jesús con Suc. VICENTE MILLER Cobro de pesos", se emplaza a todos los sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derechos a los bienes de la sucesión de Vicente Miller o Millé, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 11 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24 00 Dic.17-12586-v.en 22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Primera Instancia de 2.o turno de Salto, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (art. 1125 del Código de P. Civil). — Salto, Octubre 11 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Dic.24-11609-v.dic.31. Feb.1.o v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINO o FIRMINO o FERMIN RODRIGUEZ DE LEMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 27 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Dic 6-12135-v dic 31. Feb 1.o-v feb 12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA GONZALEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Salto, Diciembre 11 de 1955. — Rodolfo E Vidal, Juez de Paz.

$6.00 Dic.18-12642-v dic.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos: "Lilia Margarita Venesa con LAZARO GARCIA Divorcio, Lo. 11, Fo 438" se hace saber que por sentencia N.o 90 dictada por dicho Magistrado con fecha 10 de Diciembre de 1945, se declaró disuelto el vínculo matrimonial celebrado el 8 de Enero de 1916 en la primera sección de este Departamento, entre Lázaro García y Lilia Margarita Venosa. Y a los efectos de lo dispuesto por los Arts. 944 y 849 del Cód. de Proc. Civil, se hace esta publicación, por el término de quince días. — San José, Diciembre 13 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$15.00 Dic.13-12606-v dic 31. Feb.1.o-v.feb.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de las partidas de nacimiento de TOMAS MARIA PORTILLO y PANTALEON CARMELO PORTILLO, por figurar en las mismas, respectivamente, el nombre y apellido del padre de los inscriptos como "Dionisio Carmelo Castillo" y "Carmelo Portillo", en lugar de Dionisio Portillo, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Noviembre 10 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$12 00 Dic.13-12417-v dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR FAUSTINO MASTANDREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para esta publicación. — Mercedes, Diciembre 14 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic.24-12844-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMENECH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 13 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic.24-12845-v.en.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS DODERA y AGAPITO DODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Noviembre 17 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Nov 23-11733-v.dic 31. Feb.1.o-v.feb.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en el expediente respectivo, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los herederos de VICTORIO MANUEL CHINETTI y ANGELA PURISIMA VALLI DE CHINETTI solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) De la parroquial de matrimonio de Antonio Chinetti y Purísima Valli: donde se expresa "Antonio Quinerti "Purísima Jalio" "Antonio y Luisa Purci" debe decirse Antonio Chinetti, Purísima Valli, Antonio y Luisa Pozzi: B) De la parroquial de nacimiento de Angela Eva Chinetti: donde se expresa "Antonio Guinetti" y "María Purísima Rali" debe decirse Antonio Chinetti y María Purísima Valli; C) En la parroquial de nacimiento de Marta Cecilia: donde se expresa "Antonio Ginetí" y "María Purísima Vale" debe decir Antonio Chinetti y María Purísima Valli; D) En la de nacimiento del Registro del Estado Civil de Daniel Antonio: donde se expresa "María Purísima Valle" "Antonio Valle" y "Luisa Puzzi" debe decir María Purísima Valli Antonio Valli y Luisa Pozzi: E) En la de nacimiento del Registro del Estado Civil de Luis Lorenzo Chinetti: donde se expresa "Antonio Quinetti" "María Purísima Valli", "Daniel Quineti", "Antonio Vall" y "Luisa Possi" debe decir Daniel Chinetti Antonio Chinetti María Purísima Valli Antonio Valli y Luisa Pozzi: F) En la de defunción de María Purísima Valli en cuanto se la designa como María Pura Palle debiendo decirse María Purísima Valli: y G) En la de defunción de Victorio Manuel Chinetti, en cuanto se designa a la madre como María Pura Valle en lugar de Angela Purísima Valli. — Mercedes, Diciembre 4 de 1945. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$33 00 Dic 12-12329-v dic 29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA TOVAGLIARO PELLEGATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Cardona, Diciembre 11 de 1945. — Pedro Izacelaya.

$4.00 Dic.24-12840-v.dic.31 Feb.1.o-v feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRANCISCA BRITOS o JUANA BRITOS, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 8 de 1945. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.17-12591-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO BLAS PALOMBO ROCHA, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1945. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Dic.17-12592-v.dic.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA SILVERA DE DE AVILA o DEAVILA o DEHAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Dic.24-12820-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de BAUTISTA OSPITALECHE u OSPITALETCHE y VITALINA OSPITALECHE u OSPITALETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 15 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Dic.24-12821-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 15 de 1945. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$6.00 Dic.24-12822-v.en.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de BASILIA PINTOS e ISAIAS o ISAIAS SEVERINO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 22 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Dic.19-12552-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORO HERMENEGILDO DEL PUERTO, citánoose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Dic.17-12553-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ATAULFO CANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 29 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Dic.15-12501-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MENDEZ SANTA BARBARA o PEDRO MENDEZ SANTABARBARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 30 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Dic.15-12502-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL FULQUET MINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Noviembre 20 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Dic.15-12503-v.dic.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANO DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Dic.15-12504-v.dic.27.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Amasadora, jardineras, balanzas, C. registradora. Rematará el día 31 del cte. a las H. 15, en el local calle J. C. Gómez 1479, y a continuación en B. Mitre 1419, todas las merced. existentes en autos "Juan Eiras c| JOSE LUBIAN. C. de pesos", por orden del Juzgado Paz 14.a. sobre la base de las 2|3 partes de la tasación.

$6.00 Dic.19-12622-v.dic.31.

HUGO TOURREILLES

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos caratulados: "TELLECHEA GERMAN CESAR. Sucesión", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente a la hora diez y siguientes y por el rematador Hugo Tourreilles, en el local del mismo ubicado en "Sarandí del Yí" novena sección del Departamento de Durazno, se va a proceder a la venta en remate público, con la base de cuarenta pesos, cada uno, de ciento setenta y tres novillos según guías números trescientos ochenta mil ciento noventa y cuatro y trescientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve. En fe de ello y para constancia siento el presente que signo y firmo en el lugar y fecha de los edictos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.00 Dic.19-12690-v.dic.27.

JUAN ALBERTO VARELA

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulado: "Talarico (Armando) contra REBOLLO (VENTURA). Ejecución de hipoteca Lo 42 Fo. 525" se hace saber al público que el día veintiocho del corriente mes de Diciembre a la hora once y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador señor Juan Alberto Varela, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien: el yate a motor "Lucero II" inscripto en la matrícula de embarcaciones de deporte con el N.o setenta y siete, con sus aparejos y accesorios cuyas características según certificado de arqueo número tres mil novecientos treinta y siete son las siguientes: eslora máxima: trece metros veinte centímetros, manga máxima: dos metros sesenta y dos centímetros, puntal: un metro noventa y un centímetros, eslora de arqueo: doce metros sesenta centímetros, manga de arqueo: doce metros cuarenta y cinco centímetros, tonelaje total: doce toneladas y dieciséis centésimas de tonelada; tonelaje neto: ocho toneladas sesenta y un centésimas de tonelada. Actualmente se encuentra fondeado entre el aeropuerto de la C. A. U. S. A. y el Montevideo Rowing Club. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o), Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 3.er piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

Por volantes e inf. en mi of. Buenos Aires 498 Teléf. 87.875.

$31.20 Dic.12-12976-v.dic.27

JOSE DIAZ BARRERA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital en los autos "Juan Tomás Mórteyrú Yraola contra EUSTAQUIO CANDIDO PAIZ CARRISO por ejecución de hipoteca", se hace saber al público en general que el día 29 de Diciembre próximo a las 10 horas en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero José Díaz Barrera, asistido del Actuario ad-hoc Pedro Urruty y del Alguacil especial designado al efecto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno y mejoras, ubicado en la 11.a sección de este Departamento, empadronado con el N.o 159162 señalado con el N.o 2 en el plano del Agr. Alfredo Harán de Diciembre de 1935 e inscripto con el N.o 12 en la Dirección de Catastro el cual se compone de una superficie de seis mil ochocientos noventa metros que se deslindan así: 50 metros de frente al Oeste, sobre el camino del Andaluz; 157 ms. 10 cms. al Norte, lindando con el solar N.o 3; 63 ms. 45 cms. al Sudeste, sobre el camino Abrevadero y 118 ms. 54 cms. al Sur, lindando con el solar N.o 1. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma y que todos los gastos de escrituración y certificados son de cargo del comprador. Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$26.00 Dic.14-12535-v.dic.29.

SERGA RODRIGUEZ — COMESAÑA Y MARQUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de Contencioso Administrativo de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Fisco con LORENZO PIRIA y otros. Ejecución de hipoteca" (L.o 9, F.o 540) se hace saber al público que el día 4 de Enero de 1946 y días subsiguientes, a la hora 15, en el local del "Argentino Hotel", de Piriápolis, se procederá por los martilleros señores Carlos Comesaña y Juan Estanislao Serga Rodríguez a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de los avalúos que, en cada caso, se indicarán en el mismo acto, de los siguientes efectos que integran la instalación de los Hoteles "Argentino" y "Piriápolis" de la mencionada localidad: muebles y útiles (muebles, colchones, alfombras, artefactos, etc.), platinas, loza, cristalería, lencería (nueva y usada), bodega, almacén, ferretería y repuestos varios, lavadero, máquinas varias, etc., cocina y batería. 1.o Que los postores deberán consignar a sus efectos el 30 o|o de su oferta; 2.o Que los autos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo, N.o 716, a sus efectos; 3.o Que a los fines de las publicaciones y del remate dispuesto, se ha habilitado la Feria. — Montevideo, Diciembre, 19 de 1945. — C. Blsch Buero.

$18.00 Dic.21-12761-v.en.3.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "ELSA SALVAGNO. Nombramiento de Interventor. L.o 41, F.o 131", se hace saber que el día 31 del corriente a las 10 horas y siguientes en el local del martillero H. Adami Casaravilla, calle 25 de Mayo N.o 582 se procederá por éste con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público sobre la base de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones que se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de los muebles y útiles de la Sociedad "Alberto Salvagno". Se previene: Que los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.60 Dic.21-12745-v.dic 31.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que en los autos caratulados: "Orestes Mario Ferrari y María Delia Ferraci contra ENRIQUE ALBERTO, RAUL y HECTOR ALFREDO FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" L.o 41 F.o 608, el día 27 de Diciembre corriente a las 11 horas y en el lugar de su ubicación el martillero señor H. Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble empadronado con el número ochenta y siete mil cuatrocientos veinte, integrado por el solar número cinco de la fracción letra "B" del Barrio "Gomensoro", ubicado en la vigésima tercera sección judicial de este Departamento, con su edificio y demás accesiones, el que según plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, mide trescientos treinta y cuatro metros cincuenta y seis decímetros cuadrados y tiene: 16 metros 50 centímetros de frente al Suroeste a la calle Presidente Giró, por donde su puerta de acceso se señala con el número dos mil cuatrocientos setenta y siete, entre las de Carlos Anaya y Juan Ramón Gómez; con 34 metros 80 centímetros en la línea del Este divisoria con otros terrenos de la misma manzana; 32 metros 54 centímetros en la del Noroeste, divisoria con el solar N.o 4 y 4 metros, al Noreste con el solar 7. Se previene: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, a disposición de los interesados y C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre

6 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$44 20 Dic.12-12316-v.dic.27.

DAVID DETOMASI
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "AGUSTINA BUQUET DE PITTAMIGLIO. Sucesión. Lo. 41. Fo 450" se hace saber: Que el día 29 del actual a las 11 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, el martillero don David Detomasi con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado procederá a la venta en remate público sobre la base de $ 55.000 00 del siguiente inmueble: una fracción de terreno con todas sus construcciones y mejoras, empadronada con el N.o 14754, sita en la 15.a sección judicial de este Departamento, la que según plano del Ing. Armando Aresti Hervé de Marzo de 1926 tiene una superficie de 293 mts. 99 dms. y linda: al Norte, en 21 ms. 75 cms con la calle 18 de Julio, al Este, en 15 ms 22 cms. con la calle Arenal Grande, al Oeste, en 13 ms 64 cms con propiedad de María P. de Vigil, y al Sur una línea de 19 ms 25 cms que la separa en parte con predio de Domingo Bentancour y en parte con terrenos de la Usina Eléctrica. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, en efectivo y en el momento de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) El bien se vende libre de gravámenes y con su pavimento cordón obras sanitarias internas, saneamiento, conexión, medianerías y sus mejoras, totalmente pagadas C) Que todos los gastos inherentes a la escrituración, así como la comisión legal del rematador, serán de cargo del comprador. D) Que los títulos y demás antecedentes del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 2.o P a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945 — Luis E Fontana. Escribano

$39.00 Dic 12-12368-v dic 29

HECTOR DEL PUERTO CAPANDEGUY
Juzgado L de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H Dubra, dictada en los autos caratulados: "SERAPIO ESTANISLAO BURGOS, RAMONA HERNANDEZ DE BORCHE y otras. Venia" se hace saber, que el día treinta y uno del corriente mes a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, y por el martillero Héctor del Puerto Capandeguy, asistido de los señores Alguacil y Actuario y con la base de cuarenta y ocho pesos con siete mil ochocientos ochenta y tres milésimos la hectárea se procederá a la venta en subasta pública, del inmueble de propiedad de los menores Luis Alberto y Juana Nidia Borche, o sean las dos décimas partes, y que a continuación se describe: en mayor área: fracción de campo empadronada con el número 1237, situada en Tacuarí, undécima sección judicial de este Departamento, ubicada dentro de los siguientes límites: por el Norte campo de Santiago B. Burgos; por el Este, la fracción que se describirá; por el Sur campo de Camilo Burgos, y por el Oeste, el río Tacuarí Las dos décimas partes de otra fracción de campo, empadronada con el N.o 4445, situada en el mismo lugar, y con la misma base, dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de Modesto Morales; por el Este, camino vecinal; por el Sur, campo de Manuel Núñez, y por el Oeste, la fracción descripta anteriormente. Se hace constar: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta al serle aceptada Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Diciembre 14 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$22.00 Dic.19-12696-v.dic.31.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano ley 7 395 N.o 414 serie "Z" a cargo de CARLOS ROQUETTE el 10 de Enero próximo, a las 17 horas y 30 y en el lugar de ubicación, el martillero Alberto Macció venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil quinientos pesos ($ 1.500 00) un terreno y mejoras en la 10.a sección judicial de este Departamento, N.o 2 en el plano de 21 de Enero de 1925 del Agr. José M Oses, con una superficie de ciento cuarenta y tres metros ochenta decímetros, padrón 109.676 y se deslinda: 5 ms de frente al Sudeste, a la calle Apóstoles, entre las de Industrias y Cipriano Miró, edificio 3739; 29 ms 21 cms, al Noreste, con Cosme D. Granese; 28 ms. 21 cms. al Sudoeste, con el solar 1; y 5 ms. 8 cms. al Noroeste con Lázaro Cattini. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente de acuerdo con el Art. 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al 27 de Noviembre ppdo. a la suma de $ 1.825.29, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo la suma de $ 800.00 del saldo del préstamo en títulos, en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, al escriturar, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Según resulta de nota puesta en el título de propiedad este bien fué hipotecado en 2.o término a favor de A. M. Abellá; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Armando Aresti Hervé. Gerente General.

(Cuenta corriente) Dic.21-23524-v dic.31.

COMERCIALES

AZUCARERA DEL LITORAL S. A.
AZUCARLITO
CONVOCATORIA

En virtud del Art. 31 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general que se celebrará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, 18 de Julio 806, el día 12 de Enero de 1946 a las 18 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día: A) Lectura de la memoria anual informes del Directorio y del Síndico; B) Consideración del balance general, estado de pérdidas y ganancias y demás estados financieros

Se previene á los accionistas que para poder asistir deberán retirar en la Gerencia de la sociedad, 18 de Julio 1045, el certificado a que alude el Art 35 de los preindicados estatutos. — Paysandú, Diciembre 12 de 1945. — El Directorio.

$10.00 Dic 21-12795-v.dic.27.

IMFASA
(Importación Fabricación S. A.)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la realización de la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 31 del corriente a las 11 horas en el local de la Cámara de Industrias calle Treinta y Tres N.o 1327 para tratar la siguiente orden del día: Consideración de la memoria y balance al 30 de Setiembre, Cuenta de ganancias y pérdidas, Informe del Síndico, Elección de siete suplentes de Directores, Elección de Síndico y suplente del mismo

Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos sociales para participar en la asamblea deberán presentar en nuestras oficinas de la calle Tapes 1143, los certificados de depósito de sus acciones, otorgados por un Banco de plaza. En caso contrario, deberán depositar las acciones en el Banco La Caja Obrera, presentando asimismo en nuestras oficinas los certificados correspondientes En ambos casos, la presentación de los certificados debe hacerse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Montevideo. Diciembre 18 de 1945

$14 00 Dic 21-12764-v dic 27.

EXTRAVIO DE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA

Habiéndose extraviado la promesa de compraventa número veintidós mil cuatrocientos cuarenta y siete expedida por el Banco Popular del Uruguay, referente al solar situado a inmediaciones de Carrasco décima sección judicial de este Departamento, empadronado con el núm 145 826, señalado con el núm 9 A en el plano del Agr B N Silva de Mayo de 1931 y compuesto de 240 ms. 32 dms con 14 ms 45 cms. de frente al Este, a la calle Gran Lábano, antes núm. 3, se hace saber, que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso, no hubiera quien se opusiera se reconocerá como único dueño al firmante. Las reclamaciones deberán formularse en la escribanía de Nelson Rodríguez Risso, calle Sarandí núm 444 (3.er piso esc 27) de 9.30 a 11.30, menos los sábados — Montevideo Diciembre 4 de 1945 — Luis Barbagelata.

$12.00 Dic.10-12219-v.dic.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí en venta a don RAMON CABALLERO, el comercio que en ramo de café, poseo en la ciudad de Durazno, calle 18 de Julio N.o 579. — Durazno, Diciembre 18 de 1945. — María Angélica Caballero.

$8.00 Dic.26-12873-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a EMA CAVANA mi comercio, almacén, sito en la ciudad de Durazno, calle Francisco Antonio Maciel. — Rufino Cavana.

$8.00 Dic.26-12872-v.en.18.

TEXTIL URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1946 a las 11.30 horas, en el domicilio legal de la sociedad calle Sierra 2442 E. P. para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945, Informe del Síndico, Distribución de utilidades. 2.o) Elección de tres Directores por el término de dos años. 3.o) Designación de un Síndico y un Síndico suplente. 4.o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$10.00 Dic.26-12879-v.en.7.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 3 de Enero de 1946, a las 16 horas, en el local de la calle Treinta y Tres N.o 1496 para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 1.o ejercicio social terminado el 31 de Octubre ppdo. 2.o) Establecer el término de mandato de los actuales Directores y Síndico 3.o) Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico 4.o) Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta. — El Directorio.

Artículo 22 de los estatutos sociales. — Para asistir a las asambleas generales los accionistas deberán depositar sus acciones integradas o los certificados bancarios o de sociedades financieras que justifiquen su tenencia hasta tres días antes del fijado para su celebración.

$7.20 Dic.26-12867-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometí vender a los señores LUIS y EMILIO LOPEZ mi carnicería sita en la calle Areguatí N.o 3299. Acreedores presentarse en plazo legal a Sarandí 439 (Esc. Elsa Antelo Rodríguez) — Montevideo, Diciembre 3 de 1945. — Antonio Facal — Luis López — Emilio López

$6 00 Dic.19-12667 v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez se procederá a la disolución de la firma "F. POU CARDOSO y Cía" arquitecto - contratista, integrada por los subscriptos, arquitecto Fernando Pou Cardoso (solidario) y señor José Luis García (comanditario). Los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano Méndez, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso) — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — F. Pou Cardoso. — José L. García.

$12.00 Dic.19-12665-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de JUPITER MIRANDA la provisión y lechería sita en Juan Paullier 2258, según ley 26|IX|904 interviene Oficina Palumbo Hnos Bv Artigas 3678 — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — María Porley de Biernes — Júpiter Miranda.

$6.40 Dic.18-12611-v.en.7.

LA LLAVE, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el 11 de Enero a las 10 y 30 horas en nuestro local social para tratar el siguiente orden del día: 1.o Elección de un miembro del Directorio y su respectivo suplente.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días hábiles del fijado para la reunión, sus acciones o un documento que justifique, a juicio del Directorio la propiedad de las mismas — Montevideo, Diciembre 14 de 1945

$15.00 Dic.18-12***-v.en.10.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José V. Longo el día diez del corriente se constituyó entre don Augusto Desiderio Corallo Calzato y Héctor Walter y Washington Alejandro Corallo Cancela una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza, calle Colonia N.o 1469, bajo la firma o razón social "Augusto Corallo e Hijos. Limitada", siendo su objeto el de importaciones y exportaciones en general, venta y colocación de vidrios, fabricación de espejos vitraux, talleres de biselados y, en general, todo negocio o actividad que tenga relación con la industria y comercio del vidrio, sus anexos y derivados. Plazo de duración: 2 años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de dos años cada uno. Capital: $ 120.000.00, aportados: $ 90.000.00 por Augusto D. Corallo y $ 30 000.00 por Héctor Walter y Wáshington Alejandro Corallo, por partes iguales. Dirección y administración: a cargo de Augusto D. Corallo, quién tendrá el uso de la firma social. Asambleas: se realizarán anualmente en el mes de Febrero, previa formación de los balances que se practicarán en el mes de Diciembre. La Sociedad no emitirá títulos representativos de las cuotas sociales. El contrato respectivo, del que resulten las demás convenciones, fué inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 18, al folio 84 vuelto y siguientes, del tomo 12 del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945.

$22.00 Dic.24-12352-v.en.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del artículo 6o. ley 8.992. hacemos saber que por escritura del 28 de Noviembre de 1945 ante el escribano Wáshington B. Méndez, inscripta en el Registro P. de Comercio (Juzgado Civil de sexto turno) con el N.o 6 Tomo 12, los señores Desiderio Martínez Montero, Juan María Rieppi y Bernardo Vallone, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con estas bases: Razón social: "Marieval Ltda." Domicilio: Motnevideo, calle 25 de Mayo 535. Objeto: Explotación de la mina de talco "La Maruja", sita en Lavalleja. Capital: $ 18.000.00 totalmente integrado con un bien inmueble y muebles en la proporción de 8.6 y 4 cuotas iguales respectivamente, por los socios nombrados. Plazo: 3 años prorrogables por períodos de 2 años más. Administración: Por dos socios, cualquiera sean actuando conjuntamente. Utilidades y pérdidas: en la misma proporción del capital. Fondo de reserva: 10 o|o de las utilidades. Disolución: Por expiración del plazo; pérdida mayor del 30 o|o del capital: acuerdo de los socios. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945.

$14.00 Dic.24-12802-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que los señores Roberto Liberman y Cía. han prometido en venta a don HUGO PAOLETTI. la fábrica de "Peladero de Cueros Lanares", sita en la calle Juan Ortiz N.o 3411: se cita a todos los acreedores a que concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía Arias, calle Sarandí 444, dentro de 30 días. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945.

$9.60 Dic.24-12794-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE LANATA y ANGEL PEREZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Sierra N.o 1697 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Diciembre 12 de 1945 — Julio Casciotti Ciuffetti — Juan Casullo Podestá

$6.40 Dic.22-12754-v.en.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la promesa de compraventa entre Claudio García y José Marton Horvath, con respecto al bar y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio 1586, constituyendo a la vez Claudio García sociedad con JOSE LOPEZ A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo Diciembre 17 de 1945 — Claudio García — José Martón — José López

$9.60 Dic.22-12756-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a SERAFIN OUTEIRO el bar y fiambrería establecido en la avenida 8 de Octubre N.o 3901 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Luis A. Paiva Calheiros.

$6.40 Dic.22-12755-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha quedado sin efecto la disolución de sociedad de la firma VIGO y CANOSA, que gira en esta plaza, en la calle Santa Lucía 4749, en el ramo de almacén y bar. Interviene oficina Palumbo Hnos., Bv. Artigas 2678. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Alvino Canosa. — Carmen Añón de Vigo.

$4.80 Dic.22-12769-v.en.4.

AICARDI, GOMEZ y Cía. LIMITADA

Se hace saber que, según contrato privado subscripto el 15 de Octubre de 1945, los señores Pablo Rafael Aicardi, Valentín Adolfo Gómez y Rafael Emilio Aicardi han constituído una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es Aicardi, Gómez y Cía. Limitada. Objeto: importación, exportación, representación, consignación, compra y venta de radios, refrigeradores, electricidad, sus derivados y anexos Capital: cinco mil pesos, aportados así: Pablo R. Aicardi, $ 4 600.00; Rafael E. Aicardi, $ 200.00; Valentina Gómez, $ 200.00. Domicilio: Montevideo. Administración: el Sr. Pablo R. Aicardi tendrá el uso de la firma sin limitación alguna y los Sres. Rafael E. Aicardi y Valentín A. Gómez podrán usar la firma conjuntamente, pero para todo acto o gestión que importe una obligación para la Sociedad será imprescindible la firma del Sr. Pablo R. Aicardi. Duración: dos años, prorrogable automáticamente por períodos de un año si cualquiera de los socios no hace saber por escrito su deseo de no continuar en la Sociedad. Utilidades: 40 o|o para el Sr. Pablo R. Aicardi y el 60 o|o restante, por partes iguales, para los Sres. Rafael E. Aicardi y Valentín A. Gómez. Pérdidas: en la misma proporción de las ganancias. El citado contrato de sociedad fué inscripto el 16 de Noviembre de 1945 con el N.o 28 al folio 126 vto. y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$20.00 Dic.22-12771-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913: contraté vender a HUMBERTO ELEODORO PODESTA el bar y bebidas alcohólicas establecido en Avda. Brasil 2552 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo Diciembre 1.o de 1945 — José Novo Antelo

$6.80 Dic.11-12292-v.dic.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

"TWENTIETH CENTURY FOX FILM DEL URUGUAY LIMITADA"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o del decreto ley número 8.992 se hace saber al comercio y al público que por contrato privado que se firmó en la ciudad de Montevideo, el catorce de Noviembre de 1945 los señores EDWARD D. COHEN, ALBERT HUNTER, JOSE MARIA SANCHEZ, HECTOR PAYSSE REYES, SPYROS P. SKOURAS, MURRAY SILVERSTONE y W. C. MICHEL han formado una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes bases: Primero: El objeto de esta Sociedad será comprar, fabricar, importar, exportar, vender, imprimir, exhibir, alquilar, sublocar, usar y en general, comerciar en toda forma en cintas cinematográficas y en máquinas cinematográficas o proyectoras instrumentos, aparatos, cámaras, útiles y demás accesorios cinematográficos. Segundo: La Sociedad tendrá el domicilio legal en la ciudad de Montevideo y en la actualidad en la casa N.o 1436 de la calle Yí, de esta ciudad, pudiendo el Directorio establecer sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. Tercero: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón "Twentieth Century Fox Film del Uruguay. Limitada". Cuarto: El capital social autorizado es de treinta mil pesos ($ 30 000.00), del cual se integrará inicialmente la cantidad de diez mil pesos ($ 10 000.00). Quinto: Los diez mil pesos de capital se integran inicialmente en la siguiente forma: Spyros P. Skouras, $ 3.000.00; Murray Silverstone, $ 2 500.00; W. C. Michel, $ 2 000.00; Edward Cohen, $ 1 000.00; Albert Hunter, José M. Sánchez y Héctor Payssé Reyes, con 500.00 cada uno. Sexto: El término de la duración de esta Sociedad será de diez años, con prórrogas automáticas por períodos de cinco años. Séptimo: La Sociedad será administrada por un Directorio de siete miembros. El Directorio queda integrado en la siguiente forma: Presidente, don Spyros P. Skouras; Vicepresidente, don Edward D. Cohen; Secretario, don W. C. Michel; Director-Gerente, don José María Sánchez; Vocales: don Murray Silverstone, Albert A. Hunter y Héctor Payssé Reyes. Octavo: El contrato social ha sido inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, con fecha 12 de Diciembre de 1945, con el N.o 13 al Fo. 49 y siguientes del tomo 12 del Registro de Entradas.

$30.00 Dic.17-12554-v.dic.28.

CANTINA VENDIDA

Prometí vender a RICARDO GARCIA la cantina y explotación de cancha de bochas radicada en la Sociedad Capurro Bochas Club, calle Dragones 3595. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511; todo según ley 26 de Setiembre de 1904 — Manuel Cotro.

$6.00 Dic.15-12533-v.en.3.

MARSHALL y Cía. Ltda.

Constituída por contrato de Noviembre 30 de 1945 e inscripto con el N.o 12 a fs. 4 a 20 del Registro de Comercio de Durazno. Denominación: Marshall y Cía. Ltda. Objeto: compraventa de automóviles taller mecánico, representaciones de firmas nacionales y extranjeras y, en especial, la representación de General Motors Uruguaya o General Motors Interamerica Corporation. Domicilio: ciudad de Durazno Plazo: 5 años, desde el 1 de Agosto 1945, prorrogable por iguales períodos. Capital: $ 45 000.00, integrado así: Frank H. Marshall y Adolfo Caorsi, $ 13.500.00 cada uno; Angel R. Pomi y Pedro F. Nagula, $ 6.750.00 cada uno, y Alfredo E. Nagula, $ 4.500.00. Administradores con uso de la firma: Frank H. Marshall y Angel R. Pomi, que actuarán juntos o por separado. De acuerdo con la ley 8.992 se hace esta publicación.

$12.00 Dic.15-12536-v.en.3.

CIERRE DE COMERCIO

Ley 26 de Setiembre de 1904 JOSE COMAS que hasta la fecha tenía abierto una casa de comercio en Santa Clara de Olimar hace público a los efectos legales que ha cerrado su comercio citado. Los que tuvieran cuentas pendientes a cobrar o a pagar deben presentarse al interesado en la ciudad de Melo calle Salto 855 — Olimar, Diciembre 14 de 1945.

$9.60 Dic.18-12608-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo el balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja N.o 1927, hemos vendido a favor de MARIA DERMENDJIAN DE BENLIAN el almacén de comestibles y anexos sito en la calle Ramón Cáceres N.o 475 de esta Capital. Acreedores presentarse en el indicado negocio. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Atanasio Furlet. — Agcenti Procink

$6.00 Dic.15-12491-v.en.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad comercial VIDAL y ALONZO que giraba en esta plaza. El socio Sinforoso Vidal toma a su cargo el activo y el pasivo de dicha sociedad. — Montevideo Diciembre 11 de 1945. — Sinforoso Vidal. — Manuel Alonzo — Larravide N.o 2917.

$6.00 Dic.14-12475-v.en.2.

JOSE J. VALLARINO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 4 de Enero de 1946, a las 18 horas, en el domicilio de la Sociedad avenida 8 de Octubre N.o 2720, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de Síndico titular y Síndico suplente para el Ejercicio 1945 y 1946. 2.o Balance general al 31 de octubre de 1945, memoria del Directorio y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Distribución de beneficios 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o comprobantes bancarios pertinentes en la Secretaría de la Sociedad 3 días antes de la asamblea. La memoria y balance están a su disposición en el domicilio de la Sociedad. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — José J. Vallarino, Presidente: Alberto D. Tuboras, Secretario.

$7.25 Dic.24-12716-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490 prometí vender al Sr. JULIO A. VARELA BLANCO mi comercio ramo provisión de comestibles sita en calle Gabriel A. Pereyra N.o 2940. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Garabed Kasabian.

$6.40 Dic.14-12459-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a JULIO SEGUNDINO BAREÑO el almacén y bebidas fermentadas situado en 8 de Octubre número 4385. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre de 1945. — Luis Richero.

$6.40 Dic.14-12489-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a MANUEL AWAKIN el comercio en el ramo de tienda y mercería, ubicado en esta ciudad en la calle Gral. Flores N.o 2778. Los acreedores presentarán sus cuentas de créditos en el citado comercio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Torkom Berberian.

$6.40 Dic.18-12635-v.en.7.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al público y al comercio, a los efectos legales, que he prometido vender a NELSON FRANCISCO DOTTA el taller mecánico con todas sus existencias y llave instalado en avenida Garzón esq. Besnes Irigoyen (Colón) Dicho negocio lo hube por compra de Plácida De León de Batista y Esteban Batista y éstos lo heredaron de Héctor Vicente Batista. Los acreedores deberán presentarse en término ante el Esc. Atilio Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945 — Juan José Cazeros

$9.00 Dic.20-12708-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a la farmacéutica IRMA E LACROIX la "Farmacia Nueva", instalada en la calle Leandro Gómez N.o 1001, de esta ciudad. Los interesados deben presentarse con los justificativos del caso en el estudio del escribano Píriz, calle 18 de Julio 1191 — Paysandú Diciembre 15 de 1945 — Eduardo E Lowe. — Juana Díaz

$12 00 Dic 20-12705-v en 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514 hemos prometido vender a JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ la provisión y lechería calle Joaquín Requena 1656 (ley 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo, Diciembre 15 de 1945 — Orfilia y Blanca Piaggi

$6.00 Dic.20-12698-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González Magallanes 1514 hemos prometido vender a SOLEDAD GARCIA la panadería sita en la calle J Batlle y Ordóñez 348 de esta ciudad (ley 26 de Setiembre de 1904) — Minas, Diciembre 15 de 1945 — Omar y Leoncio Faruolo

$6.00 Dic.20-12699-v en 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "COIRA y Cía.", en el ramo de fabricación de herramientas para labranza, situada en la calle Gerónimo Piccioli N.o 2923 Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio — Montevideo. Diciembre 17 de 1945 — Coira y Cía.

$9 00 Dic.20-12701-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 16 de Noviembre último autorizó el escribano Mateo A Galagorri, inscripta el 24 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 44 (al Fo 232 vuelto del tomo 10.o, don Rivera Batlle Echeberría cedió a favor de don OMAR GERMAN PUENTES y JOSE LUIS FRASCHINI y éstos adquirieron por partes iguales, la cuota social que le correspondía en la Sociedad "La Unión Financiera Limitada", con sede en la avenida 18 de Julio N.o 968 de esta ciudad, quedando en consecuencia, los cesionarios como únicos integrantes de dicha Sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1945 — Rivera Batlle Echeberría — Omar G. Puentes — J L. Fraschini

$15.00 Dic.20-12693 v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor VICTOR FRENCHI el negocio que en el ramo de taller de tornería en madera tengo instalado en la calle Minas N.o 1022 Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse dentro del término legal en el estudio del escribano Ricardo Payssé Rolando, Cerrito N.o 558. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Enrique Colombo.

$9 00 Dic.20-12686-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber por ley 26 de Setiembre de 1904, que el 31 de Octubre de 1945 procedí al cierre del comercio que en el ramo de salón de lotería mensajería y cigarrería tenía establecido en calle Convención 1463 Acreedores presentarse en calle Florida 1574. — Montevideo Diciembre de 1945 — Walter Del Préstito

$6 00 Dic.20-12684-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén comestibles y café y bar calle Mercedes 753 a G11 y BUGARIN (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo. Diciembre 17 de 1945 — José Mariño.

$6.00 Dic.20-12681-v.en.8.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

La S. A. "La Terrícola", en su calidad de propietaria de la fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo sobre la rambla O'Higgins, que es el lote número 1 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de 1903 compuesta de 9 hectáreas, 3428 metros cuadrados 69 decímetros cuadrados y que al ser dividida en 92 solares por los agrimensores J. A Botea y B. Ponce de León (hijo), en Febrero de 1927, quedó reducida por el área absorbida por las calles, a 5 hectáreas 7414 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados, haciendo uso, en su calidad de promitente vendedora, de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 hace saber que quedan caducados y sin ningún valor, por hallarse sus respectivos promitentes compradores atrasados en más de cuatro años las siguientes promesas de venta relativas al mencionado bien: A) La promesa de venta a favor del Sr. F. Gómez Cibils, por el solar N.o 39, empadronado con el N.o 138 374 y compuesto de una superficie de 504 metros cuadrados 96 decímetros y que se deslinda así: 45 metros 21 al Norte, lindando con el solar N.o 40 12 metros al Este, sobre la calle oficial N.o 15; 38 metros 95 al Sur lindando con el solar N.o 38; 13 metros 53 centímetros al Oeste, lindando con el solar N.o 33; B) La promesa de venta a favor del señor Martín Aguirre por el solar N.o 59, empadronado con el N.o 138 444 y compuesto de una superficie de 724 metros cuadrados 80 decímetros y que se deslinda así: 60 metros 40 por el Norte, lindando con el solar N.o 60, 12 metros al Este sobre la calle oficial N.o 15; 60 metros 40 al Sur, lindando con el solar N.o 58; 12 metros al Oeste, lindando con el solar N.o 71; C) La promesa de venta a favor del señor Raúl Montoro por el solar N.o 66 empadronado con el número 138 451 y compuesto de una superficie de 327 metros cuadros 78 decímetros y que se deslinda así: 12 metros por el Noroeste, sobre la calle oficial N.o 19; 24 metros 44 por el Noreste, lindando con el solar N.o 65; 13 metros 29 por el Sureste, lindando con el solar N.o 64; 30 metros 19 por el Suroeste, lindando con el solar N.o 67. D) La promesa de venta a favor del señor Martín Aguirre por el solar N.o 71, empadronado con el N.o 138 456, compuesto de una superficie de 1.420 metros 62 decímetros y que se deslinda así: 12 metros por el Noroeste, sobre la calle oficial N.o 19; 43 metros 32 por el Norte, lindando con el solar N.o 70; 18 metros 74 por el Noreste, lindando con los solares N.os 59 y 60; 36 metros por el Sur lindando con los solares N.os 50 51 y 52; 45 metros 67 por el Oeste, lindando con los terrenos pertenecientes a la Suc Francisco Piria: E) La promesa de venta a favor del Sr Orlando Castellano, por el solar N.o 76 empadronado con el N.o 138 434 y compuesto de una superficie de 338 metros cuadrados 32 decímetros y que se deslinda así: 13 metros por el Norte, sobre la calle Serbia: 23 metros 74 por el Este, lindando con el solar N.o 75: 13 metros 76 por el Sur, lindando con el solar N.o 72 y 28 metros 31 por el Oeste, lindando con los terrenos pertenecientes a la Suc. Francisco Piria: F) La promesa de venta a favor del Sr Pablo Simone, por el solar N.o 80, empadronado con el N.o 138 417 y compuesto de una superficie de 636 metros cuadrados y que se deslinda así: 12 metros por el Norte lindando con el solar N.o 85; 53 metros por el Este, lindando con los solares N.os 81 y 84; 12 metros por el Sur sobre la calle Serbia: 53 metros por el Oeste lindando con el solar N.o 79 Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación — Antonio Spera, Presidente — Roberto L Paternostro, Secretario

$84.00 Dic.22-12662-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido vender a don JULIO ALBORNOZ el negocio de café y bar que perteneciera a don José Montes (hoy su sucesión), ubicado en la calle Mercedes números 1851 al 1855 Los acreedores deberán de justificar sus créditos dentro de treinta días en el estudio del escribano don Mateo A. Galagorri, calle Eduardo Acevedo N.o 1635. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Por Sucesión José Montes: Jesusa R. de Montes. — Julio Albornoz

$9 00 Dic.19-12676-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometí vender a los señores TOMAS RAMOS y GENEROSO COSTA la panadería que tengo instalada en la calle Orinoco N.o 4852 Acreedores presentarse en plazo legal a Sarandí 430 (Esc Elsa Antelo Rodríguez). — Montevideo, Diciembre 4 de 1945 — Manuel Coroas. — Tomás Ramos Generoso Costa.

$6.00 Dic.19-12666-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con la intervención del balanceador Vila (Justicia 2087) se hace saber el desistimiento de venta del café calle Justicia 2054, entre los Sres. Antonio Suárez e Ismael García y éste promete en venta, el mismo comercio al Sr ELISEO LISTA De acuerdo con la ley, presentar sus cuentas al balanceador citado — Montevideo, Diciembre 8 de 1945. — Ismael García — A Suárez — Eliseo Lista

$6.80 Dic.10-12249-v dic 29.

COMPAÑIA ESTANCIA Y COLONIAS URUGUAYAS, S A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de Diciembre de 1945 a las 11 horas en su local social calle Solís N.o 1533, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance al 31 de Agosto de 1945; 2.o Elección de Directores; 3.o Elección de Síndicos; 4.o Distribución de utilidades — Montevideo, Diciembre 6 de 1945 — El Directorio.

$9 00 Dic 11-12280-v dic 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que el señor Benito Larrosa ha prometido vender a la sociedad comercial ABASOLO HERMANOS su establecimiento comercial que en los ramos de almacén y ferretería tiene instalado en la esquina de las calles 18 de Julio y Carlos Alberto Cal, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse durante el término legal con los justificativos de sus créditos a la calle 18 de Julio número 779, escribanía Borges, en esta ciudad — San Carlos, Noviembre 28 de 1945 — Benito Larrosa — Por Abásolo Hnos.: José Abásolo

$20 00 Dic 5-12094-v dic 29

BARRACA AMERICANA

(Antes Hufnagel, Plottier y Cía Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art 27 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 29 de Diciembre de 1945, a las 19 horas, en el escritorio de la Sociedad, calle Cerro Largo N.o 775 Montevideo, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Proceder a aumentar a 6 (seis) el número de componentes de titulares del Directorio de acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos 2.o) En caso de que la resolución sea afirmativa proceder al nombramiento del nuevo Director

Se hace presente a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art 33 de los estatutos para obtener la boleta de entrada a la asamblea deberán depositar en Secretaría, sita en el local indicado sus acciones o el recibo de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración — Montevideo, Diciembre 7 de 1945.

$21 00 Dic 11-12365-v dic 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Sr PARILOUR KOUYOUMDJIAN el reparto de kerosene radicado en la calle Paso del Rey N.o 4098 Los acreedores deben presentarse dentro del término legal al escritorio Horacio Flores calle Julio Herrera y Obes N.o 1342 — Montevideo, Diciembre 5 de 1945 — Zacarías Alfredo Gómez

$10 20 Dic 10-12218-v dic 29

PODERES Y ORGANIZACION DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 5 de Enero próximo a las 11 horas en la calle Treinta y Tres N.o 1496, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un accionista para comprobar el quórum y practicar los escrutinios (art 19); 2.o Considerar el acta de la asamblea anterior; 3.o Considerar lo relativo a la memoria balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades con dictamen del Síndico; 4.o Proceder a la elección del Presidente del Directorio de los miembros del mismo y del Síndico

Recuérdase a los accionistas que, de conformidad con el art 18 de los estatutos, deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en la sede social sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista — Montevideo, Diciembre de 1945. — El Directorio

$16.00 Dic.20-12559-v.en.2.

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano Jorge A. Sastre en esta ciudad a 14 de Noviembre ppdo., hemos otorgado el contrato de Sociedad de responsabilidad limitada que se extracta a continuación y fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 30 del mismo mes con el N.o 135 del folio 308 vuelto al 312 del libro N.o 1 de Contratos Sociales: integrada por Sociedad Soto Hermanos y Cía., don Jaime Gorricho y don Manuel Taboas, denominación "Frimasal Limitada"; domicilio principal en esta ciudad, calle Cerrito N.o 372, 2.o piso, escritorio 11, como domicilio inicial, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República y Exterior; plazo cinco años a contar del 14 de Noviembre ppdo., que se considerará prorrogado de pleno derecho sucesivamente en cada caso de vencimiento por cinco años más, mientras cualquiera de los socios no comunique a los otros por escrito, en forma auténtica y con una anticipación mínima de 90 días al próximo vencimiento, su deseo de que la sociedad se disuelva; objeto, explotación en todas sus formas de la industria, representación, importación y exportación de los subproductos ganaderos, afines y similares, con excepción de lanas, cueros y pieles lanares, y en general todo negocio aceptado por el Directorio; capital, $ 40.000.00 integrado en esta forma: Sociedad Soto Hermanos y Cía., $ 19.000.00; don Jaime Gorricho $ 19.000.00; y don Manuel Taboas $ 2.000.00; dirección y administración, Directorio integrado por los tres socios; representación y uso de la firma, dos miembros del Directorio indistintamente; el primer Directorio es así integrado: Presidente, el representante de Soto Hermanos y Cía.; Vicepresidente, don Jaime Gorricho, y Secretario don Manuel Taboas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Soto Hermanos y Cía. — Jaime Gorricho — Manuel Taboas.

$26.00 Dic 22-12780-v.en.4.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD LOS ORIENTALES LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Jorge A. Sastre, en Montevideo, el 16 de Mayo ppdo. que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 25 de Junio último con el N.o 25 al folio 106 vuelto del tomo 5.o del Registro de Contratos, hemos modificado el contrato de Sociedad "Los Orientales Limitada" constituída según escritura autorizada por el mismo escribano en Estación Illescas 6.a sección judicial del Departamento de Florida, el primero de Mayo de 1944, que fué inscripta en el indicado Registro Público de Comercio el 16 de Mayo de 1944, con el N.o 44 al folio 154 vuelto y siguientes del tomo 3.o del Registro de Contratos. Dicha modificación consiste: I. Se admite en calidad de socio a don Walter Lavalleja Sarries, a contar del 1.o de Febrero último, y se estableció que los derechos y obligaciones del nuevo socio serán iguales a los de los demás socios, debiendo entenderse modificado el contrato de constitución de sociedad en cada detalle del mismo en cuanto a establecer entre los 6 socios dicha igualdad de derechos y obligaciones: II El capital social estará integrado por partes iguales entre los socios y a tal efecto el señor Walter Lavalleja Sarries aportó la suma de $ 4.577.39 de la cual $ 4.000.00 corresponde a cuota de capital inicial; $ 40.87 por su participación en el fondo de reserva existente; y $ 536.52 al crédito de su cuenta particular, para estar así en iguales condiciones que los demás socios; y III El balance anual ha de cerrarse en 30 de Junio — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Manuel Sarries. — Adán A Freire. — Buenaventura Rivero — E. M. Reggiardo. — Amadeo L Alsina. — Walter Lavalleja Sarries.

$24.00 Dic.22-12790-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ZISI PENDLER y JUSTA FAIG DE PENDLER compran el comercio ramo almacén, bar y lechería sito en la calle Galicia 2052. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Tambati y Juan Mascaró. — Zisi Pendler y Justa Faig de Pendler.

$6.00 Dic.22-12767-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — MAXIMINO ELADIO ALVAREZ CAMIÑA compra el comercio ramo pensión familiar, sito en la calle Río Negro 1525 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Alberto Agustín Ravaglio Guerin — Maximino Eladio Alvarez Camiña

$6.00 Dic.22-12768-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escrituras autorizadas en Buenos Aires, el 15 de Noviembre de 1938 por el escribano Carlos Schatz, y el 11 de Junio de 1940 y 4 de Marzo de 1942 por el escribano Raúl Solveyra aVrela, las que legalizadas fueron inscriptas por su orden en el Registro Público de Comercio de segundo turno de Montevideo, con los números 148, 149 y 150, folios 319 vuelta, 322 vuelto y 325 vuelto del libro segundo, fué constituída y modificada, la Compañía denominada "Sociedad General de Control S. de Responsabilidad Limitada" (Agente en el Río de la Plata de la "Societé Generale de Surveillance S. A." y de la "General Superintendence Company Ltd.), y teniendo aquélla su domicilio en la capital argentina y siendo su duración por tiempo indeterminado, estando actualmente compuesta, por los socios Paul Garcin, Walter Friz, Luis Pomar Espel, Jorge Quentin, Peter Mawvell y Harold Jephson Bradley Cooke, teniendo el carácter de Gerentes Administradores con amplísimas facultades a ejercerse indistintamente los precitados señores Pomar Espel y Quentin, siendo el objeto de dicha Sociedad, la explotación, no solo de los negocios de vigilancia de cereales y de cualquiera otra clase de mercancías garantizadas, o no como asimismo, la explotación en general de negocios comerciales relacionados con sus fines, teniendo la Compañía un capital de cien mil pesos nacionales moneda argentina, aportados respectivamente por sus precitados socios, en la proporción de pesos 50.000, $ 33.000, $ 10.000, $ 5.000, $ 1.000, y $ 1.000 de cuyo capital quedó entonces integrado cincuenta y cinco mil pesos.—Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Luis Pomar Espel, Gerente Administrador.

$20.00 Dic.18-12623-v.dic.29

MIGLIARO HERMANOS LIMITADA

AVISO

De acuerdo con la ley respectiva hacemos saber al público que con fecha veintinueve del próximo pasado Noviembre y por ante el escribano Alberto L. Thévenet según contrato que el cuatro del mes en curso fué inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta con el N.o 35, los subscriptos Walter Migliaro y Oscar Pedro Migliaro hemos constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su sede en ésta y girará bajo la denominación de "Migliaro Hermanos Limitada". La expresada Sociedad dedicará sus actividades a comisiones y consignaciones compraventa para sí o por cuenta de terceros de productos agrícolas y ganaderos, maquinarias agrícolas y sus repuestos o implementos, compraventa de todos los artículos necesarios para las expresadas explotaciones; constitución con terceros de sociedades agrícolas y ganaderas, habiéndose hecho cargo la nueva firma de los negocios de la extinguida Sociedad "Migliaro y Triaca Caminal". El capital de la Sociedad es de cuarenta y ocho mil pesos, ya totalmente integrado por mitades entre ambos socios quienes serán los únicos directores y administradores de la Sociedad a la que podrán representar individualmente en todos los negocios salvo el otorgamiento de poderes para lo cual será necesaria la concurrencia de ambos socios El término de la Sociedad es de cuatro años a contar desde el primero de Setiembre último fecha en la que de hecho empezaron las actividades de la Sociedad. Toda la documentación será autorizada con la firma particular de cada socio precedida de la leyenda "Por Migliaro Hermanos Limitada" Las ganancias y pérdidas serán repartidas y soportadas por mitades se practicarán balances anuales y se ha establecido preceptivamente el arbitraje para todos los casos de desinteligencias entre ambos socios — Salto, Diciembre 10 de 1945. — W. Migliaro. — O. P. Migliaro

$24.00 Dic.18-12643-v.dic.29.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO

SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 22 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las once horas del día sábado 12 de Enero de 1946 en el domicilio social calle 25 de Mayo 521 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de Síndico y suplentes 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el Art. 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. — La Gerencia.

$10.00 Dic.18-12627-v.dic.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DIONISIO DAMIS mi carnicería calle Asunción número 1551. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 511 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904 — José Mateo Beltrame

$3.40 Dic.12-12356-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio en general y al público en particular, que por expiración de contrato, se ha resuelto disolver la sociedad "ZAROUGUIAN Y KOUYOUMDJIAN" debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos dentro de treinta días a Rincón N.o 465, a los efectos de derecho. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945 — Zarouguian y Kouyoumdjian.

$9.60 Dic.12-12351-v.dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se ha convenido la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de fábrica de muebles y carpintería sita en Minas 1634 bajo la razón social "Salvador y Pascual Barrio Hijo" haciéndose cargo del activo y pasivo SALVADOR BARRIOS domicilio a todos los efectos, Treinta y Tres 1324. (Ley 26 de Set. de 1904 y Art 492 del Código de Comercio)

$9.60 Dic 12-12333-v.dic 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores JOSE y LUCIANO GARCIA QUEIJO, la parte que me corresponde en el negocio de almacén y bar denominado "Almacén y Bar los Andes" ubicado en la calle Sarandí N.o 403 de esta ciudad citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran a percibir el importe de sus créditos a la calle Rincón N.o 593, escribanía Castro Vanelli — Antonio Varela Vidal.

$9.60 Dic.12-12321-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores OCTAVIO G LAPIDO, MANUEL RICARDO ROMERO y GERMAN VAZQUEZ, el negocio denominado "T.U.R. M. E". (taller de reparaciones de máquinas de escritorio), instalado en la calle Misiones número 1516 de esta capital citándose a todos los que se consideren acreedores para que concurran a percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días a la calle Rincón N.o 593, escribanía Castro Vanelli — Luis Monchini. — Dino Alfredo Monchini.

$9.60 Dic.12-12320-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 Setiembre 1904 comunico que he clausurado la librería Arcos, sita en Colonia 894 Acreedores en Joaquín de Salterain 1173 — Alberto Percia-valle.

$3.20 Dic 12-12319-v dic.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que: A) Nos proponemos disolver legalmente la sociedad que gira en esta plaza, con domicilio en 25 de Mayo N.o 534, bajo la razón social de "Bonifacino • Massat Roure" en el ramo de bazar, joyería taller de reparaciones y anexos (antes Joyería de Guido Revello). B) El socio Raúl Massat Roure, venderá su parte, nada excluido, al socio José A Bonifacino. C) Este se hará cargo sin excepción, del activo y pasivo de la compañía. D) Los acreedores, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos (por duplicado) de 10 a 12, y de 17 a 18, en la escribanía de Romero Tajes, Zabala 1415, dentro del término de treinta días, a contar del inmediato siguiente a la primera publicación de este aviso. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1945. — Bonifacino. — Massat Roure.

$20.00 Dic 7-12193-v.dic 31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del Art 1936 del Código Civil, hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Víctor Bereiro el 19 de Setiembre del corriente año, ha sido disuelta parcialmente la sociedad civil, que giraba en este Departamento con la razón social "Alfredo Vásquez Varela e Hijos", quedando como únicos socios a cargo de todo el activo y pasivo social los hermanos: ALFREDO JOSE PEDRO y JORGE VASQUEZ VARELA — Paysandú, Diciembre 1.o de 1945 — Alfredo Vásquez Varela. — José Pedro Vásquez Varela. — Jorge Vásquez Varela.

$16.00 Dic.12-12369-v.en.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el señor Antonio Doroteo de María ha prometido vender a los señores ANTONIO ALMANDOS y ANIBAL GALLO, su café y bar establecido en la calle Batlle y Ordóñez (Teatro Lavalleja) de esta ciudad a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, acreedores en el propio comercio vendido — Minas, Diciembre 3 de 1945 — Antonio D de María — Antonio Almandos — Aníbal Gallo.

$10.20 Dic.13-12450-v.en.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Gorlero, Aubone y Compañía Limitada, con domicilio en Montevideo calle 25 de Mayo N.o 470 esc. 41, constituída por inst. umento privado, el día 4 de Diciembre de 1945. Inscripta en Montevideo en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el 15 de Diciembre de 1945, con el N.o 151 del folio 328 al folio 330 del Libro N.o 2 de "Contratos Sociales". Socios: Enrique Carlos Aubone, Guillermo Gorlero, Alberto Ignacio Ferreira, Juan Alberto Gorlero. Objeto: importación, exportación de máquinas, mercaderías y productos (agrícolas, ganaderos, industriales), representaciones, comisiones, y, en general, la explotación de todo negocio permitido por las leyes, cualquiera sea su destino. Capital: $ 5.000.00 m|n. en efectivo aportado por los socios por partes iguales. Plazo: Cuatro años con prórrogas automáticas de 2 en 2 años. Administración y uso de la firma social: A cargo de todos los socios los que podrán obrar conjunta o separadamente. Pérdidas y ganancias: Por partes iguales. Se hace esta publicación a los efectos del decreto-ley 8 992 de 26 de Abril de 1933.

$14 00 Dic.21-12719-v.en.3.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY" CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099, de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jauregui berry, ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones N.os 17795 y 6022 se hace saber a los promitentes compradores: Francisco Belgrano, Manzana 78, solar 16; Iris Acciari y Alfredo R. Blanco, Manzana 7, solar 5; Federico Doldán, Manzana 28, solar 20; Andrés Galdo Manzana 91, solar 5; Alejandro Landom, Manzana 51, solar 5; Sara Piñeiro González, Manzana 48, solar 24; Alvaro Borilla, Manzana 37, solar 7; Sixto Birriel, Manzana 22; Enrique Pose Manzana 78, solar 2, la caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$15.00 Dic 21-12752-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad "Demicheri y Cía" instalada con ramo de farmacia y anexos en la calle Rivera N.o 3349, constituyéndose nueva sociedad, bajo la razón de "SPERATTI y CIA" que se hará cargo del activo y pasivo de dicha farmacia. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Luis Víctor Demicheri — Abraham Scherzer.

$9.00 Dic.21-12729-v.en 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don ANTONIO MALLO MALLO, el café y bar "Valparaíso" de la calle Paraguay 1750. Acreedores estudio Víctor Leis, Treinta y Tres 1356. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945 — Protaseo, Roberto, Héctor y Aida Fernández.

$6.00 Dic.21-12720-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el establecimiento industrial en el ramo de fabricación y venta de tejidos de punto que tengo establecido en el camino Propios N.o 2499, de esta ciudad, con la denominación "Fábrica Nacional de Tejidos de Punto", lo hago saber al público en general a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse, en la calle Rincón N.o 454, escritorio 222. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — Rodolfo Rauhut.

$9 00 Dic.21-12738-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que tenemos proyectado disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "BOGGIO y RICKETTS, COMPAÑIA LIMITADA" en los ramos de taller mecánico y anexos con la industria mecánica. El socio Ronald Godfrey Ricketts enajenará su cuota social a los restantes consocios Juan Bautista, Juan Antonio y Benvenuto Cellini o Sellino Boggio quienes en el mismo acto constituirán una sociedad colectiva que girará en el mismo ramo bajo la razón social de "Boggio Hnos.". A los efectos legales realizamos la presente comunicación, haciendo constar que la nueva firma "Boggio Hnos.", con domicilio en la calle Defensa, número 1861, se hará cargo del activo y pasivo del establecimiento — Montevideo, Diciembre 5 de 1945.

$20 00 Dic 11-12303-v en 4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi cuota parte en la Sociedad "Casyl Castiglioni y Cía". marmolería sita en esta ciudad, Wáshington 275. Acreedores presentarse allí Ley 26|9|04. — Nelson Ariel Castiglioni

$4.00 Dic.12-12355-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a HOMERO CASTELLANOS el restaurant y despacho de bebidas que giraba bajo mi nombre en Estación Montes 9.a sección judicial de Canelones. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945 — Francisco Minozzo.

$6 40 Dic 13-12433-v en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mis hijos JULIA ISABEL, HONORIO, ARTURO, RAUL, ROSA ELENA, FERMIN ALCIDES y OMAR TOMAS DELFIANO la casa de comercio que bajo mi firma gira en Puntas de Caganchа, segunda sección judicial del Departamento de San José en ramos generales y despacho de bebidas Acreedores e interesados presentarse en dicho comercio — San José, Diciembre 7 de 1945. — Fermín Tomás

$12 00 Dic 13-12419-v en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de Setiembre 26 de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que con intervención del estudio del Dr. Oscar F. Rachetti 25 de Mayo N.o 487, hemos transferido el activo y pasivo de la sociedad Automotive Accesories Limitada a "AUTOMOTIVE ACCESORIES S. A." Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos, dentro del término legal en los escritorios de la calle Nueva York N.o 1175 de esta ciudad. — Montevideo Diciembre 1 o de 1945

$12 80 Dic.13-12405-v.en 2

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme ley 26 Setiembre 1904, hago saber que he prometido vender a ROSA CLEMENTINA MOZZONE DE CAMPIGLIA el comercio de mercería que tengo establecido en la avenida Artigas N.o 674 de Las Piedras (Canelones) debiéndose presentar los acreedores en el comercio indicado — Las Piedras, Diciembre 6 de 1945 — María Luisa Viera Pérez

$6 40 Dic 13-12399-v en 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 Hacemos saber que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa del despacho de bebidas sito en la calle Sarandí 224 Acreedores: escribanía Civetta, Treinta y Tres 1378 — Domingo Castiñeira — Miguel García.

$6.40 Dic.17-12559-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender al señor CAMPIO CARREIRA mi comercio ramo café y bar sito en calle Reconquista N.o 126 Acreedores presentarse oficina Domínguez Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904 Montevideo, Diciembre 13 de 1945 — Pedro Rey Pallas

$6.40 Dic.17-12557-v en 5.

TERRITORIAL HERMES S. A. (ZABALA N.o 1532)

A los efectos de la ley N.o 9 099, en su art. 10, se hace saber a los promitentes compradores que abajo se mencionan que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían en la compra de los correspondientes solares de terreno cuyos solares también se individualizan en cuanto a su ubicación:

1.o Salvador Lauretta y Domingo Castro. El solar N.o 16, ubicado en Villa Colón 9.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gutemberg e individualizado con el padrón N.o 47871 en mayor área.

2.o Aurora Miranda. El solar N.o 3 ubicado con frente a la calle Azotea de Lima (17.a sección judicial de Montevideo) — Montevideo, Diciembre 13 de 1945

$15 00 Dic.17-12573-v.en 4.

A V I S O

LEY N.o 9.099, DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por el art. 10 de la ley N.o 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933 se previene a don FERMIN BALTAR, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de la promesa de compraventa del solar ubicado en Sayago, en la 21.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 27 en el plano del agr. Donato Gaminara, de 14 de Noviembre de 1911 empadronado con el N.o 49148, con frente a la calle Antonio M. Márquez, deberán presentarse a regularizar su situación ante el señor Enrique Barthe calle Yaguarón N.o 1416, apoderado del promitente vendedor don Guillermo Barthe dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo se considerará caducada dicha promesa. — Enrique Barthe.

$21.00 Dic.17-12556 v.en.4.

COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA SANDUCERA" S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los Sres. socios accionistas, a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 2 de Enero de 1946 a las 18 horas en el local social, calle Gral. Leandro Gómez y Queguay para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Elección de nueve titulares 3.o Elección de nueve suplentes 4.o Elección de Comisión Revisora de Cuentas Síndico y suplentes respectivos. — Paysandú, Diciembre 11 de 1945. — Juan Hiriart, Presidente — Dr. Alfonso Ramos, Secretario.

$8 00 Dic.21-12744-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913, contraté vender a LUIS ALBERTO MOGLIA el bar fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en Rivera 2650 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Noviembre 30 de 1945 — Félix B. Taddey Galli.

$6 80 Dic 11-12287-v dic 31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a NORBERTO MAGADAN el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Uruguay 1049 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Noviembre 29 de 1945 — Ramón Castro García

$6 80 Dic 11-12288-v dic.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a JULIO CALVO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Garibaldi 2951 Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 8 de 1945 — Francisco González Ron.

$6 80 Dic.11-12289-v dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a ENRIQUE y JOSE TORRADO el café fiambrería y bebidas alcohólicas establecido en General Flores 2952. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 4 de 1945 — Carlos Ghini Ceroni — Francisco Talenti Bastiani

$6 80 Dic 11-12290-v dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contraté vender a LUIS SANTIAGO ROSSO el almacén de comestibles frutas y verduras establecido en 26 de Marzo 1095 Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Diciembre 5 de 1945 — Manuel Antonio López Galocha

$6 80 Dic 11-12291-v dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 (Montevideo), contraté vender a JULIO SIMONES LOPEZ el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Avda. Juan Gorlero esquina calle 14 de Punta del Este (Departamento de Maldonado). Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Punta del Este, Noviembre 26 de 1945. — Francisco Llano Chavarri

$10 20 Dic 11-12293-v dic 31

VENTA DE COMERCIO

Ricardo A. Pardías, establecido con barraca y estación de servicio en José E. Rodó (Departamento de Soriano), comunica que ha proyectado vender a la firma RICARDO A. PARDIAS y COMPAÑIA, integrada por el vendedor y don Francisco Berrigno Escudero dicho comercio, quedando el activo y cargo a cargo del vendedor. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 dámase a los acreedores a justificar sus créditos en dicho comercio dentro del plazo legal. — José E. Rodó Noviembre 26 de 1945. — Francisco B. Escudero — Ricardo A. Pardías

$16 00 Dic.6-12132 v dic 31

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo la oficina de los balanceadores Spinetti y González Lago Ejido 1676, hemos resuelto disolver la sociedad "CANTERO y VILLANO" que con taller mecánico teníamos establecido en la calle Marcelino Sosa 2241, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. José Martín Cantero. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación — Montevideo, Diciembre 10 de 1945 — José F. Villano — José Martín Cantero.

$9 60 Dic.14-12484-v.en 3

MOLINOS SAN JOSE S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 29 de Diciembre de 1945, a la hora 18, en el local del Centro Comercial e Industrial de esta ciudad, calle 18 de Julio N.o 573, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades del 4.o Ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1945. 5.o) Elección de dos Directores y cuatro suplentes para el 5.o y 6.o Ejercicios 6.o) Designación del Síndico y dos suplentes para iguales períodos. Se previene a los señores accionistas: A) Que para constituirse la asamblea deberá estar representado un tercio del capital integrado (artículo 25). B) Que los accionistas deberán inscribirse en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea (artículo 38) o en la "Agencia Ford" de esta ciudad los días 20, 21 y 22 del actual. C) Que al inscribirse deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario (Decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Julio de 1943). — San José, Diciembre 8 de 1945. — Andrés Ruiz hijo, Presidente. — Pedro F Ceróeña, Secretario.

$30.00 Dic.12-12418-v.dic 29

AL PUBLICO

Los abajos firmados, por una parte, los integrantes de la sucesión de don José Struch, y, por la otra, ALFREDO TOJA ROCHE hacemos saber que los primeros hemos prometido vender al segundo las existencias del taller tipográfico de "El Eco Rosarino" y los derechos a la publicación y título de este periódico, por lo que se cita a todos los que se consideren acreedores a que comparezcan en el mismo establecimiento prometido en venta, en esta ciudad calle General Artigas N.o 373, a hacer efectivo el cobro de sus créditos en el plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación. — Rosario, Noviembre 22 de 1945 — Por la sucesión de José Estruch: Josefa A. de Estruch — Aldina E. de Davrieux. — Alcira C. Estruch — A. F. Estruch. — Antolina Estruch de Collette Aurora Estruch de Carbajal — Adela Estruch de Sánchez. — R. Estruch — Alfredo Toja Roche — C. Davrieux — Carlos Collette. — Hugo Sánchez

$21.80 Dic 6 12142-v dic 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he contratado vender a los señores RAUL LEGUISAMO y LUIS A. GONZALEZ MORENO el "Hotel Esperanza", negocio que gira en esta ciudad en el ramo de "hotel y bebidas alcohólicas". — Colonia, Diciembre 4 de 1945. — Juan Limongi

$6.80 Dic 11-12311-v.dic.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de dar cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores RIGO OBERTO ISGLEAS, JUAN LARRAZABAL, FRANCISCO P. FIURI, HUMBERTO CASTELLI y CELESTINO GENOUD, la fábrica de hielo y anexos denominada "Las Tres Marías", sita en la calle Entre Ríos y Oriente de esta ciudad. Los interesados deberán presentarse en el estudio del escribano Piriz, calle 18 de Julio 1191. — Paysandú, Noviembre 23 de 1945. — Pedro Santana.

$16.00 Dic.3-12024-v.dic.27.

"S. A. GOMEZ E HIJOS"
Nueva Sociedad Comercial Colectiva

Comunicamos que, por escrituras que en esta ciudad y a 22 del corriente autorizó el escribano Nelson Raúl Risso, hemos constituido una sociedad comercial colectiva que girará bajo la Razón Social de "S. A. GOMEZ e HIJOS", con el objeto de continuar los negocios de la ex firma "S. A. Gómez" que, en los ramos de artículos de sport, bicicletas, etc., estaba instalada en la calle 25 de Mayo N.os 740 y 750, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ésta la nueva Sociedad. Los señores Silvestre Antonio Gómez Aycardo y Carlos Silvestre Gómez, Pustería tienen el carácter de socios solidarios y las señoritas Emma Catalina y Sylvia Saphia Gómez Pustería el de comanditarias. El capital inicial se fijó en la suma de treinta y cinco mil pesos y la Dirección y Administración quedó a cargo de los socios solidarios y el término de duración se fijó en tres años, prorrogables. Y, a los efectos legales, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Noviembre de 1945. S. A. Gómez. — Carlos S. Gómez. — Emma C. Gómez Pustería — Sylvia S. Gómez Pustería — Nelson Raúl Risso, Escribano.

$28.00 Dic 3-11868 v dic 27

COMPAÑIA PARQUE BALNEARIO SOLIS SOCIEDAD ANONIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos se convoca (primera convocatoria) a asamblea general ordinaria, para el día 31 de Diciembre de 1945 a las 16 horas, en la oficina de la Compañía calle Juncal N.o 1414 (escritorio 23) para tratar el siguiente orden del día: 1.o Considerar: A) La memoria anual del Directorio: B) Balance y cuentas e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de Comisión de Cuentas. Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán presentar sus acciones en la Secretaría del Directorio, hasta las 15 horas del día anterior — El Secretario.

$12.00 Dic.14-12522-v.dic.31.

AERO CLUB OMBUES DE LAVALLE
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA COMPRA DE UN AVION DE INSTRUCCION

El Aero Club de Ombúes de Lavalle llama a licitación pública para adquirir un avión de instrucción de acuerdo al pliego de condiciones que puede ser solicitado en la Dirección de Aeronáutica Civil. 18 de Julio 2137, Montevideo.

Las propuestas serán recibidas hasta el día diecisiete de Enero de 1946 a las 11 horas y la apertura de las mismas tendrá lugar el día dieciocho de Enero de 1946 a las 11 horas. — P. Aero Club Ombúes de Lavalle, Presidente. — Secretario.

$4.80 Dic 26-12927-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender al señor HUGO A. SUSENNA mi establecimiento de almacén, comestibles, ferretería, ropería y bebidas alcohólicas, ubicado en Polancos (Departamento de Colonia). — Polancos, Noviembre 30 de 1945. — Elbio Sarotti

$6.80 Dic 10-12256-v dic 29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido al señor ANDRES OLHAUSEN el comercio que en el ramo de almacén despacho de bebidas y anexo tenía establecido en Colonia "La Paz", segunda sección judicial del Departamento. Los acreedores deben presentarse al estudio del doctor Martínez Haedo, 18 de Julio 1191. Paysandú. — Paysandú. Noviembre 7 de 1945. — Héctor R. Giacometti.

$16.00 Dic.3-12023-v.dic.27.

"LA AMISTAD SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por el Art. 26 de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "La Amistad Sociedad Anónima" para la asamblea que deberá realizarse de carácter ordinario, en el local de la calle Río Branco 1119, a la hora 16 del día 30 del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Se considerará la memoria e informe del Síndico, debiéndose proceder, de acuerdo con lo establecido por el Art. 41 del estatuto, a la elección de 5 miembros titulares y 5 suplentes, siendo obligatoria la presentación de listas ante el Secretario del Directorio por lo menos con 48 horas de anticipación. — El Directorio.

$6.00 Dic.24-12757-v.dic.27.

LA CONSERVA TRINIDAD, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas para el día 28 de Diciembre de 1945 a las 11 y 30 horas en su local social, calle Solís número 1533 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance al 31 de Agosto de 1945: 2.o Elección de Directores; 3.o Elección de Síndicos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — El Directorio

$9.00 Dic.11-12281-v dic 28

CARMETA S. A. I. U.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo N.o 25 de los estatutos sociales se cita a los Sres. accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día jueves 27 de Diciembre de 1945 a las 11 horas en el local social, Propios N.o 2857 para tratar la siguiente orden del día: 1 o) Lectura del acta anterior 2 o) Renuncia del Directorio. 3 o) Fijación del número de Directores y elección del nuevo Directorio. 4.o) Fijación de retribuciones. 5.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, hasta 2 días antes del indicado para la misma — Montevideo, Diciembre 11 de 1945 — El Directorio

$10.00 Dic.15-12562-v dic 27.

A V I S O

Se hace saber a JUAN CASTELLO, VENANCIO TUTOR, JULIO LAMAS, SERAFIN ZAMBERTO GLIRIS, MANUEL RIVAS y TEODORO VILLA, promitentes compradores del solar N.o 4, manzana 29, fracción "A" del balneario Parque del Plata, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de la promesa de compraventa referente a ese solar. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo Diciembre de 1945. — Por Parque del Plata, S. A.: Juan C. Viapiana.

$12.00 Dic.11-12284-v d'c 28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, que hemos resuelto disolver la sociedad que para la fabricación y venta de caramelos, bombones, dulces, etc., gira en esta plaza, bajo la razón social de "Juan Carlos Alba y Cía.", con domicilio en la Avda Italia N.o 2667. El socio don MARTIN ARMENDARIZ, se hace cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. De acuerdo con la ley de Setiembre de 1904, los acreedores pueden presentarse en la calle Juncal 1423. — Juan Carlos Alba. — Martín Armendariz.

$12.80 Dic.12-12348-v.dic.31.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "Industria Frutícola Alimenticia (I.F.A.) S. A.".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se ahce saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Industria Frutícola Alimenticia (I.F.A.) S. A.", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO — Acta de constitución — En la ciudad de Montevideo, el día treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos los señores doctor Camilo López García, doctor Luis Dayviere, don León Peyrou, doctor Augusto E. Martínez, don Ramón Sabella y contador Rodolfo Guidobono, en la casa de la calle Convención número mil cuatrocientos treinta y cinco ante mí, Daniel Pérez del Castillo, escribano, dice: que han resuelto constituir una sociedad anónima que se denominará "Industria Frutícola Alimenticia (I.F.A.)", la que será regida por los estatutos que se transcriben a continuación, los cuales han sido aprobados por unanimidad de votos en este acto que tiene el carácter de asamblea general.

TITULO I

Constitución, nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye entre los propietarios de las acciones creadas por los presentes estatutos una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones siguientes y las leyes vigentes.

Art. 2.o La Sociedad se denominará "Industria Frutícola Alimenticia S. A. (I.F.A.)" Promptus o Frutaliment, pudiendo utilizar estas denominaciones juntas o separadas y tendrá por objeto la industrialización, conservación y comercialización de frutas y verduras y sus respectivos derivados, la preparación de alimentos, la explotación de

cámaras frigoríficas y la participación en negocios de cualquier naturaleza, siempre que queden comprendidos dentro de los enunciados. Podrá efectuar válidamente todas las operaciones industriales, comerciales y financieras, mobiliarias o inmobiliarias, conexas con su objeto principal o que tengan por resultado un desarrollo de sus operaciones. La Sociedad podrá interesarse por todos los medios en otras empresas o sociedades creadas o por crear.

Art. 3.o El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de Montevideo pudiendo establecer fábricas, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero.

Art. 4.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

TITULO II

Del capital y de las acciones

Artículo 5.o El capital será de $ 500.000 (quinientos mil pesos), dividido en 5.000 acciones de $ 100.00 cada una y podrá ser aumentado hasta la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos), previa autorización del Poder Ejecutivo, en una o varias veces por resolución de la asamblea a propuesta del Directorio, quien fijará las fechas, curso, modalidades y condiciones de la emisión de las nuevas acciones, dándose preferencia a los accionistas a prorrata de las acciones que posean.

Art. 6.o Las acciones serán pagadas como sigue: el 25 o|o en el acto de la subscripción y el saldo en la oportunidad fijada por el Directorio.

Art. 7.o Hasta tanto no se integren totalmente las acciones los accionistas recibirán certificados provisorios nominativos que se canjearán por acciones definitivas al verificarse el pago total.

Art. 8.o Las acciones serán al portador e indivisibles, y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada una: serán extraídas de un libro talonario y llevarán el sello de la Sociedad, un número de orden y las firmas del Presidente y Secretario. El Directorio podrá, si lo considera conveniente, crear títulos al portador representativos de varias acciones integradas.

TITULO III

Administración y Directorio

Artículo 9.o La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados por la asamblea general y renovándose tres al primer año y dos el segundo y así sucesivamente. Simultáneamente con la elección de los titulos se elegirá igual número de suplentes para el caso de vacancias.

Art. 10. Los Directores serán reelegibles y permanecerán en sus funciones hasta ser substituídos por los nuevos electos. En la primera sesión que celebre después de su elección el Directorio, elegirá cada año un Presidente, un Vice y un Secretario.

Art. 11. Los Directores deben ser propietarios durante todo el tiempo de sus funciones de 50 acciones cada uno. Estas acciones que se depositarán en la caja social, quedan afectadas en su totalidad en garantía de los actos del Directorio y aún de aquellos que sean exclusivamente personales de uno de los Directores.

Art. 12. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente por lo menos dos veces cada mes. Sesionará además todas las veces que los intereses sociales lo requieran o lo pidan dos o más miembros del mismo. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de ausencia del Presidente lo substituirá el Vicepresidente; faltando ambos substituirá el que el Directorio designe.

Art. 13. El Directorio tendrá "quorum" para sesionar con la presencia de tres miembros. En las votaciones el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 14. El Directorio tiene las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y para realizar todas las operaciones relativas a su objeto: en consecuencia, además de las expresadas en otros artículos de estos estatutos, tiene las siguientes facultades que son simplemente enunciativas: A) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace según los estatutos; B) Comprar, vender, ceder, permutar, transferir o hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se le debe a la Sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, solicitar préstamos de los Bancos oficiales o particulares, girar en cuenta corriente sobre fondos depositados o en descubierto; firmar, aceptar, endosar, cobrar cheques, vales, conformes y letras de cambio; transigir, comprometer en árbitros; prorrogar judisdicciones; en general podrá tomar resoluciones que obliguen a la Sociedad, salvo aquellas que por la ley o por estos estatutos corresponda a la asamblea general de accionistsa; C) Acordar y reglamentar las operaciones y servicios de la Sociedad haciendo observar las resoluciones de la asamblea; D) Nombrar un Gerente si lo juzga necesario o conveniente reglamentando sus funciones o poderes; nombrar y destituir empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones; E) Igualmente, si lo juzga necesario, ejercer la administración, vigilancia o fiscalización inmediata de las operaciones e intereses generales de la Sociedad por medio de uno o más Directores delegados por períodos determinados; F) Las funciones de Director delegado o de inspector serán reglamentadas y su remuneración será fijada por el Directorio al empezar cada ejercicio; G) Resolver los casos no previstos en los presentes estatutos y formular los reglamentos internos.

Art. 15. Las operaciones comerciales y administrativas serán efectuadas con la firma del Presidente, refrendada por la del Secretario, sin perjuicio de los poderes que se confieran, los que serán siempre conjuntos no siendo nunca los mandatarios menos de dos. Podrá hacerse excepción en los casos para gestiones judiciales o administrativas u otro objeto determinado a juicio del Directorio.

TITULO IV

Fiscalización

Artículo 16. La fiscalización de las operaciones, cuentas o balances de la Sociedad será efectuada por un Síndico que podrá ser o no accionista y que será designado anualmente, con un suplente, por la asamblea general.

TITULO V

Asambleas generales

Artículo 17. La Sociedad celebrará anualmente una sesión de asamblea general ordinaria dentro de los tres meses posteriores a cada ejercicio convocándose para ella por avisos publicados uno de ellos en el "Diario Oficial" con diez días de anticipación en los que se hará constar la orden del día, local, días, hora de reunión.

Art. 18. La asamblea general podrá ser convocada extraordinariamente toda vez que lo estime necesario el Directorio o el Síndico o lo solicite por escrito un número de accionistas que represente por lo menos el 30 o|o del capital integrado. En este último caso deberá ser convocada dentro de los quince días de presentada la solicitud. En las asambleas sólo podrán ser motivo de discusión los asuntos que forman la orden del día.

Art. 19. El quórum de todas las asambleas consistirá en la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de no haber quórum el día designado, se efectuará de inmediato una segunda convocatoria dentro del tercer día, previniéndose en los avisos que se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. La segunda convocatoria se deberá efectuar en la forma establecida en el artículo 17.

Art. 20. En todas las votaciones y resoluciones de las asambleas, cada diez acciones tendrán un voto con la limitación que establece el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 21. Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 19 los casos previstos por las leyes de 2 de Junio de 1893 y 15 de Julio de 1909.

Art. 22. La asamblea general de accionistas tiene todos los poderes y facultades de la Sociedad, salvo las limitaciones de la ley y estos estatutos.

TITULO VI

De los balances, fondos y distribución de beneficios

Artículo 23. Anualmente, al finalizar el ejercicio social, la Sociedad efectuará un balance general que será sometido a consideración de la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 17. Junto con este balance se presentará el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el dictamen o proposiciones del Síndico.

Art. 24. El producido de la explotación, deducidos los gastos, amortizaciones que se juzgue prudente realizar y demás cargas sociales constituye la utilidad líquida.

Art. 25. Las utilidades líquidas se distribuirán como sigue, previa deducción de las cantidades que la asamblea a propuesta del Directorio, resuelva destinar a un fondo de reserva especial: 3 o|o al Presidente; 8 o|o a los demás miembros del Directorio en proporción a sus asistencias confrontadas con el libro correspondiente; 1 o|o al Síndico; 8 o|o a reserva general; 80 o|o a los accionistas.

Art. 26. El fondo de reserva especial podrá reservarse, digo: emplearse por decisión de la asamblea para efectuar la distribución de dividendos provisorios que el Directorio podrá resolver en el momento y forma que estime conveniente. También podrá ser utilizado para completar el dividendo definitivo. Podrá además ser transferido a la cuenta de capital, total o parcialmente, emitiéndose en ese caso las acciones que correspondan, las que se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones que posean.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 27. Se designa al doctor Luis L. Dayviere para que gestione la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio, comisionándolo además, para que acepte las observaciones que se formularen.

Art. 28. El primer Directorio está integrado como sigue: Titulares: doctor Camilo López García, Presidente; doctor Luis L. Dayviere, Vicepresidente; don León Payron, Secretario; doctor Augusto E. Martínez, vocal; señor Ramón Sabella, vocal. Suplentes: señor Arturo López García, doctor Alejandro André, doctor Pablo Vachelli, señor José María Díaz, señor José Aresta Hervé. Síndicos, titular señor contador Rodolfo Guidobono; suplente, señor contador Alfredo E. Ghirardelli. Los designados anteriormente durarán cinco años en sus funciones vencidos los cuales se procederá a su renovación en la forma indicada en el artículo 9.o En fe de ello, se extiende en el lugar y fecha al principio indicados la presente acta que firman todos los comparecientes quienes son personas mayores de edad y de mi conocimiento, lo que hago constar, así como que las firmas de las personas son puestas en mi presencia. De todo lo expuesto doy fe. Camilo López García. — Augusto E. Martínez. — L. Peyron. — Ramón Sabella. — Luis L. Dayviere — Rodolfo Guidobono. — D. Pérez del Castillo Acta de presentación: En la ciudad de Montevideo el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco ante mí, Daniel Pérez del Castillo, escribano autorizante y testigos comparece el doctor Luis L. Dayviere quien manifiesta ser oriental, mayor de edad, abogado casado con doña Luisa Chartier y domiciliado en la casa número mil cuatrocientos treinta y cinco de la calle Convención de esta ciudad. Y dice que: a los efectos legales pertinentes solicita del subscripto escribano incorpore a su registro de protocolizaciones el acta redactada hoy en cinco fojas de papel sellado del valor de un peso cada una del ejercicio en curso, individualizadas con los números: A doscientos diez mil doscientos treinta y uno, A doscientos diez al doscientos treinta y tres, A doscientos diez mil doscientos treinta y cuatro, A doscientos diez mil doscientos treinta y cinco, y A doscientos diez mil doscientos treinta y seis de la que resulta la constitución de la Sociedad Anónima que se denominará "Industria Frutícola Alimenticia" (I. F. A.) y la aprobación de los estatutos que, la regirán los cuales están transcriptos en dicha acta, la que entrega de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintisiete de dichos estatutos y pide le expida en testimonio correspondiente. Y yo el autorizante hago constar: A) Que conozco al compareciente; B) Leída que le fué esta acta al doctor Dayviere, se ratifica y firma con los testigos señores ingeniero Nicolás Serra y Carlos Vanrell, vecinos hábiles. De lo expuesto doy fe. — Luis L. Dayviere. — Nicolás Serra. — Carlos Vanrell. — D. Pérez del Castillo. Protocolización número cinco. En Montevideo el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco de acuerdo con el pedido formulado por el doctor Luis E. Dayviere en el acta que antecede, procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones, con el número cinco el acta de constitución estatutos de la Sociedad Anónima "Industria Frutícola Alimenticia" que se encuentran transcriptos en cinco fojas de papel sellado del valor de un peso cada una del ejercicio en curso, números doscientos diez mil doscientos treinta y uno, doscientos diez mil doscientos treinta y tres, doscientos diez mil doscientos treinta y cuatro, doscientos diez mil doscientos treinta y cinco y doscientos diez mil doscientos treinta y seis y doscientos diez mil doscientos treinta y dos. Esta protocolización sigue inmediatamente a la extendida el veintisiete de Junio bajo el membrete "Protocolización número cuatro a pedido de los señores Julio Wertheim y Gustavo Klien, del folio nueve al nueve vuelto. Doy fe. Concuerda con el original

do su tenor que luce de fojas diez a diecisiete vuelto de mi Registro de Protocolizaciones del año en curso. En fe de ello y para la Sociedad Anónima "Industria Frutícola Alimenticia" (IFA), expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo el día siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. (Hay un signo) D. Pérez del Castillo. Copia. Señor Ministro de Hacienda. Luis L. Dayviere, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Convención N.o 1435, como mejor corresponda al señor Ministro digo: 1.o) Que como consta en el acta de constitución que en testimonio en forma acompaño se ha constituído una Sociedad Anónima que se denominará "Industria Frutícola Alimenticia" (IFA) y que se regirá por los estatutos que presento, los cuales se ajustan en todo a las disposiciones de la legislación en la materia. 2.o) Que fuí designado para gestionar ante los poderes públicos la aprobación de dichos estatutos. 3.o) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio vengo a someter los estatutos de la Sociedad a la consideración del señor Ministro para que se otorgue personería jurídica y la autorización legal para el establecimiento de la nueva Sociedad. Sírvase el señor Ministro, previa vista fiscal resolver como se deja pedido y disponer se devuelvan los antecedentes para la inscripción de la Sociedad, previa las anotaciones que proceden. Saludo al señor Ministro. Fdo.: Luis L. Dayviere.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 17 de 1945. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Fdo.: Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Agosto 28 de 1945. Señor Ministro: El proyecto de estatutos, presentados a la aprobación del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación "Industria Frutícola Alimenticia" (IFA), Promtus o Frutaliment no sugiere observación alguna que formular. Por consiguiente, a juicio de esta Inspección General, pueden merecer la aprobación solicitada. Saluda al señor Ministro muy atentamente Fdo. Juan Luis Antuña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 31 de 1945. Vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Fdo Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. Señor Ministro: Con la salvedad de que la parte final del artículo 2.o no autoriza a la Sociedad a constituir "holdings" y que la indivisibilidad de las acciones (artículo 8.o) se establece sin perjuicio de los derechos de los herederos de los accionistas, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "Industria Frutícola Alimenticia S. A." (IFA), Promptus o Frutaliment, como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en ejercicio de sus respectivas competencias sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Setiembre 5 de 1945. Fdo.: V. Mora Rodríguez

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 7 de 1945. Vista al interesado. Fdo Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría

Montevideo, Setiembre 12 de 1945. — Señor Ministro de Hacienda. Luis L. Dayviere, en el expediente sobre personería jurídica de la Sociedad Anónima "Industria Frutícola Alimenticia" (Exp. 1153/945), al señor Ministro, evacuando la vista conferida, expongo: Que considero ociosas las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno primero: Porque no está establecido en el estatuto nada que diga referencia a la constitución de "holdings" y segundo: Por los derechos de los herederos de acciones indivisibles están regidos por claras disposiciones de la ley civil. Aclaradas en este sentido las observaciones formuladas solicito del señor Ministro se sirva resolver en definitiva como lo he solicitado en mi anterior escrito. Fdo. Luis L. Dayviere.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 18 de 1945. Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Industria Frutícola Alimenticia S. A. (IFA), Promptus o Frutaliment", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica; Resultando 1.o) El objeto de dicha Sociedad es la industrialización, conservación y comercialización de frutas y verduras y sus respectivos derivados, la preparación de alimentos, la explotación de cámaras frigoríficas y la participación de negocios de cualquier naturaleza comprendidos dentro de los enumerados, digo: enunciados; 2.o) Su capital inicial ha sido fijado en $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) y podrá ser elevado hasta un millón de pesos ($ 1.000.000.00). Queda entendido que todo aumento que sobrepase esta última cantidad deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo; 3.o) Los interesados aceptaron las salvedades formuladas por la Fiscalía de Gobierno de primer turno a los artículos 2.o y 8.o, aclarando las disposiciones en ellos constituídos. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Industria Frutícola Alimenticia S. A. (IFA), Promptus o Frutaliment", con la aclaración de los artículos 2.o y 8.o mencionados precedentemente y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo estabecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así com el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese, tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. Fdo. AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Setiembre 22 de 1945. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — Luis L. Dayviere, con domicilio en la calle Convención 1435, al señor Juez digo: que de acuerdo con lo que resulta del artículo 27 de los estatutos adjuntos de la Sociedad Anónima "Industria Frutícola Alimenticia (I. F. A.); Promptus o Frutaliment", aprobados por el Poder Ejecutivo ha sido comisionado para cumplir con las formalidades legales relativas a la inscripción de estos estatutos. Es objeto de la Sociedad la industrialización y comercialización de frutas y verduras preparadas, digo: preparación de alimentos y explotación de cámaras frigoríficas. El Directorio está integrado por las personas indicadas en el artículo 24. Las funciones administrativas están a cargo del Directorio. Su sede social es provisionalmente en la calle Convención 1435. Por lo expuesto al señor Juez solicito: I) Que se inscriban los estatutos en el Registro de Sociedades y en la Matrícula de Comerciantes del Registro Público de Comercio y que se ordene la publicación que dispone el artículo 4.o del Código de Comercio. II) Que se rubriquen los libros que se puedan presentar. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Luis L. Dayviere.

17981 — Montevideo, Octubre 3 de 1945.— Vista al Ministerio Público. Y si no se hicieran observaciones, tasadas y satisfechas las costas vuelvan. — Díaz Mintegui.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno. — N.o 5704. — Señor Juez: Puede ordenar la inscripción solicitada. — (Montevideo, 16|10|45. — Señor Juez: Puede ordenar la inscripción solicitada). — Ernesto Mautone.

COPIA — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 17 de 1945. — Vista la resolución de Setiembre 18 del corriente año, sobre aprobación de estatutos y reconocimiento de personería jurídica de la Sociedad "Industria Frutícola Alimenticia S. A. (I. F. A.) Promptus o Frutaliment". Atento a que al dictarse la mencionada resolución se padeció un error respecto al capital de la nueva sociedad que, en sus estatutos lo halla establecido en $ 500.000.00, pudiendo levarlo a $ 1:000.000.00, previa autorización del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República resuelve: Declarar que el capital autorizado con que funcionará la "Industria Frutícola Alimenticia S. A.", será de $ 500.000.00 en acciones de cien pesos cada una y podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00) en una o varias series, previa autorización del Poder Ejecutivo. Expídase testimonio de esta resolución, comuníquese y archívese (Fdos.) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno. — Luis L. Dayviere, en autos "Industria Frutícola Alimenticia S. A.", L.o 39, F.o 331, al señor Juez digo: Que por error he solicitado a fs. 11 la inscripción de esta Sociedad en la Matrícula de Comerciantes simultáneamente con la inscripción en el Registro de Sociedades del Registro Público de Comercio. Corresponde únicamente la inscripción en el Registro de Sociedades. Por lo tanto, desistiendo de mi anterior solicitud de inscripción en la matrícula de comerciante solicito se inscriba únicamente en el Registro de Sociedades del Registro Público de Comercio. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, disponiendo además las publicaciones que prescribe el artículo 407 del Código de Comercio, la rúbrica de los libros que se puedan presentar y la coresppo, digo, corrección de la planilla de costas formada en la parte relativa al impuesto creado por la ley de Setiembre de 1945. Otrosí digo: que a los efectos de determinar el capital autorizado de esta Sociedad y ajustarlo a lo que disponen sus estatutos acompaño copia de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 del corriente, que corrige la de fecha 18 de Setiembre próximo pasado glosada a fs. 8. Sírvase el señor Juez tenerlo presente. — Luis L. Dayviere.

21736 — Montevideo, Noviembre 22 de 1945. — Vista sin más trámite al Ministerio Público. Y si no se hicieren observaciones tasadas y satisfechas las costas y acrecidas que calculará la oficina, vuelvan. — Díaz Mintegui.

Fiscalía de lo Civil de 2.o turno. — Señor Juez: Puede ordenar la inscripción solicitada precedentemente. — Montevideo, 26|11|45. — Ernesto Mautone.

23080. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Vistos con el señor Fiscal de lo Civil, procédase a la inscripción en el Registro Público de Comercio solicitada y háganse las publicaciones prevenidas por el artículo 407 del Código de Comercio. Y líbrese el oficio del caso. — Díaz Mintegui.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui en Montevideo, a los once días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Certifico. — Francisco José Marcora, Actuario Adjunto.

Registro Público de Comercio. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 60 del F.o 377 al 388 del L.o 21 de estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación en la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, el quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$378.00 — 12819.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 150
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 150 para adquirir: polainas para tropa según modelo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Diciembre de 1945 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Dic.27-23590-v.dic.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 149
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 149, para adquirir: lamparillas eléctricas, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Diciembre de 1945 a las 9 y 30 horas.
(Cuenta corriente) Dic.27-23589-v.dic.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|34
Primer llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el trabajo de acarreo de azúcar, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en el Sector Asuntos Comerciales del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados, que concurran el día 2 de Ene-

ro de 1946 a las 16 horas, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre la calle Solís, Casa Central.
(Cuenta corriente) Dic.27-23587-v.en.2.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 330

Llámase a licitación para la provisión de tornos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 25 de Enero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — El Gerente - Administrador.
(Cuenta corriente) Dic.27-23583-v.dic.29.

BECAS PARA ESTUDIOS SOBRE EL MAIZ

NUEVO PLAZO ACORDADO PARA LOS ASPIRANTES A LAS BECAS

Como ya se ha hecho público el Tribunal designado para juzgar los méritos de los técnicos interesados en acogerse a los beneficios que otorga la ley de 29 de Diciembre de 1944, ha acordado un nuevo plazo que vence el 24 de Diciembre de 1945.

Los técnicos aspirantes deberán establecer:

A) A qué becas aspiran: si a las becas en Estados Unidos o en La Estanzuela;
B) La especialización o especializaciones de su preferencia, de acuerdo con lo determinado en el artículo 4.o de la ley y su reglamentación respectiva.

La solicitud deberá ser acompañada por:
1) Méritos universitarios;
2) Estudios técnicos;
3) Actividades especializadas y o a que se dediquen o hayan dedicado;
4) Un plan de estudios dentro de la especialización elegida;
5) Una exposición sintética sobre el problema del maíz en el Uruguay o en el o los aspectos atingentes a su especialización.

Los capataces rurales egresados de las distintas escuelas agronómicas del país, aspirantes a las becas por dos años en el Instituto Nacional La Estanzuela, deberán presentar antecedentes y méritos según lo establece el artículo 6.o de la ley.

El Tribunal, interpretando el propósito del legislador y del Poder Ejecutivo sobre el objetivo de la ley, que es estudiar el problema integral del maíz en su aspecto fitotécnico, industrial y económico nacional, designará a los técnicos que ostenten mayores méritos para el estudio de los respectivos problemas.

El Tribunal seleccionará preferentemente los aspirantes, de acuerdo con lo determinado en el párrafo 2.o del artículo 6.o de la reglamentación, que dice: "El Tribunal deberá acordar las becas de referencia dentro de ese concepto de objetivación permanente de la realidad nacional".

Las informaciones pertinentes y copias de la ley y su reglamentación pueden solicitarse en la Secretaría Técnica de la Dirección de Agronomía, calle Uruguay 761 (Montevideo), así como ante ella se presentarán las solicitudes mediante recibo de constancia respectiva.

El plazo de recepción de solicitudes vence el 24 de Diciembre de 1945. — Ing. Julián Murguía. — Ing. Gustavo Spangemberg. — Ing. Amadeo J. Arosteguy.
(Cuenta corriente) Dic.27-23588-v.dic.31.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46054. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por House of Westmore, Inc., de Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca

The HOUSE of WESTMORE

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — La Dirección.
$10.00 Dic.27-12910-v.en.8.

ACTA N.o 46022. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Lead Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AQUAGEL

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12904-v.en.8.

ACTA N.o 46052. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DU PONT

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12908-v.en.8.

ACTA N.o 46053. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DU PONT

para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12909-v.en.8.

ACTA N.o 46055. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por House of Westmore, Inc., de Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca "OVERGLO", para distinguir artículos de la clase 10 (crema de base para el cutis). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12911-v.en.8.

ACTA N.o 46021. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Lead Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

IMPERMEX

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.27-12905-v.en.8.

ACTA N.o 46046. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CAUCASIENNE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12915-v.en.8.

ACTA N.o 46045. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LIVADIA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12916-v.en.8.

ACTA N.o 46031. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha S. Arlin y Son, de Montevideo, solicita registrar la marca "MIDWEST", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12914-v.en.8.

ACTA N.o 46043. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Con esta fecha Blas Giffoni, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CITROMAGNESIA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12917-v.en.8.

ACTA N.o 46059. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de León Macchi, de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca "POEN", para distinguir artículos de la clase 9 (substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.27-12918-v.en.8.

ACTA N.o 46050. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Wittemann Company, Inc., de la ciudad de Buffalo (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "WITTEMANN", para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12906-v.en.8.

ACTA N.o 46057. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "AMBITION", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12919-v.en.8.

ACTA N.o 46060. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Zamanillo Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca

Lowe

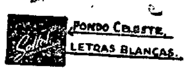
para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.27-12920-v.en.8.

ACTA N.o 46001 — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noli Hnos., S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca



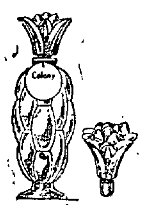
para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Dic.27-12921-v.en.8.

ACTA N.o 46033. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir un lubricante cuticular que modela, suaviza y quita la cutícula sin cortar y todos los demás artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12922-v.en.8.

ACTA N.o 46032. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Dic.27-12923-v.en.8.

ACTA N.o 46056. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Claudio Sapelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIMPLEX", para distinguir artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12928-v.en.8.

ACTA N.o 46051. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. W. Roberts Limited, de la ciudad de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "LIMPET", para distinguir artículos de las clases 6 y 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12907-v.en.8.

ACTA N.o 46044. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Con esta fecha el señor Samuel Schatz, por la firma de esta plaza "Schatz y Stern", con domicilio en la calle Buenos Aires 533, ha solicitado la inscripción de la marca "LENCA", para distinguir artículos de la clase 4, con la sola excepción de los siguientes artículos: hilos de seda artificial, para artificial, cerda artificial y jercey). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12902-v.en.8.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6412. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Benito Alberto Montossi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de "bichero" para el manejo de latas, cajas y paquetes de forma paralelepípeda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.27-12926-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 308|945

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio núcleo escolar en Cerro del Arbolito (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mvao 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Secretaría General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.27-23586-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 8 de Enero próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.27-23584-v.en.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la ejecución de los trabajos de pintura y anexos en los cuerpos Este (S. Chile) y Oeste (Ejido) del Palacio Municipal en construcción, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso del Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en esta Dirección en presencia de los interesados el día 4 de Enero del año 1946 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.27-23585-v.en.3.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Diciembre 27 de 1945

3.a Sección

JAIME MARQUES JOHNSON, 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Rincón 454, y RAQUEL ALFARO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2582.

WALTER ANTONIO LOUREIRO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bequeló 2256, y JUANA INES DI CONCILIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bequeló 2256.

FELICIANO FERREIRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva York 1210, y RAQUEL SILVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva York 1210.

11.a Sección

LUIS CARLOS TRAVERSA, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 7612, e IRMA CATALINA CAZZULO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en el camino Maldonado K. 20.

15.a Sección

TOMAS A. ARTICARDI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Lima 1368, y SILVIA TOMASINA DEVELLIS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2122.

18.a Sección

ALBERTO JESUS SEOANE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. B. Blanco 825 A, y OLIMPIA VILLAGRAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ariosto 218.

22.a Sección

CARLOS ALBERTO VERDIER, 30 años, soltero, instalador sanitario, argentino, domiciliado Propios 4100, y NICOLINA GIORGIO, 20 años, soltera, italiana, domiciliada Propios 4100.

23.a Sección

EUGENIO MORALES, 47 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1684, y ECILDA MAZZOLETTI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1684.

$2.00 P|p.v.dic.29.

18.a Sección

ANTONIO RUGGIERO, 46 años, viudo, kinesiólogo, oriental, domiciliado Tarumán 2760, y AIDA LUISA STOTZ VARELA, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Miñones 462.

v-dic.28.

15.a Sección

RAUL ROBERTO DE CASTRO, 28 años soltero, escribano, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1611, y SARA OLGA RITA CRESPI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2095.

v-dic.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GALLARATO DE CHIARLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Dic.27-12898-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO MAZONI con MARIA JOSEFINA PONCE, en la que aparece el contrayente con el nombre de "Jorge" debiendo decir Antonio, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Dic.27-12897-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOSA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Dic.27-12924-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO GIRIBALDI ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.27-12925-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.27-12896-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Dic.27-12913-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "EYHARAVIDE MARIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Eyharavide solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que a continuación se expresa: donde aparece con el nombre de Gregoria debe decir María y donde figura el apellido paterno como Evgarabide debe decir Eyharavide, por ser el que corresponde. Y a los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Dic.27-12929-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.13.

Hallazgo de mercaderías

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "Prefectura de Puertos de Carmelo, dando cuenta de haberse recogido mercaderías del buque "MARANGATU", se hace saber que en la costa, paraje "Limetas" 7.a sección judicial de este Departamento, fueron encontrados los materiales que se expresan a continuación, al parecer del buque de bandera paraguaya "Marangatú": 10 tablones de ms. 1.50 largo, 60 tablones de 2 ms. largo, 0.25 ancho y 1 pulgada espesor, de madera dura, en B. E.; 8 tirantillos de 3 por 3 pulgadas, de 2 metros largo, de madera dura en B. y R. E.; 8 costado cabina 3.50 largo por 2 ms. ancho de tabla machimbrada en B. y R. estado; 350 tablas de 1|2 pulgada por 0.09 cms. ancho por 2 ms. largo en B. y R. estado; 4 tablas de 1 pulgada por 0.15 cms. ancho por 2 ms. largo, en B y R estado; 2 trozos escalera en B. y R. estado, de madera dura; 30 a 35 tablas de cabina, 2 ventanas, 1 celosía, 1 puerta, 3 tanques vacíos de 200 litros c|u., en B y R estado, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a tales materiales para que se presenten ante este Juzgado con los comprobantes respectivos. Y a los efectos de lo que disponen los arts. 1474, y 1462 C. Comercio se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 21 de 1945 — Juan C. Altieri, Actuario.

(Gestión Fiscal) Set.27-22621-v.oct 27. Nov.26-v dic.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO
Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Sucesión MARIA ANTONIA MICHELLI DE SAPPIA. Rectificación de partidas. Pieza por separado en autos "María Antonia Michelli de Sappía. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gregorio González, en representación de los señores Eugenio Atanasio, Plácido Antonio, María Magdalena, Brígido Angel, Esteban, Bernabé Alejandro, Josefa y Angela Sappía y por Juan, Juan Inés, Carmen Elena, Carlos Julia, María Antonia, Matilde y Luisa Bertha Gogni solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Eugenio Atanasio Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapéa" siendo el verdadero Atanasio Sappía; el de la madre "María Antonia Michieli" siendo el verdadero María Antonia Michelli; su nombre aparece "Eugenia Atanacia" en vez de Eugenio Atanasio. De na-

cimiento de Plácido Antonio Sappía: el nombre del padre aparece "Antanacio Zapía" en vez del verdadero y el nombre de la madre María Antonia "Michele" en vez del verdadero. De nacimiento de María Magdalena Sappía: el nombre del padre aparece "Atancio Sapía" en vez del verdadero y el de la madre María Antonia "Michielo" en vez del verdadero. De nacimiento de Brígido Angel Sappía: el nombre del padre aparece "Atanasio Sapía" en vez del verdadero. De nacimiento de Esteban Sappía: el nombre del padre aparece como en la partida anterior y el de la madre María Antonia "Michieli" en vez del verdadero. De nacimiento de Bernabé Alejandro Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapía" en vez del verdadero y el de la madre María Antonia "Michieli" en lugar del verdadero. De nacimiento de Josefa Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Saprío" y el de la madre María Antonia "Michela" en vez de los verdaderos. De nacimiento de Francisco Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapea" y el de la madre "María Antonia Michiali" en lugar de los verdaderos. De nacimiento de Vicenta Carmela Sappía: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapía" y el de la madre María Antonia "Michiale" en lugar de los verdaderos. De nacimiento de Matilde Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen Sappía" en vez de Vicenta Carmela Sappía, que es el verdadero. De nacimiento de Carlos Bogni: idéntico error que en la partida anterior. De matrimonio de Juan Bogni con Vicenta Carmela Sappía: se omitió el primer nombre de ésta. De nacimiento de María Antonia Bogni: el mismo error. De nacimiento de Carmen Elena Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen" Sappía en vez de Vicenta Carmela Sappía. De nacimiento de Julia Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen Sappía" en vez del verdadero. De nacimiento de Juan Inés Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmela Sappía" en vez del verdadero. De nacimiento de Luisa Bertha Bogni: igual error que en la anterior. De óbito de Vicenta Carmela Sappía de Bogni: aparece "Vicenta Carmen Sappía de Bogni" en lugar del verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 20 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$63.00 Dic.27-12932-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA AYRE DE RODRIGUEZ o CATALINA RUFINA AYRE o AIRE DE RODRIGUEZ, JOSE ELEODORO RODRIGUEZ y ELEODORO MAURICIO RODRIGUEZ o ELEODORO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de estos edictos. — Fray Bentos, Diciembre 19 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$8.00 Dic.27-12930-v.en.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de BLASINDA CABRERA DE MONTI o BLASINDA FELICIA o BLASA FELICIA DE MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados por el término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 18 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.

$24.00 Dic.27-12931-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de ANTONIO LOPEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial — Mercedes, Diciembre 20 de 1945.

$4.00 Dic.27-12899-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, don Elbio Guarch y don Alfredo Belloni hacen saber que prometieron vender a don RICARDO GUZZETTI y don JUAN CARLOS CARVE FONT su parte en el negocio de óptica y anexos instalado en la Avda. Agraciada número 3889. Los acreedores presentarse en la escribanía del Dr. Francisco Del Campo, Buenos Aires N.o 591. — Elbio Guarch. — Alfredo Belloni.

$9.60 Dic.27-12912-v.en.15.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lunes 21 de Enero de 1946 en el salón "Thomson", calle Médanos 1316, a las 20 horas, como primera citación y, en caso de no haber "quórum", a las 20 y 30 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria y e informe financiero correspondientes al año 1945; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio durante el ejercicio 1946; 3.o Supresión de la palabra "Episcopal"; 4.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre de 1945. — Earl M. Smith, Vicepresidente. — Walter Vecino, Secretario.

$10.00 Dic.27-12903-v.en.8.

VENTA DE LA DROGUERIA DE LOS Sres. CAPDEHOURAT y DIAZ

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a favor de los señores MARIO RAUL BOTTARO, JORGE ALBERTO ANSELMI, MANUEL FERNANDEZ DIAZ, MANUEL ALFREDO LANZARO y ARNALDO RIVERO nuestro comercio de droguería establecido en la casa 1258 de la calle Uruguay, de esta ciudad en el cual deberán formularse las reclamaciones que correspondan dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945 — Luis María Capdehourat. — José Carlos Díaz Decia. — "Capdehourat y Díaz".

$9.60 Dic.27-12901-v.en.15.

CAJA POPULAR DE CONCHILLAS

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 7 DE NOVIEMBRE DE 1945

ACTIVO

Encaje:			
Billetes	$ 14.838.00		
Vellón	" 1.102.29	$	15.940.29
Deuda Pública valor nominal $ 6.000.00, valor efectivo		"	5.751.00
Deudores:			
Cuentas corrientes	$ 8.737.12		
Valores descontados	" 87.699.81		
Préstamos amortizables	" 31.019.85	"	127.456.78
Varios:			
Alcancías	$ 668.14		
Gastos instalación	" 3.343.03		
Muebles y útiles	" 2.053.31		
Material de escritorio y cheques	" 1.267.20		
Redescuento de vales	" 6.000.00		
Varias cuentas deudoras	" 7.591.37	"	20.923.05
Total del Activo		$	170.071.12
Cuentas de orden:			
Valores depositados, valor nominal		$	43.299.93

PASIVO

Capital realizado	$ 30.000.00		
Fondo de reserva	" 100.00	$	30.100.00
Obligaciones a la vista:			
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 8.204.93		
Obligaciones a plazo:			
Cajas Ahorro (preaviso 30 días)	" 91.414.12		
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 18.954.18	"	118.573.23
Varios:			
Varios acreedores	$ 1.779.03		
Banco "La Caja Obrera"	" 2.530.27		
Caja Popular de Colonia	" 6.000.00		
Dividendo 1.er ejercicio	" 273.50		
Intereses y descuentos	" 9.889.03		
Intereses a vencer	" 926.06	"	21.397.89
Total del Pasivo		$	170.071.12
Cuentas de orden:			
Depositantes de valores, valor nominal		$	43.299.93

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Bancos.

Conchillas, Noviembre 7 de 1945.

Juan A. Muchada, Presidente. — Emilio Félix, Secretario. — Roque Pedertva, Gerente.

$ 18.00. — 12375.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Relación de asuntos tratados

Montevideo, Diciembre 17 de 1945.

Trámite Administrativo: P. de la R. Solicita una causa. P. de la R. Solicita copia de sentencia Comisión Investigadora de Actividades Antinacionales. Consulta. Capital. Inspección de los Juzgados de Paz. Capital Juzgado de Paz de la 4.a sección Solicitud de medidas precaucionales. Lavalleja. Solicita un Decretero. Osorio Juan M.a . Escribano Jubilación. P de la R. Solicita un testimonio. P. de la R. Solicita un informe. Fernández Lamas de Manzino Esmeralda Auxiliar 2.o del Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno Petitorio. Canelones. La Junta Local Autónoma de "Santa Lucía" solicita varios expedientes. Fernández Eiriz José. Investidura de Escribano. De Olarte Julio María Título de Procurador. Panizza Vicente Raúl. Título de Procurador. Trucillo Vicente. Investidura de Escribano. P. R. Rivero Lemos. Solicita inscripción Título de Procurador. P de la R. Solicita una causa. Universidad de la República. Solicitud. P. de la R. Remite en consulta un ante proyecto sobre reforma de la ley Orgánica del Registro del Estado Civil. Cerro Largo. Eleva antecedentes relativos a los trámites de la 2.a sección Hacienda 2.o turno. En autos "Trabucati y Cía., con el Estado" eleva un exhorto Civil 2.o turno. En autos "José Pedro Pérez con Renée Giribaldo". Eleva un exhorto. P de la R. Antecedentes sobre discrepancia de opiniones jurídicas entre la Dirección del I. de Criminología y la Asesoría Letrada de la Dirección de Institutos Penales.

Libertades Condicionales: en trámite: 89. No ha lugar: 5. Concedidas interlocutorias: 8.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios: 28. Mensajes: 4. Oficios de divorcios por la sola voluntad de la mujer: 17. — José M.a Piñeyro, Secretario.

[COMI]SION HONORARIA CONTRALOR DE EXPORT[ACI]ONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6491 AL 6513

Solicitudes despachadas el día 5 de Diciembre de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|50173, Wattinne Bossut y Cía., España, A, Avellanas y almendras, 5.

9|50063, Embajada Británica, España, A, Cognac "Domeq Fundador" y gastos, 96.

9|50089, Embajada de los EE. UU. de América, España, A, Cognac "Domeq Tres Cepas" y gastos, 220.

9|50081, Embajada Británica, España, A, Licores, 41.

9|50087, Embajada de los Estados UU. de América, A, Licores, 303.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|50149, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Espejos, 280.

9|45619, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, C, Baterías para autos y gastos, 555.

9|47730, Collin Modelos Ltda., Estados Unidos de América, C, Bijutería falsa para mujeres, 70.

9|47824, Brussoni Hnos., Estados Unidos de América, C, Líquidos para dorar y platear, 200.

9|46654, Isaac M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América, C, Mantillas y pañuelos de rayón, 1.000.

9|47617, Juan Uccelli, Estados Unidos de América, C, Gemelos para cuello, 100.

9|49151, Varela Radio y Cía., Estados Unidos de América, C, Arts. vidrio de fantasía, 300.

9|46987, Yriart y Cía., Estados Unidos de América, C, Perfumería y arts. tocador, 450.

9|46735, Frechou Hnos. y Labat Estados Unidos de América, C, Vasos y pajillas de papel, 100.

9|46399, Gessner y Erlanger, Estados Unidos de América, C, Arts. vidrio bazar bols. bomboneras, 100.

9|46446, Mario C. Isola, Estados Unidos de América, C, Arts belleza y tocador: cremas, etc., 400.

9|48862, Garavalde Hnos., Estados Unidos de América, C, Arts. tocador: aguas colonias, etc., 400.

9|49126, Arnoldo C. Garce, Estados Unidos de América, C, Arts. metal enchapados: botones puño. 250.

9|47406, Frechou Hnos. y Labat, Estados Unidos de América, C, Papel higiénico, 600.

9|48151, Carlos Ferrés (Hijo), Estados Unidos de América, C, Arts. tocador. 500.

9|48323, Henderson y Cía., Estados Unidos de América, C, Arts. vidrio para uso doméstico, 390.

9|44878, Henderson y Cía., Estados Unidos de América, C, Arts. perfumería y tocador, 200.

9|44888, Henderson y Cía., Estados Unidos de América, C, Arts. perfumería y tocador, 300.

9|45389, Henderson y Cía., Estados Unidos de América, C, Arts. perfumería y tocador, 200.

9|47555, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Piez. sombreros, galeras. 200.

9|47561, Tapié y Cía., Estados Unidos de mérica, C, Pañuelos, echarpes. etc., 600.

9|47549, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Flores artificiales, etc., 100.

9|47324, Isaac Vesochansky, Estados Unidos de América, C, Peinetas de material plástico, 400.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|50210, Cía. Comerc. Greco-Urug. (Konialidis y Cía.), Turquía, B, Pasas higos, 2.703.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|50145, Marques. Rubio y Cía., Paraguay, A, Yerba mate canchada seg. y flete, 700.

9|50117, M. D. F. Metalúrg. y Diques Flot. S A, Argentina, A, Flete ladrillos refractarios, 179.

9|50127, Gramón S. A. Grandes Mol. Nacionales, Argentina, A, Seguro rebacillo, 5.

9|50129, Gramón S. A. Grandes Mol. Nacionales, Argentina, A, Seguro semitin, 23.

9|50153, Emp. Telefón. La Nac. Julio E. Rivero y Co., Argentina, A, Fletes soportes madera lapacho, 24.

9|50151 Waldo García Austt y de Freitas, Estados Unidos de América, A, Muest. productos de belleza, 8.

9|49787, José María Ugartemendía, Argentina, C, Potrillos, potros, etc., 404.

9|49950, Hilario Helguera (Hijo), Argentina A, Alimento para ganado, 16.

9|50155, Joaquín Vivo y Cía., Brasil, A, Flete cacao en grano, 275.

9|50157, Joaquín Vivo y Cía., Brasil, Seguro cacao en grano, 53.

9|50143 Pedro Ferrés y Cía., Brasil, A Flete, yerba mate, 1.042.

9|50121, Julio Mailhos Soc. Colectiva, Brasil A Flete cigarros de hoja 40.

9|49889, Embajada de los Estados UU. de América, B Libros, 100.

9|49935, Radio Lux S. A., Estados Unidos de América, B, Yelmo de soldar, 5.

9|49937 Radio Lux S. A., Estados Unidos de América, B, Condensadores p. starters, 3.

9|49891, Embajada de los Estados U. de América, B, Impresos, 100.

9|50137, L. Gervitz, Estados Unidos de América, B, Seguro cables para autos, 17.

9|50141, Varela Radio y Cía., Estados Unidos de América, B, seguro pinturas para ómnibus, 58.

9|50119, Marcial Toupet y Cía., Estados Unidos de América, B, Seguro alfileres, 16.

9|50179 Cía Industrial Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de América, A, Electrotinos, 7.

9|50048, José J. Vallarino S. A., Estados Unidos de América, A, Estuches madera y vidrio p. mostrad., 20.

9|50027, Americal S. C., Estados Unidos de América, A, Lamparitas para linternas, 19.

9|49993, Mayon Ltda. Sucesor A. C. Mayon, Estados Unidos de América, A, Espejos reparados, 13.

9|50077, José C. Cadenazzi y Cía., Estados Unidos de América, A, Material para propaganda, 5.

9|50185, Carlos Baeremaecker, Perú, A, Candelabros de plata, 832.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|50445, Valentín Martínez y Cía., B, España, Pasas de uva, 10.

9|50160, Rodríguez Anido S. C., A, España, Azafrán en rama 960.

PLANILLAS N.os 6514 AL 6521

Solicitudes despachadas el día 6 de Diciembre de 1945

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|50329, Enrique Botaioli, B, Brasil, Hilado de algodón crudo, 2.641.

9|50468, Ricardo y Rodolfo Gioscia, C, Brasil, Fieltros para repar. de piano, 713.

9|50298, Barclay y Co., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.309.

9|50300, Barclay y Co., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.139.

9|50236, Ministerio Salud Pública, A, Brasil, Café en grano, 3.000.

9|50244, Luis Ambrosio Otero, A, Brasil, Yerba mate elaborada, 980.

9|50239, S. A. Laboratorios Suarry, A, Brasil, Mentol cristalizado, 232.

9|50339, Hierromat S. Ltda., A, Brasil, Azulejos blancos, 1.737.

9|50453, Margounato Hnos., A, Brasil, Tejidos de seda artificial, 5.233.

9|50342, Cía. Primus del Urug. S. A., A, Brasil, Aceite de coco, 841.

9|50356, Augusto Nery, A, Brasil, Yerba mate, 7.778.

9|50360, José J. Vallarino S. A., A, Brasil, Ampollas para inyecciones, 261.

9|50506, Marques, Rubio y Cía., A, Brasil, Yerba mate elaborada, 1.355.

9|50508, Marques, Rubio y Cía., A, Brasil, Yerba canchada, 10.546.

9|50377, Tufic Sassón y Halfon, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.615.

9|50435, Arturo Proto, A, Brasil, Yerba mate, 1.337.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|50488, Luquin Hnos., C, Brasil, Elásticos de algodón y gastos, 2.100.

9|50346, Oscar L. Cardeillac, C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 8.106.

9|50348, Oscar L. Cardeillac, C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 11.280.

9|50470, Leopoldo Gross e Hijo, B, Brasil, Tej. seda natural, etc., 784.

9|50363, H. W. Roberts y Cía., B, Brasil, Tejidos de algodón, 6.051.

9|50266, S. Abadí, A, Brasil, Tejidos de algodón, 5.232.

9|50474, Jerusalmi Hnos., A, Brasil, Tej. alg. y seda artif. mezcla, 8.498.

9|50372, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.243.

9|50478, Jerusalmi Hnos., A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.268.

9|50370, Cotton Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 6.369.

9|50322, Cottón Hnos. y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.140.

9|50337, Arturo Mitnik, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.638.

9|50309, Pedro Ferrés y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 9.480.

9|50222, B. Hazan y Cía., A, Brasil, Tejidos de algodón, 3.659.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|50531, The Western Telegraph Co. Ltda., Inglaterra, A, Reps. para reparar cables trasmis. y gastos, 52.

9|50168, Manuel Martínez Reina S. A. "El Telar", Inglaterra, A, Guarniciones para cardas, 206.

9|50344, Miguel Candenon, Inglaterra, A, Artículos dentales, 419.

9|50281, Suc. J. C. Paganini Rossi, Inglaterra, A, Papel de lija al agua, 193.

9|50345, Hierromat S. L., Inglaterra, B, Loza sanitaria, 1.821.

9|50067, Bakirgian y Cía. (Uruguay) S. A., Inglaterra, B, Tejidos de lana, 1.423.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|50374, Cía. Industrial Farmacéutica Ltda., Estados Unidos de América, A, Anestesia por gases, 848.

9|50249, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, B, Sodio sulfito, 5.

9|50251, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, B, Benzol, 7.

9|50252, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, B, Amoníaco, 33.

9|50255, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, B, Anilinas, 20.

9|50482, Kuila y Cía., B. Estados Unidos de América, Gasa quirúrgica, 483.

9|50471, Pablo Ferrando, A, Estados Unidos de América, Lámparas de rep. p. broncoscopio, 78.

9|50412, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Cargadores de baterías y gastos, 372.

9|50418, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Levanta válvulas, etc. y gastos, 167.

9|50426, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Hidrómetros para baterías etc. y gastos, 258.

9|50459, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de América, Aparatos para cirugía, 1.762.

9|50461, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de América, Arts. para laboratorios, 957.

9|50463, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de América, Aparatos para laboratorios, 533.

9|50424, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Gatos hidráulicos para garaje, 739.

9|50420, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Caños de hierro flexibles, 710.

9|50410, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Bombas eléct. para nafta y reps., 300.

9|50449, Julio A. Barbieri, A, Estados Unidos de América, Reps. para autos, 2.878.

9|50460, Ferretería Artigas Ltda., A, Estados Unidos de América, Mechas para taladros, 317.

9|50355, Merlinsky y Syrowicz, A, Estados Unidos de América, Cables de inst. para autos, 666.

9|50465, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de América, Anteojos y monturas, 4.417.

9|50467, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de América, Manuales Leica, 18.

9|50473, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de América, Monturas de metal para anteojos, 468.

9|50422, Eduardo Loppacher Suc., A, Estados Unidos de América, Campanillas para timbres, etc., 1.089.

9|50414, Eduardo Loppacher Sucs., A, Estados Unidos de América, Lamparillas para autos, 1.025.

9|50369, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de América, Bulones, etc., 2.749.

9|50457, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de América, Muebles para clínicas quirúrg., 150.

9|50218, Pablo Ferrando S. A., A, Estados Unidos de América, Plumas fuentes, etc., 5.570.

9|50312, Dándolo P. Bruzzone, A, Estados Unidos de América, Tubos de grafos, 168.

9|50326, Buckstein y Bister, A, Estados Unidos de América, Cepillos de dientes, 1.006.

9|50496, Fuentes y Cía., A, Estados Unidos de América, Interruptores a mercurio, 346.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|50279, Suc. J. C. Paganini Rossi, Estados Unidos de América, B, Filtros de nafta y repuestos, 112.

9|50343, Hierromat S. L., Estados Unidos de América, B, Palas de acero, 335.

9|50347, Hierromat S. L., Estados Unidos de América, B, Hojas de sierra de mano para metales, 409.

9|50887, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Máquinas picar carne, 74.

9|50315, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Herramientas y gastos, 150.

9|50317, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, A, Reps. para autos y camiones y gastos, 3.688.

9|50214, Danrée y Cía., Estados Unidos de América, A, Roulemanes y gastos, 194.

9|50406, Lamas, Garrone y Cía., Estados Unidos de América, A, Reps. para autos y gastos, 435.

9|50458, Delta Import-Alfredo Loewy, Estados Unidos de América, A, Piedras de esmeril y gastos, 815.

9|50330, Candal y Facal, Estados Unidos de América, A, Esmeril en polvo, 357.

9|50332, Candal y Facal, Estados Unidos de América, A, Machos terraja, cojinetes, etc., 461.

9|50291, Cía. Urug. de Cemento Portland, Estados Unidos de América, A, Cilindros de bronce de bomb. agua, 140.

9|50297, Cía. Uruguaya de Cemento Portland, Estados Unidos de América, A, Ruedas-engranaje para cadena, 435.

9|50299, Cía. Urug. Cemento Portland, Estados Unidos de América, A, Coplas flexibles para eje de mando, 346.

9|50302, Baillod Domínguez y Cía., Estados Unidos de América, A, Cables de alambre de acero, 468.

9|50285, Cía. Urug. de Cemento Portland, Estados Unidos de América, A, Crapodinas de empuje para eje de mando, 1.540.

9|50287, Cía. Urug. de Cemento Portland, Estados Unidos de América, A, Cable trole de cobre para grúa, 21.

9|50289, Cía. Urug. de Cemento Portland, Estados Unidos de América, A, Soportes de suspensión con aisladores, 29.

9|50443, Wilson Sons y Co. Ltda., Estados Unidos de América, A, Piedras esmeril, 2.151.

9|50464, Frigorífico Anglo del Uruguay, Estados Unidos de América, A, Hojas sierras rectas de a[illegible]o, 209.

9|50519, Singer Sewing Machine Co., Estados Unidos de América, A, Aceite p. máquinas de coser, 2.344.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|50520, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón y gastos, 1.488.

9|50527, Alegre Sassón, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón y gastos, 2.502.

9|50264, Yahia Zeinal, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 1.506.

9|50428, Margounato Hermanos, Estados Unidos de América, A, Tejidos de seda artificial, 2.088.

9|50430, Margounato Hermanos, Estados Unidos de América, B, Tejidos de seda artificial, 1.423.

9|50432, Margounato Hermanos, Estados Unidos de América, B, Tejidos alg. y seda artificial, 1.406.

9|48363, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Entretela de crin y algodón, 559.

9|48345, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Tejido de rayón, 991.

9|48349, Pedro Cohen, Estados Unidos de América, B, Tejido de rayón, 4.364

PLANILLAS N.os 6522 AL 6544

Solicitudes despachadas el día 6 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|50472, Mario C. Isola, A, Estados Unidos de América, Ampollas Lipiodol Lafay, etc. y gastos, 1.414.
9|50344, Campomar y Alonso y Cía., A, Estados Unidos de América, Azúcar de leche, 136.
9|50316, Campomar Alonso y Cía., A, Estados Unidos de América, Sangre de drago, mirra, etc., 147.
9|50318, Campomar Alonso y Cía., A, Estados Unidos de América, Acido cítrico, 35.
9|50238, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Formalheído, 602.
9|50240, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Teobromina, 332.
9|50456, Drog. Americana, A, Estados Unidos de América, Bismuto subgalato, etc., 721.
9|50324, S. A. C. I. R., A, Estados Unidos de América, Tubos de acero sin costura, 733.
9|50319, S. A. C.I.R., A, Estados Unidos de América, Barras de hierro redondas, 929.
9|50454, Augusto Corallo, A, Estados Unidos de América, Vidrios para construcción, 4.130.
9|50295, Cía. Urug. Cemento Portland, Estados Unidos de América, A, Metal blanco antifricción, 323.
9|50361, Regusci y Voulminot, A, Estados Unidos de América, Acero en barras para transmisiones, 2.246.
9|50439, Wilson Sons y Co. Ltda., A, Estados Unidos de América, Flejes de acero, 379.
9|50466, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de América, Flejes de hierro negro, 4.044.
9|50380, Diatan S. Ltda., B, Estados Unidos de América, Acero en chapas, 314.
9|50423, Antonio Ferro e Hijos, B, Estados Unidos de América, Hierro ángulo, 23.
9|50425, Antonio Ferro e Hijos, B, Estados Unidos de América, Hierro planchuela, 740.
9|50427, Antonio Ferro e Hijo, B, Estados de América, Hierro en chapas negras, 917.
9|50349, Hierromat S. Ltda., B, Estados Unidos de América, Alambre galv. de acero para cercos, 5.582.
9|50341, Hierromat S. Ltda., B, Estados Unidos de América, Chapas de bronce, 904.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|50310, Juan Balerio, Noruega, A, Papel obra primera, 2.275.
9|50306, Tapié y Cía., Suiza, A, Tejido de seda artificial, 7.821.
9|50375, Matías E. Ripoll, Suiza, A, Esencias para perfumes, 591.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|50274, Embajada de los EE. UU. de América, A, Isla Trinidad, Run. y gastos, 28.
9|50234, Ministerio Salud Pública, A, Indias Británicas, Beleño hojas en polvo, 504.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|50590, Segade Hnos. y Cía., B, Argentina, Sal marina a granel, 3.281.
9|50484, La Media Luna S. A., C, Argentina, Moldes rep. máq. caramelos y gastos, 174.
9|50304, Tapié y Cía., C, Argentina, Chupetes, 21.
9|50381, Suzacq Hnos. y Pianalto, A, Argentina, Fieltros rep. máq. papel, 15.
9|50453, "Casa Morixe" - Dell' Acqua y Cía., Argentina, A, Discos para gramófono grabados, 1.365.
9|50400, Ameglio y Johann Ltda., A, Argentina, Guarnición rep. máq., 10.
9|50216, Drog. Industrial Urug., A, Argentina, Termómetros químicos, 218.
9|50232, Ministerio Salud Pública, A, Argentina, Jeringas de vidrio, 606.
9|50334, Carlini Hnos., A, Argentina, Rollizos de quebracho blanco, 461.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|50006, Arricar y Labat Ltda., Canadá, B, Aluminio en discos, etc., 598.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|49491, Picardo Dominici y Cía. Limitada, Canadá, A, Peines de material plástico, 274.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|50090, Lapido Hnos. (La Tribuna Popular), Canadá, A, Papel para imprenta y gastos, 3.804.
9|50306, Editorial "Juan Zorrilla de San Martín" S. A., Canadá, A, Papel diario s. satinar, etc. y gastos, 389.
9|50303, Empresa "El Día", Canadá, B, Papel para diarios, 3.898.
9|50379, Schmidt y Garino, A, Suecia, Cartón pasta de madera, 3.256.
9|50340, Cía. Primus del Urug. S. A., A, Suecia, Pulpa de madera, 2.740.
9|50224, Magariños Hnos., A, Suecia, Fieltros de lana para fab. papel, 461.
9|50055, Candal y Facal, A, Suecia, Horquillas, 438.
9|50275, Alonso, Cerizola y Cía., A, Suecia, Abrelatas de hierro, etc., 84.
9|50273, Alonso, Cerizola y Cía., A, Suecia, Cubiertos de acero, etc., 387.
9|50271, Alonso, Cerizola y Cía., A, Suecia, Cuchillos para pelar papas, 35.
9|50451, Juan Balerio, A, Suecia, Papel de envolver, 706.
9|50450, Cía. Sudamericana Teléf. L. M. Edicsson, Suecia, A, Acumuladores, 728.
9|50269, Alonso, Cerizola y Cía., A, Suecia, Navajas para afeitar, 63.
9|50267, Alonso, Cerizola y Cía., A, Suecia, Tijeras para costura, 45.
9|50265, Alonso, Cerizola y Cía., A, Suecia, Calentadores a kerosene (primus), 1.616.
9|50261, Ind. Quím. Urug. Duperial, A, Suecia, Selenio en polvo, 716.
9|50080, Zerboni y Cía., C, Suecia, Cuchillos pelapapas, etc., 310.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|50017, Ferro Carril Central del Uruguay, Paraguay, B, Durmientes madera dura, 11.250.
9|50046, Taranco y Cía. S. A., Perú, C, Azúcar para industria, 60.000.
9|50477, Banco Rep. O. del Uruguay, Perú, A, Flete azúcar no refinada, 14.490.
9|50431, Banco Rep. O. del Uruguay, Perú, A, Flete, azúcar no refinada, 14.468.
9|50378, De Vecchi y Cía. Ltda., Cuba, A, Aminofilina, etc., 486.
9|50376, De Vecchi y Cía. Ltda., Cuba, A, Gotas Vimil, etc., 162.
9|50272, Emb. de los EE. UU. de América, Chile, A, Champagne Valdivieso y gastos, 25.
9|50475, Banco Rep. O. del Uruguay, X, Perú, A, Seguro azúcar, 5.996.
9|48045, Cía. del Gas y Dique Seco de Montevideo Ltda., Canadá, C, Cocinas a gas esmaltadas, 940.
9|49845, Embajada de los EE. UU. de A., Canadá, A, Ginebra, 121.
9|50079, Embajada Británica, Canadá, A, Whisky, 57.
9|50085, Embajada de los EE. UU. de A., Canadá, A, Whisky, 318.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|50276, Fca. Nacional de Papel S. A., Suecia, A, Fieltros de lana sinfín, 465.
9|50392, Impresora Uruguaya S. A., Suecia, A, Cartulina manila de color p. imp., 983.
9|50390, Impresora Uruguaya S. A., Suecia, A, Papel blanco para impresiones, 2.864.
9|50388, Impresora Uruguaya S. A., Suecia, A, Papel glaceado blanco, 1.607.
9|50328, Buckstein y Bister, Suecia, A, Cubiertos de metal, 579.
9|50052, José Gurovich, Suecia, A, Esponjas de acero, 1.284.
9|50320, Cía. Cudamericana S. K. F., Suecia, A, Repuestos para motores y gastos, 827.
9|50066, F. Rocco S. A., Suecia, A, Papel higiénico (ampliación), 7.
9|50220, Frugoni Hermanos, Suecia, A, Repuestos para camiones, 511.
9|50365, F. Rocco S. A., Suecia, A, Calentadores, repuestos p. los mismos, 569.
9|50396, Alberto J. Sanz, Suecia, A, Hachitas, 18.
9|50528, Trabucati y Cía., Suecia, A, Calentadores Primus, 945.
9|50530, Trabucati y Cía., Suecia, A, Aceiteras, 200.
9|50532, Trabucati y Cía., Suecia, A, Herramientas, 2.154.
9|50534, Trabucati y Cía., Suecia, A, Accs. para calentadores Primus, 2.401.
9|50120, Cía. Importadora Exportadora Ltda., Suecia, A, Motores marinos con accesorios, 701.
9|50097, Pedro Ferrés y Cía., A, Canadá, Whisky, 6.007.
9|50585, Dell S. A., C, Canadá, Conservas de pescado, 280.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|50242, Benjamín Midownik, A, Estados Unidos de América, Agujas para máq. textiles, 108.
9|50394, Mendel Kaplán, A, Estados Unidos de América, Agujas para máq. tejer, 78.
9|50521, Singer Sewing Machine Co., A, Estados Unidos de América, Piez. rep. máq. coser, 29.
9|50517, Singer Sewing Machine Co., A, Estados Unidos de América, Máquinas de coser, 575.
9|50462, Frigorífico Anglo del Uruguay, A, Estados Unidos de América, Discos de acero formando reps. máquina, 359.
9|50263, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de América, Adhesivo sintético para calzados (flete y gastos), 52.
9|50313, Ford Motor Company, Estados Unidos de América, Lamparitas para autos y gastos, 51.
9|50286, Enrique Abal, A, Estados Unidos de América, Micrófonos radiotelefonía, 423.
9|50293, Cía. Urug. Cemento Portland A, Estados Unidos de América, Válvulas de salida aire, etc., 152.